

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE MAYO DE 2021

NUMERO 89

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Contrato de Préstamo No. 2253 denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar Acciones de Política Pública" suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica y Decreto Legislativo No. 9, aprobándolo. 4-65

Contrato de Préstamo No. 2237 denominado "Programa de Desarrollo Social en el Marco del Programa de Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase II" suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Decreto Legislativo No. 10, aprobándolo..... 66-134

Decreto No. 11.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. 135-137

Decreto No. 12.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Fomento Agropecuario, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. 138-140

Pág.

Pág.

Convenio de Préstamo No. 14611P, suscrito por el Representante del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) y el Ministro de Hacienda, destinado para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19" y Decreto Legislativo No. 13, aprobándolo. 141-210

Decreto No. 14.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. 211-212

Contrato de Préstamo No. 4870/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el Proyecto "Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 15, aprobándolo..... 213-274

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 535.- Se rectifica el considerando I del Acuerdo Ejecutivo No. 1372, de fecha 8 de diciembre de 2020. 275-278

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 538 y 539.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por dos sociedades. 279-286

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-1704.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 287

Acuerdo No. 15-1007.- Se reconoce a la profesora Sandra Yanira Alvarado, como Directora del Centro Educativo privado denominado Colegio Carlos Antonio Dárdano Pelegero. 287

Acuerdo No. 15-0267.- Se autoriza a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, prórroga de vigencia de Plan de Estudio de la Carrera de Licenciatura en Enfermería. 288

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 111.- Se acuerda transferir al señor Cnel. Art. Dem. Juan Antonio Guardado Cruz, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las armas. 288

Acuerdos Nos. 112, 113 y 114.- Se asignan montepíos militares. 289-291

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 261-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 291

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1, 2 y 3.- "Ordenanza de Exención Transitoria de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas", "Plan de Retiro Voluntario para Empleados que se Encuentren Bajo la Ley de la Carrera Administrativa Municipal o por Contrato Individual de Trabajo" y "Reforma al Presupuesto Municipal de 2021" todos del Municipio de San Miguel. 292-296

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Chaltepe Central y Acuerdo No. 16, emitido por la Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 297-301

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción..... 302

Edicto de Emplazamiento..... 302-303

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 304-313

Aceptación de Herencia..... 313-320

Herencia Yacente 321

Título de Propiedad 321-322

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Título Supletorio	322-324	Convocatorias	360-363
Título de Dominio	324	Reposición de Certificados	363
Sentencia de Nacionalidad	325-326	Balance de Liquidación	364
Muerte Presunta	326-328	Marca de Servicios	365-369
Nombre Comercial	328-329	Marca de Producto	369-370
Señal de Publicidad Comercial	330		
Convocatorias	330-333	DE TERCERA PUBLICACION	
Reposición de Certificados	333-334	Aceptación de Herencia	371-375
Título Municipal	334-336	Herencia Yacente	375
Edicto de Emplazamiento	336-339	Título de Propiedad	376
Marca de Servicios	339-343	Título Supletorio	376-378
Marca de Producto	343-348	Nombre Comercial	378
Inmuebles en Estado de Proindivisión	349-352	Convocatorias	378-384
		Reposición de Certificados	384
DE SEGUNDA PUBLICACION		Balance de Liquidación	385
Aceptación de Herencia	353-356	Título Municipal	386
Herencia Yacente	356-357	Marca de Servicios	386-389
Título de Propiedad	357-358	Marca de Producto	389-392
Nombre Comercial	358-359		

ORGANO LEGISLATIVO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(B C I E)**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
N° 2253**

**OPERACIÓN DE POLÍTICAS
DE DESARROLLO (OPD)
PARA APOYAR ACCIONES
DE POLÍTICA PÚBLICA**

**CON LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.....	2
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.	2
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.	4
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA.....	4
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	4
SECCIÓN 2.02 DESTINO DEL PRÉSTAMO.	4
SECCIÓN 2.03 CONDICIÓN ESPECIAL PREVIA A DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL PRÉSTAMO.	4
SECCIÓN 2.04 PRESTATARIO.	5
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.....	5
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	5
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.	5
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	5
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.	5
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.	5
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	5
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	6
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	6
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	6
SECCIÓN 3.10 INTERESES.	6
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.	6
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.	7
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.	7
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	7
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS.....	8
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	8
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	8
ARTÍCULO 4.- GARANTIA	9
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.....	9
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSO	9
SECCIÓN 5.01 DISPONIBILIDAD DEL DESEMBOLSO.....	9
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DESEMBOLSO.	9
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	9
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	9
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.	9
SECCIÓN 5.06 RECIBO.....	10
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO	10
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER Y ÚNICO DESEMBOLSO.....	10
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA INICIO DE DESEMBOLSO.....	11
SECCIÓN 6.03 PLAZO PARA EFECTUAR EL DESEMBOLSO.	11
SECCIÓN 6.04 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.	11
SECCIÓN 6.05 REEMBOLSOS.	11
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	12
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.	12
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	12
SECCIÓN 8.01 FACULTADES JURÍDICAS.	12
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	12

SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	12
SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	12
SECCIÓN 8.05 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	12
SECCIÓN 8.06 RESPONSABILIDAD SOBRE LAS ACCIONES DE POLÍTICA DEL PROGRAMA.....	12
SECCIÓN 8.07 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	13
SECCIÓN 8.08 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	13
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	13
SECCIÓN 9.01 EVALUACIÓN.....	13
SECCIÓN 9.02 NORMAS AMBIENTALES.....	13
SECCIÓN 9.03 CONTABILIDAD.....	13
SECCIÓN 9.04 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	13
SECCIÓN 9.05 ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	13
SECCIÓN 9.06 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	13
SECCIÓN 9.07 INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y ADICIONAL.....	13
SECCIÓN 9.08 PUBLICIDAD.....	14
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	14
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	14
SECCIÓN 11.01 OPERACIÓN DE POLÍTICA DE DESARROLLO.....	14
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	14
SECCIÓN 11.03 PRIVILEGIO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	14
SECCIÓN 11.04 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	14
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	14
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	15
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	15
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	15
SECCIÓN 13.03 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	16
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	16
SECCIÓN 14.01 CESIONES, PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS.....	16
SECCIÓN 14.02 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	16
SECCIÓN 14.03 RENUNCIA DE DERECHOS.....	16
SECCIÓN 14.04 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	16
SECCIÓN 14.05 MODIFICACIONES.....	16
SECCIÓN 14.06 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	17
SECCIÓN 14.07 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	17
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	17
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	17
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	18
SECCIÓN 15.03 GASTOS DE COBRANZA.....	18
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	18
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	18
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	18
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	19
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	19
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	19
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	19
LISTA DE ANEXOS.....	20
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....	21
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER Y UNICO DESEMBOLSO.....	26
ANEXO C – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	28

ANEXO D – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	29
ANEXO E – FORMATO DE OPINION JURIDICA	30
ANEXO F – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	32
ANEXO G – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES	33
ANEXO H – MATRIZ DE ACCIONES DE POLITICA Y RESULTADOS DE DESARROLLO	35
ANEXO I – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL	43
ANEXO J – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	45
ANEXO K – LISTADO DE EXCLUSIONES	49
ANEXO L – DISPOSICIÓN SUPLETORIA.....	50

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** el señor **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres - siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se facultó al Ingeniero **RAÚL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y tres años de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "**El Prestatario**" o "**Prestatario**". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato de Préstamo" o "Contrato" o "Préstamo", por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

“**BCIE**” ó “**Banco**” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“**Cambio Adverso Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

“**Cargos por Mora**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“**Causales de Vencimiento Anticipado**” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, comisiones y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este Contrato.

“**Deuda**” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“**Días Hábiles**” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“**Documentos Principales**” significa el presente Contrato, y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“**Dólar o Dólares**” se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Ejercicio Fiscal**” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“**Evaluación I-BCIE Ex Ante**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de los cuales el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) del BCIE, definido durante el proceso de evaluación del presente crédito, las diferentes variables e indicadores de impacto esperados como resultado de la ejecución del Programa, y que constituyen la línea base para la comparación posterior en la evaluación *Ex post*.

“**Evaluación I-BCIE Ex-Post**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del

Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante*, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“Intereses” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

“Ley Aplicable” se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“Listado de Exclusiones” Consiste en operaciones, programas o proyectos que el BCIE no considerará ni financiará a que se hacen referencia en el Anexo K del presente Contrato.

“Matriz” significa la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo esperados y que se hacen referencia en el Anexo H del presente Contrato.

“Mercado” significan los diversos espacios donde se juntan la oferta y la demanda a nivel global para definir los precios de los instrumentos financieros que son intercambiados y donde los agentes económicos acuden para fondearse, invertir sus excedentes de liquidez o cubrir sus riesgos. Estos mercados pueden ser físicos o virtuales y se localizan en los principales centros financieros del mundo, como por ejemplo Londres o Nueva York. Algunos de los principales mercados del sistema financiero internacional son los de capitales, de derivados y de monedas.

“Moneda Local” significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

“Operaciones de Política de Desarrollo” significa aquellas que se otorguen al sector público soberano de los países fundadores y regionales no fundadores con la finalidad de promover crecimiento económico equilibrado, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y combate al cambio climático, con acciones de política y resultados de desarrollo que sean prioritarios para el prestatario y que fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica.

“Opinión Jurídica” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo E.

“Pagos Anticipados” significa cualquier pago (independientemente del monto) sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto y que el Prestatario realice: a) en forma anticipada a las fechas establecidas en el Calendario de Amortizaciones, o b) en exceso del monto que le corresponde pagar en cualquier fecha conforme el Calendario de Amortizaciones; cuya regulación se encuentra establecida en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido, entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Perturbación ó desorganización del Mercado” significa la determinación del hecho descrito en el primer párrafo de la Sección 5.05.

“Programa” significa los objetivos, políticas y acciones definidas en la nota suscrita por el Ministro de Hacienda el 29 de julio de 2020.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario en el marco de esta operación.

“Prestatario” significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo contenido en el presente Contrato.

“Recibo” significa el documento emitido por el Prestatario, a favor del BCIE, a efecto de documentar el primer y único desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo C.

“Tasa LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario presentó al BCIE el compromiso formal al cumplimiento de la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, vinculados al Programa de política pública de desarrollo (en adelante “el Programa”), cuyos pilares comprenden: a) Apoyar la estabilidad macroeconómica; b) Fortalecer la capacidad de respuesta ante la pandemia; c) Proteger a los grupos vulnerables y el empleo; y, d) Impulsar la reactivación económica.

Sección 2.02 Destino del Préstamo.

El destino del presente préstamo es proporcionar financiamiento para apoyar acciones de política pública y resultados de desarrollo, que son prioritarios para el prestatario, y que apoyan la reactivación económica del país, la atención a grupos vulnerables, la salvaguarda del empleo y, al mismo tiempo, fortalezcan el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica, vinculadas al Programa descrito en la Sección 2.01 anterior.

Sección 2.03 Condición Especial Previa a Desembolso de los Recursos del Préstamo.

El primer y único desembolso de los recursos del préstamo estará sujeto al cumplimiento íntegro de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo contenidas

en el Anexo H, en adición a las condiciones previas a desembolso establecidas en las secciones 6.01 de este contrato.

Sección 2.04 Prestatario.

El Prestatario de este contrato es la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, con recursos del Programa de Operaciones de Políticas de Desarrollo para los Países Fundadores y Regionales no Fundadores.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer y único desembolso del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El presente préstamo está denominado en Dólares, y será desembolsado en esa misma moneda. No obstante, cuando el Prestatario lo solicite y las instancias internas del BCIE así lo aprueben, el BCIE podrá entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estime conveniente para este Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o en cualquier otra moneda aceptable para el BCIE en moneda local, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, utilizando el tipo de cambio de venta vigente en el sistema bancario nacional que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren en la sección anterior, serán aplicable en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
BENEFICIARIO:	Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA:	Préstamo N° 2253, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento e iguales, hasta su total cancelación, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comuniqué. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará únicamente los intereses correspondientes conforme a dicho Calendario de Amortizaciones.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, los Intereses conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cincuenta (250) puntos básicos revisables y ajustables trimestralmente por el BCIE de conformidad con lo establecido en la Sección 1.01 bajo la definición de "Intereses". Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo L. Disposición Supletoria de este Contrato.

Cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previamente a su aplicación.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del único desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital de los recursos señalados en la Sección 3.01 del presente Contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos montos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** Se establece en una tasa de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el primer y único desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. El primer pago deberá efectuarse a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y se pagará en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el prestatario los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.
- b) **Cargo de diseño:** En atención a la naturaleza específica de la operación bajo el Programa se aplica un cargo de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total de la operación. Este cargo deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer y único desembolso, y será deducido del mismo.
- c) **Comisiones Adicionales:** En caso de que procediere el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo F del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda efectuar el prepago.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de

negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00), moneda de los Estados Unidos de América. Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados.

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.- GARANTIA**Sección 4.01 Garantía.**

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSO**Sección 5.01 Disponibilidad del Desembolso.**

El primer y único desembolso del Préstamo se hará previa verificación de la documentación respectiva y de acuerdo con las normas, procedimientos y mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El desembolso se hará efectivo en la cuenta que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

No se efectuará el desembolso después de transcurridos doce (12) meses desde la fecha de vigencia del contrato de préstamo. En caso excepcional y con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal del Desembolso.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento y previa comunicación al Prestatario, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir el desembolso del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender el desembolso, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar el desembolso del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales contractuales que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso en lo que respecta al Préstamo.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro Cambio Adverso Significativo se ha producido, y como consecuencia

de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección 3.01 del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación inmediata al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cuando se efectúe el desembolso del Préstamo, el Prestatario entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar el desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo C.

El libramiento y entrega al BCIE del Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer y Único Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer y único desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Los Documentos Principales, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- d) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo D.
- e) Evidencia del cumplimiento de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, como condición especial previa a desembolso, de conformidad con lo señalado en la sección 2.03 y el Anexo H de este contrato.
- f) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo E.
- g) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post en un periodo no mayor a seis (6) meses posteriores al plazo establecido para el cumplimiento de la meta en la Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo, sobre todo para generar resultados y efectos.
- h) Las demás condiciones previas al primer y único desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo G del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para inicio de Desembolso.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario deberá realizar el primer y único desembolso del Préstamo en un plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el cargo de diseño y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Plazo para efectuar el Desembolso.

- a) En lo que al BCIE corresponde, el desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta doce (12) meses, contado a partir de la fecha del primer y único desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, que se cancelarán conforme el calendario de amortizaciones establecido para el servicio de la deuda.

Sección 6.04 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios vinculados al Programa.

Sección 6.05 Reembolsos.

Si el BCIE considera que el desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo F.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar este contrato.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda el primer y único Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento adicional alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las manifestaciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.06 Responsabilidad sobre las Acciones de Política del Programa.

El Prestatario reconoce que el BCIE está eximido de toda responsabilidad por las Acciones de Política y Resultados de Desarrollo definidas en la Matriz que conforman el Programa.

Sección 8.07 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, se obliga a:

Sección 9.01 Evaluación.

El Prestatario entregará el I-BCIE Ex post en un periodo no mayor a seis (6) meses posteriores al plazo establecido para el cumplimiento de la meta en la Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo, sobre todo para generar resultados y efectos.

Sección 9.02 Normas Ambientales.

Cumplir, cuando corresponda, con las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS) bajo los términos señalados en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 9.03 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con este préstamo en las aplicaciones correspondientes, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar el uso de los fondos.

Sección 9.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.05 Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

Cuando corresponda, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE Ex Post en los términos expuestos en el acápite g) de la Sección 6.01.

Sección 9.06 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, el Prestatario se obliga a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En consecuencia, y en cumplimiento de su normativa interna, el BCIE se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.07 Información Actualizada y Adicional.

Cuando corresponda, si transcurre más de un (1) año a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y aún no se ha realizado el primer y único desembolso, a solicitud y satisfacción del BCIE en el plazo

que éste determine, el Prestatario deberá presentar información actualizada sobre la estabilidad macroeconómica en el país, pudiendo aportar un análisis propio, del Banco Central o realizado por algún otro organismo financiero.

Además se obliga a proveer cualquier otra información que el BCIE requiera con relación a este financiamiento.

Sección 9.08 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a la OPD, cuando el Banco lo considere conveniente.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo G del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Operación de Política de Desarrollo.

No cambiar la naturaleza del Programa, de acuerdo con los antecedentes en poder del BCIE que sirvieron de base para la aprobación de la Operación de Política de Desarrollo y de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente, que conlleve un Cambio Adverso Significativo.

Sección 11.03 Privilegio del Contrato de Préstamo

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores

En caso de que el Prestatario convenga en otorgar a otros acreedores similares al BCIE cualquier otro privilegio, prelación o prioridad, deberá dar igual tratamiento al financiamiento que le haya otorgado el BCIE.

Sección 11.04 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo J.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo G del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, y 9.04; Artículo 11, Secciones 11.01 y 11.03; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo G del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo, excepto si el incumplimiento es debido acaso fortuito o fuerza mayor comprobados.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, la Operación de Política de Desarrollo o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y la Operación de Política de Desarrollo.
- f) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.02 de este Contrato.
- g) El incumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones directas o indirectas asumidas ante el BCIE en este o en cualquier otro contrato, de préstamo o no, suscrito entre ambas partes.
- h) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.04 y en el Anexo J del presente Contrato.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, sin que hayan sido subsanadas por el prestatario en el plazo indicado en la sección anterior de treinta (30) días calendario, exceptuadas las circunstancias del literal b), se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, y, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos

correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Cesiones, Participaciones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de terceras personas, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.02 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.03 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.04 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.05 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.06 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 14.07 Disposiciones para la Prevención del Lavado de Activos.

El Prestatario declara que conoce los principios, normas y procedimientos contemplados en la normativa interna del BCIE relacionada con la prevención del lavado de activos y que, bajo su responsabilidad, ha transmitido el conocimiento de dicha normativa al personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato; en virtud de ello, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de la referida normativa y reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la misma, de la naturaleza que fueren y en especial con respecto a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE para estos efectos.

Es entendido y aceptado por el Prestatario que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas a la normativa interna del BCIE relativa a la prevención del lavado de activos, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar desembolsos o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES**Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

Al BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, No. 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo D.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos de cobranza.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma Español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

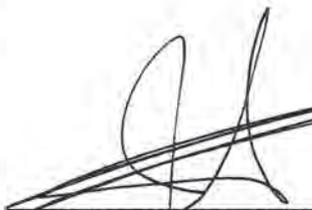
Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.




**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**
Apoderado General




REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Ministro de Hacienda

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer y Único Desembolso
- C. Formato de Recibo de Desembolso
- D. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- E. Formato de Opinión Jurídica
- F. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- G. Condiciones y Disposiciones Especiales
- H. Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo
- I. Plan de Acción Ambiental y Social
- J. Disposiciones de Integridad
- K. Listado de Exclusiones
- L. Disposición Supletoria

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

1

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Victor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 429

SAN SALVADOR, LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 2020

NUMERO 256

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO EJECUTIVO	
Decreto No. 796.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde al ramo de Agricultura y Ganadería.	2-5	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto No. 797.- Reformas al Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020.	6-9	RAMO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto No. 798.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública".	10-13	Acuerdos Nos. 18-2020 y 23-2020.- Aumentos en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.	85-89
Decreto No. 799.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Convenio de Préstamo con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OPID).	14-16	Acuerdos Nos. 19-2020, 21-2020 y 22-2020.- Se disminuye el clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.	90-100
Decreto No. 801.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).	17-20	Acuerdos Nos. 20-2020 y 24-2020.- Se autorizan Transferencias de Créditos entre asignaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.	101-107
Contrato de Préstamo No. 5045/OC-ES denominado "Respuesta inmediata de Salud Pública para Contener y Controlar el Coronavirus y Mitigar su Efecto en la Prestación del Servicio en El Salvador" suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en El Salvador, y Decreto Legislativo No. 802, aprobándolo.	21-22	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Decreto No. 804.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione créditos en dólares de los Estados Unidos de América por la suma de hasta CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional.	83-84	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdo No. 175.- Se modifica el Acuerdo No. 69, de fecha 17 de abril de 2020.	708
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 659-D, 668-D, 669-D y 670-D.- Inhabilitaciones en el ejercicio de la función pública del notariado.	108-110
		Acuerdos Nos. 660-D, 662-D, 663-D, 664-D, 665-D, 666-D, 667-D, 671-D, 672-D, 673-D, 674-D, 675-D, 676-D, 677-D, 678-D, 679-D, 680-D, 681-D y 682-D.- Suspensiones en la función pública del notariado y en el ejercicio de la abogacía.	110-116

Dirección: 4a. C. Pta. y 15 Av. Sur # 829 S.S. Tel: 2527-7800 • Página Web: www.imprentanacional.srb.sv • Correo: diariooficial@imprentanacional.gob.sv

DECRETO N° 798

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N°. 426, de la misma fecha, esta Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del citado decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.
- II. Que en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°. 608 antes relacionado, el Gobierno de El Salvador ha gestionado recursos con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00), mediante un Préstamo denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el mencionado Contrato de Préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 28 de Diciembre de 2020.

11

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO DEL PRÉSTAMO: Hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO: Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del único desembolso del préstamo.

AMORTIZACIÓN: El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.

INTERESES: Se pagará una tasa establecida por el BCIE, de acuerdo con su política de tasas de interés. La Tasa de interés estará integrada por la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que actualmente es de doscientos cincuenta puntos básicos (250), revisables y ajustables trimestralmente.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN: La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, en la fecha final del plazo del préstamo. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.

COMISIÓN DE COMPROMISO: Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no

desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el primer y único desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.

CARGO DE DISEÑO:

Se pagará un cargo de un cuarto del uno por ciento ($1/4$ del 1%) sobre el monto total de la operación, la cual deberá pagarse de una sola vez, a más tardar al momento del primer y único desembolso y será deducido del mismo.

DESTINO:

El Préstamo denominado Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública, servirá para apoyar los esfuerzos y acciones del Gobierno de la República, enfocados a la reactivación económica, la atención de grupos vulnerables, y fortalecer el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica del país.

Art. 2.- Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo N°. 608, de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial N°. 63, Tomo N°. 426, de la misma fecha; dichos fondos se utilizarán para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Art. 3.- El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veint-

te

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,

PRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUITIANO GONZÁLEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILTERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELF ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER Y UNICO DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País El Salvador
 Banco Centroamericano de Integración Económica
 Calle La Reforma No. 130
 San Salvador, República de El Salvador

Ref.: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el primer y único desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo ____ del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.¹
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.²
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.³

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

¹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

² Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO C – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del primer y único desembolso con cargo al Contrato de Préstamo N° 2253 suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° 2253, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma del Prestatario]

ANEXO D – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial No. ... Tomo... de fecha ____ la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo No. 2253 suscrito el ____, ____, de ____ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar la OPD para apoyar acciones de política pública de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
---------------	--------------	--------------

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el ____ de _____ de _____.

[NOMBRE DEL MINISTRO DE HACIENDA]
Ministro de Hacienda

ANEXO E – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Oficial Jefe de País
Gerencia de País de EL Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° 2253 suscrito el día ____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica, órgano, entidad, dependencia, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario, han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Recibos. Los Recibos que entregue el Prestatario al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Prestatario pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para este Contrato, en caso aplique.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con este préstamo, que recaen sobre el Prestatario se encuentran al día, en lo que aplique.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Prestatario, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

ANEXO F – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

No aplica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO G – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer y único Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer y único desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer y único desembolso de los recursos del préstamo del BCIE, el prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

- i. Ratificar por parte del prestatario que la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, que se detallan a continuación, se encuentran vigentes⁴ o, en su caso, haber remitido al BCIE la actualización respectiva:
 - a) Apoyar la estabilidad macroeconómica.
 - i. El Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, ha diseñado un paquete de medidas de emergencia orientadas a corregir los desbalances fiscales y externos que resulten de la crisis.
 - b) Fortalecer la capacidad de respuesta ante la pandemia.
 - i. El Gobierno ha emitido una declaratoria de emergencia nacional y/o calamidad pública y, según corresponda, ha activado su mecanismo nacional de gestión de emergencia y garantiza la ejecución transparente de recursos, así como provee de mecanismos de monitoreo al mismo.
 - ii. El Gobierno ha promovido la disponibilidad y ejecución oportuna de recursos públicos para atender los efectos de la crisis sanitaria causada por la COVID-19.
 - c) Proteger a los grupos vulnerables y al empleo.
 - i. El Gobierno ha introducido medidas temporales para la protección de los ingresos de los hogares vulnerables.
 - ii. El Gobierno ha implementado acciones para apoyar la lucha disuasiva de la violencia a través de intervenciones que fortalezcan la justicia.
 - iii. El Gobierno ha establecido acciones orientadas a fomentar la prevención social de la violencia a través del acceso a la educación, el arte, la cultura y el deporte, así como el mejoramiento de las condiciones sociales que generen desigualdades.

⁴ El Prestatario ratificará que la documentación de soporte y justificativa que compruebe el cumplimiento de las acciones previas contenidas en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo, se encuentran vigentes, o que han cumplido durante su vigencia el propósito para el cual fueron aprobadas, y en su caso, remitir al BCIE la actualización respectiva, si aplica.

- iv. El Gobierno ha establecido acciones orientadas a la generación de ambientes favorables para los procesos de reinserción y rehabilitación de las personas privadas de libertad y jóvenes en riesgo social.
 - v. El Gobierno fomenta la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y ha incrementado la participación de mujeres en toma de decisiones, logrando su autonomía económica.
- d) Impulsar la reactivación económica.
- i. El Gobierno ha sometido y han sido aprobadas por la Asamblea Legislativa un paquete de medidas que apoyen la reactivación económica, incluyendo medidas laborales, tributarias y de financiamiento. Este paquete de medidas deberá beneficiar, además de la gran empresa, a las MIPYME y al sector informal.

II. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Presentar la documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del Banco sobre la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
2. Durante la implementación de la OPD, el prestatario y el BCIE, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán valoraciones acerca del marco macroeconómico del prestatario y el progreso alcanzado en la Matriz de Acciones de Política y Resultados de Desarrollo.
3. Informar al BCIE de cualquier situación que pudiera tener un efecto en revertir los objetivos de la operación o cualquier acción de política vinculada con la misma.
4. En atención a la naturaleza de la OPD, la evolución, resultado y medición de los indicadores, no traerá aparejado consigo un incumplimiento, una causal de vencimiento anticipado o suspensión de desembolsos, y por tanto, no resulta aplicable el incumplimiento cruzado.

III. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, no hay otras obligaciones especiales de no hacer.

ANEXO H – MATRIZ DE ACCIONES DE POLITICA Y RESULTADOS DE DESARROLLO

Acciones Previas y Disparadores				
Acciones previas para OPD 1	Nombre del indicador	Línea Base	Meta	Disparadores indicativos OPD 1
Pilar A – Apoyar la estabilidad macroeconómica				
<p>Acción Previa 1. El Gobierno, a través del Ministerio de Hacienda, ha diseñado un paquete de medidas de emergencia orientadas a corregir los desbalances fiscales y externos que resulten de la crisis.</p> <p>Evidencia. <i>Proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo iniciadas en el Instrumento de Financiamiento Répido (RFI) con el FMI, aprobado en abril de 2019.</i></p>				
	Déficit consolidado del sector público se reduce paulatinamente	-8.7 (2020)	-4.1 (2021)	OPD2. Disparador indicativo 1A. El Gobierno ha implementado el paquete de medidas de emergencia para corregir paulatinamente los desbalances fiscal y externo
	Deuda total a PIB se reduce paulatinamente.	82.2 (2020)	81.6 (2021)	
Pilar B – Fortalecer la capacidad de respuesta ante la pandemia				
<p>Acción Previa 2. El Gobierno ha emitido una declaración de emergencia nacional y/o calamidad pública y, según corresponda, ha activado su mecanismo nacional de gestión de emergencia y garantiza la ejecución transparente de recursos, así como provee de mecanismos de monitoreo al mismo.</p>				
	Decretos de emergencia relacionados con: la contratación directa, contrataciones de obras públicas y bienes relacionados	0	2	

1. Estos indicadores son referenciales para otro potencial financiamiento futuro bajo el programa Operaciones de Políticas Para el Desarrollo, y no constituyen ningún compromiso legal por parte del Gobierno de El Salvador de cumplir con dichos indicadores. Consecuentemente, el cumplimiento de tales indicadores no garantiza un financiamiento por parte del BCIE. Todos estos indicadores referenciales para otro potencial financiamiento están sujetos a modificación o eliminación en cualquier momento y por cualquiera de las partes.

<p><i>Evidencia. Ley que autoriza el acto de contrataciones directas durante el Estado de Emergencia Nacional, vigésimo mediante Decreto Legislativo No. 593, Ayl 13 Publicado en el Diario Oficial No. 52, tomo 426 del 14 de marzo de 2020, y sus modificaciones, mediante el Decreto Legislativo No. 606 lineamientos específicos para compras de emergencia decretado por la pandemia de la COVID-19. Publicado en el Diario Oficial No. 60, tomo 426 del 23 de marzo de 2020.</i></p>	<p>con la prevención, tratamiento, contención y atención a la pandemia, entre otros. (Número)</p>	<p>(2020)</p>	<p>(2020)</p>	<p>Que se haya emitido una norma que mantenga la transparencia en las contrataciones, las resoluciones o acuerdos de contratación directa mediante su publicación en el sitio electrónico de compras COMPRASAL, posteriormente a la realización del proceso. (Número)</p>	<p>0</p>	<p>1</p>	<p>(2020)</p>
<p><i>Acción Previa 3. El Gobierno ha promovido la disponibilidad y ejecución oportuna de recursos públicos para atender los efectos de la crisis sanitaria causada por la COVID-19.</i></p> <p><i>Evidencia. Decreto Legislativo No. 608 publicado en el Diario Oficial No. 63, tomo 426 del 26 de marzo de 2020, el cual autoriza al órgano ejecutivo en el ramo de hacienda, para gestionar la obtención de recursos, hasta por US\$2,000.0 millones. Decreto Legislativo No. 607 publicado en el Diario Oficial No. 63, tomo 426 del 26 de marzo de 2020, el cual suspende temporalmente la aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la sostenibilidad de las finanzas públicas y el desarrollo social, mientras duren los efectos de la emergencia nacional de la pandemia por la COVID-19.</i></p>	<p>Se ha autorizado al Gobierno un endeudamiento excepcional de US\$2,000.0 millones para el financiamiento de un FERRE. (Decreto)</p>	<p>(2020)</p>	<p>0</p>	<p>Se ha relajado la regla fiscal (Ley de Responsabilidad Fiscal) mientras duren los efectos de la emergencia nacional por la pandemia. (Decreto)</p>	<p>0</p>	<p>1</p>	<p>(2020)</p>
<p>Pilar C – Proteger a los grupos vulnerables y al empleo</p>							

<p>Acción Previa 4. El Gobierno ha introducido medidas temporales para la protección de los ingresos de los hogares vulnerables.</p> <p>Evidencia. Documento descriptivo sobre entrega de transferencia monetaria que contiene el proceso de selección y entrega y cantidad de beneficiarios. Documento de Plan de Repatriación presentado ante Sala de lo Constitucional. Decreto Legislativo No. 601. Ley "Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones" publicado en Diario Oficial No. 426 Tomo No. 58 de fecha 20 de marzo del año 2020. Acuerdo No. 565 sobre las Disposiciones Administrativas para la Aplicación Efectiva de la Ley Transitoria para Diferir el Pago de las Facturas de Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Telecomunicaciones publicado en Diario Oficial No. 427 Tomo No. 58 de fecha 15 de mayo del año 2020.</p>	<p>Mecanismo de transferencia monetaria de \$300.0 a familias vulnerables implementado. (Millones)</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>1.1 (2020)</p>
<p>Oficializado el Plan de repatriación de los salvadoreños que se encuentran en países extranjeros y que no pueden regresar por causas de las medidas establecidas por la Pandemia de la COVID-19. (Plan)</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>1 (2020)</p>	<p>1 (2020)</p>
<p>Decreto a través del cual se ha aprobado el diferimiento del pago de las facturas de servicios de agua potable, energía y telecomunicaciones de marzo, abril y mayo 2020, las cuales se pagarán de forma prorrateada en las cuotas de los siguientes 24 meses, con medidas de focalización en los hogares más vulnerables. (Número)</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>1 (2020)</p>	<p>1 (2020)</p>
<p>Acción Previa 5. El Gobierno ha implementado acciones para apoyar el combate a la violencia a través de intervenciones que fortalezcan la justicia penal.</p>	<p>Reducción de índices de homicidios (Homicidios por cada 100 mil habitantes)</p>	<p>35 (2020)</p>	<p>22 (2021)</p>

OPD 2 Disparador indicativo 5A. El Gobierno ha definido acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional de los cuerpos de seguridad y justicia y a mejorar el control interno de la fuerza policial.

<p>Evidencia. Informe del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MISP) sobre los homicidios en El Salvador incluyendo las principales estadísticas relacionadas de forma homóloga entre la Policía Nacional Civil (PNC), la Fiscalía General de la República (FGR) y el Instituto de Medicina Legal (IML). Documento descriptivo sobre la ejecución de acciones enfocadas en el mejoramiento del bienestar social de policías, custodios y sus familias.</p>	<p>Implementación de acciones que mejoren el bienestar de policías, custodios y sus familias (Número)</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>3 (2020)</p>	<p>OPD 2 Disparador indicativo 5B. El MISP ha implementado acciones para fortalecer el marco regulatorio en materia de investigación criminal y la persecución del delito.</p>
<p>Acción Previa 6. El Gobierno ha establecido acciones orientadas a fomentar la prevención social de la violencia a través del acceso a la educación, el arte, la cultura y el deporte, así como el mejoramiento de las condiciones sociales que generan desigualdades.</p>	<p>Base de datos de personas naturales unificado funcionando para investigación científica del delito (Número)</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>1 (2021)</p>	<p>OPD2 Disparador indicativo 6A. El Gobierno de El Salvador ha establecido un sistema coordinado de intervención social en el territorio.</p>
<p>Evidencia. Informe descriptivo sobre las acciones emprendidas por MISP en los territorios prioritarios para apoyar actividades locales de jóvenes en riesgo social.</p>	<p>Implementación de acciones para el mejoramiento de la accesibilidad de los jóvenes en riesgo social a actividades recreativas y educativas seguras y dignas, entre otras que reduzcan acciones que propicien la violencia en 66 municipios. (Estrategia)</p>	<p>50 (2019)</p>	<p>66 (2021)</p>	<p>OPD2 Disparador indicativo 6A. El Gobierno de El Salvador ha establecido un sistema coordinado de intervención social en el territorio.</p>

<p>Acción Previa 7. El Gobierno ha establecido acciones orientadas a la generación de ambientes favorables para los procesos de reinserción y rehabilitación de los privados de libertad y jóvenes en riesgo social.</p>	<p>Implementación de acciones para la reducción del hacinamiento de los privados de libertad a través de mecanismos de libertad condicional anticipada, reducción de penas, entre otras medidas supletorias del cumplimiento de condenas en confinamiento forzoso. (Número)</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>3 (2021)</p>	<p>OPD2 Disparador indicativo 7A. El MJSP, a través de la DGCP y la PNC, ha elaborado registro unificado de privados de libertad, incluyendo las bartolinas de la PNC, y posee un plan de reubicación de privados de libertad en dichas bartolinas en coherencia con la ley vigente en la materia.</p>
<p>Evidencia. Informe de la Dirección General de Centros Penales (DGCP) sobre las acciones realizadas para la reducción del hacinamiento entre otros elementos deberá incluir las estadísticas de la población privada de libertad y sus condiciones de hacinamiento actual y futuro. Informe descriptivo de la DGCP sobre la implementación de acciones para rehabilitación y reinserción de la población privada de libertad a la vida productiva.</p>	<p>Reducción del hacinamiento penitenciario (Porcentaje de privados de libertad/Espacios)</p>	<p>139.00% (2020)</p>	<p>122.00% (2021)</p>	<p>OPD 2 Disparador indicativo 7B. La DGCP ha creado un sistema de salubridad integral en los centros penales.</p>
<p>Acción Previa 8. El Gobierno fomenta la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y ha incrementado la participación de mujeres en toma de decisiones, logrando su autonomía económica.</p>	<p>Implementación de acciones para fomentar la formación profesional y técnica dentro de los centros penitenciarios, así como fomentar actividades productivas que los privados de libertad realicen, las cuales pueden ser de utilidad pública y/o remuneradas como aporte y sustento de sus familias. (Número)</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>3 (2021)</p>	<p>OPD2 Disparador indicativo 8A. El Gobierno ha mejorado la normativa para la reducción de la violencia contra la mujer.</p>

<p><i>Evidencia. Elaboración y aprobación de protocolo de género para el MJSP y sus dependencias. Informe del MJSP sobre los homicidios de mujeres y feminicidios incluyendo las principales estadísticas relacionadas de forma homóloga entre la FNC, FGR e IML.</i></p>	<p>Reducción de la tasa mensual de feminicidios (homicidios de mujeres por cada 100 mil habitantes)</p>	<p>6.3 (2020)</p>	<p>4.2 (2021)</p>	<p>OPD2 Disparador indicativo 8B. El MJSP ha implementado el protocolo de género en sus dependencias.</p>
<p>Pilar D - Impulsar la reactivación económica</p>	<p>Elaboración, aprobación e implementación de Protocolo de Género para el MJSP y sus dependencias (Número)</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>1 (2021)</p>	<p>OPD2 Disparador indicativo 8C. El Gobierno ha fortalecido programas que incrementen el empoderamiento, autonomía y la participación de mujeres en la toma de decisiones.</p>
<p>Acción Previa 9. El Gobierno ha sometido y han sido aprobadas por la Asamblea Legislativa un paquete de medidas que apoyen la reactivación económica, incluyendo medidas Laborales, Tributarias y de Financiamiento. Este Paquete de medidas deberá beneficiar además de la Gran Empresa a las MiPymes y al sector informal.</p>	<p>Implementación del Decreto a través del cual se haya exonerado del pago de la contribución especial para la promoción del turismo, regulada en el artículo 16, del capítulo V de la Ley de Turismo, durante el plazo de tres meses. (Decreto)</p>	<p>0 (2020)</p>	<p>1 (2020)</p>	<p>Evidencia. Decreto Legislativo No 598 Publicado en el Diario Oficial No. 58, tomo 428 del 20 de marzo de 2020 Ley "Especial y Transitoria sobre la Modalidad de Pago de ISR aplicable a Pequeños Contribuyentes, Turismo, Energía Eléctrica, Servicios de Televisión, Internet y Telefonía, y sobre la Contribución Especial para la Promoción del Turismo". Decreto Legislativo No 641. "Ley de Protección al Empleo Salvadoreño". Decreto Legislativo 600 Publicado en el Diario Oficial No. 123, tomo 427 del 16 de junio de 2020 Ley de Regulación del teletrabajo. Decreto Legislativo 614 Decreto Legislativo Publicado en el Diario Oficial No. 95, tomo 427 del 12 de mayo de 2020 Ley Especial para Facilitar el Acceso al Crédito y Decreto Legislativo No 641 Publicado en el Diario Oficial No. 89, tomo 427 del 05 de mayo de 2020 "Ley de Protección al Empleo Salvadoreño".</p>

<p>Implementación de Decreto a través del cual se haya prorrogado el plazo para efectuar el pago, exento de intereses, recargos y multas del ISR correspondiente al ejercicio 2019 de aquellos sujetos pasivos que se dedican al sector del turismo, cuyo impuesto a pagar sea igual o inferior a US\$25,000.0, hasta el 31 de mayo del 2020. (Decreto) (Decreto)</p>	0	1	(2020)	(2020)
<p>Implementación del Decreto a través del cual se haya prorrogado el plazo para efectuar el pago de ISR correspondiente al ejercicio impositivo del 2019 a todos aquellos sujetos pasivos, cuyo impuesto a pagar sea igual o inferior a US\$10,000.0. (Decreto) (Decreto)</p>	0	1	(2020)	(2020)
<p>Aprobación de Decreto que establece medidas que protejan el empleo salvadoreño del impacto económico provocado por la pandemia COVID-19</p>	0	1	(2020)	(2020)
<p>Ley de Fomento para la integración del Sector Informal a la economía (Decreto de ley aprobado)</p>	0	1	(2020)	(2021)
<p>Aprobación de Decreto para promover, armonizar y regular el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las instituciones públicas, privadas y autónomas, a través de la utilización de tecnologías de la</p>	0	1	(2020)	(2020)

información y comunicación. (Decreto)	0	1	OPD2 Disparador Indicativo 9A. Consejo Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) junto con el Ministerio de Economía y el Ministerio de Hacienda elaboraron un proyecto de "Ley de Fomento para la Integración del Sector Informal a la Economía", priorizando la inserción de la mujer al empleo formal.
"Decretos aprobados por Asambleas Legislativas con medidas orientadas a facilitar el acceso a financiamiento a las empresas en condiciones favorables de acuerdo con la naturaleza de actividad económica, impacto de la crisis y necesidades de capital de trabajo. (Número de medidas)	0	0	OPD2 Disparador indicativo 9B. El Gobierno de El Salvador a través del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL) ha Constituido el Fideicomiso para la Reoperación Económica de las Empresas Salvadoreñas (FIREMPRESA).
Subsidio de planilla a MIPYME (# de trabajadores formales beneficiados)	0	150,000.00	(2020)
Capital de trabajo empresas formales (# de empresas formales beneficiadas)	0	20,000.00	(2020)
Capital de trabajo empresas informales (Total de préstamos otorgados US\$ millones)	0	50	(2020)
			(2021)

ANEXO I – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)



Banco Centroamericano de Integración Económica
BCIE

Nombre de la Intervención:	Operación de Políticas de Desarrollo (OPD): "Apoyo a la Reactivación Económica, Atención a Grupos Vulnerables y Salvaguarda del Empleo en El Salvador".																		
Cliente:	República de El Salvador																		
País:	República de El Salvador																		
Sector Institucional:	Sector Público Soberano																		
Subsector:	Operación de Políticas de Desarrollo (OPD)																		
Plan:	Sector Financiero - Medio																		
Matriz de Nivel de Intensidad																			
<table border="1"> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">Capacidad del prestario de manejar riesgos ambientales y sociales</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Buena (3)</td> <td style="text-align: center;">Intermedia (2)</td> <td style="text-align: center;">Baja (1)</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Alto (3)</td> <td style="text-align: center;">Intermedio (2)</td> <td style="text-align: center;">Bajo (1)</td> </tr> <tr> <td colspan="3"></td> <td style="text-align: center;">Categoría de Riesgo de las Acciones Previsas</td> </tr> </table>				Capacidad del prestario de manejar riesgos ambientales y sociales				Buena (3)	Intermedia (2)	Baja (1)			Alto (3)	Intermedio (2)	Bajo (1)				Categoría de Riesgo de las Acciones Previsas
Capacidad del prestario de manejar riesgos ambientales y sociales																			
Buena (3)	Intermedia (2)	Baja (1)																	
	Alto (3)	Intermedio (2)	Bajo (1)																
			Categoría de Riesgo de las Acciones Previsas																
<p style="text-align: center;">Nivel de Intensidad del Plan de Acción</p> <p style="text-align: center;"> Intenso Medio Leve </p>																			

Plan de Acción Ambiental y Social – OPD: Apoyo a la Reactivación Económica, Atención a Grupos Vulnerables y Salvaguarda del Empleo en El Salvador – República de El Salvador.
Versión Final: 30 de Julio de 2020.



Banco
Centroamericano
de Integración
Económica



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

Recomendaciones		Brecha	Acción	Entregables
No.				
1.	Impactos indirectos derivados de las medidas contempladas en el marco de la <i>Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social</i> (LRF) para garantizar las metas del Sector Público No Financiero (SPNF).		Se recomienda la asignación de recursos suficientes para la protección del medio ambiente y recursos naturales en el Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo y el Presupuesto General del Estado.	Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo y Presupuesto General del Estado.
2.	Cumplimiento normativo		Se recomienda continuar con la implementación de acciones y observancia de legislación nacional aplicable para la gestión de impactos ambientales y sociales significativos en proyectos de infraestructura (e.g. construcción, ampliación y remodelación de la red hospitalaria) ejecutados con recursos del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID) en el contexto de la emergencia por COVID - 19.	En caso de que se produzcan cambios en la legislación nacional aplicable para la gestión de impactos ambientales y sociales en proyectos de infraestructura, remitir copia de los decretos respectivos.
Seguimiento al Plan de Acción				
Responsable de la Ejecución del Plan de Acción ¹			Institución	Ministerio de Hacienda
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE.			Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo y Presupuesto General del Estado, Copia de decretos que amparen cambios en legislación nacional.	
Frecuencia del informe al BCIE			Seis (6) meses posteriores al plazo establecido para el cumplimiento de la meta en la Matriz de Acciones de Políticas y Resultados de Desarrollo	

1 Ministerio de Hacienda, deberá notificar al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) sobre el nombre y cargo de la persona responsable de dar seguimiento al presente Plan de Acción Ambiental y Social en forma previa al primer desembolso de la OPD.

Plan de Acción Ambiental y Social – OPD: Apoyo a la Reactivación Económica, Atención a Grupos Vulnerables y Salvaguarda del Empleo en El Salvador – República de El Salvador.
Versión Final: 30 de Julio de 2020.

ANEXO J – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE

estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.

- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
 - x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.
- F. Lista de Contrapartes Prohibidas:
El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.
- El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.
- Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO K – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

ANEXO L – DISPOSICIÓN SUPLETORIA

Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

- (a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsiguientes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la “Hora Efectiva” aplicable en la “Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia” sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del “Índice de Referencia de Reemplazo”, ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsiguiente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.
- (b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a los siguientes literales (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”, incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.
- (d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el

BCIE podrá (i) modificar la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal (i) previamente detallada, modificará la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

- (e) *Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección I, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

“*Índice de Referencia*” significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el “Índice de Referencia” significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección I (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

“*Índice de Referencia de Reemplazo*” significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiete SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;
- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente

por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR⁵, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

“Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia” significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo” como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
 - (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período.
- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

“Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia” significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Período de Interés”, momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y

⁵ Alternate Base Rate

que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

“**Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia**” significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

“**Evento de Transición del Índice de Referencia**” se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o

- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

“Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia” significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 “Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.

“SOFR Compuesto” significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”.

“Período Correspondiente” con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

“Evento de Entrada Anticipada” significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el

Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y

- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la “Notificación de Selección de la Tasa”)

“**Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York**” significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

“**Definiciones del ISDA**” significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas, complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

“**Siguiente SOFR a Plazo Disponible**” significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

“**Hora Efectiva**” con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

“**Entidad Gubernamental Competente**” significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día significa “secured overnight financing rate” publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“**SOFR a Plazo**” significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Período Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

“**Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado**” significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

DECRETO No. 9

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I. Que por Decreto Legislativo No. 798, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, del 28 de diciembre del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para Apoyar Acciones de Política Pública", por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 18 de enero de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 798 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el contrato de préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2253 denominado "Operación de Políticas de Desarrollo (OPD) para apoyar Acciones de Política Pública", suscrito el 18 de enero de 2021, por el señor Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica, por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000.00).

Art. 2. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 798, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, del 28 de diciembre del mismo año, los recursos del préstamo antes relacionado, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha; y dichos fondos se utilizarán para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

**BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(B C I E)**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
N° 2237**

**“Programa de Desarrollo Social
en el marco del Programa de
Financiamiento del Plan de
Control Territorial en su Fase II”**

**CON LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	1
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	2
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	2
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	5
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA	5
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.....	5
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	5
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO COORDINADOR Y ORGANISMOS EJECUTORES.....	6
SECCIÓN 2.04 PRESTATARIO.....	6
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	6
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.....	6
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	6
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	6
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	6
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	6
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	6
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	7
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	7
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	7
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	7
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	8
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	8
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	8
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	9
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS ORDINARIOS BCIE).....	9
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	10
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	10
ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS	10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	10
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS	10
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	10
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	10
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	11
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	11
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.....	11
SECCIÓN 5.06 RECIBO.....	11
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....	12
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	12
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....	14
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	14
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	14
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....	14
ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	15

SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	15
ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO	15
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.	15
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.	15
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	15
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	16
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	16
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.	16
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....	16
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	16
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.	16
ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	17
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	17
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.	17
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.	17
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.	17
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.	17
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.	18
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.	18
SECCIÓN 9.08. ENTREGA DE INFORMES	18
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	18
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	18
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.	18
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.....	18
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	19
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	19
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA.....	19
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.	19
SECCIÓN 11.03 PAGOS.	19
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.	19
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS.....	19
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	19
SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.	20
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER	20
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	20
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.	20
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.	21
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.	21
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.	21
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	22
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.	22
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.....	22
SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS.	22
SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	22
SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....	23
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.	23

SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.....	23
SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	23
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....	23
SECCIÓN 14.10 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	23
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	23
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	23
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	24
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	25
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	25
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	25
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	25
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	25
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	25
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	26
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	26
LISTA DE ANEXOS.....	27
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....	28
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	32
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	33
ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	34
ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	35
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	36
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....	37
ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	40
ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	41
ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	45
ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	59
ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	63

DIARIO OFICIAL SIN VALIDEZ LEGAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte; **DE UNA PARTE:** el señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado ante los oficios del Notario Público de la República de Honduras, Juan Carlos Pérez Cadalso, el día dos del mes de Julio del año dos mil quince, por el Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se faculto al Ingeniero **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual el Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día veintiuno de julio del año dos mil quince, auténtica número uno dos tres uno nueve- uno cinco, por la Secretaria por Ley de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Mirna Lizette Alvarado; y apostillado el día veinticuatro de julio del año dos mil quince, referencia dos nueve cinco cinco ocho cero, por la Encargada de Autenticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, Hilda Patricia Pavón Medina; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE de Otros Contratos mercantiles, el día tres de septiembre de dos mil quince, por la señora Registradora de Comercio licenciada María Magdalena Guardado Guardado; además, debidamente facultado para la celebración de este acto de conformidad con las cartas de autorización de Presidencia Ejecutiva números ASJUR guion cero ochocientos sesenta y tres diagonal dos mil diecinueve (ASJUR-0863/2019) de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **NELSON EDUARDO FUENTES MENJIVAR**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Economía, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos nueve cero cuatro cuatro - dos, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero nueve siete ocho – uno cero dos – ocho, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve; y **b)** Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día tres de junio de dos mil diecinueve; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "**El Prestatario**" o "**Prestatario**". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se

denominará "Contrato de Préstamo" o "Contrato" o "Préstamo", por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) a la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Coordinador y/o de los Organismos Ejecutores para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"**Deuda**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"**Días Hábiles**" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"**Documentos Principales**" significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

"**Documentos Legales de Creación**" significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Coordinador y de los Organismos Ejecutores.

"**Dólares**" se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Ejercicio Fiscal" significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

"Evaluación I-BCIE Medio Término" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

"Evaluación I-BCIE Ex-Post" consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

"Fecha de Vigencia" significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

"IFC" significa International Finance Corporation.

"Intereses" significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

"Ley Aplicable" se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

"Manual Operativo" se refiere al documento que contiene las funciones y responsabilidades de la Unidad Coordinadora del Programa.

"Moneda Local" significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

"Opinión Jurídica" significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo G.

"Organismo Coordinador" significa la unidad u oficinas de carácter gubernamental u oficial que será responsable de coordinar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Organismos Ejecutores" significan los órganos, entidades, unidades, dependencias u oficinas de carácter gubernamental u oficial que serán responsables de ejecutar los proyectos del Programa y que se describen en la Sección 2.03 del presente Contrato.

"Pagos Anticipados" significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

"Período de Gracia" significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido, para los Recursos Ordinarios del BCIE entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

"Perturbación de Mercado" significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

"Plan Global de Inversiones" denominado por sus siglas **"PGI"**, significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el contrato de préstamo, incluidos en la administración, ejecución y seguimiento del Programa.

"Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica" significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa, que deberá ser cumplida por los Organismos Ejecutores.

"Préstamo" significa el monto total reembolsable que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

"Prestatario" significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

"Prime" significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

"Programa de Desembolsos" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

"Programa de Ejecución" significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

"Programa" significa el "Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II", descrito brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato.

"Proyecto" se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que conforman el Programa.

"Reglamento Operativo del Programa" se refiere al documento que contiene las funciones y responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la ejecución del Programa.

"Recibo" significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Coordinador, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E,

"**Supervisor del Programa**" significa la persona natural o jurídica contratada por los Organismos Ejecutores, con el objeto de que lleve a cabo la supervisión de los proyectos que componen el Programa, el cual reporta directamente a los Organismos Ejecutores.

"**Tasa LIBOR**" significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la "BBA LIBOR"), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

"**Unidad Coordinadora del Programa**" significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación del Programa, que comprende el personal requerido para su Operación, así como el mobiliario, equipo y demás condiciones necesarias para su funcionamiento, la cual es financiada con fondos de este contrato de préstamo.

"**Unidades Ejecutoras**" significa las unidades responsables en forma directa de la administración, ejecución y liquidación de los proyectos que desarrollen los Organismos Ejecutores.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario, a través del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, desarrollará el "Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II", de la República de El Salvador, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que consiste en promover condiciones y oportunidades para el desarrollo económico, social y cultural mediante la inversión en infraestructura, equipamiento y acciones que contribuyan a fortalecer el tejido social con el fin de reducir y prevenir los niveles de violencia, propiciar la convivencia pacífica ciudadana, así como fortalecer los derechos de la población.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, a través del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, para financiar la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que contempla los gastos elegibles por el Banco.

Sección 2.03 Organismo Coordinador y Organismos Ejecutores.

El Organismo Coordinador del Programa será el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) de la República de El Salvador, a través de la Unidad Coordinadora del Programa.

Los Organismos Ejecutores del Programa serán el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT); Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD), Ministerio de Cultura (MICULTURA), Ministerio de Salud (MINSAL), Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) e Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), todos de la República de El Salvador.

Sección 2.04 Prestatario.

El Prestatario de este contrato es la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **NOVENTA Y UN MILLONES DE DÓLARES (US\$91,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta dos (2) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estime conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NUMERO DE CUENTA:	36018528
BENEFICIARIO:	Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA:	Préstamo N° 2237, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comuniqué. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses, la cual será revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que

actualmente es de doscientos cincuenta puntos básicos (250 pbs). El margen establecido por el BCIE será revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del Préstamo.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** No se cobrará, debido a que el Índice I-BCIE ex ante es de impacto alto (84%).
- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, y podrá ser descontada con los recursos del primer desembolso del préstamo, en dólares, moneda de Estados Unidos de América. El BCIE, a través de las áreas responsables de la supervisión interna, podrá utilizar los recursos provenientes de esta comisión para contratar a un supervisor externo a fin de dar seguimiento contractual durante el período de ejecución y desembolso del préstamo.
- c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos ordinarios BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).

- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.- GARANTIAS**Sección 4.01 Garantías.**

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS**Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.**

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario, a través del Organismo Coordinador acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, a solicitud del Organismo Coordinador, abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Organismo Coordinador y cuenta con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario, a través del Organismo Coordinador, deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, por medio del Organismo Coordinador, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y desembolsar la totalidad de los recursos del mismo en un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, previo requerimiento del Organismo Coordinador, podrá solicitar prórroga la que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las

siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión por Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario, a través del Organismo Coordinador, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, y/o en su caso, del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, según corresponda y a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Cronograma de ejecución y programa de desembolsos actualizado detallando el plazo de ejecución requerido para el Programa.
- d) Los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- e) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- f) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.
- g) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo G.
- h) Evidencia de la aprobación por parte del organismo coordinador de la estructura organizativa y del manual operativo de la Unidad Coordinadora del Programa, así como el nombramiento del Coordinador del Programa, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones, todo lo cual deberá contar con la no objeción previa del BCIE.
- i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, después de que el Programa al cual se destinarán los recursos de este financiamiento haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución financiera y que no haya superado el ochenta por ciento (80%), de acuerdo con el criterio del supervisor de proyectos del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. Además, compromiso escrito en entregar el I-BCIE *Ex-Post*, una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- j) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.

El Prestatario a través del Organismo Coordinador, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, estará sujeta a que el Prestatario o en su caso el Organismo Coordinador, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los documentos y requisitos siguientes:

- a) Que el Prestatario, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores estén en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario a través del Organismo Coordinador entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de Desembolso, de forma sustancialmente similar con el modelo contenido en el Anexo C, a la cual se adjunte un documento en donde se especifique el desglose de la inversión proyectada a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), con el respectivo detalle del destino de desembolso.
 - ii. Copia de cualquier resolución adoptada por los Organismos Ejecutores que impliquen una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - iii. En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y
 - iv. Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
- e) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario a través del Organismo Coordinador estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario a través del Organismo Coordinador, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario a través del Organismo Coordinador, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en su caso, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si los Organismos Ejecutores utilizaran total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo L;
- b) Si los Organismos Ejecutores utilizaran total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación,

contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores son un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega

y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento razonable de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. Además, el Prestatario declara que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores asumen plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores asumen plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo tanto el Prestatario como el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y/o los organismos ejecutores, según corresponda, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores administrarán sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador, si fueren procedentes. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir, a través del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores, cuando corresponda, con: i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación de la República de El Salvador; ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este contrato se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Programa.

En definitiva, llevar los reportes financieros del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

El Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores deberán cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo J del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del presente contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo J del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato. El incumplimiento en la entrega de los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, en las condiciones establecidas en este Contrato, en el Anexo I, podrá resultar en la no realización de desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

Los Organismos Ejecutores deberán cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad al Programa, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los sitios de los proyectos del Programa, o en donde se requiera, con las especificaciones que el BCIE le indique. Al finalizar la obra deberá colocar una placa conmemorativa en donde se consigne el financiamiento de los proyectos del Programa por parte del Banco.

Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

El Prestatario, el Organismo Coordinador, los Organismos Ejecutores, las Unidades Ejecutoras, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este

Préstamo, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, o en su caso el Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores se obligan a:

Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores y/o Unidades Ejecutoras.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, bonificaciones, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Coordinador, de los Organismos Ejecutores, de las Unidades Ejecutoras o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos a los Organismos Ejecutores que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este Préstamo salvo en lo aplicable y atendiendo a la naturaleza de los proyectos.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambios de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegios del Contrato de Préstamo

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo K.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07, 9.09 y 9.10; Artículo 11, Sección 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Coordinador y/o de los Organismos Ejecutores, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario y/o Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.

- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y/o Organismo Coordinador y/o Organismos Ejecutores en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador o de los Organismos Ejecutores de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador o de los Organismos Ejecutores de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo K del presente Contrato.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario, el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la prevención de Lavados de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario, el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Coordinador y Organismos Ejecutores, en su caso, de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad del BCIE de retener, o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE, el contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.

El BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores incurran en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.05 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.07 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.08 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siempre y cuando este impuesto corresponda a la creación de un activo, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.09 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES**Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Coordinador deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO COORDINADOR:

Dirección: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE
Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5.5,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2528-3000

Atención: Señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, No. 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma Español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad ó (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este contrato, a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley Aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Préstamo N° 2237 – República de El Salvador

"Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II"

Página 26 de 63

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.



BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Apoderado Especial



REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Ministro de Hacienda

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- E. Formato de Recibo de Desembolso
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan de Acción Ambiental y Social
- K. Disposiciones de Integridad
- L. Listado de Exclusiones

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2237 – República de El Salvador
 "Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II"
 Página 28 de 63

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 425

SAN SALVADOR, LUNES 10 DE DICIEMBRE DE 2019

NUMERO 237

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 500.- Se declara simbólicamente "Capital de la República de El Salvador por un Día", a la "Ciudad de Guadalupe", departamento de San Vicente, el día uno de mayo del año dos mil veinte, en ocasión de conmemorarse cien años de haber obtenido el título de "Ciudad".....

Decretos Nos. 508 y 513.- Exoneración de impuestos.....

Decreto No. 523.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde al Ramo de la Defensa Nacional.....

Decreto No. 524.- Se Autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el "Programa de Desarrollo Social en el Marco del Programa de Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase II".....

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 594.- Se encarga el Despacho de Hacienda, al señor Viceministro de Hacienda.....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Evangélica Una Familia y Acuerdo Ejecutivo No. 257, aprobándolos y confirmandole el carácter de persona jurídica.....

Escritura pública, estatutos de la Asociación Organización de Innovación Ecológica Salvadoreña y Acuerdo Ejecutivo No. 285, aprobándoles sus estatutos y confirmandole el carácter de persona jurídica.....

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1170.- Se acuerda revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización otorgados a la sociedad Plásticos y Telas de Centroamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable.....

Acuerdo No. 1405.- Se establece el procedimiento que el o la Gerente de Recursos Humanos debe seguir para la notificación y ejecución de las decisiones del Ministro o la Ministra, respecto de la cesantía, renoción y cualquier forma de terminación de relación laboral de los funcionarios y empleados del Ministerio de Economía.....

Préstamo N° 2237 – República de El Salvador

"Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II"

Página 29 de 63

10

DIARIO OFICIAL Tomo N° 425

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.NORMA CRISTINA CORNETO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

FÉLIX ULLOA hijo,

Vicepresidente de la República,

Encargado del Despacho Presidencial.

NELSON EDUARDO FUENTES MENTÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 524

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene entre sus propósitos mejorar las condiciones de seguridad a nivel nacional, a través del Plan Control Territorial, mediante intervenciones de carácter transversal, integrales y articuladas de las diferentes Entidades del Sector Público, con el propósito de garantizar las funciones de prevención, rehabilitación y reinserción en materia de seguridad ciudadana, así como reconstruir el tejido social; por medio de una mayor presencia policial y de la Fuerza Armada en todo el territorio nacional, y la dotación de servicios básicos a la población en comunidades en situación de vulnerabilidad, construcción, reparación y equipamiento de infraestructura social y espacios públicos, y la formación de capacidades para el desarrollo personal y profesional con especial énfasis en los jóvenes.

DIARIO OFICIAL - San Salvador, 16 de Diciembre de 2019

11

- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta NOVENTA Y UN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,000,000.00), para financiar el "Programa de Desarrollo Social en el Marco del Programa de Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase II".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Convenio de Préstamo para financiar el programa mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO** : Hasta NOVENTA Y UN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,000,000.00).
- PLAZO DEL PRÉSTAMO** : Veinte (20) años, incluyendo dos (2) años de periodo de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
- AMORTIZACIÓN** : El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
- INTERESES** : Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La Tasa indicativa aplicable será la LIBOR a seis (6) meses, revisable semestralmente más un margen de doscientos sesenta (260) puntos bases, revisable y ajustable trimestralmente.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN** : Se pagará una tasa flat de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, y a descontar del mismo.
- DESTINO** : Financiar la ejecución del "Programa de Desarrollo Social en el Marco del Programa de Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase II".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Préstamo N° 2237 – República de El Salvador

"Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II"

Página 31 de 63

12

DIARIO OFICIAL Tomo N° 425

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ,
PRESIDENTE.NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.YANCI GUADALUPE URRINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
PRIMER SECRETARIO.RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
QUINTO SECRETARIO.MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE.

FÉLIX ULLOA hijo,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
Ministro de Hacienda.**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 594

FÉLIX ULLOA hijo,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Hacienda, con carácter Ad-Honórem, durante los días 16 y 17 de diciembre de 2019, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez. Dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional hasta el arribo al país del señor Ministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

FÉLIX ULLOA hijo,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho Presidencial.AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN,
Viceministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,
Encargado del Despacho.

Préstamo N° 2237 – República de El Salvador
"Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II"
Página 32 de 63

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador
Banco Centroamericano de
Integración Económica

Ref.: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [] dólares (US\$ []).

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas a este desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. [] del [], de acuerdo a las siguientes instrucciones:

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones del contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01.

[Nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador
Banco Centroamericano de
Integración Económica

Ref.: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas a este desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del _____, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones del contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03.

[Nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior. Asimismo, se declara que no se ha producido un Cambio Adverso Significativo, ni que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad a las secciones 1.01 y 13.01 del contrato de Préstamo.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE em EL Salvador
Banco Centroamericano de
Integración Económica

Ref.: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 del Contrato de Préstamo y el Anexo I suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso No. por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones del contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo.

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas a este desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del _____, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

[Nombre del Organismo Coordinador] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

Préstamo N° 2237 – República de El Salvador

"Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II"

Página 35 de 63

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Organismo Coordinador]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____] dólares (US\$ _____), en concepto del desembolso [número de desembolso] con cargo al Contrato de Préstamo N° _____ suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° _____, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre: _____

Cargo: _____

[Sello y Firma del Organismo Coordinador]

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Préstamo N° 2237 – República de El Salvador

"Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II"

Página 36 de 63

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial No. ... Tomo... de fecha ____ la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo suscrito el __, __, de __ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar el Programa _____ de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

NombreCargoFirma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el ____ de _____ de _____

[NOMBRE DEL MINISTRO DE HACIENDA]

Ministro de Hacienda

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° 2237 suscrito el día ____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores son órganos, entidades, dependencias, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario, del Organismo Coordinador y de los Organismos Ejecutores han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la

representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Recibos. Los Recibos que entregue el Prestatario a través del Organismo Coordinador al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores puedan realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución de los proyectos del Programa.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Programa, que recaen sobre el Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores se encuentran al día.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el

Préstamo N° 2237 – República de El Salvador

"Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II"

Página 39 de 63

consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

No aplica

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso**

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del Préstamo del BCIE, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Presentar nota compromiso de cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.
2. Presentar nota compromiso que indique que, al momento de estar contratados los miembros de la Unidad Coordinadora del Programa, y definidos los enlaces de los organismos ejecutores, se presentará actualización de la documentación para la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza.
3. Plan Global de Inversiones (PGI), Plan General de Adquisiciones (PGA), cronograma de ejecución y calendario de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el programa.
4. Presentar el Reglamento Operativo del Programa, el cual deberá contar con la no objeción del BCIE, donde se incluyen las funciones y responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la ejecución del programa.
5. Evidencia de la firma de convenio interinstitucional, o acuerdos ministeriales y/o institucionales por parte de los organismos participantes en la ejecución del programa, con el objetivo de establecer la coordinación, priorización y ejecución de las intervenciones, así como el compromiso de asegurar el mantenimiento respectivo de las inversiones a realizar, según corresponda.
6. Presentar documentos en donde se evidencie el destino del desembolso o, en su caso, la proyección de utilización del mismo.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del Préstamo, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el organismo coordinador y/o, los Organismos Ejecutores, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso o, en su caso, la proyección de utilización del mismo.
2. El informe trimestral de avance del programa, que corresponda, por parte de la Unidad Coordinadora del Programa.
3. Evidenciar que la carpeta técnica-económica del (los) proyecto(s) a ejecutar dentro del programa ha sido entregada al BCIE y que cuenta con la no objeción de este.

4. Presentar al BCIE justificación de los gastos efectuados en el desembolso anterior, y el plan global de inversiones ejecutado en el formato establecido por el BCIE, con la firma y sello de la Unidad Coordinadora del Programa.

En caso de desembolsos bajo la modalidad de fondo rotatorio, los requisitos señalados en los numerales 3, y 4 del presente literal se referirán al (a los) proyecto(s) incluido(s) en la liquidación del desembolso anterior que acompaña al respectivo desembolso.

III. Condiciones Previas a otros desembolsos. No aplica.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia de éste Contrato, el Prestatario, o, en su caso, el organismo coordinador y/o los organismos ejecutores, según corresponda, se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el BCIE para este tipo de préstamos y con las siguientes:

- A. Mantener la Unidad Coordinadora del Programa en el MOPT, conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE durante el período de ejecución del mismo. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
- B. Mantener los recursos que financia el BCIE para el programa en cuentas separadas.
- C. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del programa, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE.
- D. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- E. Presentar anualmente ó cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por este, para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco y demás normativa aplicable sobre la materia.
- F. Entregar al BCIE informes trimestrales de avance físico-financiero del programa, durante el período de ejecución del mismo, emitidos por la Unidad Coordinadora del Programa de acuerdo con el formato establecido por el BCIE. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de 30 días después de terminado el respectivo trimestre.
- G. Poner a disposición del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable pertinente a las inversiones realizadas y otros que el Banco solicite, a fin de colaborar con el BCIE en la realización de visitas de campo que, al efecto, este requiera efectuar.
- H. No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, bonificaciones, compensaciones por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del prestatario, de los organismos ejecutores, o de cualquier dependencia gubernamental.

- I. El prestatario, los organismos ejecutores, las unidades ejecutoras, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de esta operación, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.
- J. Presentar, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de terminado el ejercicio fiscal, informes de auditoría externa anual, realizada por una entidad independiente de los organismos ejecutores, seleccionada con la previa no objeción del BCIE. Si al cierre del primer ejercicio fiscal el programa tiene menos de tres (3) meses de haber realizado el primer desembolso, la auditoría externa de dicho período se podrá incluir en el informe del siguiente ejercicio fiscal.
- K. Entregar el I-BCIE Medio Término después de que el programa al cual se destinarán los recursos de este financiamiento haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución financiera y que no haya superado el ochenta por ciento (80%), de acuerdo con el criterio del supervisor de proyectos del BCIE, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- L. Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- M. Cuando corresponda, cumplir con: i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de El Salvador y, ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
- N. El prestatario, a través de los organismos ejecutores, deberá realizar las inversiones en infraestructura financiadas con recursos del programa, en inmuebles propiedad de la República de El Salvador o de cualquier otra institución del sector público que hubieren sido asignados en donación, administración, comodato u otra figura legalmente aceptable, al Organismo Ejecutor respectivo.
- O. Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
- P. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para dar una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los diferentes sitios de obras de los proyectos que conforman el programa.
- Q. Presentar, a través del prestatario, evidencia de que se han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente el servicio de la deuda del presente préstamo.

Préstamo N° 2237 – República de El Salvador
"Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II"
Página 44 de 63

R. Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

Nombre de la Operación:	Programa Plan Control Territorial. Fase II
Cliente:	República de El Salvador
Organismo Coordinador:	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOP)
Organismos Ejecutores:	Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOP)
	Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT)
	Ministerio de Salud (MINSAL)
	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
	Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP)
País:	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. (INDES)
Sector Institucional:	Ministerio de Cultura (MICULTURA)
Subsector:	República de El Salvador
Área de Focalización:	Público Soberano
Plan:	Seguridad
	Infraestructura Productiva
	Sector No Financiero – Intenso

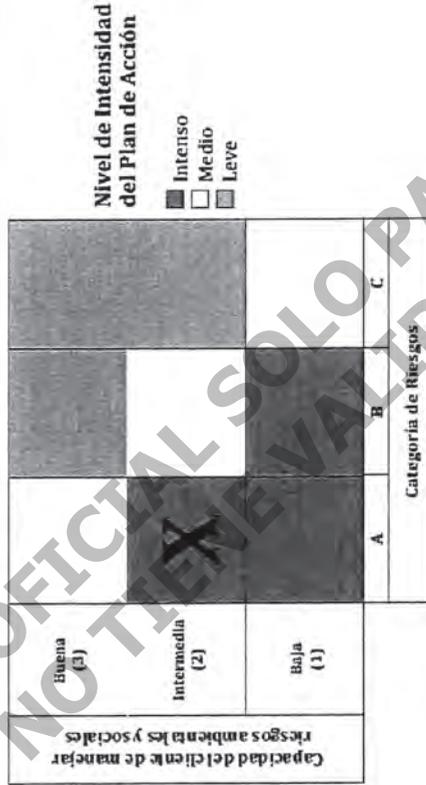
CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
1. Fase de Ejecución				
P1: Derechos Laborales				
1.	Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos.	Organismo Coordinador y Organismos Ejecutores, deberán implementar Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos.	Políticas y Procedimientos de recursos humanos formuladas, aplicables a la Organización/Coordinador/Organismos Ejecutores, según aplique.	Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)

Matriz de Nivel de Intensidad



CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

	<p>Para tales efectos, las políticas y procedimientos de Recursos Humanos, que se formulan, deberán garantizar el cumplimiento de la legislación nacional en materia de trabajo y previsión social, incluyendo sin limitarse a ello lo dispuesto en Convenios Internacionales ratificados y vigentes por la República de El Salvador.</p> <p>Unidad Coordinadora/Organismos Ejecutores, pondrán en conocimiento de los trabajadores información documentada, clara y comprensible, relativa a sus derechos de acuerdo a la legislación nacional en materia de trabajo y previsión social.</p> <p>El alcance de la acción depende del tipo de relación contractual y se aplica a los trabajadores contratados directamente para la Unidad Coordinadora (trabajadores directos), a los trabajadores contratados a través de terceros para realizar trabajos relacionados con los procesos de producción o servicios esenciales del proyecto (trabajadores contratados).</p> <p>Para la gestión y seguimiento del desempeño de esas terceras partes empleadoras la Unidad Coordinadora se empleará las medidas comercialmente razonables para incorporar estos requisitos en los acuerdos contractuales que celebre las mismas.</p> <p>La Unidad Coordinadora/Organismos Ejecutores, establecerán un mecanismo de atención de quejas para que los trabajadores, directos y contratados puedan formular sus inquietudes respecto del lugar de trabajo, el mismo deberá formularse a satisfacción del BCIE.</p>	<p>conforme a la legislación nacional.</p> <p>Asimismo, las políticas y procedimientos de recursos humanos contemplarán los mecanismos para la gestión y seguimiento del desempeño de las terceras partes empleadoras en línea con lo dispuesto en la presente acción.</p> <p>Evidencia de la implementación por la Organización Coordinador/Organismos Ejecutores de las Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos en Fase de Ejecución e implementación de un mecanismo de quejas interno, relacionado a los proyectos sujetos de este financiamiento, mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente.</p>	<p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p>
--	--	--	---

CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

2.	Plan de Seguridad y Salud Ocupacional	<p>En el caso el Organismo Coordinador cuenten con Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos, los mismos podrán retomarse por la Unidad Coordinadora y ajustarse, en caso se requiera, conforme lo establecido en la presente acción.</p> <p>La Acción es vinculante a todos los Organismos Ejecutores, en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento cuando aplique.</p> <p>La Unidad Coordinadora/Organismos Ejecutores deberán establecer, implementar y mantener documentados los requerimientos de Seguridad y Salud Ocupacional en las funciones y niveles pertinentes, en consonancia con la legislación nacional, en la ejecución de cualquier proyecto del programa sujeto de financiamiento; para tales efectos, la Unidad Coordinadora/Organismos Ejecutores diseñarán e implementarán un Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, para la Fase de Ejecución.</p> <p>En el caso el Organismo Coordinador cuenten con Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, el mismo podrán retomarse por la Unidad Coordinadora y ajustarse, en caso se requiera, conforme lo establecido en la presente acción.</p> <p>La Acción es vinculante a Organismos Ejecutores MOP, ANDA, INSAFORP, INDES y MICULTURA, en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento cuando aplique.</p>	<p>Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para la Fase de Ejecución.</p> <p>Evidencia de la implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en la Fase de Ejecución mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p> <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

P2: Uso racional de recursos y prevención de contaminación			
3.	Procedimiento para la identificación de riesgos e impactos	<p>La Unidad Coordinadora/Organismos Ejecutores establecerá y seguirá un procedimiento para identificar los riesgos e impactos ambientales y sociales de los proyectos.</p> <p>La identificación de riesgos ambientales y sociales a plasmar en el procedimiento, será acorde con lo dispuesto en la legislación nacional y determinará los métodos y los instrumentos de evaluación apropiados y pertinentes a satisfacción del BCIE.</p> <p>Para los proyectos para los cuales no han sido definidas las áreas de intervención, el procedimiento deberá contemplar la se realice una evaluación por un Consultor Ambiental y Social Independiente, en el marco del proceso de evaluación ambiental, establecido en la Ley del Medio Ambiente (Acción #13).</p> <p>La Acción es vinculante a Organismos Ejecutores MOP, ANDA, INSAFORP, INDES y MICULTURA, en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento, cuando aplique.</p>	<p>Procedimiento de identificación de riesgos e impactos.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p>
4.	Plan de Gestión de fuentes de agua	<p>Diseñar e implementar un Plan de Gestión de las fuentes de agua.</p> <p>El Plan deberá establecer mecanismos para el monitoreo de la explotación/consumo de recurso hídrico, para los proyectos sujetos de financiamiento y definir medidas y metas concretas que favorezcan su uso eficiente.</p> <p>El Plan deberá presentar el procedimiento para la estimación del caudal de aforo de pozo y la población a beneficiar. Asimismo,</p>	<p>Plan de Gestión de las fuentes de agua.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

Programa de Desarrollo Social en el marco del Programa de Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase II”
 Préstamo N° 2237 – República de El Salvador
 Página 50 de 63

		<p>deberá establecer los indicadores de gestión (físicos y financieros).</p> <p>El Plan deberá constituir un medio efectivo para garantizar la obtención de los permisos que correspondan para el abastecimiento del proyecto, en apego a la legislación nacional, conforme aplique.</p> <p>La Acción es vinculante a Organismo Ejecutor ANDA, en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento, cuando aplique.</p>		
5.	Plan de Manejo de Desechos sólidos	<p>Diseñar e Implementar un Plan de Manejo de Desechos sólidos comunes y peligrosos para la Fase de Ejecución.</p> <p>Cómo parte del contenido del Plan, la Unidad Coordinadora/Organismos Ejecutores, identificarán las corrientes de desechos asociadas a los procesos y definirán acciones para su manejo integral, priorizado la prevención de la generación.</p> <p>El Plan deberá considerar la gestión de material sobrante de las labores de corte (material de desalojo) y de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), conforme aplique, en apego a la legislación nacional.</p> <p>Si los desechos generados se consideran peligrosos, la Unidad Coordinadora/Organismos Ejecutores deberán adoptar medidas para su eliminación de manera adecuada para el medio ambiente, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.</p> <p>En el caso el Organismo Coordinador cuente con Plan de Gestión de Desechos sólidos, los mismos podrán retomarse por la</p>	<p>Plan de Manejo de Desechos sólidos</p> <p>Evidencia de la implementación del Plan de Manejo de Desechos sólidos mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente.</p>	<p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p> <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

6.	Plan de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido.	<p>Unidad Coordinadora y ajustarse, en caso se requiera, conforme lo establecido en la presente acción.</p> <p>La Acción es vinculante a Organismos Ejecutores MOP, ANDA, INSAFORP, INDES, MINSAL y MICULTURA, en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento, cuando aplique.</p>	<p>Plan de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido.</p>	<p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p>
	<p>El Plan deberá establecer acciones concretas para controlar las emisiones de material particulado, gases y ruido, como resultado de las actividades de los proyectos, para tales efectos, deberán identificarse las potenciales fuentes de emisión y receptores sensibles por sitio de intervención. Potenciales puntos de monitoreo de calidad de aire y de niveles de presión sonora, podrán ser identificados, en caso se requiera.</p> <p>Las medidas contenidas en el plan deberán considerarse sin limitarse a ello, un plan periódico de riego para reducir el polvo que pueda ocasionarse durante las actividades de construcción en los sitios para los cuales exposición a receptores sensibles. Asimismo, los límites de ruido, deberán observar lo dispuesto por buenas prácticas internacionales y ordenanzas municipales, en caso aplique.</p> <p>La Acción es vinculante a Organismos Ejecutores MOP, ANDA, INDES y MICULTURA en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento, cuando aplique</p>		<p>Evidencia de la implementación del Plan de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido en la Fase de Ejecución mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente.</p>	<p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

P3: Afectación a Comunidades Aledañas		
7. Plan de Participación Pública	<p>Deberán documentarse los procesos Participación Pública que se ejecuten a escala del proyecto. El Plan de Participación Ciudadana, deberá de considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación de actores claves vinculados al Plan (Incluir la administración pública y municipal, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general) así como posibles grupos focales, líderes de opinión en las escalas geográficas 2. Establecimiento de mecanismos de comunicación en doble vía con las comunidades de influencia directa. <p>La Acción es vinculante a Organismo Ejecutor MOP en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento, cuando aplique.</p>	<p>Evidencia de diseño e Implementación de Planes de Participación Pública, mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente.</p> <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p>
B. Mecanismo de Quejas	<p>La Unidad Coordinadora/Organismos Ejecutores deberán identificar las Comunidades potencialmente afectadas, y establecer un mecanismo de queja para la recepción de las inquietudes y quejas de esas comunidades sobre el desempeño ambiental y social de los proyectos y para facilitar su resolución. El mecanismo de queja debe adecuarse a los riesgos e impactos adversos del proyecto, y las Comunidades Afectadas deben ser sus principales usuarios. Se deberá procurar resolver las inquietudes a la brevedad empleando un proceso de consulta comprensible y transparente que sea culturalmente apropiado y de fácil acceso, y sin costo ni represalia alguna para quienes planteen el problema o la preocupación. El mecanismo no debe impedir el acceso a otros recursos administrativos o judiciales. La</p>	<p>Mecanismo de quejas evidenciado mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente.</p> <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

		<p>Unidad Coordinadora/Organismos Ejecutores informará a las Comunidades del área de intervención y afectadas acerca del mecanismo durante el proceso de participación de los actores sociales. En el caso de eventos de conflictividad social extrema y/o denuncias asociadas al proyecto deberá informarse de manera inmediata al BCIE. La Acción es aplicable a todos los Organismos Ejecutores.</p>		
P7: Patrimonio Cultural				
9.	<p>Plan de Intervenciones en caso de Patrimonio cultural Edificado y Bienes Culturales</p>	<p>Se deberá elaborar e implementar un plan que sistematice las Intervenciones sobre Patrimonio Cultural Edificado y Bienes Culturales, en apego al marco regulatorio nacional, incluyendo la gestión de las licencias que correspondan. La Acción es vinculante a Organismo Ejecutor MICULTURA, en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento, cuando aplique.</p>	<p>Implementación de Plan de Intervenciones sobre Patrimonio Cultural Edificado. Permisos emitidos por la autoridad competente para intervenciones en Patrimonio Cultural Edificado y Bienes Culturales.</p>	<p>Condición general a partir del inicio de Intervenciones en Patrimonio Cultural Edificado.</p>
10.	<p>Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos.</p>	<p>Se deberá elaborar un Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos arqueológicos y paleontológicos. El mismo, deberá contemplar se realice prospección orientada a corroborar la presencia o ausencia de bienes culturales, muebles o inmuebles de interés arqueológico o paleontológico, por lo que</p>	<p>Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos. Resolución de Ministerio de Cultura en base a la prospección superficial arqueológica y/o paleontológica, para la</p>	<p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

	se realizan diligencias en el Departamento de Arqueología y Sección Paleontología de dicha institución. La Acción es vinculante a Organismos Ejecutores MOP, ANDA, INDES y MICULTURA en lo concerniente a la implementación de los proyectos sujetos a este financiamiento, cuando aplique.	infraestructura a construir, cuando aplique.	
2. Fase de Ejecución y Operación			
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Coordinador/Unidad Coordinadora			
10. Política Ambiental y Social.	Diseñar y aprobar una Política general que defina los objetivos y principios ambientales y sociales que orientan el proyecto para lograr un buen desempeño ambiental y social, y que especifique el compromiso de cumplir con la legislación nacional en materia ambiental y social, así como otros compromisos ambientales y sociales que hubiesen sido suscritos por el Organismo Ejecutor. La política deberá ser aplicable a la Unidad Coordinadora, en cuanto corresponde a proyectos con alcance y activos definidos y deberá ser expresamente vinculante al proyecto a ser financiado. Asimismo, la política debe indicar quién es responsable de garantizar su cumplimiento y quién será responsable de su ejecución.	Política Ambiental y Social.	Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)
11. Sistema de Gestión Ambiental y Social.	Diseñar e implementar el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), acorde con la naturaleza y la escala del proyecto y en consonancia con el nivel de riesgos e impactos ambientales y sociales. El SGAS incorporará los siguientes elementos: (i) política	Documentos que componen el Sistema de Gestión Ambiental y Social.	Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez)

CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

		<p>ambiental y social; (ii) identificación de riesgos e impactos; (iii) programas de gestión; (iv) capacidad y competencia organizativas; (v) preparación y respuesta ante situaciones de emergencia; (vi) participación de los actores sociales, y (vii) seguimiento y evaluación.</p> <p>El SGAS comprenderá dentro de sus alcances aspectos ambientales, laborales y sociales, adaptado a las necesidades de la Unidad Coordinadora.</p> <p>Los Planes y Programas de Gestión Ambiental y Social que se formulen, deberán describir las medidas y acciones de mitigación y mejora del desempeño, destinadas a abordar los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto que se hayan identificado.</p> <p>Cómo parte de los Programas de Gestión del SGAS deberán incluirse al menos los Planes y Programas requeridos en el Presente Plan de Acción.</p>	<p>Evidencia de la implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente durante la fase de Ejecución.</p> <p>Evidencia de las capacitaciones brindadas.</p>	<p>Condición general a partir de la entrada en vigencia del Sistema de Gestión Ambiental y Social.</p> <p>Condición general a partir de la entrada en vigencia del Plan de Capacitaciones.</p>
12. Supervisor Ambiental y Social Independiente.		<p>Para los proyectos de infraestructura el Seguimiento Ambiental y Social, deberá realizarse por el Supervisor Ambiental y Social Independiente, para evaluar si el proyecto cumple con lo dispuesto en el presente Plan de Acción y garantizar el seguimiento continuo.</p>	<p>Contrato del Supervisor Social y Ambiental Independiente.</p>	<p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física (una sola vez), cuando aplique.</p>
Monitoreo y Seguimiento para Fase de Ejecución y Operación				
13. Cumplimiento Normativo		<p>Contar con Permisos ambientales y sociales de acuerdo a la legislación nacional.</p> <p>Remitir copia al BCIE de las Resoluciones de Permiso Ambiental.</p> <p>Resolución de No Requerimiento de Estudio de Impacto</p>	<p>Resoluciones de Permiso Ambiental, sus equivalentes para proyectos de infraestructura o una opinión de Supervisor</p>	<p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra</p>

CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

14.	Cumplimiento Normativo	Ambiental o Resolución de Impacto Ambiental Bajo, según corresponda, para los proyectos de infraestructura. Para aquellos aprobados a través de Estudio de Impacto Ambiental, remitir copia de los Estudios de Impacto Ambiental que correspondan.	Ambiental y Social Independiente que respete el no requerimiento. Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos que lo requieran.	física (una sola vez), cuando aplique.
Recomendaciones				
No.	Brecha	Acción	Entregables	
1.	Plan de Eficiencia Energética	Diseñar un Plan de Eficiencia Energética, orientado a la implementación de medidas de eficiencia energética en los edificios y equipos sujetos de intervención. Las acciones que se incluyan como parte del Plan deberán orientarse hacia la optimización del consumo energético y la reducción de gases efecto invernadero.	Plan de Eficiencia Energética.	
Seguimiento al Plan de Acción				
Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción		Cargo	Coordinador de Unidad Coordinadora	
Institución		Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Viceministerio de Obras Públicas.		

CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

<p>Método de informe de seguimiento por parte del Organismo Ejecutor al BCIE</p>	<p>Políticas y Procedimientos de recursos humanos formuladas, aplicables a la Organización Coordinador/Organismos Ejecutores, según aplique, conforme a la legislación nacional.</p> <p>Evidencia de la Implementación por la Organización Coordinador/Organismos Ejecutores de las Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos en Fase de Ejecución e Implementación de un mecanismo de quejas interno.</p> <p>Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para la Fase de Ejecución.</p> <p>Evidencia de la Implementación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en la Fase de Ejecución mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente.</p> <p>Procedimiento para la identificación de riesgos e impactos.</p> <p>Plan de Gestión de las fuentes de agua.</p> <p>Plan de Manejo de Desechos sólidos.</p> <p>Evidencia de la implementación del Plan de Manejo de Desechos sólidos mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente.</p> <p>Plan de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido.</p> <p>Evidencia de la Implementación del Plan de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido en la Fase de Ejecución mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente.</p> <p>Evidencia de diseño e implementación de Planes de Participación Pública, mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente.</p> <p>Mecanismo de quejas evidenciado mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente.</p> <p>Implementación de Plan de Intervenciones sobre Patrimonio cultural Edificado.</p> <p>Permisos emitidos por la autoridad competente para intervenciones en Patrimonio Cultural Edificado y Bienes Culturales.</p> <p>Procedimiento en caso de hallazgos fortuitos.</p> <p>Resolución de Ministerio de Cultura en base a la prospección superficial arqueológica y/o paleontológica, para la infraestructura a construir, cuando aplique.</p> <p>Política Ambiental y Social.</p>
---	--

CONFIDENCIAL EXTERNA



Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

	<p>Documentos que componen el Sistema de Gestión Ambiental y Social. Evidencia de la implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social mediante Informes mensuales del Supervisor Ambiental y Social Independiente durante la fase de Ejecución. Evidencia de las capacitaciones brindadas. Contrato del Supervisor Ambiental y Social Independiente. Resoluciones de Permiso Ambiental, sus equivalentes para proyectos de infraestructura o una opinión del Supervisor Ambiental y Social Independiente que respalde el no requerimiento. Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos que lo requieran. Opinión Favorable del Supervisor Ambiental y Social Independiente contenida en los Informes mensuales.</p>
<p>Frecuencia del Informe al BCIE</p>	<p>Seguimiento durante la ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado seis meses a partir del primer desembolso. 2. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 3. Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física. <p>Seguimiento durante la operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio. 2. Previo a finalizar el vínculo contractual.

CONFIDENCIAL EXTERNA

ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rijan la relación entre la(s)

Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.

- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

DECRETO No. 10

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 524, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 425, del 16 de diciembre del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), denominado "Programa de Desarrollo Social en el Marco del Programa de Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase II", por un monto de hasta NOVENTA Y UN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 24 de marzo de 2020, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 524 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el contrato de préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2237 denominado "Programa de Desarrollo Social en el Marco del Programa de Financiamiento del Plan Control Territorial en su Fase II", suscrito el 24 de marzo de 2020, por el ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta NOVENTA Y UN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,000,000.00).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 11**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos, fortalecer las capacidades institucionales, a través de la modernización e innovación del equipamiento de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de la Defensa Nacional; así como contribuir a mejorar los servicios de salud que dichas instituciones brindan a su personal, con el fin de incidir positivamente en la seguridad ciudadana e impulsar el desarrollo económico y social del país.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00), para financiar el "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el Programa mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta CIENTO NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al calendario de amortizaciones que el BCIE comunique.
INTERESES	:	Se pagará una tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés. La Tasa indicativa aplicable será la LIBOR a seis (6) meses, revisable y ajustable semestralmente, más un margen de doscientos sesenta (260) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente.
COMISIÓN DE COMPROMISO	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	DE Y	Un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) sobre el monto del préstamo, pagadera de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso y a descontar del mismo.
DESTINO	:	Financiar la ejecución del "Programa de Modernización de las Instituciones de Seguridad Ciudadana en el Marco del Financiamiento del Plan de Control Territorial en su Fase III (PMISC)".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA

PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ

PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO

CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 12**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus objetivos, potenciar la actividad económica del país, a través del acceso a créditos para las micro y pequeñas empresas (MyPE), en mejores condiciones de plazos, con especial énfasis en municipios de alta marginación y de mujeres empresarias.
- II. Que para la consecución de lo anterior, el Banco de Fomento Agropecuario (BFA), ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), para financiar el "Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa en El Salvador".
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que otorgue la Garantía correspondiente para dicho préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Fomento Agropecuario, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00).
- PLAZO DEL PRÉSTAMO : Hasta veinticinco (25) años, que incluye sesenta y seis (66) meses de período de gracia, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.
- CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN DE : La primera cuota de amortización se pagará en la primera fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última a más tardar en la Fecha Final de Amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.
- INTERESES : Se aplicará una Tasa de Interés anual basada en LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una Tasa de Interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de Tasa de Interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.
- COMISIÓN DE CRÉDITO : Se pagará semestralmente una Comisión de Crédito de hasta 0.75% por año sobre saldo no desembolsado del Préstamo. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
- DESTINO : Financiar el "Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa en El Salvador".

Art. 2. El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.



LOAN NO. 14611P

EL SALVADOR COVID 19 RESPONSE PROJECT

LOAN AGREEMENT

BETWEEN

THE OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT

AND

THE REPUBLIC OF EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The OPEC Fund for International Development

AGREEMENT between the OPEC Fund for International Development ("the OPEC Fund") and the Republic of El Salvador ("Borrower").

Whereas, the Borrower has requested a loan from the OPEC Fund for part financing of the Project described in Schedule 1; and

Whereas, the OPEC Fund has approved a loan to the Borrower in the amount of fifteen million Dollars (\$ 15,000,000) upon the terms and conditions set forth hereinafter ("Loan").

Now, therefore, the parties to this Loan Agreement ("Agreement") hereby agree as follows:

Article 1

GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

1.01 The General Conditions attached hereto shall constitute an integral part of this Agreement.

1.02 In addition to the terms defined in the preamble, the following terms and expressions shall have the following meanings or, where they duplicate terms and expressions in the General Conditions, the following specific meanings:

- (a) "Authorized Representative" of the Borrower means its Minister of Finance;
- (b) "Closing Date" means December 31, 2023;
- (c) "Date of Repayment" means the date of each semi-annual repayment of the Loan as set forth in Schedule 3;
- (d) "Dollar" and the sign "\$" mean and refer to the lawful currency of the United States of America;
- (e) "Eligible Expenditure Commencement Date" means July 6, 2020;
- (f) "Executing Agency" means the Borrower's Ministry of Health;

The OPEC Fund for International Development

- (g) "General Conditions" means the General Conditions Applicable to Public Sector Loan Agreements, June 2019; and
- (h) "Grace Period" means the period beginning on the Date of the Agreement and ending five (5) years from that date.

* * *

Article 2 THE LOAN

2.01 The OPEC Fund agrees to lend to the Borrower and the Borrower agrees to borrow from the OPEC Fund the Loan in the amount of fifteen million Dollars (\$ 15,000,000) on the terms and conditions set forth in this Agreement.

2.02 The Borrower shall pay interest at the rate of two and three quarters of one per cent (2.75%) per annum on the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding.

2.03 The Borrower shall pay a Service Charge at the rate of one per cent (1%) per annum on the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding.

2.04 Interest and Service Charges shall be paid semi-annually on February 15 and August 15 in each year into the OPEC Fund Account.

2.05 The Borrower shall repay the principal of the Loan in Dollars, or in any other freely convertible currency acceptable to the OPEC Fund in an amount equivalent to the Dollar amount due according to the market exchange rate prevailing at the time and place of repayment. Repayment shall commence immediately following the end of the Grace Period and shall be effected in thirty (30) semi-annual instalments each in an amount determined by the OPEC Fund as specified in Schedule 3 (AMORTIZATION) for the respective Date of Repayment.

The OPEC Fund for International Development

2.06 The Date of the Agreement shall be the date on which it is signed and dated by the authorized representative of the party last to sign and date the same.

* * *

Article 3 EFFECTIVENESS

3.01 This Agreement shall enter into force and effect in accordance with Section 3.02 upon receipt by the OPEC Fund of:

(a) satisfactory evidence that the execution and delivery of this Agreement on behalf of the Borrower have been duly authorized and ratified according to the constitutional requirements of the Borrower; and

(b) a legal opinion or certificate issued by the competent legal authority of the Borrower confirming that this Agreement has been duly authorized and ratified by the Borrower and constitutes a valid and binding obligation of the Borrower in accordance with the national legislation of the Republic of El Salvador.

3.02 As soon as possible after the conditions specified in Section 3.01 shall have been satisfactorily fulfilled, this Agreement shall enter into full force and effect on the Date of Effectiveness.

3.03 If this Agreement shall not have become effective within one hundred and eighty (180) days after the Date of the Agreement, the Agreement and all obligations of the parties hereunder shall terminate, unless the OPEC Fund, after consideration of the reasons for the delay, establishes a later date for the purposes of this Section.

* * *

The OPEC Fund for International Development

Article 4 ADDRESSES

4.01 The parties' addresses are as specified below:

For the OPEC Fund:

The OPEC Fund for International Development
Parkring 8
A-1010 Vienna
AUSTRIA
Facsimile: (++43-1) 513 92 38

For the Borrower:

Ministry of Finance
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador
REPUBLICA DE EL SALVADOR
Facsimile: (++503) 2225 7491

...

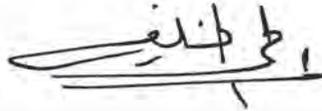
The OPEC Fund for International Development

LOAN NO. 14611P

IN WITNESS whereof the parties hereto, acting through their duly authorized representatives, have caused this Agreement to be signed in two copies in the English language, each considered an original and both to the same and one effect as of the Date of the Agreement.

FOR THE OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT:

Signature: _____



Name: Abdulhamid Alkhalifa

Title: Director-General

Date: January 12, 2021



FOR THE BORROWER:

Signature: _____



Name: HE José Alejandro Zelaya Villalobo

Title: Minister of Finance

Date: January 27, 2021



* * *

The OPEC Fund for International Development

THE REPUBLIC OF EL SALVADOR EL SALVADOR COVID 19 RESPONSE PROJECT

SCHEDULE 1 PROJECT DESCRIPTION

1.01 The main objective of the Project is to support the government of El Salvador's efforts to prevent, detect and respond to the threat posed by COVID-19, and to strengthen national systems for public health preparedness in El Salvador.

1.02 The Project's objective shall be achieved through the implementation of the following components:

A. Emergency COVID-19 Response to Prevention, Detection and Treatment:

1.a. This sub-component shall strengthen the provision of care at the hospitals, which includes a COVID-19 health care network. More specifically, this sub-component will finance (i) medical supplies aimed at increasing the number of hospital beds and ICUs, (ii) rehabilitation and installation works to make hospital beds and ICUs operational, and (iii) drugs and vaccines (i.e. influenza and pneumococcal). Medical supplies such as protective gear for health practitioners, cleaning supplies, disinfection supplies and other medical equipment including ventilators and vital signs monitoring equipment, shall also be financed by this sub-component.

1.b. Preparedness, Capacity Building, Communication and Training Activities:

This subcomponent will finance activities related to preparedness and capacity building required to implement the government of El Salvador's COVID-19 plan. The activities shall include: (i) carrying out training of selected health personnel of public hospitals, (ii) supporting the national communication strategy, including health prevention education campaigns and guidance materials to citizens and health personnel of the COVID-19 health facilities network, and (iii) supporting a mitigation response, including call centers for medical advice, and other activities to support a subsequent phase of the pandemic. The education and awareness materials developed under the Project will include appropriate, culturally sensitive content for vulnerable populations (including indigenous peoples and the elderly), many of whom are also climate-vulnerable, to help increase their understanding about the risks and impacts of COVID-19.

The OPEC Fund for International Development

B. Project Management and Monitoring:

This component will finance project management activities, and administrative and human resources required to manage the Project. The main activities include (i) financial management, procurement, environmental and social requirements, and audits of the Project, and (ii) monitoring and evaluating the Project. These costs include staffing and training of the Project Management Unit, as well as costs related to technical consultants, and other operating costs.

* * *

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

The OPEC Fund for International Development

THE REPUBLIC OF EL SALVADOR EL SALVADOR COVID 19 RESPONSE PROJECT

SCHEDULE 2 LOAN ALLOCATION

1. Unless otherwise agreed between the Borrower and the OPEC Fund, the table below sets forth the components to be financed out of the proceeds of the Loan, the allocation of amounts of the Loan to each component and the percentage of total expenditures for items to be financed in respect of each component:

Component	Amount of the Loan Allocated (Expressed in Dollars)	Percentage of Total Expenditures to be Financed
A. Emergency COVID-19 Response to Prevention, Detection and Treatment	14,500,000	33.3
B. Project Management and Monitoring	500,000	33.3
Total	15,000,000	

2. Notwithstanding the allocation of the Loan proceeds or the disbursement percentage set forth in paragraph 1 above, if the OPEC Fund has reasonably estimated that the amount of the Loan then allocated to any component will be insufficient to finance the agreed percentage of all expenditures in that component, the OPEC Fund may, by notice to the Borrower: (i) reallocate to such component, to the extent required to meet the estimated shortfall, proceeds of the Loan which are then allocated to another component and which in the opinion of the OPEC Fund are not needed to meet other expenditures; and (ii) if such reallocation cannot fully meet the estimated shortfall, reduce the disbursement percentage then applicable to such expenditures in order that further withdrawals in respect of such component may continue until all expenditures thereunder shall have been made.

* * *

The OPEC Fund for International Development

THE REPUBLIC OF EL SALVADOR EL SALVADOR COVID 19 RESPONSE PROJECT

SCHEDULE 3 AMORTIZATION

1. The following table sets forth the Dates of Repayment of the Loan and the percentage of the principal amount of the Loan due and payable (Amount Due) on each Date of Repayment. If the proceeds of the Loan shall have been fully withdrawn as of the first Date of Repayment, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Date of Repayment shall be determined by the OPEC Fund by multiplying: (a) the total amount of the Loan withdrawn and outstanding as of the first Date of Repayment; by (b) the percentage of the Amount Due specified below for each Date of Repayment.

<u>No.</u>	<u>Date of Repayment</u>	<u>Amount Due</u> (Expressed in Percentage)
1	February 15, 2026	3.33
2	August 15, 2026	3.33
3	February 15, 2027	3.33
4	August 15, 2027	3.33
5	February 15, 2028	3.33
6	August 15, 2028	3.33
7	February 15, 2029	3.33
8	August 15, 2029	3.33
9	February 15, 2030	3.33
10	August 15, 2030	3.33
11	February 15, 2031	3.33
12	August 15, 2031	3.33
13	February 15, 2032	3.33
14	August 15, 2032	3.33
15	February 15, 2033	3.33
16	August 15, 2033	3.33
17	February 15, 2034	3.33
18	August 15, 2034	3.33
19	February 15, 2035	3.33
20	August 15, 2035	3.33
21	February 15, 2036	3.33
22	August 15, 2036	3.33
23	February 15, 2037	3.33
24	August 15, 2037	3.33
25	February 15, 2038	3.33
26	August 15, 2038	3.33

The OPEC Fund for International Development

27	February 15, 2039	3.33
28	August 15, 2039	3.33
29	February 15, 2040	3.33
30	August 15, 2040	3.43

Total 100

2. In the event that the Loan proceeds shall not have been fully withdrawn as of the first Date of Repayment, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Date of Repayment shall be determined as follows:
- (a) To the extent that any amount of the Loan proceeds shall have been withdrawn as of the first Date of Repayment, the Borrower shall repay the Loan amount withdrawn and outstanding as of the first Date of Repayment in accordance with paragraph 1 above.
- (b) Any withdrawal made after the first Date of Repayment shall be repaid on each Date of Repayment falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the OPEC Fund as follows: amount of the withdrawal multiplied by a fraction, the numerator of which shall be the percentage specified in the table in paragraph 1 above for such Date of Repayment and the denominator of which shall be the sum of all remaining percentages for Dates of Repayment falling on and after such date.
3. Withdrawals made within three calendar months prior to any Date of Repayment shall, for the purposes solely of calculating the amount of the Loan payable on any Date of Repayment, be treated as withdrawn and outstanding on the date immediately following such Date of Repayment. Notwithstanding the treatment herein, Interest and Service Charges shall begin to accrue on the respective value dates on which such withdrawals shall have been made.

* * *

OFID The OPEC Fund for International Development

**OFID GENERAL CONDITIONS
APPLICABLE TO
PUBLIC SECTOR LOAN AGREEMENTS**

JUNE 2019



TABLE OF CONTENTS

Article 1	PRELIMINARY PROVISIONS	5
	1.01 Name and Purpose	5
	1.02 Application	5
	1.03 Conflict with Loan Agreement	5
Article 2	DEFINITIONS AND INTERPRETATION	6
	2.01 Definitions	6
	2.02 Interpretation	9
Article 3	EFFECTIVENESS	9
	3.01 Date of Effectiveness	9
	3.02 Event before Effectiveness	9
Article 4	COVENANTS AND EXEMPTIONS	10
	4.01 Loan Priority	10
	4.02 Liens	10
	4.03 Excepted Liens	10
	4.04 On-Lending/Transfer of Loan Proceeds	10
	4.05 Fraud and Corruption	10
	4.06 Exemption from Taxes	11
	4.07 Confidentiality	11
	4.08 Expropriation and Similar Measures	11
Article 5	FINANCIAL AND OTHER TERMS	11
	5.01 Loan Account	11
	5.02 Interest; Computation of Interest and Other Charges	11
	5.03 Commitment Fees; Front-End Fees	12
	5.04 Financial and Economic Data	12
	5.05 Prepayment	12
	5.06 Repayment	12
	5.07 Place and Currency of Payment	13
	5.08 Business Day	13
	5.09 Bank Charges	13
Article 6	WITHDRAWAL OF LOAN PROCEEDS	13
	6.01 Withdrawal for Eligible Expenditures	13
	6.02 Application for Withdrawal	13
	6.03 Withdrawal Conditions	14
	6.04 Currency of Withdrawal	14
	6.05 Special Commitment	14
	6.06 Refund After Withdrawal	14
	6.07 Sanctions	14
	6.08 Withdrawal End Date	14

Article 7	PROJECT EXECUTION	15
	7.01 Execution Standard	15
	7.02 Insurance	15
	7.03 Procurement and Use of Goods	15
	7.04 Project Documents	16
	7.05 Project Records, Information and Inspection	16
	7.06 Cooperation and Consultation in Project Implementation	17
	7.07 Projects in Disputed Areas	17
	7.08 Application to Executing Agency	17
	7.09 Refund of Unutilized Loan Proceeds	17
Article 8	LOAN ADMINISTRATOR	18
	8.01 Privileges of Loan Administrator	18
	8.02 Consultation in Respect of Loan Administration and the Loan Agreement	18
	8.03 Incorporation of Loan Administrator's Conditions in Loan Agreement	18
Article 9	SUSPENSION, CANCELLATION AND ACCELERATION OF MATURITY	18
	9.01 Suspension	18
	9.02 Cancellation	20
	9.03 Loan Acceleration	20
	9.04 Effectiveness of Provisions after Suspension, Cancellation or Acceleration	21
	9.05 Amounts Subject to Special Commitment	21
Article 10	PRIORITY OF LOAN AGREEMENT AND GOVERNING LAW; ENFORCEABILITY AND DISPUTE RESOLUTION	21
	10.01 Priority of Loan Agreement and Governing Law	21
	10.02 Enforceability	22
	10.03 Dispute Resolution	22
Article 11	MISCELLANEOUS	23
	11.01 Failure to Exercise Rights	23
	11.02 Notices and Requests	23
	11.03 Authority to Take Action	24
	11.04 Amendment	24
	11.05 English Language	24
	11.06 Termination	24

OFID GENERAL CONDITIONS APPLICABLE TO PUBLIC SECTOR LOAN AGREEMENTS

JUNE 2019

Article I PRELIMINARY PROVISIONS

1.01 Name and Purpose

These General Conditions set forth certain terms and conditions generally applicable to Loans made by OFID as part of its public sector lending activity, and shall be referred to as "OFID General Conditions Applicable to Public Sector Loan Agreements, June 2019".

1.02 Application

The General Conditions shall apply to any public sector loan agreement to such extent, and subject to such modifications, as may be provided in the relevant Loan Agreement. In particular, in these General Conditions, the following terms shall apply as follows:

- (a) the term "Service Charges" shall apply to Loan Agreements in which such charges are payable by the Borrower. Where no such charges are payable, the term shall be disregarded;
- (b) the terms "front-end and/or commitment fees and any other fees or charges" shall apply, respectively, to Loan Agreements in which front-end and/or commitment fees and any other fees or charges are payable by the Borrower. Where no such fees or charges are payable, the terms shall be disregarded; and
- (c) the term "Loan Administrator" shall apply to Loans that are administered by a Loan Administrator other than OFID. Where a Loan is administered by OFID, Article 8 as well as any reference to "Loan Administrator" shall be disregarded.

1.03 Conflict with Loan Agreement

In case of conflict or variance between any provision in these General Conditions and a provision in a Loan Agreement, the relevant provision in the Loan Agreement shall govern.

Article 2

DEFINITIONS AND INTERPRETATION

2.01 Definitions

Except where the context otherwise requires, the following terms have the following meanings wherever used in these General Conditions or in the Loan Agreement:

- (a) "Authorized Representative" means the person or entity named as such in the Loan Agreement that is duly authorized to represent the Borrower and to take any binding action on behalf of the Borrower in connection with the Loan Agreement;
- (b) "Board" means the Governing Board of OFID;
- (c) "Business Day" means a day on which: (i) commercial banks are open for the transaction of business in the Dollar inter-bank market in London or, for Euro-denominated loans, a day on which the Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System is open for business; (ii) commercial banks and foreign exchange markets settle payments in Dollars in New York; and (iii) OFID is open for business in Vienna, Austria;
- (d) "Closing Date" means the date specified in the Loan Agreement as the date on which the Borrower's right to request withdrawals from the Loan shall terminate, or any extension of such date as OFID may determine pursuant to Section 6.08;
- (e) "Coercive Practice" means impairing or harming, or threatening to impair or harm, directly or indirectly, any party or the property of the party in order to influence improperly the actions of a party;
- (f) "Collusive Practice" means an arrangement between two or more parties designed to achieve an improper purpose, including influencing improperly the actions of another party;
- (g) "Contract" means any contract for the procurement of a certain class of Goods, including, *inter alia*, works or professional services and other services;
- (h) "Corrupt Practice" means the offering, giving, receiving or soliciting of anything of value to influence the action of a public official in the procurement of Goods or the execution of a Contract, and includes, *inter alia*, bribery, extortion or coercion that involve threat of injury to person, property or reputation;
- (i) "Date of the Agreement" means the date on which the Loan Agreement is signed by the parties;
- (j) "Date of Effectiveness" means the date defined in Section 3.01;
- (k) "Disbursement Procedures (Handbook for Public Sector Borrowers)" means OFID Disbursement Procedures approved in November 2014 (as amended from

- time to time), a copy of which was furnished to the Borrower on the Date of the Agreement;
- (l) "Eligible Expenditure" means any expenditure financed out of the proceeds of the Loan; provided that OFID has ascertained that the payment for such expenditure is: (i) for financing reasonable cost of Goods as described in Schedule 2, and (ii) made on or after the Eligible Expenditure Commencement Date and prior to the Closing Date;
 - (m) "Eligible Expenditure Commencement Date" means the date on which the Loan is approved by the Board or any other date specified in the Loan Agreement, being the date after which any expenditure for financing reasonable cost of Goods shall prima facie constitute Eligible Expenditure;
 - (n) "Executing Agency" means, where the Borrower is a State or a Government, the government department or other legal entity or institution identified in the Loan Agreement as the agency that will execute the Project;
 - (o) "External Debt" means any debt which is or may become payable other than in Local Currency;¹
 - (p) "Fraudulent Practice" means a misrepresentation of facts in order to influence the selection of a supplier of Goods or the execution of a Contract to the detriment of the Borrower, and includes collusive practices among individuals or entities involved in the procurement of Goods or the execution of a Contract, to deprive the Borrower and bidders of the benefits of free, open and fair competition;
 - (q) "Goods" means equipment, supplies, works and professional and other services required for the execution of the Project;
 - (r) "Government" means the central government of the Project Country;
 - (s) "Internal Debt" means the Borrower's local debt or debt which is or may become payable in Local Currency;
 - (t) "Lien" means, *inter alia*, mortgages, pledges, charges, privileges and priority of any kind;
 - (u) "Loan" means the loan provided for in the Loan Agreement;
 - (v) "Loan Administrator" means the financial institution named in the Loan Agreement, which shall administer the Loan on such terms as may be agreed upon between such loan administrator and OFID;
 - (w) "Loan Agreement" means the loan agreement between OFID and the Borrower, which term shall include these General Conditions as applied thereto, and all Schedules and agreements supplemental to the loan agreement;

¹ This definition may not apply in cases where the Borrower adopts/uses a foreign currency as Local Currency. In such cases, OFID and the Borrower will agree on a definition for the purpose of the specific Loan.

- (x) "Loan Currency" means the currency in which the Loan is denominated;
- (y) "Loan Proceeds" means the funding provided by OFID pursuant to the Loan Agreement;
- (z) "Local Currency" means the currency of the Project Country;
- (aa) "Procurement Documents" means all documents relating to the procurement of Goods, including bidding documents, bids, bids evaluation reports, contracts, and any related supporting documents;
- (ab) "OFID" means the OPEC Fund for International Development, established by the Member States of the Organization of the Petroleum Exporting Countries (OPEC) by virtue of the Agreement signed in Paris on January 28, 1976, as amended;
- (ac) "OFID Account" means such bank account the particulars of which shall be communicated by OFID to the Borrower from time to time;
- (ad) "Procurement Guidelines" means the Procurement Guidelines under Loans Extended by OFID approved on November 2, 1982 (as amended from time to time), a copy of which was furnished to the Borrower on the Date of the Agreement;
- (ae) "Project" means the project or program for which the Loan is made as described in Schedule 1 or, as the context may require, any part of the project;
- (af) "Project Country" means the country where the Project is to be executed;
- (ag) "Public Assets" means the assets of the Borrower or of any political or administrative subdivision thereof or of any entity owned or controlled by or operating for the account or benefit of the Borrower, or any such subdivision, including gold and other foreign exchange assets held by any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Borrower;
- (ah) "Public Debt" means Internal Debt and External Debt;
- (ai) "Schedule" means a schedule in the Loan Agreement;
- (aj) "Service Charge" means, with respect to certain Loans, a charge at the rate specified in the Loan Agreement, which shall be paid by the Borrower in respect of the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding. The purpose of the Service Charge is to cover OFID's expenses related to the Loan;
- (ak) "State" means a sovereign entity or a political or administrative sub-division thereof; and
- (al) "Taxes" mean, *inter alia*, imposts, levies, fees and duties of any nature, whether in effect on the Date of the Agreement or thereafter imposed.

2.02 Interpretation

In these General Conditions and any Loan Agreement, unless the context otherwise requires:

- (a) the headings of the articles, sections, Schedules and the table of contents are inserted for reference only and shall not be taken into consideration in interpreting the General Conditions or the Loan Agreement;
- (b) words importing the singular include the plural and vice versa;
- (c) a reference to a party is a reference to a party to the Loan Agreement; a reference to an article or section in the Loan Agreement is a reference to that article or section in the Loan Agreement; and a reference to an article or section in the General Conditions is a reference to that article or section in these General Conditions; and
- (d) a reference to a document includes an amendment or supplement to, or replacement or novation of, that document but disregarding any amendment, supplement, replacement or novation made in breach of the General Conditions or the relevant Loan Agreement.

Article 3 EFFECTIVENESS

3.01 Date of Effectiveness

After the Borrower has fulfilled the conditions of effectiveness stipulated in the Loan Agreement to the satisfaction of OFID, the Loan Agreement shall enter into full force and effect on a specified date as shall be communicated by OFID to the Borrower. The date so specified shall be the Date of Effectiveness of the Loan Agreement.

3.02 Event before Effectiveness

- (a) OFID shall not be obliged to declare the Loan Agreement effective if any event occurs before the Date of Effectiveness which would have entitled OFID to suspend the Borrower's right to withdraw any amount of the Loan Proceeds pursuant to Section 9.01 had the Loan Agreement been effective.
- (b) OFID may declare the Loan Agreement effective when the event ceases to exist, unless the Loan Agreement is terminated pursuant to Section 11.06 (a) of these General Conditions.

Article 4

COVENANTS AND EXEMPTIONS

4.01 Loan Priority

The Borrower undertakes to ensure that no other External Debt shall have priority over the Loan with respect to the allocation, realization or distribution of foreign exchange held under the control or for the benefit of the Borrower.

4.02 Liens

If any Lien shall be created on any Public Assets as security for any Public Debt, which will or might result in a priority for the benefit of the creditor of the Public Debt in the allocation, realization or distribution of foreign exchange or the Borrower's funds, the Lien shall, *ipso facto*, and at no cost to OFID, equally and rateably secure the principal of, interest, Service Charges, front-end and/or commitment fees, and any other fees or charges on, the Loan, and the Borrower, in creating or permitting the creation of such Lien, shall make express provision to that effect; provided that if for any constitutional or other legal reason that provision cannot be made with respect to any Lien created on specific Public Assets, the Borrower shall promptly and at no cost to OFID secure the principal of, interest, Service Charges and front-end and/or commitment fees on, the Loan, by an equivalent Lien on other Public Assets satisfactory to OFID.

4.03 Excepted Liens

The Borrower's undertaking described in Section 4.02 shall not apply to:

- (a) any Lien created on property, at the time of purchase thereof, solely as security for payment of the purchase price of that property or as security for the payment of debt incurred for the purpose of financing the purchase of such property; and
- (b) any Lien arising in the ordinary course of banking transactions and securing a debt maturing not more than one year after its date.

4.04 On-Lending/Transfer of Loan Proceeds

Where the proceeds of the Loan are agreed to be made available to an Executing Agency, the Borrower undertakes to OFID to on-lend/transfer the Loan Proceeds to such Executing Agency on loan, grant or other basis and in accordance with such terms and conditions as may be stipulated in the Loan Agreement.

4.05 Fraud and Corruption

The Borrower irrevocably and unconditionally undertakes to OFID to ensure that the implementation of the Project (including the procurement of Goods and the execution of any

Contract) does not involve Corrupt Practice, Coercive Practice, Collusive Practice or Fraudulent Practice and that the Borrower shall put in place all necessary measures to prevent such practices.

4.06 Exemption from Taxes

All Taxes in the Project Country, whether in connection with the execution, delivery or registration of the Loan Agreement or any supplementary agreement between the parties shall be borne by the Borrower. The principal of, interest, Service Charges and any other fees or charges on, the Loan, shall be paid without deduction for, and free from, any Taxes whatsoever.

4.07 Confidentiality

All OFID documents, records, correspondence and similar material shall be considered as confidential by the Borrower and shall be exempt from any form of disclosure in the Project Country, unless otherwise agreed by OFID.

4.08 Expropriation and Similar Measures

OFID assets shall not be subject to any form of expropriation or nationalization, sequestration, custody or seizure in the Project Country. Similarly, the repayment of the principal and the payment of interest, Service Charges and any other fees or charges on the Loan shall not be prevented or hindered by restrictions, regulations, controls or moratoria of any kind imposed by virtue of any law or decree in the Project Country.

Article 5

FINANCIAL AND OTHER TERMS

5.01 Loan Account

The principal amount of the Loan shall be credited to an account opened in OFID's books in respect of the Loan for the benefit of the Borrower ("Loan Account"). The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with the provisions of the Loan Agreement and these General Conditions.

5.02 Interest; Computation of Interest and Other Charges

- (a) *Interest.* Interest shall be payable on the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from time to time. Interest shall accrue beginning on the respective dates on which amounts shall be withdrawn from the Loan Account.

- (b) *Computation of Interest and Other Charges.* Interest and other charges applicable to amounts of the Loan withdrawn and outstanding shall be computed on the basis of actual 360-day year of twelve 30-day months.

5.03 Commitment Fees; Front-End Fees

If approved by OFID Governing Board, the Borrower shall pay:

- (a) commitment fees on the unwithdrawn amount of the Loan at the rate and on the terms specified in the Loan Agreement.
- (b) front-end fees at the rate specified in the Loan Agreement.

5.04 Financial and Economic Data

The Borrower shall provide OFID with all such information as OFID shall reasonably request at any time until the Loan is fully repaid regarding the financial and economic conditions in its territory, including its balance of payments and External Debt and those of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Borrower or any such subdivision, as well as those of any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions for the Borrower.

5.05 Prepayment

- (a) The Borrower may, by not less than forty-five (45) days' notice to OFID, prepay all or part of the principal amount of the Loan together with any outstanding interest, Service Charge, and any other fees or charges in advance of maturity.
- (b) In case of partial prepayment, OFID shall, at its discretion, revise the amortization schedule of the Loan Agreement in order that subsequent repayments shall be made as and when due in accordance with the new amortization schedule.
- (c) *Prepayment Premium.* OFID reserves the right to charge a prepayment premium on any amount of the Loan to be prepaid. The prepayment premium shall be an amount reasonably determined by OFID to represent the cost to OFID of redeploying the amount to be prepaid from the date of prepayment to the maturity date of such amount, but shall in any case not exceed one per cent (1%) of the total amount to be prepaid.

5.06 Repayment

The Borrower shall repay the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding to OFID in instalments in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

5.07 Place and Currency of Payment

The Borrower shall prepay (as the case may be) or repay the principal, and pay the interest, Service Charges and any other fees or charges to OFID at such place as OFID may reasonably request. OFID may, in its sole discretion, request payment to be made in a currency other than the Loan Currency according to the market exchange rate prevailing at the time and place of payment.

5.08 Business Day

All payments due under the Loan Agreement shall be effected on a Business Day. Where the day on or by which a payment is due to be made is not a Business Day, the payment shall be made on the next succeeding Business Day.

5.09 Bank Charges

All charges imposed on payments due under the Loan Agreement shall be off-set based on a shared principle, whereby each party bears the charges imposed by its bank and the bank's corresponding bank.

Article 6

WITHDRAWAL OF LOAN PROCEEDS

6.01 Withdrawal for Eligible Expenditures

After the Loan Agreement has been declared effective, and unless the Borrower and OFID otherwise agree, the Loan may be disbursed from time to time in accordance with the Disbursement Procedures to meet Eligible Expenditure based on the allocation set out in Schedule 2.

6.02 Application for Withdrawal

Applications for withdrawal of the Loan Proceeds shall be prepared in conformity with the Disbursement Procedures. Where the Loan is administered by a Loan Administrator, applications for withdrawal shall be prepared in two original conformed copies, one of which shall be submitted to OFID by the Authorized Representative of the Borrower; the other to the Loan Administrator. Every withdrawal application shall be accompanied with such documents and other evidence sufficient in form and substance to satisfy OFID and, where applicable, the Loan Administrator that the Borrower is entitled to withdraw the amount applied for and that the amount shall be used exclusively to cover the cost of Eligible Expenditure.

6.03 Withdrawal Conditions

Notwithstanding any contrary provision in these General Conditions or the Loan Agreement, no disbursement shall be made unless all the disbursement conditions specified either in the Loan Agreement or the Disbursement Procedures have been fulfilled to OFID's satisfaction.

6.04 Currency of Withdrawal

Except as OFID shall otherwise agree, Loan disbursements may be made in the currencies in which Eligible Expenditures have been paid or are payable. Where a withdrawal is requested in a currency other than the Loan Currency, the disbursement shall be effected on the basis of the actual Loan Currency cost incurred by OFID in meeting the request. OFID shall act in the purchase of currencies as the Borrower's agent. Disbursements for Eligible Expenditure in the Local Currency, if any, shall be made in the Loan Currency according to the official rate of exchange as of that date, and in the absence of such a rate, according to a reasonable rate as OFID shall, from time to time, decide upon.

6.05 Special Commitment

At the Borrower's request, OFID may, at its sole discretion, enter into special commitments in writing and on such terms and conditions as the Borrower and OFID shall agree upon to pay amounts for Eligible Expenditure in line with Section 5.4 of the Disbursement Procedures ("Special Commitment").

6.06 Refund After Withdrawal

The Borrower shall, upon OFID's request, refund to OFID Account any part of the withdrawn amount used to finance non-Eligible Expenditure within sixty (60) days of such request.

6.07 Sanctions

OFID shall be under no obligation to make any disbursement/withdrawal under the Loan if such disbursement/withdrawal is prohibited or restricted by a decision of the United Nations Security Council or a decision of any international or regional organization, or if OFID encounters difficulty transferring the amount through its banking intermediaries.

6.08 Withdrawal End Date

The Borrower's right to withdraw the Loan Proceeds shall terminate on the Closing Date or on such later date as OFID shall determine further to the Borrower's request. The extended date shall promptly be communicated to the Borrower.

Article 7

PROJECT EXECUTION

7.01 Execution Standard

The Borrower shall:

- (a) execute the Project with due diligence and efficiency and in conformity with:
 - (i) sound administrative, economic, financial, technical, social and environmental practices; and
 - (ii) the provisions of the Loan Agreement and these General Conditions;
- (b) make available, promptly as needed, the funds, facilities, services, land and other resources which are required, in addition to the Loan, for the execution of the Project; and
- (c) the Borrower shall ensure that the activities of its departments and agencies or units with respect to the execution of the Project are conducted and coordinated in accordance with sound administrative, economic, financial, social and environmental policies and procedures.

7.02 Insurance

The Borrower undertakes to take out adequate insurance for the Goods to be procured under the Project against hazards incident to the acquisition, transportation, delivery and storage thereof to the place of use or installation. With respect to such Goods, any insurance indemnity shall be payable in a freely useable currency to replace or repair the Goods. In addition, the Borrower shall take out such other insurances on the Goods as OFID may reasonably request.

7.03 Procurement and Use of Goods

- (a) *Procurement of Goods.* Except as OFID shall otherwise agree, the procurement of Goods shall be in conformity with the Procurement Guidelines or with such other procedures conforming substantially thereto as may be acceptable to OFID, including the guidelines or other instruments of like effect issued by the Project Country or the Loan Administrator. Where relevant, reference to the cost of Goods shall be deemed to include the cost of importing such Goods into the Project Country and delivery to the Project site.
- (b) *Use and Maintenance of Goods and Facilities.* Any Goods procured under the Project shall be used exclusively for the purposes of the Project. The Borrower shall ensure the proper operation and maintenance of all Goods procured and facilities related to the Project.

7.04 Project Documents

The Borrower shall furnish to OFID and, where applicable, to the Loan Administrator, promptly upon their preparation, the Procurement Documents, as well as the procurement plan, implementation schedule, and any other Project-related technical document, as well as any material modifications thereof or additions thereto, in such detail as OFID and the Loan Administrator shall reasonably request.

7.05 Project Records, Information and Inspection.

The Borrower shall:

- (a) maintain records, policies and procedures adequate to record and monitor the progress of the Project on an on-going basis (including its cost and the benefits to be derived from it), to identify the Goods and to disclose their use in the Project and shall provide such records to OFID if requested;
- (b) maintain records adequate to reflect in accordance with sound and consistently maintained accounting standards, the operations, resources and utilization of Eligible Expenditures and, where the Borrower is a State or a Government, of the departments or agencies of the Borrower responsible for the implementation of the Project and shall make such records available to OFID and the Loan Administrator upon request of either party;
- (c) afford representatives of OFID and the Loan Administrator (if any) reasonable opportunity (including providing, upon request, an entry visa to the country free of charge) to visit any part of its territory for purposes related to the Loan, including the Project facilities and construction sites, and to examine any Goods and any records and documents related thereto;
- (d) furnish to OFID and the Loan Administrator all such information, as well as quarterly and other reports, as OFID and the Loan Administrator shall reasonably request, concerning the Project in general, its implementation in conformity with the Loan Agreement and proof of utilization of the Loan Proceeds for Eligible Expenditures;
- (e) promptly after completion of the Project, but in any event not later than six (6) months after the Closing Date, or such later date as may be agreed for this purpose after consultation between the Borrower, OFID and the Loan Administrator prepare and furnish to OFID and the Loan Administrator:
 - (i) a Project completion report of such scope and in such detail as OFID and the Loan Administrator shall reasonably request on the execution and initial operation of the Project, its cost and the benefits derived and to be derived from it, the performance by the Borrower and OFID of their respective

obligations under the Loan Agreement and the accomplishment of the purposes of the Loan; and

- (ii) a plan designed to ensure the sustainability of the Project's achievements;
- (f) audit the Project and, in particular, the Loan Proceeds in accordance with international accounting guidelines and principles, and furnish OFID with copies of the financial statements of accounts, financial reports and audited financial statements as OFID may reasonably request, provided always that all reports to be provided to OFID pursuant to this Section shall be expressed in United States Dollars. By notice to the Borrower, OFID shall have the right to audit the utilization of the Loan Proceeds and the Borrower undertakes to fully cooperate with OFID's representatives in carrying out this function; and
- (g) ensure that all records and documents referred to in this Section 7.05 are maintained for a minimum of five (5) years after Project completion.

7.06 Cooperation and Consultation in Project Implementation

The Borrower and OFID shall cooperate fully with each other to ensure the achievement of the Project objectives. Specifically, they shall exchange views and information on the implementation of the Project and performance of the Loan and promptly inform each other of any condition that interferes with or threatens to interfere with performance of obligations under the Loan Agreement.

7.07 Projects in Disputed Areas

Where a Project is being executed in an area that becomes disputed, neither the provision of the Loan to the Borrower nor the designation of the area in the Loan Agreement is intended to constitute an acknowledgment of either disputing party's rights to the area nor a statement of opinion in relation to the dispute. The provision of the Loan is also not intended to be a determination of the rights of the disputing parties to such area.

7.08 Application to Executing Agency

All references to the Borrower in Article 7 shall, *mutatis mutandis*, be construed as including references to the Executing Agency.

7.09 Refund of Unutilized Loan Proceeds

Promptly after Project completion, but in any event not later than six (6) months after the Closing Date, or such later date as OFID may in its sole discretion agree to, the Borrower shall refund to OFID Account any withdrawn but unutilized balance of the Loan Proceeds.

Article 8

LOAN ADMINISTRATOR

8.01 Privileges of Loan Administrator

Where a Loan is administered by a Loan Administrator, the Borrower shall, in addition to discharging any obligations toward such Loan Administrator as provided for in these General Conditions:

- (a) cooperate fully with such Loan Administrator to ensure that the purposes of the Loan are or will be accomplished;
- (b) exchange views with OFID and the Loan Administrator regarding the progress of the Project and the achievement of the purposes of the Loan; and
- (c) promptly inform OFID and the Loan Administrator of any condition which interferes with, or threatens to interfere with, the progress of the Project or the performance by the Borrower of its obligations under the Loan Agreement.

8.02 Consultation in Respect of Loan Administration and the Loan Agreement

The Borrower shall consult with OFID before agreeing with the Loan Administrator on amendments to any condition related to the execution or administration of the Project. No such amendments shall be deemed to be approved by OFID without the prior written approval of OFID.

8.03 Incorporation of Loan Administrator's Conditions in Loan Agreement

Notwithstanding anything in Article 8 to the contrary, the Borrower shall, in so far as is consistent with the Loan Agreement, abide vis-à-vis OFID by all such conditions related to the execution and administration of the Project as the Borrower accepts in its loan agreement signed or to be signed with the Loan Administrator for the partial financing of the Project; references to the Loan Administrator in such agreement being deemed for the purposes of this Section to be references to OFID.

Article 9

SUSPENSION, CANCELLATION AND ACCELERATION OF MATURITY

9.01 Suspension

OFID may, by notice to the Borrower, suspend the Borrower's right to make withdrawals from the Loan if:

- (a) a default occurs and is continuing for up to one hundred and eighty (180) days in the payment of any instalment of the principal, interest, Service Charges, front-end and/or commitment fees and any other fees or charges under the Loan Agreement or under any other agreement by virtue of which the Borrower has received a loan from OFID;
- (b) a default occurs in the performance of any obligation on the part of the Borrower under the Loan Agreement, other than a default covered under paragraph (a) above, and such default is continuing for up to one hundred and eighty (180) days after notice thereof has been furnished by OFID to the Borrower; or
- (c) OFID has ascertained the occurrence of Corrupt Practices, Fraudulent Practices, Coercive Practices, Collusive Practices or other unlawful act in connection with the procurement of Goods or the execution of any Contract, or in other aspects of Project implementation and the Borrower has not taken timely and appropriate action satisfactory to OFID to address such practices or act;
- (d) the Borrower's right to make withdrawals under a loan with a co-financier for the Project has been suspended or cancelled, or becomes due and payable prior to its agreed maturity *unless* the Borrower shows to the satisfaction of OFID that:
 - (i) such suspension, cancellation or full acceleration was not as a result of its failure to perform its obligations under the co-financing agreement; and
 - (ii) adequate funds for the Project are available from other sources on terms and conditions consistent with the Borrower's obligations under the Loan Agreement;
- (e) OFID has suspended the Borrower's rights to make withdrawals under any other agreement with OFID due to the Borrower's failure to meet its obligations under that agreement or OFID has suspended or cancelled the withdrawal rights of a borrower under a loan agreement guaranteed by the Borrower due to failure of that borrower to perform any of its obligations under such loan agreement;
- (f) OFID determines after the Effective date that, prior to such date but after the signature of the Loan Agreement, an event occurred which would have entitled OFID to suspend or cancel the Borrower's rights to make withdrawals under the Loan Agreement had the event occurred after such Effective Date;
- (g) OFID determines that any representation made or information provided by the Borrower and intended to be relied upon by OFID in providing the Loan, or any representation made by the Borrower in or further to the Loan Agreement, is incorrect in any material respect;
- (h) the Borrower has assigned or transferred in whole or in part, without OFID's consent, any of its obligations arising from the Loan Agreement to a third party or disposed any property or assets financed in whole or in part out of the proceeds of the Loan;

- (i) OFID considers that there is a material change in the legal status, structure and operations of the Executing Agency, which affects the Executing Agency's ability to implement the Project or which makes the achievement of Project objectives improbable;
- (j) OFID has suspended all operations in the Project Country;
- (k) the Borrower is in breach of any other agreement with OFID; or
- (l) any other event specified in the Loan Agreement occurs.

9.02 Cancellation

- (a) *Cancellation by the Borrower.* The Borrower may, by notice to OFID, cancel any amount of the Loan which the Borrower shall not have withdrawn prior to the giving of such notice.
- (b) *Cancellation by OFID.* OFID may, by notice to the Borrower, partially or fully terminate the Borrower's right to make withdrawals from the Loan if:
 - (i) the Borrower's right to make withdrawals under the Loan Agreement (or any other loan agreement with OFID) has been suspended for a continuous period of thirty (30) days;
 - (ii) an extraordinary situation arises which makes it improbable for the Project to be successfully carried out or for the Borrower to be able to perform its obligations under the Loan Agreement; or
 - (iii) there remains any undisbursed amount of the Loan after Project completion or after the Closing Date.
- (c) *Cancellation of Loan for Failure to Sign Agreements.* By notice to the Borrower, OFID may cancel the Loan if the Loan Agreement and any document connected thereto are not signed within twelve (12) months from the date OFID approved the Loan. At the Borrower's request, but at its sole discretion, OFID may exceptionally extend the period within which signature shall take place.
- (d) *Application of Cancellation.* Unless otherwise agreed between the Borrower and OFID, upon any cancellation of any part of the Loan, the several maturities of the principal amount of the Loan shall be reduced in the same proportion as the cancellation bears to the full amount of the Loan before such cancellation.

9.03 Loan Acceleration

If any of the events specified under this Section occur, then at any subsequent time during the continuance of that event, OFID may by notice to the Borrower declare all or part of the principal of the Loan then outstanding to be due and payable immediately together with the

interest, Service Charges, front-end and/or commitment fees and any other fees or charges thereon, and in that case the principal, together with the interest and all charges and fees, shall become due and payable immediately:

- (a) any event specified in Section 9.01 (a) through (d), and (g) through (i) or Section 9.02 (b)(i) and (ii) occur; or
- (b) OFID declares the principal of a loan then outstanding under another loan agreement between the Borrower and OFID or under a loan agreement guaranteed by the Borrower, to be due and payable immediately, together with the interest, Service Charges, front-end and/or commitment fees and any other fees or charges; or
- (c) any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred and continues for the period, if any, specified in the Loan Agreement.

9.04 Effectiveness of Provisions after Suspension, Cancellation or Acceleration.

Notwithstanding any suspension, cancellation or acceleration of the Loan under Article 9 of these General Conditions, all the provisions of the Loan Agreement shall continue in full force and effect except as otherwise agreed to by OFID.

9.05 Amounts Subject to Special Commitment

Cancellation or suspension of the Borrower's withdrawal rights shall not apply to amounts subject to irrevocable Special Commitment but shall apply to amounts subject to any other kind of Special Commitment unless otherwise stated in the instrument of Special Commitment.

Article 10

PRIORITY OF LOAN AGREEMENT

AND GOVERNING LAW;

ENFORCEABILITY AND DISPUTE RESOLUTION

10.01 Priority of Loan Agreement and Governing Law

The Loan Agreement and all documents executed in connection therewith, including these General Conditions, and their validity, enforcement and interpretation, and all disputes arising under any such document, shall be governed by the provisions of the Loan Agreement and the applicable principles of international law.

10.02 Enforceability

The rights and obligations of the parties to the Loan Agreement and all documents executed in connection therewith shall be valid and enforceable in accordance with their terms notwithstanding any provision in any local law in the Project Country to the contrary. No party shall be entitled in any proceedings under this Article to assert any claim that any provision of the Loan Agreement or its supplemental documents is invalid or unenforceable for any reason.

10.03 Dispute Resolution

Any dispute, controversy or claim arising out of or relating to the Loan Agreement or documents executed in connection therewith, or the breach, termination or invalidity thereof or otherwise relating to the interpretation or application of such documents that is not resolved within ninety (90) days through negotiation shall, upon request of either party, be submitted to an arbitral tribunal for binding decision in accordance with the following:

- (a) arbitration proceedings may be instituted by the Borrower against OFID or vice versa. In all cases, arbitration proceedings shall be instituted by a notice furnished by the claimant to the respondent. The notice shall contain a statement of the controversy, the nature of claim, the relief sought and the name of the arbitrator appointed by the claimant for the proceedings;
- (b) the arbitral tribunal shall consist of three arbitrators to be appointed as follows: one by the claimant; a second by the respondent and the third ("Umpire") by agreement of the two arbitrators. If within thirty (30) days after notice of the institution of arbitration proceedings the respondent fails to appoint an arbitrator, such arbitrator shall be appointed by the President of the International Court of Justice upon the request of the party instituting the proceedings. If the two arbitrators fail to agree on the Umpire within sixty (60) days after the date of the appointment of the second arbitrator, such Umpire shall be appointed by the President of the International Court of Justice at the request of either party. In case any arbitrator appointed in accordance with this Section resigns, dies or becomes unable to act, a successor arbitrator shall be appointed in the same manner as the original arbitrator was appointed and such successor shall have all the powers and duties of the original arbitrator;
- (c) the arbitration shall be held in a State (not being the Project Country, the Borrower's territory or the territory of any Member State of OFID) that is a party to the United Nations Convention on the Recognition and Enforcement of Foreign Arbitral Awards, done in New York, United States of America, on June 10, 1958. The Umpire shall fix the date and venue to convene the arbitral tribunal. The arbitral tribunal shall determine the date and venue of subsequent proceedings. The English Language shall be used throughout the arbitral proceedings;

- (d) the arbitral tribunal shall determine all questions of procedure and questions relating to its competence (subject to the provisions of this Section and except as the parties shall otherwise agree);
- (e) the tribunal shall accord the parties a fair hearing and make all decisions based on a majority vote. The award of the tribunal, which shall be in writing and may be rendered even if one party defaults, shall be final and binding on both parties to the proceedings. The parties shall each be provided with a signed counterpart of the award and shall take all necessary actions to comply with the award;
- (f) service of any notice or process in connection with any proceedings under this Article or in connection with proceedings to enforce an award rendered pursuant to this Article shall be made in accordance with the provisions of Section 11.02;
- (g) the parties shall fix the remuneration of members of the tribunal and any persons required or retained for the conduct of the proceedings. Where they fail to agree before the tribunal convenes, the tribunal shall fix the remuneration based on what is reasonable under the circumstances. The arbitral tribunal shall decide on whether the cost of arbitration, including the remuneration, shall be borne by either or both parties to the proceedings and the procedure for payment of such costs. Each party shall however defray its own expenses;
- (h) If the arbitral award is not complied with within thirty (30) days after the signed counterpart is delivered, the party seeking enforcement may: (i) enter judgment upon the award or institute a proceeding to enforce it in any court of competent jurisdiction against the non-complying party; (ii) enforce the award by execution; or (iii) pursue any other appropriate remedy against the non-complying party for the enforcement of the award and of the provisions of the Loan Agreement.

Article II

MISCELLANEOUS

11.01 Failure to Exercise Rights

No delay by OFID in exercising, or any omission to exercise, any right under the Loan Agreement upon any default, shall impair any such right or be construed as a waiver thereof; nor shall OFID's action in respect of any default affect or impair any of OFID's rights in respect of any other or subsequent default.

11.02 Notices and Requests

Any notice or request required or permitted to be given or made under the Loan Agreement or any document executed in connection therewith shall be in writing. Such notice or request shall be deemed to have been duly given or made when it has been delivered by hand, mail

or telefax to the party to which it is required to be given or made, at the party's address specified in the Loan Agreement or at any other address as the party shall have specified in writing to the party giving the notice or making the request.

11.03 Authority to Take Action

Any action required or permitted to be taken, and any documents required or permitted to be executed under the Loan Agreement on behalf of the Borrower shall be taken or executed by the Authorized Representative of the Borrower or any other person authorized in writing by such Authorized Representative. To this end, the Borrower shall submit satisfactory evidence to OFID confirming the authority of the person or persons who will take any action or sign any document pursuant to the Loan Agreement on its behalf, including authenticated specimen signature of such person or persons.

11.04 Amendment

Any modification of the Loan Agreement may be proposed by either party and shall be agreed to on behalf of the Borrower by written instrument executed by the Authorized Representative of the Borrower or in any other manner as OFID may determine.

11.05 English Language

Any document delivered pursuant to the Loan Agreement shall be in the English language. Documents in any other language shall be accompanied by an English language translation thereof certified as being an approved translation and such approved translation shall be conclusive.

11.06 Termination

- (a) *Termination for Failure to Become Effective.* The Loan Agreement and all obligations of the parties thereto shall terminate if the Loan Agreement shall not have become effective within the period specified in the Loan Agreement, unless OFID, after consideration of the reasons for the delay, extends the period within which the Loan Agreement shall become effective.
- (b) *Termination for Failure to Make First Disbursement.* The Loan Agreement and all obligations of the parties thereto shall terminate if the first disbursement has not been made within twelve (12) months from the Date of Effectiveness, unless otherwise agreed by OFID in writing.
- (c) *Termination on Full Payment.* When the entire principal amount of the Loan withdrawn, accrued interest, Service Charges, front-end and/or commitment fees and any other fees or charges payable thereon have been fully paid and received into OFID Account, the Loan Agreement and all obligations of the parties thereunder (except confidentiality obligations) shall forthwith terminate.



PRÉSTAMO No. 14611P

PROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR
ANTE EL COVID-19

CONVENIO DE PRÉSTAMO

ENTRE

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Y

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

CONVENIO entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (“el Fondo OPEP”) y la República de El Salvador (“el Prestatario”).

En tanto que el Prestatario ha solicitado un préstamo al Fondo OPEP para financiar parte del Proyecto descrito en el Anexo 1; y

En tanto el Fondo OPEP ha aprobado un préstamo al Prestatario por un monto de hasta quince millones de dólares (\$15,000,000) bajo los términos y condiciones establecidos de aquí en adelante (“el Préstamo”);

Por lo tanto, las partes de este Convenio de Préstamo (el “Convenio”) por este medio acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01 Las Condiciones Generales adjuntas a este documento constituirán parte integral de este Convenio.
- 1.02 Además de los términos definidos en el preámbulo, los siguientes términos y expresiones tendrán los siguientes significados o, cuando haya duplicidad de términos y expresiones en las Condiciones Generales, tendrán los siguientes significados específicos:
 - (a) “Representante Autorizado” del Prestatario significa su Ministro de Hacienda;
 - (b) “Fecha de Cierre” significa el 31 de diciembre de 2023;
 - (c) “Fecha de Amortización” significa la fecha de cada pago semestral del Préstamo según lo establecido en el Anexo 3;
 - (d) “Dólar” y el símbolo “\$” significa y se refiere a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América;

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

- (e) “Fecha de Inicio de los Gastos Elegibles” significa el 6 de julio de 2020;
- (f) “Organismo Ejecutor” significa el Ministerio de Salud del Prestatario;
- (g) “Condiciones Generales” significa las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo del Sector Público, junio 2019; y
- (h) “Período de Gracia” significa el período que comienza en la Fecha del Convenio, y finaliza cinco (5) años después de dicha fecha.

Artículo 2

EL PRÉSTAMO

2.01 El Fondo OPEP acuerda prestar al Prestatario y el Prestatario acuerda pedir al Fondo OPEP, un Préstamo por un monto de hasta quince millones de dólares (\$15,000,000) en los términos y condiciones establecidos en este Convenio.

2.02 El Prestatario deberá pagar una tasa de interes de dos más tres cuartos del uno por ciento (2.75%) anual sobre el monto del principal del Préstamo desembolsado y pendiente de pago.

2.03 El Prestatario deberá pagar un Cargo por Servicio a una tasa de uno por ciento (1%) anual sobre el monto del principal del Préstamo desembolsado y pendiente de pago.

2.04 Los intereses y Cargos por Servicio se pagarán semestralmente el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año en una cuenta del Fondo OPEP.

2.05 el Prestatario deberá amortizar el principal del Préstamo en Dólares, o en otra moneda de libre convertibilidad, aceptable para el Fondo OPEP en un monto equivalente al monto en Dólares adeudado de conformidad con el tipo de cambio de mercado prevaleciente al momento y en el lugar de la amortización. El pago de amortización iniciará inmediatamente después del final del Período de Gracia, y deberá ser efectuada en treinta (30) cuotas semestrales en los montos determinados por el Fondo OPEP como se

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

especifica en el Anexo 3 (AMORTIZACIÓN) para la respectiva fecha de amortización.

2.06 La Fecha del Convenio será la fecha en la cual este sea firmado y fechado por el Representante Autorizado de la última parte en firmar y fechar el mismo.

Artículo 3 VIGENCIA

3.01 Este Convenio entrará en vigencia y efecto de conformidad con la Sección 3.02 en cuanto el Fondo OPEP reciba lo siguiente:

- (a) Evidencia satisfactoria de que la celebración y entrega de este Convenio en nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizado y ratificado de conformidad con los requerimientos constitucionales del Prestatario; y
- (b) Una opinión legal o certificado emitido por la autoridad legal competente del Prestatario, confirmando que este Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario de conformidad con la legislación nacional de la República de El Salvador.

3.02 Tan pronto como sea posible después de que las condiciones especificadas en Sección 3.01 hayan sido cumplidas satisfactoriamente, este Convenio entrará en vigencia y efecto total en la Fecha de Entrada en Vigencia.

3.03 Si este Convenio no ha entrado en vigencia dentro de ciento ochenta (180) días después de la Fecha del Convenio, el Convenio y todas las obligaciones de las partes presentes terminarán, a menos que el Fondo OPEP, después de considerar las razones del retraso, establezca una fecha posterior para propósitos de esta Sección.

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 4
DIRECCIONES

4.01 Las direcciones de las partes se especifican a continuación:

Por Fondo OPEP:

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional
Parkring 8
A-1010 Viena
AUSTRIA
Facsimil: (++43-1) 513 92 38

Del Prestatario:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de Los Héroes No. 1231
San Salvador
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
Facsimil: (++503) 2225-7491

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

PRÉSTAMO No. 14611P

EN FE DE LO CUAL, las partes presentes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que este Convenio se firme en dos copias en idioma Inglés, cada una considerada como original y ambas con el mismo y único efecto a partir de la Fecha del Convenio.

POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID):

Firma:

Nombre: Abdulhamid Alkhalifa

Cargo: Director General

Fecha: 12 de enero de 2021

POR EL PRESTATARIO:

Firma:

Nombre: José Alejandro Zelaya Villalobo

Cargo: Ministro de Hacienda

Fecha: 27 de enero de 2021

El Fondo OPEP para el Desarrollo InternacionalLA REPÚBLICA DE EL SALVADORPROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19ANEXO 1DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.01 El objetivo principal del Proyecto es apoyar los esfuerzos del gobierno de El Salvador para prevenir, detectar y responder a la amenaza planteada por el COVID-19, y fortalecer los sistemas nacionales para la preparación de salud pública en El Salvador.

1.02 El objetivo del Proyecto se logrará a través de la implementación de los siguientes componentes:

A. Respuesta de Emergencia ante el COVID-19 para la Prevención, Detección y Tratamiento:

1.a. Este subcomponente fortalecerá la provisión de atención en los hospitales, que incluye una red de atención médica para COVID-19. Más específicamente, este componente financiará: (i) suministros médicos orientados a aumentar el número de camas hospitalarias y UCI's, (ii) trabajos de instalación y rehabilitación, para tener las camas hospitalarias y las UCI's funcionales, (iii) medicamentos y vacunas (por ejemplo, influenza y neumococo). Suministros médicos tales como equipo de protección para profesionales de la salud, suministros de limpieza, suministros de desinfección y otros equipos médicos, incluidos ventiladores, equipos de monitoreo de signos vitales, serán financiados además con este sub-componente.

1.b. Actividades de Preparación, Desarrollo de Capacidades, Comunicación y Capacitación:

Este subcomponente financiará actividades relacionadas con la preparación y el desarrollo de capacidades requeridas para implementar el plan COVID-19 del Gobierno de El Salvador. Las actividades incluirán: (i) llevar a cabo la capacitación del personal de salud seleccionado de hospitales públicos, (ii) apoyar la estrategia de comunicación nacional, incluyendo campañas de educación para la prevención de la salud y materiales de orientación para los ciudadanos y el personal de salud de la red de centros de salud COVID-19, (iii) apoyar una respuesta de mitigación, incluyendo centros de llamadas ("call centers") para asesoramiento médico y otras actividades para apoyar una fase posterior de la pandemia. Los materiales de educación y sensibilización desarrollados en el marco del Proyecto incluirán

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

contenido apropiado y culturalmente sensible para las poblaciones vulnerables (incluidos los pueblos indígenas y los ancianos), muchos de los cuales también son vulnerables al clima, para ayudarles a aumentar su comprensión de los riesgos e impactos del COVID-19.

B. Administración y Monitoreo del Proyecto:

Este componente financiará las actividades de administración del proyecto y los recursos administrativos y humanos necesarios para gestionar el Proyecto. Las actividades principales incluyen (i) gestión financiera, adquisiciones, requisitos ambientales y sociales, y auditorías del Proyecto, y (ii) monitoreo y evaluación del Proyecto. Estos costos incluyen el personal y la capacitación de la Unidad de Gestión de Proyectos, así como los costos relacionados con consultores técnicos, y otros costos operativos.

El Fondo OPEP para el Desarrollo InternacionalLA REPÚBLICA DE EL SALVADORPROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19ANEXO 2ASIGNACIÓN DEL PRÉSTAMO

1. A menos que se acuerde de otra forma entre el Prestatario y Fondo OPEP, la tabla a continuación establece los componentes a ser financiados con los recursos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo para cada uno de los componentes y el porcentaje del total de gastos para los rubros a ser financiados en relación a cada componente:

Componente	Monto Asignado del Préstamo (Expresado en dólares)	Porcentaje del Total de Gastos a ser Financiados
A. Respuesta de emergencia ante el COVID-19 para la Prevención, Detección y Tratamiento	14,500,000	33.3
B. Administración y Monitoreo del Proyecto	500,000	33.3
Total:	15,000,000	

2. No obstante la asignación de los recursos del Préstamo o de los porcentajes de desembolso establecidos en el párrafo 1 anterior, si el Fondo OPEP ha estimado razonablemente que el monto del Préstamo asignado a algún componente será insuficiente para financiar el porcentaje acordado de todos los gastos de ese componente, el Fondo OPEP podrá mediante notificación al Prestatario: (i) reasignar a dicho componente, en la medida de lo requerido para cubrir el déficit estimado, los recursos del Préstamo que están asignados a otro componente, y sobre lo cual en opinión del Fondo OPEP no son necesarios para cubrir otros gastos; y (ii) si dicha reasignación no puede cubrir totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de desembolso aplicable a dichos gastos para que los desembolsos posteriores con respecto a dicho componente puedan continuar hasta que todos los gastos hayan sido realizados.

El Fondo OPEP para el Desarrollo InternacionalLA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
PROYECTO DE RESPUESTA DE EL SALVADOR ANTE EL COVID-19ANEXO 3
AMORTIZACIÓN

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Amortización del Préstamo y el porcentaje del monto principal del Préstamo vencido y por pagar (Monto adeudado) en cada Fecha de Amortización. Si los recursos del Préstamo se hubieran retirado por completo a partir de la primera Fecha de Amortización, el monto principal del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de Amortización será determinado por el Fondo de la OPEP multiplicando: (a) el monto total de el Préstamo retirado y pendiente a partir de la primera Fecha de Amortización; por (b) el porcentaje del Monto Adeudado especificado a continuación para cada Fecha de Amortización.

	Fecha de Amortización	Monto Adeudado (Expresado en Porcentaje)
1	15 de Febrero de 2026	3.33
2	15 de Agosto de 2026	3.33
3	15 de Febrero de 2027	3.33
4	15 de Agosto de 2027	3.33
5	15 de Febrero de 2028	3.33
6	15 de Agosto de 2028	3.33
7	15 de Febrero de 2029	3.33
8	15 de Agosto de 2029	3.33
9	15 de Febrero de 2030	3.33
10	15 de Agosto de 2030	3.33
11	15 de Febrero de 2031	3.33
12	15 de Agosto de 2031	3.33
13	15 de Febrero de 2032	3.33
14	15 de Agosto de 2032	3.33
15	15 de Febrero de 2033	3.33
16	15 de Agosto de 2033	3.33
17	15 de Febrero de 2034	3.33
18	15 de Agosto de 2034	3.33
19	15 de Febrero de 2035	3.33
20	15 de Agosto de 2035	3.33
21	15 de Febrero de 2036	3.33
22	15 de Agosto de 2036	3.33
23	15 de Febrero de 2037	3.33
24	15 de Agosto de 2037	3.33
25	15 de Febrero de 2038	3.33

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

26	15 de Agosto de 2038	3.33
27	15 de Febrero de 2039	3.33
28	15 de Agosto de 2039	3.33
29	15 de Febrero de 2040	3.33
30	15 de Agosto de 2040	3.43
Total:		100

2. En caso de que los recursos del Préstamo no hayan sido desembolsados por completo a partir de la primera Fecha de Amortización, el monto principal del Préstamo amortizable por el Prestatario en cada Fecha de Amortización se determinará de la siguiente manera:
- (a) En la medida en que cualquier monto de los recursos del Préstamo se haya desembolsado a partir de la primera Fecha de Amortización, el Prestatario deberá pagar el monto del Préstamo desembolsado y pendiente a partir de la primera Fecha de Amortización de conformidad con el párrafo 1 anterior.
- (b) Cualquier desembolso realizado después de la primera Fecha de Amortización se pagará en cada Fecha de Amortización posterior a la fecha de dicho desembolso en los montos determinados por el Fondo OPEP de la siguiente manera: monto del desembolso multiplicado por una fracción, cuyo numerador deberá ser el porcentaje especificado en la tabla del párrafo 1 anterior para dicha Fecha de Amortización y cuyo denominador será la suma de todos los porcentajes restantes para las Fechas de Amortización correspondientes a dicha fecha.
3. Los desembolsos realizados dentro de los tres meses calendario anteriores a cualquier Fecha de Amortización, a los efectos únicamente de calcular el monto del Préstamo pagadero en cualquier Fecha de Amortización, se considerarán retirados y pendientes en la fecha inmediatamente posterior a dicha Fecha de Amortización. No obstante el tratamiento aquí establecido, los Cargos por Intereses y Servicios comenzarán a acumularse en las respectivas fechas valor en las que dichos desembolsos han sido realizados.

OFID The OPEC Fund for International Development

CONDICIONES GENERALES DE OFID APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

JUNIO DE 2019

Esta es una traducción oficiosa proporcionada solo para información.
Únicamente la versión inglesa es vinculante.



ÍNDICE

ARTÍCULO 1	DISPOSICIONES PRELIMINARES	5
	1.01 DENOMINACIÓN Y FINALIDAD	5
	1.02 APLICACIÓN	5
	1.03 CONFLICTO CON EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	5
ARTÍCULO 2	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	6
	2.01 DEFINICIONES	6
	2.02 INTERPRETACIÓN	9
ARTÍCULO 3	VIGENCIA	9
	3.01 FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	9
	3.02 CIRCUNSTANCIA PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR	9
ARTÍCULO 4	COMPROMISOS Y EXENCIONES	10
	4.01 PRIORIDAD DEL PRÉSTAMO	10
	4.02 DERECHOS PRENDARIOS	10
	4.03 DERECHOS PRENDARIOS EXCEPTUADOS	10
	4.04 REPRÉSTAMOS/TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO	10
	4.05 FRAUDE Y CORRUPCIÓN	10
	4.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS	11
	4.07 CONFIDENCIALIDAD	11
	4.08 EXPROPIACIÓN Y MEDIDAS SIMILARES	11
ARTÍCULO 5	CONDICIONES FINANCIERAS Y OTRAS	11
	5.01 CUENTA DEL PRÉSTAMO	11
	5.02 INTERESES, CÁLCULO DE INTERESES Y OTROS CARGOS	11
	5.03 COMISIONES DE APERTURA Y DE COMPROMISO	12
	5.04 DATOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	12
	5.05 PAGO ANTICIPADO	12
	5.06 AMORTIZACIÓN	12
	5.07 LUGAR Y DIVISA DE PAGO	13
	5.08 DÍA HÁBIL	13
	5.09 COMISIONES BANCARIAS	13
ARTÍCULO 6	DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO	13
	6.01 DESEMBOLSO DE GASTOS ELEGIBLES	13
	6.02 SOLICITUD DEL DESEMBOLSO	13
	6.03 CONDICIONES DEL DESEMBOLSO	14
	6.04 DIVISA DEL DESEMBOLSO	14
	6.05 COMPROMISO ESPECIAL	14
	6.06 REEMBOLSO DESPUÉS DEL DESEMBOLSO	14
	6.07 SANCIONES	14
	6.08 FECHA DE FINALIZACIÓN DEL DESEMBOLSO	14

ARTÍCULO 7	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	15
	7.01 EJECUCIÓN ESTÁNDAR	15
	7.02 SEGUROS	15
	7.03 ADQUISICIÓN Y USO DE LOS BIENES	15
	7.04 DOCUMENTOS DEL PROYECTO	16
	7.05 REGISTROS, INFORMACIÓN E INSPECCIÓN DEL PROYECTO	16
	7.06 COOPERACIÓN Y CONSULTA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	17
	7.07 PROYECTOS EN ÁREAS EN CONFLICTO	17
	7.08 DE APLICACIÓN A LA AGENCIA EJECUTORA	17
	7.09 REEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO NO UTILIZADOS	17
ARTÍCULO 8	ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO	18
	8.01 PRIVILEGIOS DEL ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO	18
	8.02 CONSULTAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRÉSTAMO Y EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	18
	8.03 INCORPORACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO	18
ARTÍCULO 9	SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO	18
	9.01 SUSPENSIÓN	18
	9.02 CANCELACIÓN	20
	9.03 ACELERACIÓN DEL PRÉSTAMO	20
	9.04 VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES TRAS LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O ACELERACIÓN	21
	9.05 MONTO SUJETOS A UN COMPROMISO ESPECIAL	21
ARTÍCULO 10	PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO; EXIGIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	21
	10.01 PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO	21
	10.02 FUERZA EJECUTIVA	22
	10.03 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	22
ARTÍCULO 11	DISPOSICIONES VARIAS	23
	11.01 ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS	23
	11.02 NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES	23
	11.03 FACULTAD PARA ADOPTAR MEDIDAS	24
	11.04 ENMIENDA	24
	11.05 IDIOMA INGLÉS	24
	11.06 RESOLUCIÓN	24

CONDICIONES GENERALES DE OFID APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

JUNIO DE 2019

Artículo I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

I.01 Denominación y finalidad

Las presentes Condiciones Generales establecen ciertos términos y condiciones aplicables en general a los Préstamos concedidos por la OFID como parte de su actividad crediticia en el sector público y se hará referencia a ellas como «Condiciones Generales de OFID Aplicables a los Contratos de Préstamos al Sector Público de junio de 2019».

I.02 Aplicación

Las Condiciones Generales se aplicarán a cualquier contrato de préstamo al sector público con arreglo a los términos y a las modificaciones que se indiquen en el Contrato de Préstamo correspondiente. En particular, en las presentes Condiciones Generales, se aplicarán los siguientes términos:

- (a) El término "Cargos por Servicio" se aplicará a los Contratos de Préstamos donde dichos cargos sean pagados por el Prestatario. En el caso de que no existan dichos cargos, el término no se tendrá en cuenta.
- (b) Los términos "comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo" se aplicarán, respectivamente, a los Contratos de Préstamos donde las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo corran a cargo del Prestatario. En el caso de que dichas comisiones o cargos no se apliquen, los términos no se tendrán en cuenta.
- (c) El término "Administrador del Préstamo" se aplicará a los Préstamos que sean administrados por un Administrador del Préstamo distinto a la OFID. En el caso de que el Préstamo sea administrado por la OFID, no se tendrán en cuenta ni el Artículo 8 ni cualesquiera referencias al "Administrador del Préstamo".

I.03 Conflicto con el Contrato de Préstamo

En el caso de que se produzca un conflicto o una discrepancia entre cualquier disposición de las presentes Condiciones Generales y una disposición de un Contrato de Préstamo, prevalecerá la correspondiente disposición del Contrato de Préstamo.

Artículo 2

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

2.01 Definiciones

Salvo que el contexto exija lo contrario, los siguientes términos tienen los siguientes significados cuando aparezcan en las presentes Condiciones Generales o en el Contrato de Préstamo:

- (a) “Representante Autorizado” es la persona física o jurídica designada como tal en el Contrato de Préstamo que está debidamente autorizada para representar al Prestatario y para ejecutar cualquier acto vinculante en nombre del mismo en relación con el Contrato de Préstamo.
- (b) “Junta” es la Junta de Gobernadores de la OFID.
- (c) “Día Hábil» es un día en el que: (i) los bancos comerciales están abiertos para operaciones en el mercado interbancario del dólar en Londres o, para los préstamos en euros, un día en el que el Sistema Automatizado Trans europeo de Transferencia Urgente para la Liquidación Bruta en Tiempo Real esté operativo; (ii) los bancos comerciales y los mercados de divisas liquidan pagos en dólares en Nueva York, y (iii) la OFID está abierta para operaciones en Viena (Austria).
- (d) “Fecha Límite» es la fecha especificada en el Contrato de Préstamo como la fecha en que vence el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de montos del Préstamo, o cualquier prórroga de dicha fecha que establezca la OFID conforme al Apartado 6.08.
- (e) “Práctica Coercitiva” es la alteración o el daño, o la amenaza de alterar o dañar, directa o indirectamente, a cualquier parte o a su propiedad para influir de manera indebida en las acciones de una parte.
- (f) “Práctica Colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes designadas para lograr un objetivo indebido, entre lo que se incluye influir de manera indebida en las acciones de otra parte.
- (g) “Contrato” es cualquier contrato para la adquisición de ciertos tipos de Bienes, incluidos, entre otros, los trabajos o servicios profesionales o de otra índole.
- (h) “Práctica Corrupta” es la oferta, la donación, la recepción o la solicitud de algo de valor para influir en la acción de un funcionario en la adquisición de Bienes o en la ejecución un Contrato, e incluye sin carácter exhaustivo, el soborno, la extorsión o la coerción que impliquen la amenaza de lesionar a una persona, dañar una propiedad o una reputación.
- (i) “Fecha del Contrato” es la fecha en la cual las partes firman el Contrato de Préstamo.
- (j) “Fecha de Entrada en Vigor” es la fecha establecida en el Apartado 3.01.

- (k) “Procedimientos de Desembolso (Manual para Prestatarios del Sector Público)” son los Procedimientos de Desembolso de la OFID aprobados en noviembre del 2014 (y sus modificaciones posteriores), de los cuales se proporcionó una copia al Prestatario en la Fecha del Contrato.
- (l) “Gasto Elegible” es cualquier gasto financiado con los fondos del Préstamo, siempre y cuando la OFID haya comprobado que el pago de dicho gasto: (i) sea para financiar los costes razonables de los Bienes según se describe en el Anexo 2, y (ii) se realice en o después de la Fecha de Inicio del Gasto Elegible y antes de la Fecha Límite.
- (m) “Fecha de Inicio del Gasto Elegible” es la fecha en que la Junta aprueba el Préstamo o cualquier otra fecha indicada en el Contrato de Préstamo, siendo la fecha a partir de la cual cualquier gasto para financiar el coste razonable de los Bienes constituirá, a primera vista, un Gasto Elegible.
- (n) “Agencia Ejecutora” es, en los casos en los que el Prestatario es un Estado o un Gobierno, el departamento gubernamental u otra institución o persona jurídica identificada en el Contrato de Préstamo como la agencia que ejecutará el Proyecto.
- (o) “Deuda Externa” es cualquier deuda que se deba pagar, desde su origen o posteriormente, en otra divisa que no sea la Divisa Local.¹
- (p) “Práctica Fraudulenta” es la tergiversación de los hechos para influir en la elección del proveedor de los Bienes o en la ejecución de un Contrato en perjuicio del Prestatario, e incluye las prácticas colusorias entre personas físicas o jurídicas implicadas en la adquisición de Bienes o la ejecución de un Contrato, para privar al Prestatario y a los licitadores de los beneficios de una competencia libre, abierta y justa.
- (q) “Bienes” son equipos, suministros, trabajos y servicios profesionales y de otra índole necesarios para la ejecución del Proyecto.
- (r) “Gobierno” es el gobierno central del País del Proyecto.
- (s) “Deuda Interna” es la deuda local del Prestatario o la deuda que se deba pagar, desde su origen o posteriormente, en la Divisa local.
- (t) “Derecho Prendario” es, entre otros, hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridad de cualquier tipo.
- (u) “Préstamo” es el préstamo establecido en el Contrato de Préstamo.
- (v) “Administrador del Préstamo” es la institución financiera designada en el Contrato de Préstamo que administrará el Préstamo conforme a lo acordado entre dicho administrador del préstamo y la OFID.
- (w) “Contrato de Préstamo” es el contrato de préstamo entre la OFID y el Prestatario. Dicho término abarcará también las presentes Condiciones Generales según sean de aplicación y todos los Anexos y los acuerdos suplementarios del contrato de préstamo.

¹ Esta definición no se aplicará en aquellos casos en los que el Prestatario adopte o use una divisa extranjera como Divisa Local. En dichos casos, la OFID y el Prestatario acordarán una definición a efectos del correspondiente Préstamo.

- (x) "Divisa del Préstamo" es la divisa en la que se expresa el Préstamo.
- (y) "Fondos del Préstamo" son los fondos proporcionados por la OFID con arreglo al Contrato de Préstamo.
- (z) "Divisa Local" es la divisa del País del Proyecto.
- (aa) "Documentos de Adquisición" son todos los documentos relacionados con la adquisición de Bienes, entre los que se incluyen los documentos de licitación, las ofertas, los informes de evaluación de licitaciones, los contratos y cualquier otro documento justificativo relacionado.
- (bb) "OFID" es el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, fundado por los Estados miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Acuerdo firmado en París el 28 de enero de 1976 y sus modificaciones posteriores.
- (cc) "Cuenta de la OFID" es una cuenta bancaria cuyos datos comunicará la OFID al Prestatario cuando sea oportuno.
- (dd) "Directrices de Adquisición" son las Directrices de Adquisición en virtud de los Préstamos Concedidos por la OFID aprobadas el 2 de noviembre del 1982 (y sus modificaciones posteriores). Se entregó una copia de dichas directrices al Prestatario en la Fecha del Contrato.
- (ee) "Proyecto" es el proyecto o el programa por el que se concede el Préstamo según se describe en el Anexo 1 o, en función del contexto, cualquier parte del proyecto.
- (ff) "País del Proyecto" es el país donde se va a ejecutar el Proyecto.
- (gg) "Bienes Públicos" son los bienes del Prestatario o cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier entidad perteneciente a, controlada por, o que opere por y para el Prestatario o sus subdivisiones, incluido el oro y otros activos en divisa extranjera en poder de cualquier institución que realice las funciones de un banco central o un fondo de estabilización cambiaria o funciones similares, para el Prestatario.
- (hh) "Deuda Pública» es la Deuda Interna y la Deuda Externa.
- (ii) "Anexo" es un anexo al Contrato de Préstamo.
- (jj) "Cargo por Servicio" es, con respecto a ciertos Préstamos, un cargo de acuerdo con la tasa especificada en el Contrato de Préstamo, que pagará el Prestatario con respecto al capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso. La finalidad del Cargo por Servicio es cubrir los gastos incurridos por la OFID en relación con el Préstamo.
- (kk) "Estado" es una entidad soberana o una subdivisión política o administrativa de la misma.
- (ll) "Impuestos" son, sin carácter exhaustivo, impuestos, gravámenes, tasas y aranceles de cualquier índole, tanto si están en vigor en la Fecha del Contrato o se aplican posteriormente.

2.02 Interpretación

En las presentes Condiciones Generales y en cualquier Contrato de Préstamo, salvo que el contexto exija lo contrario:

- (a) Los encabezados de los Artículos, los apartados, los Anexos y el índice se incluyen exclusivamente a modo de referencia y no afectarán a la interpretación de las Condiciones Generales o del Contrato de Préstamo.
- (b) Los términos en singular incluirán también al plural y viceversa.
- (c) Cualquier referencia a una parte se refiere a una parte del Contrato de Préstamo; cualquier referencia a un artículo o apartado en el Contrato de Préstamo se refiere a dicho artículo o apartado del Contrato; y cualquier referencia a un artículo o apartado en las Condiciones Generales se refiere a dicho artículo o apartado de estas Condiciones Generales; y
- (d) Toda referencia a un documento incluye la enmienda o suplemento, o la sustitución o renovación de ese documento sin tener en cuenta las modificaciones, los suplementos, las sustituciones o las renovaciones que infrinjan las Condiciones Generales o el Contrato de Préstamo que corresponda.

Artículo 3 VIGENCIA

3.01 Fecha de Entrada en Vigor

Una vez que el Prestatario haya cumplido las condiciones suspensivas estipuladas en el Contrato de Préstamo a satisfacción de la OFID, dicho Contrato de Préstamo entrará plenamente en vigor en una fecha determinada, que la OFID comunicará al Prestatario. Dicha fecha será la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato de Préstamo.

3.02 Circunstancia previa a la Entrada en Vigor

- (a) La OFID no estará obligada a declarar vigente el Contrato de Préstamo si se produce alguna circunstancia antes de la Fecha de Entrada en Vigor que hubiera facultado a la OFID a suspender el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de montos de los Fondos del Préstamo en virtud del Apartado 9.01 en caso de que el Contrato de Préstamo hubiera estado en vigor.
- (b) La OFID podrá declarar vigente el Contrato de Préstamo cuando la circunstancia deje de existir, a no ser que el Contrato de Préstamo se resuelva al amparo del Apartado 11.06 (a) de las presentes Condiciones Generales.

Artículo 4

COMPROMISOS Y EXENCIONES

4.01 Prioridad del Préstamo

El Prestatario se compromete a garantizar que ninguna otra Deuda Externa tenga prioridad sobre el Préstamo en cuanto a la asignación, liquidación o reparto del cambio exterior que se lleve a cabo bajo el control o en beneficio del Prestatario.

4.02 Derechos Prendarios

En el caso de que se cree algún Derecho Prendario sobre cualesquiera Bienes Públicos como garantía para una Deuda Pública, que derivará o pudiera derivar en una prioridad en beneficio del acreedor de la Deuda Pública en la asignación, la liquidación o el reparto del cambio exterior o de los fondos del Prestatario, el Derecho Prendario garantizará igualmente, de inmediato y sin coste alguno para la OFID, el capital y los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo del Préstamo, y el Prestatario, al crear o permitir la creación de dicho Derecho Prendario, establecerá las disposiciones necesarias a tal efecto. En el caso de que, por algún motivo constitucional o jurídico no se pudiera establecer dicha disposición relativa al Derecho Prendario generado sobre Bienes Públicos específicos, el Prestatario garantizará de inmediato y sin coste alguno para la OFID el capital y los intereses, los Cargos por Servicio y las comisiones de apertura y/o de compromiso del Préstamo, mediante un Derecho Prendario equivalente sobre otros Bienes Públicos que la OFID estime suficiente.

4.03 Derechos Prendarios Exceptuados

El compromiso del Prestatario descrito en el Apartado 4.02 no se aplicará a:

- (a) Cualquier Derecho Prendario sobre una propiedad generado en el momento de su compra únicamente como garantía de pago del precio de compra de dicha propiedad o como garantía de pago de la deuda contraída para financiar la compra de dicha propiedad.
- (b) Cualquier Derecho Prendario que se genere en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que avale una deuda con vencimiento inferior a un año desde la fecha de creación.

4.04 Représtamos/Transferencia de los Fondos del Préstamo

Cuando se acuerde poner a disposición de una Agencia Ejecutora los Fondos del Préstamo, el Prestatario se compromete ante la OFID a realizar représtamos/transferencias de los Fondos del Préstamo a dicha Agencia Ejecutora a título de préstamo, donación o de otra forma y de acuerdo con los términos y condiciones dispuestos en el Contrato de Préstamo.

4.05 Fraude y Corrupción

El Prestatario se compromete irrevocablemente e incondicionalmente ante la OFID a garantizar que la ejecución del Proyecto (incluida la adquisición de Bienes y la ejecución de cualquier

contrato) no implique Prácticas Corruptas, Prácticas Coercitivas, Prácticas Colusorias ni Prácticas Fraudulentas y que el Prestatario adoptará todas las medidas necesarias para evitar dichas prácticas.

4.06 Exención de Impuestos

Todos los impuestos del País del Proyecto, tanto en lo que se refiere a la celebración, otorgamiento y registro del Contrato de Préstamo como a cualquier contrato complementario entre las partes, correrán a cargo del Prestatario. El capital y los intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo del Préstamo se pagarán sin deducciones fiscales y sin aplicar ningún impuesto.

4.07 Confidencialidad

Cualesquiera documentos, registros, correspondencia y material similar de la OFID deberán ser tratados de manera confidencial por el Prestatario y no se divulgarán en el País del Proyecto, salvo que la OFID disponga lo contrario.

4.08 Expropiación y Medidas Similares

Los bienes de la OFID no estarán sujetos a ninguna forma de expropiación o nacionalización, embargo, custodia o incautación en el País del Proyecto. Igualmente, la amortización del capital y el pago de intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo sobre el Préstamo no se verán impedidos ni dificultados por ningún tipo de restricción, reglamento, control o moratoria que impongan las leyes o decretos del País del Proyecto.

Artículo 5

CONDICIONES FINANCIERAS Y OTRAS

5.01 Cuenta del Préstamo

El capital del Préstamo se ingresará en una cuenta abierta en los libros de la OFID con respecto al Préstamo en beneficio del Prestatario ("Cuenta del Préstamo"). El Prestatario podrá solicitar el desembolso de los Fondos del Préstamo de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo y de las presentes Condiciones Generales.

5.02 Intereses; Cálculo de Intereses y Otros Cargos

- (a) *Intereses.* Se devengarán intereses sobre el capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso cuando sea oportuno. Los intereses comenzarán a devengarse en las respectivas fechas en que se desembolsen los montos de la Cuenta del Préstamo.

- (b) *5.02 Cálculo de Intereses y Otros Cargos.* Los intereses y otros cargos aplicables a los montos del Préstamo desembolsados y pendientes de reembolso se calcularán basándose en un año natural de 360 días, doce meses y 30 días.

5.03 Comisiones de Apertura y de Compromiso

Si así lo aprueba la Junta de Gobernadores de la OFID, el Prestatario pagará:

- (a) comisiones de compromiso sobre el monto no desembolsado del Préstamo de acuerdo con la tasa y de acuerdo con los términos especificados en el Contrato de Préstamo.
- (b) comisiones de apertura de acuerdo con la tasa indicada en el Contrato de Préstamo.

5.04 Datos Económicos y Financieros

El Prestatario proporcionará a la OFID toda la información que la OFID solicite razonablemente en cualquier momento hasta que el Préstamo se haya amortizado íntegramente con respecto a las condiciones económicas y financieras en su territorio, incluida la balanza de pagos y la Deuda Externa, y las de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad perteneciente a, controlada por, o que opere por y para el Prestatario o sus subdivisiones, así como de cualquier institución que realice las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria o funciones similares para el Prestatario.

5.05 Pago Anticipado

- (a) El Prestatario podrá, notificándolo a la OFID con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación, realizar pagos anticipados de todo o parte del capital del Préstamo junto con cualesquiera intereses, Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo pendiente de reembolso antes de que venzan.
- (b) En el caso de un pago anticipado parcial, la OFID revisará, a su discreción, el plan de amortización del Contrato de Préstamo para que las amortizaciones subsiguientes se realicen como y cuando corresponda conforme al nuevo plan de amortización.
- (c) *Prima por Pago Anticipado.*

La OFID se reserva el derecho a cobrar una prima por pago anticipado sobre cualquier monto del Préstamo que se vaya a pagar por anticipado. La prima por pago anticipado será la cantidad que la OFID determine razonablemente para representar el gasto en que incurre la OFID al redistribuir el monto del pago anticipado desde la fecha del pago anticipado hasta la fecha de vencimiento de dicho monto, pero en ningún caso superará el uno por ciento (1 %) del monto total del pago anticipado.

5.06 Amortización

El Prestatario amortizará en cuotas a la OFID el capital del Préstamo desembolsado y pendiente de reembolso con arreglo a las disposiciones del Contrato de Préstamo.

5.07 Lugar y Divisa de Pago

El Prestatario pagará por anticipado (según proceda) o amortizará el capital, y pagará los intereses, los Cargos por Servicio y cualquier otra comisión o cargo a la OFID en el lugar donde solicite razonablemente esta última. La OFID podrá solicitar, a su entera discreción, que el pago se realice en una divisa distinta a la Divisa del Préstamo conforme de acuerdo con la tasa de cambio del mercado vigente en el momento y el lugar del pago.

5.08 Día Hábil

Todos los pagos adeudados en virtud del Contrato de Préstamo se efectuarán en un Día Hábil. En el caso de que el día previsto del pago coincida con un día inhábil, el pago se realizará el siguiente Día Hábil.

5.09 Comisiones Bancarias

Todos las comisiones aplicadas a los pagos adeudados en virtud del Contrato de Préstamo se compensarán basándose en el principio de comisiones compartidas, por el que cada parte se hace cargo de las comisiones aplicadas por su banco y el banco corresponsal respectivo.

Artículo 6

DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO

6.01 Desembolso de Gastos Elegibles

Una vez en vigor el Contrato de Préstamo, y salvo que el Prestatario y la OFID acuerden lo contrario, se podrá desembolsar el Préstamo en su momento de acuerdo con los Procedimientos de Desembolso para sufragar los Gastos Elegibles basándose en la asignación establecida en el Anexo 2.

6.02 Solicitud del Desembolso

Las solicitudes del desembolso de los Fondos del Préstamo se prepararán conforme a los Procedimientos de Desembolso. Cuando el Préstamo sea administrado por un Administrador del Préstamo, las solicitudes del desembolso se prepararán en dos copias conformes al original; el Representante Autorizado del Prestatario entregará una de ellas a la OFID y la otra al Administrador del Préstamo. Todas las solicitudes del desembolso deberán adjuntar dichos documentos y otras pruebas necesarias que requiera la OFID y, cuando proceda, el Administrador del Préstamo para acreditar que el Prestatario tiene derecho a solicitar el desembolso del monto solicitado y que el monto se utilizará exclusivamente para sufragar los Gastos Elegibles.

6.03 Condiciones del Desembolso

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de las presentes Condiciones Generales o del Contrato de Préstamo, no se realizará ningún desembolso salvo que se cumplan de forma satisfactoria para la OFID las condiciones de desembolso establecidas en el Contrato de Préstamo o en los Procedimientos de Desembolso.

6.04 Divisa del Desembolso

Salvo que la OFID disponga lo contrario, los desembolsos del Préstamo se realizarán en las divisas en las que se hayan pagado o se vayan a pagar los Gastos Elegibles. Cuando se solicite realizar el desembolso en una divisa distinta a la Divisa del Préstamo, el desembolso se realizará sobre la base del coste real en la Divisa del Préstamo en que incurra la OFID para dar curso a la solicitud. La OFID actuará en la compraventa de divisas como representante del Prestatario. Los desembolsos para los Gastos Elegibles en la Divisa Local, si los hubiere, se realizarán en la Divisa del Préstamo según el tipo de cambio oficial a esa fecha y, en ausencia de dicho tipo, según el tipo razonable que decida la OFID en su momento.

6.05 Compromiso Especial

A petición del Prestatario, la OFID podrá, a su entera discreción, subscribir compromisos especiales por escrito conforme a los términos y condiciones que el Prestatario y la OFID acuerden para pagar los montos de los Gastos Elegibles con arreglo al Apartado 5.4 de los Procedimientos de Desembolso ("Compromiso Especial").

6.06 Reembolso después del Desembolso

El Prestatario reembolsará, a petición de la OFID, en la Cuenta de la OFID cualquier parte del monto desembolsado utilizado para cubrir Gastos no Elegibles en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de dicha petición.

6.07 Sanciones

La OFID no se verá obligada a realizar ningún desembolso del Préstamo si dicho desembolso estuviera prohibido o restringido por una decisión del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas o una decisión de cualquier organización internacional o regional, o si la OFID tuviera dificultades para transferir el monto a través de sus intermediarios bancarios.

6.08 Fecha de Finalización del Desembolso

El derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de los Fondos del Préstamo finalizará en la Fecha Límite o en una fecha posterior que determine la OFID a petición del Prestatario. La fecha prorrogada deberá comunicarse oportunamente al Prestatario.

Artículo 7

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

7.01 Ejecución Estándar

El Prestatario:

- (a) Ejecutará el Proyecto con la diligencia y eficacia debidas y conforme a:
 - (i) buenas prácticas administrativas, económicas, financieras, técnicas, sociales y medioambientales, y
 - (ii) las disposiciones del Contrato de Préstamo y de las presentes Condiciones Generales.
- (b) Proporcionará, en cuanto sea necesario, los fondos, las instalaciones, los servicios, los terrenos y otros recursos que se requieran, además del Préstamo, para la ejecución del Proyecto.
- (c) Garantizará que las actividades de sus departamentos y agencias o unidades que trabajen en la ejecución del Proyecto estén dirigidos y coordinados conforme a buenas políticas y procedimientos administrativos, económicos, financieros, sociales y medioambientales.

7.02 Seguros

El Prestatario se compromete a contratar un seguro adecuado para los Bienes que se vayan a adquirir en el marco del Proyecto contra los riesgos que entrañan la adquisición, el transporte, la entrega y el almacenamiento de los mismos en el lugar de uso o instalación. Con respecto a dichos Bienes, cualquier indemnización del seguro se pagará en una divisa de libre disponibilidad para reemplazar o reparar los Bienes. Además, el Prestatario contratará otros seguros para los Bienes si así lo solicita razonablemente la OFID.

7.03 Adquisición y Uso de los Bienes

- (a) *Adquisición de los Bienes.* Salvo que la OFID acuerde lo contrario, la adquisición de Bienes se llevará a cabo con arreglo a las Directrices de Adquisición o a otros procedimientos fundamentalmente conformes con las mismas que la OFID considere aceptables, incluidas las directrices u otros documentos similares que el País del Proyecto o el Administrador del Préstamo emitan. En su caso, se considerará que la referencia al coste de los Bienes incluye el coste de importar dichos Bienes al País del Proyecto y de entregarlos en el emplazamiento del Proyecto.
- (b) *Uso y Mantenimiento de los Bienes y las Instalaciones.* Los Bienes adquiridos en virtud de este Proyecto se utilizarán exclusivamente para los fines del Proyecto. El Prestatario garantizará el funcionamiento y mantenimiento adecuados de todos los Bienes adquiridos y de las instalaciones en el marco del Proyecto.

7.04 Documentos del Proyecto

El Prestatario facilitará a la OFID y, cuando proceda, al Administrador del Préstamo, en cuanto se hayan elaborado, los Documentos de Adquisición, así como el plan de adquisición, el calendario de ejecución y cualquier otro documento técnico relacionado con el Proyecto, así como cualesquiera modificaciones o adiciones al material, con el grado de detalle que la OFID y el Administrador del Préstamo soliciten razonablemente.

7.05 Registros, Información e Inspección del Proyecto

El Prestatario:

- (a) Mantendrá los registros, las políticas y los procedimientos adecuados para registrar y controlar el avance del Proyecto constantemente (incluyendo sus costes y los beneficios que se deriven de él), para identificar los Bienes y para revelar su uso en el Proyecto, y proporcionará dichos registros a la OFID si así se le solicita.
- (b) Mantendrá los registros adecuados para reflejar, según normas de contabilidad sólidas y sistemáticas, las operaciones, los recursos y el uso de los Gastos Elegibles y, cuando el Prestatario sea un Estado o un Gobierno, de los departamentos o agencias del Prestatario responsables de la ejecución del Proyecto y pondrá dichos registros a disposición de la OFID y del Administrador del Préstamo a petición de cualquiera de las partes.
- (c) Ofrecerá a los representantes de la OFID y del Administrador del Préstamo (si hubiere) oportunidades razonables (incluso proporcionará, de ser solicitado, un visado de entrada al país sin coste alguno) para visitar cualquier parte de su territorio con fines relacionados con el Préstamo, incluidas las instalaciones y emplazamientos de construcción del Proyecto, y para examinar cualesquiera Bienes, así como registros y documentos relacionados con él.
- (d) Facilitará a la OFID y al Administrador del Préstamo toda información, así como informes trimestrales o de otro tipo, que soliciten razonablemente la OFID y el Administrador del Préstamo con respecto al Proyecto en general, su ejecución conforme al Contrato de Préstamo y la prueba del uso de los Fondos del Préstamo para los Gastos Elegibles.
- (e) Oportunamente después de la finalización del Proyecto, pero en cualquier caso en un plazo no superior a seis (6) meses después de la Fecha Límite, o la fecha posterior que se acuerde para este fin entre el Prestatario, la OFID y el Administrador del Préstamo, el Prestatario preparará y facilitará a la OFID y al Administrador del Préstamo:
 - (i) un informe de finalización del Proyecto con el alcance y detalle que soliciten razonablemente la OFID y el Administrador del Préstamo sobre la ejecución y la puesta en funcionamiento del Proyecto, su coste y los beneficios derivados o que vayan a derivarse de él, el cumplimiento por parte del Prestatario y de la OFID de sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato de Préstamo y la consecución de los objetivos del Préstamo; y
 - (ii) un plan diseñado para garantizar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

- (f) Auditará el Proyecto y, en particular, los Fondos del Préstamo de acuerdo con los principios y las directrices de contabilidad internacionales, y facilitará a la OFID copias de los estados financieros, los informes financieros y los estados financieros auditados cuando la OFID lo solicite razonablemente, siempre a condición de que todos los informes que se presenten a la OFID en virtud del presente Apartado se expresen en dólares estadounidenses. Previa notificación al Prestatario, la OFID tendrá derecho a auditar el uso de los Fondos del Préstamo, y el Prestatario se compromete a cooperar plenamente con los representantes de la OFID en el transcurso de esta tarea.
- (g) Garantizará que todos los registros y los documentos a los que se hace referencia en este Apartado 7.05 se conservan durante un mínimo de cinco (5) años tras la finalización del Proyecto.

7.06 Cooperación y Consulta en la Ejecución del Proyecto

El Prestatario y la OFID cooperarán plenamente el uno con el otro para garantizar la consecución de los objetivos del Proyecto. En particular, intercambiarán puntos de vista e información acerca de la ejecución del Proyecto y el rendimiento del Préstamo y se informarán mutuamente oportunamente de cualquier situación que interfiera o pudiera interferir en la exigibilidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

7.07 Proyectos en Áreas en Conflicto

Cuando se esté ejecutando un Proyecto en un área que entre en conflicto, ni la concesión del Préstamo al Prestatario ni la designación del área en el Contrato de Préstamo constituirán un reconocimiento de los derechos sobre el área de ninguna de las partes enfrentadas ni una declaración de opinión sobre el conflicto. La concesión del Préstamo tampoco debe interpretarse como una determinación de los derechos de las partes enfrentadas sobre dicha área.

7.08 De Aplicación a la Agencia Ejecutora

Todas las referencias al Prestatario en el Artículo 7 se interpretarán, con las modificaciones pertinentes, también como referencias a la Agencia Ejecutora.

7.09 Reembolso de los Fondos del Préstamo no Utilizados

Oportunamente después de la finalización del Proyecto, pero en ningún caso en un plazo superior a seis (6) meses desde de la Fecha Límite, o en la fecha posterior que acuerde la OFID a su entera discreción, el Prestatario reembolsará en la Cuenta de la OFID todo saldo desembolsado pero no utilizado de los Fondos del Préstamo.

Artículo 8

ADMINISTRADOR DEL PRÉSTAMO

8.01 Privilegios del Administrador del Préstamo

Cuando un Préstamo sea administrado por un Administrador, el Prestatario, además de cumplir con sus obligaciones ante al Administrador del Préstamo conforme a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, también:

- (a) cooperará plenamente con dicho Administrador del Préstamo para garantizar que los objetivos del Préstamo se están cumpliendo o serán cumplidos;
- (b) intercambiará puntos de vista con la OFID y el Administrador del Préstamo acerca del avance del Proyecto y la consecución de los objetivos del Préstamo;
- (c) e informará oportunamente a la OFID y al Administrador del Préstamo si alguna situación interfiere o pudiera interferir en el avance del Proyecto o en el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo.

8.02 Consultas sobre la Administración del Préstamo y el Contrato de Préstamo

El Prestatario consultará a la OFID antes de acordar con el Administrador del Préstamo modificaciones de cualquier condición relativa a la ejecución o la administración del Proyecto. Dichas modificaciones no se considerarán aprobadas por la OFID sin el consentimiento previo por escrito de esta.

8.03 Incorporación de Condiciones del Administrador del Préstamo al Contrato de Préstamo

Sin perjuicio de que se disponga lo contrario en el Artículo 8, el Prestatario responderá, siempre y cuando sea conforme con el Contrato de Préstamo, ante la OFID de todas las condiciones relativas a la ejecución y a la administración del Proyecto que el Prestatario acepte en su contrato de préstamo firmado o que se vaya a firmar con el Administrador del Préstamo para la financiación parcial del Proyecto. A efectos de este Apartado, cualesquiera referencias al Administrador del Préstamo en dicho contrato se considerarán también referencias a la OFID.

Artículo 9

SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y ACELERACIÓN DEL VENCIMIENTO

9.01 Suspensión

La OFID suspenderá el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos del Préstamo, previa notificación al Prestatario, si:

- (a) Se produce un incumplimiento que no se rectifica durante ciento ochenta (180) días de alguna de las cuotas del capital, de los intereses, de los Cargos por Servicio, de las comisiones de apertura y/o de compromiso y de cualquier otro tipo de comisión o cargo en virtud del Contrato de Préstamo o en virtud de cualquier otro contrato por el que el Prestatario haya recibido un Préstamo de la OFID.
- (b) Si el Prestatario incumple alguna de las obligaciones contempladas en el Contrato de Préstamo, salvo el impago indicado en el párrafo (a) anterior, y no se rectifica dicho incumplimiento durante más de ciento ochenta (180) días desde la notificación del mismo por parte de la OFID al Prestatario.
- (c) La OFID ha constatado la existencia de Prácticas Corruptas, Fraudulentas, Coercitivas, Colusorias u otro acto ilícito en lo que se refiere a la adquisición de los Bienes o a la ejecución de algún Contrato o en otros aspectos de la ejecución del Proyecto, y el Prestatario no ha tomado las medidas oportunas y adecuadas que la OFID considere suficientes para rectificar dichas prácticas o actos.
- (d) El derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos en virtud de un préstamo con un cofinanciador para el Proyecto se ha suspendido o cancelado, o se acelera su vencimiento, *a menos que* el Prestatario demuestre a satisfacción de la OFID que:
 - (i) dicha suspensión, cancelación o aceleración plena no fue a raíz de un incumplimiento por su parte de las obligaciones derivadas del contrato de cofinanciación; y
 - (ii) hay disponibles fondos suficientes para el Proyecto procedentes de otras fuentes bajo términos y condiciones acordes a las obligaciones del Prestatario derivadas del Contrato de Préstamo.
- (e) La OFID ha suspendido los derechos del Prestatario para solicitar el desembolso de fondos en virtud de otro contrato con la OFID por incumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones derivadas de ese contrato, o la OFID ha suspendido o cancelado el derecho de un prestatario a solicitar el desembolso de fondos en el marco de un contrato de préstamo garantizado por el Prestatario debido al incumplimiento por parte de dicho prestatario de las obligaciones provistas en dicho contrato de préstamo.
- (f) La OFID determina tras la Fecha de Entrada en Vigor que, antes de dicha fecha pero posteriormente a la firma del Contrato de Préstamo, se produjo una circunstancia que hubiera conferido a la OFID el derecho a suspender o cancelar los derechos del Prestatario para solicitar el desembolso de fondos en virtud del Contrato de Préstamo en caso de que la circunstancia hubiese ocurrido después de la Fecha de Entrada en Vigor.
- (g) La OFID determina que cualquier aseveración o información proporcionada por el Prestatario que pretendiera servir como apoyo para que la OFID concediera el Préstamo, o cualquier aseveración del Prestatario en o con relación al Contrato de Préstamo, es incorrecta en alguna cuestión sustancial.
- (h) El Prestatario ha cedido o transferido total o parcialmente, sin el consentimiento de la OFID, alguna de sus obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo a un tercero o ha enajenado algún bien inmueble o activo financiado total o parcialmente con los Fondos del Préstamo.

- (i) La OFID considera que se ha producido un cambio sustancial en la situación legal, la estructura y las operaciones de la Agencia Ejecutora que afecta a la capacidad de la Agencia Ejecutora para ejecutar el Proyecto o que hace improbable que se logren los objetivos del Proyecto.
- (j) La OFID ha suspendido todas las operaciones en el País del Proyecto.
- (k) El Prestatario infringe algún otro acuerdo con la OFID.
- (l) Se produce cualquier otra circunstancia especificada en el Contrato de Préstamo.

9.02 Cancelación

- (a) *Cancelación por parte del Prestatario.* El Prestatario podrá, previa notificación a la OFID, cancelar cualquier monto del Préstamo que el Prestatario no haya obtenido antes de dicha notificación.
- (b) *Cancelación por parte de la OFID.* La OFID podrá, previa notificación al Prestatario, anular parcial o completamente el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos del Préstamo, si:
 - (i) el derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos en virtud del Contrato de Préstamo (o cualquier otro contrato de préstamo con la OFID) ha sido suspendido durante un período consecutivo de treinta (30) días.
 - (ii) surge una circunstancia extraordinaria que hace que sea improbable que el Proyecto se ejecute correctamente o que el Prestatario pueda cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo;
 - (iii) o queda un monto no desembolsado del Préstamo después de la finalización del Proyecto o después de la Fecha Límite.
- (c) *Cancelación del Préstamo por no Firmar Contratos.* Previa notificación al Prestatario, la OFID podrá cancelar el Préstamo si no se firma el Contrato de Préstamo y cualquier documento asociado a él en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha en que la OFID aprobó el Préstamo. A petición del Prestatario, pero a su entera discreción, la OFID podrá prorrogar excepcionalmente el período durante el que debe tener lugar la firma.
- (d) *Aplicación de Cancelación.* Salvo que el Prestatario y la OFID acuerden lo contrario, cuando se cancele alguna parte del Préstamo, las partes pendientes de reembolso del capital del Préstamo se reducirán en la misma proporción que representara la cancelación sobre el monto total del Préstamo antes de dicha cancelación.

9.03 Aceleración del Préstamo

Si se produjera alguna de las circunstancias especificadas en este Apartado, mientras prosiga dicha circunstancia la OFID podrá, mediante notificación al Prestatario, declarar el vencimiento y exigir el pago inmediato de todo o parte del capital del Préstamo pendiente de

reembolso junto con los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo y, en tal caso, el capital, junto con los intereses y todos los cargos y comisiones, vencerá y será pagadero en el acto.

- (a) Si se produce cualquier circunstancia especificada en los párrafos (a) a (d) o (g) a (i) del Apartado 9.01, o en los subpárrafos (i) e (ii) del Apartado 9.02(b).
- (b) Si la OFID declara que el capital de un préstamo pendiente de reembolso en virtud de otro contrato de préstamo entre el Prestatario y la OFID o en virtud de un contrato de préstamo garantizado por el Prestatario está vencido y debe pagarse inmediatamente, junto con los intereses, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de cargo o comisión.
- (c) Si se produce cualquier otra circunstancia establecida a efectos de este Apartado en el Contrato de Préstamo y prosigue durante el plazo, si lo hubiera, especificado en el Contrato de Préstamo.

9.04 Vigencia de las Disposiciones tras la Suspensión, Cancelación o Aceleración

Sin perjuicio de cualquier suspensión, cancelación o aceleración del Préstamo conforme al Artículo 9 de las presentes Condiciones Generales, todas las disposiciones del Contrato de Préstamo permanecerán planamente vigentes salvo que la OFID acuerde lo contrario.

9.05 Montos Sujetos a un Compromiso Especial

La cancelación o la suspensión del derecho del Prestatario a solicitar el desembolso de fondos no se aplicará a los montos sujetos a un Compromiso Especial irrevocable, pero sí se aplicará a los montos sujetos a cualquier otro tipo de Compromiso Especial salvo que se indique lo contrario en el documento del Compromiso Especial.

Artículo 10

PRIORIDAD DEL DERECHO APLICABLE Y DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO; EXIGIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.01 Prioridad del Derecho Aplicable y del Contrato de Préstamo

El Contrato de Préstamo y todos los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato, incluidas las presentes Condiciones Generales, así como su validez, exigibilidad e interpretación, y cualesquiera controversias que se deriven de ellos, se regirán por las disposiciones del Contrato de Préstamo y los principios del derecho internacional aplicables.

10.02 Fuerza Ejecutiva

Los derechos y las obligaciones de las partes del Contrato de Préstamo y todos los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato serán válidos y ejecutables de acuerdo con sus términos, sin perjuicio de que alguna disposición de alguna ley local del País del Proyecto indique lo contrario. Ninguna de las partes tendrá derecho en ningún procedimiento en virtud de esta Artículo a reclamar que alguna disposición del Contrato de Préstamo o de sus documentos complementarios es inválida o carece de fuerza ejecutiva por motivo alguno.

10.03 Resolución de Controversias

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja o se derive del Contrato de Préstamo o de los documentos ejecutados en el marco de dicho contrato, o del incumplimiento, la resolución o la invalidez de los mismos, o que se derive de algún otro modo de la interpretación o la aplicación de dichos documentos, y que no se resuelva en un plazo de noventa (90) días mediante negociación, se someterá, a petición de cualquiera de las partes, a un tribunal arbitral para obtener una decisión con efecto vinculante de acuerdo con lo siguiente:

- (a) El Prestatario podrá iniciar un procedimiento de arbitraje contra la OFID o viceversa. En todo caso, los procedimientos de arbitraje se iniciarán mediante notificación del demandante al demandado. La notificación contendrá una descripción de la controversia, la naturaleza de la reclamación, la compensación deseada y el nombre del árbitro designado por el demandante para la acción.
- (b) El tribunal arbitral estará formado por tres árbitros que se designarán del siguiente modo: uno por el demandante, el segundo por el demandado y el tercero ("Presidente del Tribunal") por acuerdo de ambos árbitros. Si en un plazo de treinta (30) días desde la notificación del inicio del procedimiento de arbitraje, el demandado no nombra un árbitro, dicho árbitro será designado por el presidente del Tribunal Internacional de Justicia a petición de la parte que inicia el procedimiento. Si ninguno de los dos árbitros designara un Presidente del Tribunal en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de designación del segundo árbitro, dicho Presidente del Tribunal será designado por el presidente del Tribunal Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes. En el caso de que algún árbitro designado de acuerdo con este Apartado renuncie, fallezca o se viera impedido para ejercer sus funciones, se designará un árbitro sustituto del mismo modo que se designó el árbitro original y dicho sustituto tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.
- (c) El arbitraje se llevará a cabo en un Estado (que no sea el País del Proyecto, el territorio del Prestatario ni el territorio de algún Estado miembro de la OFID) adherido a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, adoptada en Nueva York, en los Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958. El Presidente del Tribunal fijará la fecha y el lugar donde reunir al tribunal arbitral. El tribunal arbitral determinará la fecha y el lugar de las siguientes actuaciones. Se utilizará el inglés durante los procedimientos de arbitraje.
- (d) El tribunal arbitral resolverá todas las cuestiones procesales y las cuestiones relacionadas con su competencia (sujetas a las disposiciones de este Apartado y salvo que las partes acuerden lo contrario).

- (e) El tribunal concederá a las partes una vista imparcial y adoptará todas las decisiones basándose en el voto mayoritario. El laudo del tribunal, que deberá hacerse por escrito y podrá ser dictado aunque una de las partes no comparezca, será definitivo y vinculante para ambas partes del procedimiento. Las partes recibirán una copia firmada del laudo y tomarán todas las medidas necesarias para acatarlo.
- (f) La entrega de notificaciones o citaciones relativas a cualesquiera procedimientos recogidos en este Artículo o en relación con procedimientos para exigir el cumplimiento de un laudo dictado con arreglo a este Artículo se realizará conforme a las disposiciones del Apartado 11.02.
- (g) Las partes fijarán los honorarios de los miembros del tribunal y de cualquier persona requerida o contratada para el desarrollo del procedimiento. En caso de no existir acuerdo antes de que el tribunal se reúna, el tribunal fijará los honorarios basándose en lo que sea razonable según las circunstancias. El tribunal arbitral decidirá si las costas del arbitraje, incluidos los honorarios, deben correr a cargo de una de las partes del procedimiento o de ambas, así como el método de pago de dichas costas. Cada parte sufragará sus propios gastos.
- (h) Si el laudo arbitral no se cumpliera en un plazo de treinta (30) días desde la entrega de la copia firmada, la parte que exija la ejecución podrá: (i) incoar la ejecución del laudo o interponer un recurso para exigir su ejecución ante cualquier tribunal competente contra la parte incumplidora; (ii) ejecutar el laudo; o (iii) exigir cualquier otra reparación adecuada de la parte incumplidora para la ejecución del laudo y de las disposiciones del Contrato de Préstamo.

Artículo II

DISPOSICIONES VARIAS

11.01 Abstención del Ejercicio de los Derechos

En el caso de que la OFID se retrasara o abstuviera de ejercer algún derecho contemplado en el Contrato de Préstamo ante un incumplimiento, no se considerará que se anula o renuncia a dicho derecho. Las acciones de la OFID con respecto a un incumplimiento no afectarán ni impedirán el ejercicio de los derechos de la OFID ante cualesquiera incumplimientos posteriores.

11.02 Notificaciones y Solicitudes

Cualquier notificación o solicitud que se exija o permita entregar o presentar en virtud del Contrato de Préstamo o de cualquier documento ejecutado en relación con él deberá hacerse por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará entregada o presentada cuando se entregue en mano, por correo o por fax a la parte a la que haya que destinarla, en la dirección de la parte especificada en el Contrato de Préstamo o en cualquier otra dirección que la parte haya especificado por escrito a la parte que entrega la notificación o realiza la solicitud.

11.03 Facultad para Adoptar Medidas

Cualesquiera medidas necesarias o permitidas que se vayan a adoptar y cualesquiera documentos necesarios o permitidos que se vayan a ejecutar en virtud del Contrato de Préstamo en nombre del Prestatario serán adoptadas o ejecutados por el Representante Autorizado del Prestatario o por cualquier otra persona autorizada por escrito por dicho Representante Autorizado. A tal efecto, el Prestatario proporcionará a la OFID evidencia satisfactoria que confirme la facultad de la persona o las personas que adoptarán medidas o firmarán documentos en su nombre en el desarrollo del Contrato de Préstamo, incluyendo la firma autenticada de dicha persona o personas.

11.04 Enmienda

Cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones del Contrato de Préstamo, que deberán ser aprobadas en nombre del Prestatario mediante un documento escrito ejecutado por el Representante Autorizado del Prestatario o de cualquier otro modo que establezca la OFID.

11.05 Idioma inglés

Los documentos entregados de acuerdo con el Contrato de Préstamo estarán redactados en inglés. Los documentos en otro idioma irán acompañados por una traducción en inglés certificada como traducción fiel y dicha traducción certificada será concluyente.

11.06 Resolución

- (a) *Resolución por no entrar en vigor.* Se resolverá el Contrato de Préstamo y se anularán todas las obligaciones de las partes ahí contenidas si el Contrato de Préstamo no entra en vigor en el plazo especificado en el mismo, salvo que la OFID, tras considerar las razones del retraso, prorrogue el período en el que debe entrar en vigor el Contrato de Préstamo.
- (b) *Resolución por Impago del Primer Desembolso.* Se resolverá el Contrato de Préstamo y se anularán todas las obligaciones de las partes del mismo si el primer desembolso no se realizara en un plazo doce (12) meses desde la Fecha de Entrada en Vigor, salvo que la OFID acuerde lo contrario por escrito.
- (c) *Terminación por Amortización Total.* Cuando se haya amortizado íntegramente todo el capital del Préstamo desembolsado, los intereses devengados, los Cargos por Servicio, las comisiones de apertura y/o de compromiso y cualquier otro tipo de comisión o cargo debidos y se hayan recibido en la Cuenta de la OFID, el Contrato de Préstamo y todas las obligaciones de las partes terminarán de inmediato (excepto las obligaciones de confidencialidad).

DECRETO No. 13

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I. Que por Decreto Legislativo No. 799, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, del 28 de diciembre del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Convenio de Préstamo con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00), destinados para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".
- II. Que el referido Convenio de Préstamo fue suscrito el 27 de enero de 2021, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 799 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el convenio de préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Convenio de Préstamo No. 14611P, suscrito el 12 de enero de 2021, por el Representante del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), y el 27 de enero de 2021 por el Ministro de Hacienda, por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00), destinados para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19."

Art. 2. Los recursos del Préstamo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo No. 426, de la misma fecha; y dado que de conformidad con el Convenio de dicho Préstamo, los fondos serán ejecutados exclusivamente y de manera centralizada por el Ministerio de Salud, éstos no podrán ser transferidos a otras instituciones nacionales.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 14**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos mejorar el desempeño institucional de las municipalidades e incrementar el acceso de los ciudadanos a servicios e infraestructura resilientes, a través de inversiones en servicios e infraestructura municipal, con miras a generar oportunidades económicas, la provisión de financiamiento para ejecutar inversiones estratégicas seleccionadas para promover el desarrollo económico local a una escala multi-municipal, el fortalecimiento institucional y construcciones de capacidades en las alcaldías.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Convenio de Préstamo por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), para financiar el "Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el Programa mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00)
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.
AMORTIZACIÓN	:	El Capital del Préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.
INTERESES	:	Se pagará una tasa de referencia (LIBOR a 6 meses en dólares de los Estados Unidos de América) más un margen variable, efectuándose una fijación automática de la tasa de referencia, cada vez que los desembolsos sean iguales o excedan los US\$3,000,000 o el diez por ciento (10%) del monto del Préstamo.

COMISIÓN INICIAL	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto total del préstamo, la cual se financiará con los fondos del mismo.
CARGO DE COMPROMISO	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no utilizado del Préstamo.
DESTINO	:	Financiar la ejecución del "Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente".

Art. 2. El Convenio de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA

PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS

PRIMERA VICEPRESIDENTA

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4870/OC-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Fortalecimiento de la Resiliencia Climática
de los Bosques Cafetaleros en El Salvador

28 de Enero de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 28 de ENERO de 2021.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros en El Salvador, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cuarenta y cinco millones de Dólares (US\$45,000,000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

- 2 -

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de amortización se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local

- 3 -

constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que se haya creado la Unidad de Gerencia de Programa (UGEP) y contratado o designado al Gerente del Programa, al Especialista de Adquisiciones y al Especialista Financiero de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco; y
- (b) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa (ROP), el cual deberá incluir el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) del Proyecto, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad a la fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

- 4 -

CLÁUSULA 3.04. Desembolso Especial. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, con el cumplimiento de las condiciones generales previas al primer desembolso contenidas en el Artículo 4.01 literales (a), (b) y (c) de las Normas Generales de este Contrato, se podrá hacer un desembolso especial hasta por la suma de doscientos cincuenta mil Dólares (US\$250.000) para cubrir costos de conformación de la Unidad de Gerencia de Programa (UGEP), que comprende la contratación de su personal, instalación, equipamiento y funcionamiento.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), será el Organismo Ejecutor del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, y el Banco.

- 5 -

(f) El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor se compromete a obtener, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos.8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) las responsabilidades y funciones de cada uno de los actores del Proyecto; (ii) las condiciones de elegibilidad de los productores y asociaciones que tendrán acceso a los beneficios de los Componentes 1 y 2 del Proyecto; (iii) los procedimientos para la transferencia y control de apoyos para productores y asociaciones; (iv) la preparación de planes operativos, la programación financiera y de adquisiciones para la ejecución del Proyecto; (v) los mecanismos de colaboración

- 6 -

con otras entidades e instituciones participantes; y (vi) los mecanismos de ejecución de los componentes del Proyecto.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

(a) El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Proyecto directamente o a través de cualquier contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Proyecto de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional previstas en el Reglamento Operativo del Programa y el Plan de gestión ambiental y social (PGAS) y otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

- (a) Planes Operativos Anuales (POA), que contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual; y
- (b) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Proyecto. Los informes se focalizarán en el cumplimiento de indicadores de productos y los avances en resultados. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

Estados financieros auditados del Proyecto;

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

- 7 -

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

- (a) Un informe de evaluación de medio término a los noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que se haya comprometido el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo o que haya transcurrido el 50% del período de ejecución, lo que ocurra primero; y
- (b) Un informe de terminación del Proyecto a los noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Préstamo. El informe de evaluación final incluirá los resultados de la evaluación de impacto del Proyecto.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

4870/OC-ES

- 8 -

Facsímil: (503) 2225-7491

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Primera Av. Norte, 13 Calle Oriente
Edf. MAG, Santa Tecla
La Libertad, El Salvador, C.A.

Correo electrónico: secretaria.despacho@mag.gob.sv

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador
World Trade Center 4º, Nivel Torre I
89 Avenida Norte y Calle el Mirador
Colonia Escalón
San Salvador, El Salvador

Facsímil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

4870/OC-ES

- 9 -

Facsímil: (503) 2225-7491

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, El Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



César A. Falconi
Representante en El Salvador

4870/OC-ES

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2019

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 77 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

- 2 -

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Cantidad Nocional” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
8. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
9. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
10. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

- 3 -

11. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
12. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
13. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
14. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
15. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
16. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.
17. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
20. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

- 4 -

21. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
22. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
23. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
24. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
25. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
26. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
27. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
28. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
29. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
30. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

- 5 -

31. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
32. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
33. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.
34. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
35. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
36. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
37. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
38. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
39. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
40. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

- 6 -

41. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
42. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
43. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
44. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
45. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
46. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
47. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
48. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
49. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
50. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11(b), (c) y (d) de estas Normas Generales.
51. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

- 7 -

52. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
53. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.
54. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
55. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
56. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
57. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
58. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
59. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
60. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
61. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
62. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de

- 8 -

Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

63. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
64. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
65. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
66. "Práctica Prohibida" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.
67. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
68. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
69. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
70. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
71. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
72. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
73. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
74. "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.

- 9 -

75. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
76. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
77. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada

- 10 -

en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

78. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
79. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
80. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
81. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
82. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:
- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
 - (A) el monto de cada pago de amortización;
 - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
 - y
 - (ii) la suma de los pagos de amortización.

- 11 -

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{ij} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{ij} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los *A_{ij}*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

83. “VPP Original” significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de

- 12 -

Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el

- 13 -

Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer

- 14 -

vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación,

- 15 -

con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no

- 16 -

sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas

- 17 -

Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de

- 18 -

Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra

- 19 -

garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

- 20 -

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V **Conversiones**

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario; deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y

- 21 -

(H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

- 22 -

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

- 23 -

- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda,

- 24 -

sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábilés antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

- 25 -

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

- 26 -

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las

- 27 -

que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para

- 28 -

determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para

- 29 -

efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos.

- 30 -

En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar

- 31 -

anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.10 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI **Ejecución del Proyecto**

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

- 32 -

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio

- 33 -

sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o

- 34 -

con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

4870/OC-ES

- 35 -

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

- 36 -

- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los

- 37 -

informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar

- 38 -

improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

- 39 -

En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- 40 -

- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato

- 41 -

relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

- 42 -

CAPÍTULO XI
Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

- 43 -

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

- 44 -

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO ÚNICO**EL PROYECTO****Fortalecimiento de la Resiliencia Climática
de los Bosques Cafetaleros en El Salvador****I. Objetivo**

- 1.01** El Proyecto tiene dos objetivos generales: (i) mantener los servicios ecosistémicos provistos por el bosque cafetalero; y (ii) mejorar la seguridad alimentaria de los pequeños productores cafetaleros. Los objetivos específicos son: (i) aumentar la resiliencia al cambio climático, la productividad y los ingresos de los productores en los bosques cafetaleros a través de la adopción de tecnologías agrícolas climáticamente inteligentes; (ii) la promoción de incentivos para la asociatividad y la comercialización; y (iii) la modernización en la gobernanza del sector cafetalero.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Adopción de Tecnologías Climáticamente Inteligentes

- 2.02** Este componente financiará parcialmente la implementación de sistemas agroforestales diversificados con variedades resilientes, que permitan la adaptación al cambio climático. Los productores recibirán vales no reembolsables que serán canjeables por insumos (i.e. plantas y fertilizaciones) directamente con viveristas y proveedores, empoderando a productores a través de mecanismos de mercado. Los vales no corresponderán a dinero en efectivo ni tendrán valor monetario. Los productores elegibles podrán obtener beneficios de: (i) renovación completa: se financiarán las plantas del cultivo principal, sombra y/o frutales, así como las fertilizaciones de los dos primeros años; y (ii) diversificación de plantaciones jóvenes de café: se financiarán las plantas de sombra y/o frutales complementarias al cultivo principal, y dos fertilizaciones, este beneficio aplicará sólo a los productores que hayan recibido el programa de renovación del Gobierno de El Salvador (GoES). Se financiará la renovación de hasta dos manzanas por productor. En ambos casos el productor se comprometerá a financiar la mano de obra y otros insumos adicionales requeridos. Además, se presentará a los productores un menú de opciones diferenciadas en base a las zonas de aptitud climática para el cultivo de café:

- a. **Zonas que mantienen aptitud climática (impactos bajos del cambio climático):** Se fomentarán tecnologías y prácticas que promuevan una adaptación incremental. Estas tecnologías incluirán renovación de cafetales diversificados con especies leguminosas de sombra y maderables (combinación de café, ingas y maderables).

- 2 -

- b. **Zonas que presentan aptitud climática intermedia (impactos intermedios del cambio climático):** Se fomentarán sistemas agroforestales que promuevan la adaptación sistémica. Estos incluirán la renovación de cafetales con manejo de sombra utilizando especies maderables como el laurel, cedro y caoba.
- c. **Zonas que reducen drásticamente su aptitud climática (impactos severos de cambio climático):** Se fomentarán sistemas agroforestales que promuevan la adaptación transformativa de los sistemas productivos actuales. Esto incluirá sistemas agroforestales que combinen café, maderables y frutales, así como sistemas complementarios al café que permitan una transición hacia nuevos cultivos, que provean servicios ambientales similares a los del ecosistema cafetalero tales como el cacao, el aguacate y el mango.
- 2.03 El Proyecto también financiará asistencia técnica grupal e individual especializada en temas de producción, manejo post-cosecha y comercialización, con un enfoque de género.
- 2.04 **Criterios de Elegibilidad.** Los productores elegibles deberán contar con los siguientes criterios: (i) ser pequeños productores (≤ 7 manzanas); (ii) tener carné del Consejo Salvadoreño del Café (CSC) actualizado; (iii) tener Documento Único de Identidad (DUI); y (iv) entrega de documentos que reflejen la debida posesión legal de los terrenos donde se realizarán las respectivas siembras, u otros derechos de uso necesarios. Los productores que aplican a renovación completa no podrán aplicar al beneficio de diversificación de plantaciones jóvenes.
- 2.05 **Áreas Priorizadas.** El Componente 1 se focalizará en el bosque cafetalero de las cordilleras de Apaneca-Illamatepec, El Balsamo-Quezaltepec y Chichontepec, con el fin de maximizar el impacto en términos de la provisión del servicio ecosistémico de regulación hídrica. La selección de esta zona prioritaria se realizó mediante un índice multicriterio compuesto de tres indicadores: (i) un indicador de déficit hídrico, considerando escenarios de cambio climático, obtenido del Plan Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); (ii) un indicador de la prevalencia de la malnutrición, producido por el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional; y (iii) un indicador del área de café, que perderá aptitud por efecto del cambio climático, generado a partir de los análisis realizados por el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) (Hernández, 2019). Esta zona está compuesta por aproximadamente 17,631 productores con 163,470 manzanas de café (CSC, 2018). De estos, se espera beneficiar aproximadamente 7,500 productores y diversificar 10,500 manzanas. Se financiarán máximo dos manzanas por productor. Los productores que ya se beneficiaron del programa de renovación del GoES no podrán aplicar a renovación completa. Los productores que aplican a renovación completa no podrán aplicar al beneficio de diversificación de plantaciones jóvenes. Los Componentes 2 y 3 no limitarán la zona de intervención y se beneficiará a todos los productores en las seis cordilleras.

Componente 2. Comercialización y Asociatividad

4870/OC-ES

- 2.06** Este componente, de alcance nacional, busca incrementar los ingresos a través de la comercialización y la asociatividad. Para esto, se financiarán actividades orientadas a vincular los pequeños productores con cadenas de alto valor para la comercialización de café, incluyendo: (i) formalización de asociaciones; (ii) financiamiento de apoyo gerencial para el diseño de planes de negocio encaminados a incrementar el valor agregado del café; (iii) financiamiento parcial de planes de negocio (80% del costo, y monto máximo de US\$30,000); (iv) entrenamiento en gerencia y mercadeo a nivel de asociaciones; (v) financiamiento de emprendimientos juveniles en la cadena del café (monto máximo de US\$15,000); (vi) capacitaciones para mujeres en todos los eslabones de la cadena del café; y (vii) el diseño e implementación de un Plan de Mercadeo para promocionar el café salvadoreño a nivel nacional e internacional, que incluya el desarrollo de la marca país y el sello de mujeres cafetaleras de El Salvador. Este componente espera beneficiar aproximadamente 90 asociaciones de pequeños productores y financiar 70 emprendimientos juveniles. Este componente tendrá un alcance nacional.
- 2.07** **Criterios de Elegibilidad de Asociaciones para Beneficio de Planes de Negocios y Apoyo Gerencial.** Las asociaciones elegibles deberán: (i) ser una asociación con documentación legal que compruebe estado de formalización; (ii) presentar constancia de tenencia formal de la tierra de todos los asociados; (iii) tener, al menos, 40% o más de mujeres y/o jóvenes asociados; (iv) tener registro del CSC; y (v) demostrar que la mayoría de sus miembros son pequeños productores (con siete manzanas de café o menos).

Componente 3. Modernización de los Sistemas Nacionales de Información, Innovación y Extensión del Sector Cafetalero

- 2.08** Este componente busca incrementar la gobernanza del sector cafetalero a través de tres sub-componentes:
- 2.09** **Subcomponente 1. Modernización del sistema de información nacional cafetalero y Agenda Digital.** Este subcomponente financiará actividades relacionadas al diseño y funcionamiento del sistema de información cafetalero, incluyendo: (i) implementación del censo cafetalero, que incluya imágenes satelitales y georreferenciación a nivel de polígono; (ii) modernización del registro de productores cafetaleros; (iii) creación del Geoportal Cafetalero con pronósticos agroclimáticos en línea; (iv) implementación de la Comunidad Virtual de Técnicos Cafetaleros para el intercambio de conocimiento; (v) adaptación de aplicaciones móviles al caso del café en El Salvador (TICs); (vi) desarrollo de Hackatones cafetaleros para el desarrollo de software, que solucione problemas específicos en la cadena productiva cafetalera; (vii) participación en ruedas de negocios con compradores internacionales; y (viii) diagnóstico situacional de las mujeres en la caficultura.
- 2.10** **Subcomponente 2. Modernización del sistema de investigación e innovación nacional cafetalero.** Este subcomponente financiará actividades relacionadas con el diseño y funcionamiento del sistema nacional de investigación e innovación cafetalero, incluyendo: (i) investigaciones adaptativas relacionadas con el cultivo del café, considerando enfoques de cambio climático y de género (i.e. manejo integrado de plagas y enfermedades,

- 4 -

variedades mejoradas resilientes al clima, prácticas para adaptación al cambio climático, diversificación, fertilización, etc.); y (ii) adecuación de los laboratorios de investigación y catación.

- 2.11 Subcomponente 3. Modernización del sistema de extensión cafetalera.** Este subcomponente financiará actividades relacionadas con el fortalecimiento del sistema nacional de extensión cafetalero, que hace referencia a los mecanismos de capacitación y asistencia técnica para productores, incluyendo: (i) diseño de mecanismos de recuperación de costos que garanticen la sostenibilidad del sistema de extensión; (ii) sistema para provisión de asistencia técnica virtual adaptado al café; y (iii) equipamiento de oficinas de extensión del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a nivel regional para generar capacidades locales de provisión de servicios de asistencia técnica.
- 2.12 Administración, supervisión y auditorías.** Con cargo a la administración del Proyecto, se financiará la creación y funcionamiento de la Unidad Gerencial del Programa (UGEP), el levantamiento de la línea de base y evaluación ex post del Proyecto, así como los gastos para la supervisión y auditorías.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en millones de US\$)

Componentes	Banco	Total	%
Componente 1. Adopción de Tecnologías Climáticamente Inteligentes	25.5	25.5	56.7
Componente 2. Comercialización y Asociatividad	6.0	6.0	13.3
Componente 3. Modernización de los Sistemas Nacionales de Información, Innovación y Extensión del Sector Cafetalero	10.0	10.0	22.2
Administración, supervisión, evaluación y auditorías	3.5	3.5	7.8
Total	45.0	45.0	100.0

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor será el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) por intermedio de la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR), quién ejecutará el programa a través de una Unidad de Gerencia de Programa (UGEP) que será creada con ese propósito específico. La UGEP deberá ser creada dentro de la estructura del Organismo Ejecutor, y será responsable del gerenciamiento, planificación, gestión técnica, gestión ambiental y social, gestión de adquisiciones y financiera, del seguimiento y monitoreo del Proyecto. Su titular será el principal contacto entre el Banco y el Prestatario.

- 5 -

- 4.02 Entidades Participantes.** Para la ejecución del programa, la UGEP coordinará con el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) y el Consejo Salvadoreño del Café (CSC), que son unidades operativas descentralizadas del MAG, y quienes serán las instancias de apoyo técnico para la implementación del Proyecto. El mecanismo de colaboración entre las entidades participantes en la implementación del programa será formalizado a través de convenios celebrados con el MAG que establecerán la naturaleza del vínculo y las responsabilidades en el marco del programa. Dichos convenios quedarán reflejados en el ROP.
- 4.03 Sector Privado.** El Proyecto requerirá la participación activa del sector privado. Para esto, la UGEP celebrará convenios que establezcan las condiciones de la participación de los diferentes actores, entre otros se celebrarán acuerdos con: (i) los productores beneficiarios del Componente 1, para garantizar el buen uso y mantenimiento de los sistemas agroforestales; (ii) los viveristas y proveedores para garantizar la provisión oportuna, pertinencia, calidad y los costos de los insumos del Componente 1; y (iii) las asociaciones para determinar las responsabilidades y condiciones para la obtención de los beneficios del Componente 2. Dichos convenios quedarán reflejados en el ROP.
- 4.04 Conformación de la UGEP.** La UGEP estará compuesta por, al menos, un Gerente del Programa, un Especialista de Adquisiciones y un Especialista Financiero. El Gerente del Programa reportará administrativa y funcionalmente al Director de la DGDR. La UGEP deberá trabajar en estrecha coordinación con las unidades administrativas del MAG: Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), Oficina Financiera Institucional (OFI), Unidad Ambiental Sectorial (UAS) y la Unidad de Género (UG). Los especialistas financieros y de adquisiciones de la UGEP reportarán funcionalmente a los directores de la OFI y OACI, respectivamente, y, administrativamente, al gerente de la UGEP. Asimismo, se prevé que la UGEP cuente con Coordinadores para los Componentes 1, 2 y 3, así como con otros especialistas de dedicación a tiempo completo y serán seleccionados con base en perfiles acordados con el Banco.
- 4.05** Para la ejecución del Proyecto, la UGEP coordinará con el CENTA y el CSC, y quienes serán las instancias de apoyo técnico para la implementación del Proyecto. El mecanismo de colaboración entre las entidades participantes en la implementación del Proyecto será formalizado a través de convenios celebrados con el Organismo Ejecutor, que establecerán la naturaleza del vínculo y las responsabilidades en el marco del Proyecto. Adicionalmente, el Proyecto requerirá la participación activa del sector privado. Para esto, la UGEP celebrará convenios que establezcan las condiciones de la participación de los diferentes actores en la ejecución del Proyecto, entre otros, se celebrarán acuerdos con: (i) los productores beneficiarios del Componente 1, para garantizar el buen uso y mantenimiento de los sistemas agroforestales; (ii) los viveristas y proveedores para garantizar la provisión oportuna, pertinencia, calidad y los costos de los insumos del Componente 1; y (iii) las asociaciones para determinar las responsabilidades y condiciones para la obtención de los beneficios del Componente 2.

DECRETO No. 15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO

- I. Que por Decreto Legislativo No. 801, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 256, Tomo No. 429, del 28 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000,000.00), para financiar el Proyecto "Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros en El Salvador".
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 28 de enero de 2021, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 801 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el contrato de préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 4870/OC-ES, suscrito el 28 de enero de 2021, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000,000.00), para financiar el Proyecto "Fortalecimiento de la Resiliencia Climática de los Bosques Cafetaleros en El Salvador".

Art. 2. Los recursos del Préstamo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha; y dado que de conformidad con el Convenio de dicho Préstamo, los fondos serán ejecutados exclusivamente y de manera centralizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, éstos no podrán ser transferidos a otras instituciones nacionales.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 535**

San Salvador, 12 de abril de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de febrero de 2021 e información complementaria de fecha 6 de abril de 2021 suscrita por el Licenciado BORIS ENRIQUE QUINTANILLA GÓMEZ, Representante Legal de la Sociedad **CALVOPESCA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CALVOPESCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-260900-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CALVOPESCA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CALVOPESCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la pesca de toda clase de especies marítimas para ser sometidas a transformación industrial, destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 449.93 mt² de la Zona Franca Calvoconservas, ubicada en el Puerto de Punta Gorda, jurisdicción y departamento de La Unión, según Acuerdos No. 1218, 1561, 1238, 1394, 449, 965 y 1372 de fechas 30 de agosto de 2016, 9 de noviembre de 2018, 26 de agosto y 17 de septiembre de 2019, 11 de marzo, 21 de septiembre y 8 de diciembre de 2020, publicados en los diarios oficiales No. 188, 53, 182, 198, 123, 240 y 50 tomos 413, 422, 424, 425, 427, 429 y 430 de fechas 11 de octubre de 2016, 18 de marzo, 30 de septiembre y 22 de octubre de 2019, 16 de junio, 2 de diciembre de 2020 y 11 de marzo de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que se ha advertido que en el Considerando I del Acuerdo No. 1372 de fecha 8 de diciembre de 2020, publicado en el diario Oficial No. 50 tomo 430 de fecha 11 de marzo de 2021, se relacionó erróneamente la fecha de emisión del Acuerdo No. 965, consignado que era del 29 de septiembre de 2020, siendo lo correcto debiendo la fecha 21 de septiembre del mismo año, por lo que deberá hacerse la rectificación al respecto.

- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente.
- V. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020;
- VI. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **RECTIFICAR** el Considerando I del Acuerdo No.1372 de fecha 8 de diciembre de 2020, en el sentido que la fecha de emisión correcta del Acuerdo No. 965 es 21 de septiembre de 2020 y no 29 de septiembre de 2020 como erróneamente se estableció.
2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad, **CALVOPESCA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CALVOPESCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION	CAPITULO
SECCION I.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II.	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III.	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24

SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones: Los demás. Los demás, soldados. Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero.	7305.39.00.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones: Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. O equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporización, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos.	8419.89.00.00
Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	8539.50.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE	CAPITULOS 90-92

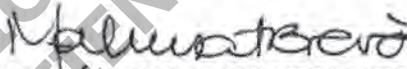
RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 93
CAPITULOS 94-96
CAPITULO 97

3. Quedan vigentes los Acuerdos No. 1218, 1561, 1238, 1394, 449, 965 y 1372 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -


MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 538

San Salvador, 13 de Abril de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 5 de marzo de 2021 suscrita por el Licenciado BORIS ENRIQUE QUINTANILLA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-300301-104-3, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el procesamiento de especies marítimas, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área de 87, 043.50 mts² de la Zona Franca Calvoconservas, ubicada en el Puerto de Punta Gorda, jurisdicción y departamento de La Unión, según Acuerdos No. 513, 1560, 1110, 1191, 1211, 1232, 1954, 287, 523, 748, 964, 1336 y 50 de fechas 13 de abril de 2014, 9 de noviembre de 2018, 22 de julio, 15 de agosto, 20 de agosto, 23 de agosto y 18 de diciembre de 2019, 17 de febrero, 30 de marzo, 7 de julio, 21 de septiembre, 1 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021, diarios oficiales No. 97, 53, 168, 168, 182, 16, 60, 123, 223, 240, 13 y 35 tomos 407, 422, 424, 424, 424, 424, 426, 426, 427, 429, 429, 430 y 430 de fechas 1 de junio de 2015, 18 de marzo, 10 de septiembre, 10 de septiembre, 10 de septiembre, 30 de septiembre de 2019, 24 de enero, 23 de marzo, 16 de junio, 9 de noviembre, 2 de diciembre de 2020, 20 de enero y 18 de febrero de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, se considera procedente acceder a lo solicitado; y
- IV. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCIÓN	CAPITULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.		CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.		CAPITULOS 64-67

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Excepciones:	
Otros. Con soporte de otras materias, abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	6805.30.90.00
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones:	
Otras. Los demás. Ventiladores.	8414.59.90.00
Otros. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	8539.39.90.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
Excepciones:	
Visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o de la Sección XVI. Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI. Los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9013.10.10.00
Otros. Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI. Los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9013.10.90.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. Quedan vigentes los Acuerdos No. 513, 1560, 1110, 1191, 1211, 1232, 1954, 287, 523, 748, 964, 1336 y 50 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

Maria Luisa Hayem Breve
MARIA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 539

San Salvador, 13 de abril de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 5 de marzo de 2021 suscrita por el Licenciado BORIS ENRIQUE QUINTANILLA GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CALVOPESCA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALVOPESCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-260900-104-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad CALVOPESCA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALVOPESCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la pesca de toda clase de especies marítimas para ser sometidas a transformación industrial, destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 449.93 m² de la Zona Franca Calvoconservas, ubicada en el Puerto de Punta Gorda, jurisdicción y departamento de La Unión, según Acuerdos No. 1218, 1561, 1238, 1394, 449, 965 y 1372 de fechas 30 de agosto de 2016, 9 de noviembre de 2018, 26 de agosto y 17 de septiembre de 2019, 11 de marzo, 21 de septiembre y 8 de diciembre de 2020, publicados en los diarios oficiales No. 188, 53, 182, 198, 123, 240 y 50 tomos 413, 422, 424, 425, 427, 429 y 430 de fechas 11 de octubre de 2016, 18 de marzo, 30 de septiembre y 22 de octubre de 2019, 16 de junio, 2 de diciembre de 2020 y 11 de marzo de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, se considera procedente acceder a lo solicitado; y

IV. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad, **CALVOPESCA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CALVOPESCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCIÓN	CAPITULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.		CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.		CAPITULOS 64-67

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70

Excepciones:

Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil, abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.10.90.00

Otros. Con soporte de otras materias, abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.30.90.00

SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA; MONEDAS. CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83

SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85

Excepciones:

Otras. Los demás. Ventiladores. 8414.59.90.00

Otros. Los demás. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas. 8539.39.90.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92

Excepciones:

Visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o de la Sección XVI. Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI. Los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 9013.10.10.00

Otros. Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI. Los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 9013.10.90.00

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS. CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. CAPITULO 97

2. Quedan vigentes los Acuerdos No. 1218, 1561, 1238, 1394, 449, 965 y 1372 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -


MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1704.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por ISABELLA RAMÍREZ FIGUEREDO, de nacionalidad venezolana, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 206, de fecha 3 de octubre de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Educación Media General en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y obtenido por ISABELLA RAMÍREZ FIGUEREDO, en el Centro Educativo denominado Unidad Educativa Colegio Los Robles, Municipio: Naguanagua, Entidad Federal: Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, el año 2014, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F023606)

ACUERDO No. 15-1007.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA presentada por Carlos Andrés Dárdano González, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04009240-3, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Hangar 58, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Hangar 58, S. A. de C. V., institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "CARLOS ANTONIO DÁRDANO PELEGERO", con código N° 10613, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Aeropuerto Internacional de Ilopango, Hangar No. 47, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Sandra Yanira Alvarado, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02181254-3, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0111536, PDN2-15, en sustitución de la profesora Marlen Nataly García Rivas, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1761 de fecha 21 de noviembre de 2016; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 099-11-2020-10613 de fecha 19 de noviembre de 2020, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Números 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a la profesora Sandra Yanira Alvarado, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02181254-3, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0111536, PDN2-15, COMO DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "CARLOS ANTONIO DÁRDANO PELEGERO", con código N° 10613, con domicilio autorizado en Barrio El Centro, Aeropuerto Internacional de Ilopango, Hangar No. 47, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Marlen Nataly García Rivas; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F023576)

ACUERDO N° 15-0267.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 3109 de fecha 09 de septiembre de 1982, y con efectos a partir del 05 de diciembre de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0892 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos a la referida Universidad y confirmó su personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0597 de fecha 22 de mayo de 2017, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación renovó la Acreditación a la referida Institución; IV) Que la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de prórroga de vigencia del plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0453 de fecha 17 de abril de 2015 y su prórroga al ciclo 02-2020, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, para la prórroga de vigencia del plan de estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, la prórroga de vigencia del plan de estudio de la carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, actualizada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0453 de fecha 17 de abril de 2015, para el período del ciclo 01-2021 al ciclo 02-2022; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C005289)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 111

SAN SALVADOR, 30 de abril de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 32646-2021 de fecha 29ABR021, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CNEL. ART. DEM JUAN ANTONIO GUARDADO CRUZ con efecto al 30ABR021, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 112.-

San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veinte las diligencias promovidas por la señora MARTA ALICIA RAMÍREZ DE QUIJADA, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco seis nueve cero siete guión ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor ALFREDO QUIJADA SALGUERO, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete cinco dos siete siete guión cuatro.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 450 de fecha 16 de julio de 1991; que éste falleció el día 10 de enero de 2021, a consecuencia de Hepatocarcinoma, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número seis de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, extendida en la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, esa misma fecha; que la señora MARTA ALICIA RAMÍREZ DE QUIJADA fue esposa del fallecido pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número once de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, extendida en la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el uno de febrero del año dos mil veintiuno.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-188/PM/2021 de fecha 19 de abril de 2021, en que se considera procedente conceder a la señora MARTA ALICIA RAMÍREZ DE QUIJADA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 10 de enero de 2021, a favor de la señora MARTA ALICIA RAMÍREZ DE QUIJADA, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,

CORONEL Y LICENCIADO

VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 113

San Salvador, treinta de abril de dos mil veintiuno.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio diecinueve las diligencias promovidas por la señora ANITA PORTILLO DE MORALES, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno cero ocho nueve cero guión seis, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor LUIS ALONSO MORALES ARÉVALO, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos dos ocho tres tres cero guión cinco.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 48 de fecha 24 de enero de 1994; que éste falleció el día 13 de febrero de 2021, a consecuencia de Falla Multisistema por enfermedad previa, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número seis de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, extendida en la Alcaldía Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, esa misma fecha; que la señora ANITA PORTILLO DE MORALES fue esposa del fallecido pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número ciento veinticinco de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, extendida en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el cinco de marzo de dos mil veintiuno.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. DAJ/N-180/PM/2021 de fecha 16 de abril de 2021, en que se considera procedente conceder a la señora ANITA PORTILLO DE MORALES, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 13 de febrero de 2021, a favor de la señora ANITA PORTILLO DE MORALES, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 114

San Salvador, treinta de abril de dos mil veintiuno.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio dieciocho las diligencias promovidas por la señora MARÍA DE JESÚS VILLATORO DE VENTURA, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos uno siete dos uno dos guión cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSÉ AMADEO VENTURA, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cuatro uno cero tres siete guión ocho.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo No. 86 de fecha 11 de febrero de 1987; que éste falleció el día 28 de enero de 2021, en Caserío El Guayabal, Cantón San Antonio Chávez municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, causa de la muerte Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción número doscientos siete, extendida en la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, el veintinueve de enero del año dos mil veintiuno; que la señora MARÍA DE JESÚS VILLATORO DE VENTURA fue esposa del fallecido pensionado, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio número cuarenta de fecha cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete, extendida en la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo No. 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escultas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda emitido en oficio No. DAJ/N-181/PM/2021 de fecha 16 de abril de 2021, en que se considera procedente conceder a la señora MARÍA DE JESÚS VILLATORO DE VENTURA, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 28 de enero de 2021, a favor de la señora MARÍA DE JESÚS VILLATORO DE VENTURA el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR,
CORONEL Y LICENCIADO
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 261-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada CINDY STHEFANNIE PORTILLO DE DÁVILA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO (2021-2024).

ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los Artículos 3 numeral 12, y artículos 72 y 77 del mismo Código.

CONSIDERANDO:

- I) Que la crítica situación imperante en el país y especialmente en el Municipio de San Miguel, producto de la crisis económica mundial ha debilitado la capacidad de pago de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del mismo Municipio, situación que les ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II) Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad y Municipio de San Miguel, procure incrementar los ingresos de la Municipalidad, mediante el cobro de las tasas e impuestos Municipales con el fin de mantener la prestación de los servicios y el bienestar social de sus habitantes.
- III) Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de San Miguel, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V) Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS

MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.

Artículo 1.- Se concede un plazo contado a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y que finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; tiempo en el cual los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden tasas a favor del Municipio de San Miguel; puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Artículo 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza Municipal las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- A) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Miguel, se encuentren en situaciones de mora de las tasas Municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal.
- C) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial o extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza Municipal y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta misma Ordenanza Municipal.
- D) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso únicamente gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 1 las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza Municipal.
- E) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza Municipal.
- F) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que sean propietarios de bienes inmuebles dentro del Municipio de San Miguel, que reciben uno o más servicios Municipales; y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a los uno días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- PUBLÍQUESE.-

LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GILDA MARÍA MATA,

SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F024460)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO DOS (2021-2024).

El Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel,

CONSIDERANDO:

- I.- De conformidad al artículo 203 de la Constitución de la República los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo.
- II.- El Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal establece: "Que es facultad de los Concejos Municipales emitir acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal."
- III.- Existe interés por parte del personal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, contratados bajo sistema de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, así como aquellos nombrados por Contrato Individual de Trabajo, a acceder a un plan de retiro voluntario que les brinde un mejor beneficio económico al establecido actualmente por las leyes del país.
- IV.- Que los Artículos 53A, 53B, 53D, 53E y 53F de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen parámetros para la determinación de la prestación económica, a aquellos empleados municipales que renuncien de manera voluntaria, los cuales son dignos de adoptar y mejorar en consideración a la capacidad económica de la municipalidad y en reconocimiento de la labor desempeñado por el empleado en sus años de servicio a favor de la municipalidad.

Por tanto, en uso de sus facultades legales, el Concejo Municipal DECRETA:

PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO PARA EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL O POR CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Art. 1.- Otorgar a aquellos trabajadores que decidan renunciar voluntariamente a su empleo la prestación económica a que hace referencia el Artículo 53-B inciso 1° de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, más el equivalente a un mes de salario básico por cada año de servicio y proporcional por fracciones de año. La referida compensación se otorgará al trabajador renunciante por cada año que éste haya prestado sus servicios a la Municipalidad. En ningún caso la compensación podrá ser superior a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,000.00).

Art. 2. Podrán apegarse al Plan de Retiro Voluntario los siguientes empleados:

- a) Los que se encuentre bajo el sistema de la Ley de la Carrera Administrativo Municipal, que tengan como mínimo dos años.- Después de dos años se le compensará proporcionalmente.
- b) Los que se encuentran por Contrato Individual de Trabajo, que tenga como mínimo un año de servicio a favor de la municipalidad.- Después de un año se le compensará proporcionalmente.
- c) En los casos contemplados en los literales a) y b) la compensación no podrá ser superior a quince años.
- d) Los que presenten su renuncia con posterioridad a la aprobación del Decreto SEIS tomado en el Acuerdo Municipal No. 4 Acta No. 12 de la Sesión Extraordinaria del 21/04/2021.

Art. 3.- El pago de la Prestación Económico por renuncia voluntaria, será de la siguiente manera:

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 1 CUOTA.

CINCO MIL UN DÓLAR HASTA DIEZ MIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, TRES CUOTAS.

DIEZ MIL UN DÓLAR HASTA QUINCE MIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CUATRO CUOTAS.

QUINCE MIL UN DÓLAR HASTA VEINTE MIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SEIS CUOTAS.

Art. 4.- El personal que pretenda acogerse al presente decreto deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la renuncia por escrito, debidamente firmada al Departamento de Recurso Humanos.
- b) Presentar finiquito de acuerdo a lo que establece la ley, en relación a los bienes municipales asignados a su persona, extendido por la Dependencia y firmado por el Jefe inmediato, donde se haga constar que no tiene nada pendiente con la Municipalidad, en caso de no estar solvente con la Municipalidad, se le concederá un plazo de 15 días para finiquitar lo pendiente y de no hacerlo se le descontará del monto que le corresponda en concepto de compensación económica por retiro voluntario.

Art. 5.- No obstante, lo regulado en el Artículo 3 del presente decreto, el pago de la prestación económica por retiro voluntario que le corresponda: Tesorero Municipal, Secretario Municipal, Gerente General, Jefe del CAM, Jefe de la UACI, Jefe de Contabilidad y Jefe del Departamento de Asesoría Legal, será pagado por medio en una sola cuota.

Art. 6.- Se autoriza al Departamento de Contabilidad, crear las condiciones presupuestarias necesarias para la aplicación de este plan; y al Tesorero Municipal, para que erogue las cantidades respectivas del presupuesto, para efectuar los pagos correspondientes.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una vigencia de un plazo de 30 días contados a partir de su vigencia.

Art. 8.- Queda sin efecto el Decreto Municipal N° 7 de fecha 27/04/2021, aprobado en Acuerdo Municipal N° 4 acta N° 13 de fecha 27/04/2021.

Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- PUBLÍQUESE.-

LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GILDA MARÍA MATA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES (2021-2024).

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Considerando que, en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutaran dentro del periodo, más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, por lo tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal de 2021, según detalle:

FONDO PROPIO			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE AUMENTA			
51	REMUNERACIONES		
512	Remuneraciones Eventuales		
51201	Sueldos	\$ 48,296.77	
51203	Aguinaldo	\$ 450.00	
514	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Públicas		
51401	Por Remuneraciones Permanentes	\$ 577.26	
515	Contribuciones Patronales a Instituciones de Seguridad Social Privadas		
51501	Por Remuneraciones Permanentes	\$ 1,030.50	
FONDO PROPIO			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYE			
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		
557	Otros Gastos no Clasificados		
55799	Gastos Diversos		\$50,354.53
TOTAL		\$50,354.53	\$50,354.53

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- Dado en la Alcaldía Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- **PUBLÍQUESE.-**

Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.



Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal



Lic. Gilda María Mata
Síndico Municipal.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL
CANTÓN CHALTEPE CENTRAL (ADESCOCHAC)**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTON CHALTEPE CENTRAL y que podrá abreviarse ADESCOCHAC, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Santo Tomás y desarrollará sus actividades en Cantón Chaltepe Central ubicado en el municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 4.- La finalidad de la Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa, de carácter democrático, social y cívico que tendrá por objetivos los siguientes:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de la Comunidad.
- b) Elaborar e impulsar la gestión de proyectos que vayan en beneficio del desarrollo de la comunidad.
- c) Propiciar la participación ciudadana de manera responsable y de cooperación mutua, solidaria y comunal, para el cumplimiento de los fines y objetivos.
- d) Participar en el campo económico, cívico y social que comprenda la educación, salud, ecología y vivienda; y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
- e) Establecer relaciones con otras asociaciones similares, con organismos públicos o privados dentro y fuera del municipio; nacionales e internacionales, que permitan el intercambio de experiencias y la participación en el fortalecimiento y desarrollo de la comunidad y por ende del municipio.

- f) Contribuir al desarrollo social de los sectores más necesitados, en la circunscripción municipal, a través de la educación, capacitación integral y la asistencia técnica necesaria, con el propósito de que éstos puedan autogestionar la solución de sus problemas, necesidades y aspiraciones.
- g) Gestionar y garantizar los recursos financieros y tecnológicos que posibiliten el desarrollo de programas y proyectos encaminados a la solución de problemas y necesidades de los diferentes sectores que conforman la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Art. 5.- Podrán ser asociados todas las personas de la comunidad mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva o sean propuestos por algún miembro de la comunidad en la Asamblea General.

Art. 6.- La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Asociación.

Son Asociados Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación.

Son Asociados Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los asociados fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación.
- c) Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice La Asociación.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de La Asociación.
- e) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en nombre de La Asociación, con su debida justificación cuando fuere rechazado.

- f) Retirarse voluntariamente de La Asociación, presentando su justificación ante la Junta Directiva, con la finalidad de verificar que al momento de su retiro no tenga ninguna actividad u obligaciones pendientes con La Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación; y
- h) Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Art. 8.- Son deberes de los asociados fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- d) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones.

Art. 9.- La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El gobierno de La Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación; sus resoluciones son inapelables y de obligatorio cumplimiento para todos los asociados presentes o ausentes, siempre y cuando sea conforme a la ley y a los presentes Estatutos. Estará integrada por todos los miembros inscritos legalmente en el Registro respectivo, habilitados para ejercer sus derechos.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 13.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los asociados en primera convocatoria y en segunda convocatoria ocho días siguientes con los asociados que asistan y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 14.- Todo asociado que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Aprobar, refundar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, proyectos y presupuesto anual de La Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los asociados.
- f) Otorgar la calidad de Asociado, Honorario o Activo.
- g) Decidir y autorizar sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles o muebles pertenecientes a La Asociación.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 16.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretaría General, Secretaría de Asuntos Legales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes, Secretaría de Proyectos y Bienestar Social, Secretaría de la Mujer, y un mínimo de dos Vocales.

Art. 17.- Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, saber leer y escribir, del domicilio de Santo Tomás, a excepción del Presidente, el Secretario de proyectos y bienestar social, y el Secretario de finanzas, quienes deberán ser mayores de veintiún años de edad y no tener parentesco con otro miembro de la Junta Directiva.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 21- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- b) Promover la elaboración y ejecución de planes, programas, proyectos y presupuesto de La Asociación e informar a la Asamblea General.
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Asociación.
- e) Nombrar entre los asociados, Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros e informar a la Asamblea General la incorporación.
- h) Informar a las autoridades correspondientes cualquier situación que pueda afectar a la comunidad.
- i) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva, así como aquellos servicios especializados necesarios para atender necesidades de la misma comunidad.
- j) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración de la comunidad.
- k) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- l) Solicitar las auditorías internas a la administración cuando sea necesario.
- m) Requerir a cada secretaría informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.
- n) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de La Asociación.
- o) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Tener la representación legal de La Asociación.
- b) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, en forma conjunta o separada con el secretario de asuntos legales, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el secretario de finanzas y el secretario de proyectos y bienestar social, las erogaciones que tenga que hacer a La Asociación.
- g) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vice Presidente apoyará al presidente en todas sus tareas, y en su ausencia lo reemplazará.

Art. 23.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los asociados, y darle ingreso a los nuevos afiliados, cuando sean autorizado.
- c) Extender las constancias y certificaciones de La Asociación que fueren procedentes previa solicitud.
- d) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación.
- f) Hacer y enviar las convocatorias a los asociados para las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de La Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad.
- h) Recibir y despachar la correspondencia de La Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a La Asociación, en forma conjunta o separada con el presidente.

- b) Elaborar el Reglamento Interno de La Asociación.
- c) Colaborar con la Secretaría General en la redacción de escritos de carácter jurídico.
- d) Revisar y llevar el control de los contratos que suscriba La Asociación.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de La Asociación.
- b) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación.
- c) Abrir una cuenta en el Banco que la Junta Directiva seleccione, garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 36 y 37 de estos Estatutos.
- d) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga.
- e) Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de La Asociación, cuando ésta lo estime conveniente.

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Juventud, Cultura, Recreación y Deportes:

- a) Fomentar proyectos educativos, recreativos y culturales.
- b) Elaborar proyectos encaminados a la inserción laboral de los jóvenes.
- c) Elaborar proyectos encaminados al cuidado del medio ambiente para crear una cultura de orden y respeto a la naturaleza.
- d) Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la comunidad.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Proyectos y Bienestar Social:

- a) Colaborar con las diferentes secretarías en la elaboración de proyectos.
- b) Supervisar los diferentes proyectos, procurando que los recursos sean utilizados eficientemente.
- c) Procurar la mejora de los servicios en la comunidad y la búsqueda de alternativas de solución a los problemas de la misma.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Divulgar los derechos de las mujeres con el propósito de contribuir al respeto de los derechos humanos.

- b) Coordinar con instituciones que trabajan por la defensa de los derechos de las mujeres, para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de las mujeres.

Art. 29.- Los integrantes de las diferentes secretarías desarrollarán las funciones establecidas en los artículos precedentes y otras que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Art. 31.- La Junta de Vigilancia será electo en Asamblea General, extraordinariamente donde se haya elegido la Junta Directiva, y estará conformada de la siguiente forma: Presidente, Secretario y un Vocal, el periodo de funciones de la Junta de Vigilancia iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 32.- La función de la Junta de Vigilancia será de supervisar el trabajo de la Junta Directiva, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos.

Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia la Junta de Vigilancia iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea General para que sea esta quien tome la decisión.

Art. 33.- La Junta de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individual.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 34.- El Patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los Asociados.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas por La Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de La Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Art. 36.- Los fondos de La Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Secretario de Finanzas, Secretario de Proyectos y Bienestar Social, y el Presidente.

Art. 37.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el respectivo Secretario General de La Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

Art. 38.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS ASOCIADOS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 39.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, incluido el régimen de infracciones y sanciones, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Secretaría de Asuntos Legales, revisado por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 40.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 41.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 42.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 44.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Secretaría de Asuntos Legales y revisado por Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 45.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

La infrascrita Secretaria Municipal, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del periodo 2018-2021, que esta Alcaldía Municipal lleva de enero a abril del año dos mil veintiuno, se encuentra el ACTA NUMERO CATORCE de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

""ACUERDO NÚMERO DIECISEIS: El Concejo Municipal, vistos los Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN CHALTEPE CENTRAL" que se abrevia "ADESCOCHAC", del Cantón Chaltepe, jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, revisado los estatutos que contiene cuarenta y seis artículos, se ha verificado que no contrarían ninguna disposición legal de la República. Con la documentación presentada, se constata que para la constitución de la asociación se han cumplido los requisitos de ley, por lo que, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal, por unanimidad, ACUERDA: 1) Aprobar los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN CHALTEPE CENTRAL, que se abrevia ADESCOCHAC, otorgándole personalidad jurídica. 2) Ordenarse la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial. 3) Extiéndanse las respectivas credenciales. CERTIFIQUESE.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para los efectos de ley se extiende la presente certificación, en la Alcaldía de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LICDA. MORENA ISABEL SERPAS DE GARCÍA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F023602)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA "REDES BENDECIDAS EL TEMPISQUE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, obtuvo su Personalidad Jurídica el día doce de abril del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y cuatro del registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación. Tres mil quinientos ochenta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE.

LICENCIADA ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y
REGISTRO.

Of. 1 v. No. 292

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA

Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN ESTEBAN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A "ACOPASE DE R. L.", con domicilio en el municipio de San Esteban Catarina, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día siete de enero del año dos mil veintiuno, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y tres de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Doscientos ocho del Sector Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

NOTIFIQUESE.

LICENCIADA ANGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y

REGISTRO.

Of. 1 v. No. 293

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RIGOBERTO CHICAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACESABER: A la señora ANADEISSY MENDOZA DELÓPEZ, de treinta y un años de edad, casada, estudiante, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, hija de Santos Isabel Mendoza Molina, poseedora del Documento Único de Identidad número cero tres siete seis nueve cero nueve seis guión siete; a quien en su condición de AFECTADA en el PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,

registrado con la referencia 025-SED-2019-1, SE EMPLAZA a fin de hacer del conocimiento que el Estado promueve la acción de extinción de dominio sobre la cantidad dineraria de QUINIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$572.00), y el vehículo automotor P-366-742, tenidos en su titularidad, en tanto que Fiscalía asegura que el dinero es producto indirecto de las actividades ilícitas relacionadas con mara o pandillas, mientras que el vehículo automotor constituye un incremento patrimonial no justificado; resultando además que sobre dichos bienes no se ha tomado una decisión definitiva en sede penal; siendo los presupuestos legales invocados por el ente fiscal para extinguir el dominio del automotor a favor del Estado, los contenidos en el artículo 6 literales a), c) e i) de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita. En tal sentido, se le otorga un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al artículo 32 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, para que conteste la solicitud de extinción de dominio por medio de abogado de la República, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso hasta la etapa de ejecución. El proceso fue promovido por los Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, Marco Antonio Fuentes Peña y Wilson Edgardo Molina Martínez, adscritos a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio, con dirección en Edificio Comercial, 79ª. Avenida Sur, Urbanización La Mascota, No. 559, municipio y departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las diez horas del veintiocho de abril de dos mil veintiuno. LIC. RIGOBERTO CHICAS, JUEZ ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.- LIC. YONATAN GERARDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.-

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: a los señores AGUSTÍN DE LOS ÁNGELES ZAVALA ZAVALA, Cuarto Regidor Propietario y SANTOS MARISOL HERNÁNDEZ DE AYALA, Tesorera Municipal; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como Funcionarios Actuantes en el "INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015". Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-031-2020, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno.

LIC. SANTIAGO ANÍVAL OSEGUEDA RAMÍREZ,
JUEZ DE CUENTAS.

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,

JUEZA DE CUENTAS INTERINA.

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.-

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina ubicada en CONDOMINIO ARCADAS ARCE, LOCAL B-OCHO, ENTRE DIECINUEVE AVENIDA SUR Y CALLE ARCE, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en Cantón Concepción Cañas, Jurisdicción de Tepetitán Departamento de San Vicente, a las cuatro horas veinte minutos, del día primero de mayo del año dos mil quince, dejó la señora EVANGELINA ALVARADO ROSA Conocida por EVANGELINA ROSA Y EVANGELINA ALVARADO, de parte del señor ROSA RODIL ROMEO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA EVA SERRANO ALVARADO Y MANUEL DE JESUS SERRANO ALVARADO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; CONFIÉRALE AL HEREDERO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MERITO.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005281

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Condominio Centro Financiero SISA, Edificio tres, segundo nivel, local veinte, Santa Tecla, La Libertad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores NORMA DEL CARMEN REYES, GUILLERMO AQUILES GIRON GODOY; MARIA ELENA GIRON DE VASQUEZ; RICARDO ERNESTO GIRON REYES, y CLAUDIA GERARDINA GIRON REYES, la primera en concepto de madre de la causante y los últimos como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora Norma del Carmen Reyes; de los bienes que a su defunción dejara la señora ROXANA GIRON REYES, quien falleció en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil diez, a consecuencia de Asfixia por compresión mecánica del cuello, en esa fecha de treinta y nueve años de edad, Técnico en Procesamiento de Alimentos, siendo su último domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndoseles concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

LIC. MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005292

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Condominio Centro Financiero SISA, Edificio tres, segundo nivel, local veinte, Santa Tecla, La Libertad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores GUILLERMO AQUILES GIRON GODOY; MARIA ELENA GIRON DE VASQUEZ; RICARDO ERNESTO GIRON REYES, y CLAUDIA GERARDINA GIRON REYES, en su calidad de hijos del causante; de los bienes que a su defunción dejara el señor GUILLERMO BERDUGO, conocido por GUILLERMO GIRON BERDUGO, quien falleció en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil diecinueve, a consecuencia de falla multi-sistémica por hipertensión arterial y porta más encefalopatía más hiperplasia e hipertrofia prostática la cual causa un paro cardio-respiratorio, en esa fecha de ochenta y cinco años de edad, contador, siendo su último domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndoseles concedido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

LIC. MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005293

FELIPE GERARDO TORRUELLA RICO, Notario, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida La Revolución, Número Trescientos Treinta y Dos "B", de la Colonia San Benito, de la ciudad de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara MARÍA DEL ROSARIO MELARA VALDÉS, conocida por MARÍA MELARA, MARÍA DEL ROSARIO MELARA DE DELGADO Y AGUIRRE, MARÍA MELARA VALDÉS DE DELGADO Y AGUIRRE, MARÍA MELARA DE DELGADO, MARÍA DEL ROSARIO VIUDA DE DELGADO Y AGUIRRE, MARÍA DEL ROSARIO MELARA VIUDA DE DELGADO Y AGUIRRE, MARÍA MELARA VIUDA DE DELGADO Y AGUIRRE, MARÍA MELARA VIUDA DE DELGADO Y MARÍA MELARA VALDÉS DE DELGADO Y AGUIRRE, quien fue de noventa y seis años de edad, Comerciante, viuda, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y del último domicilio del Barrio Santa Cruz de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y habiendo fallecido en su residencia ubicada en el Barrio Santa Cruz de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las cinco horas del día veintiséis de abril del año dos mil seis, a los señores JULIO ERNESTO DELGADO MELARA y JOSÉ ANTONIO DELGADO MELARA, en su calidad de Herederos Universales Testamentarios con Beneficio de Inventario, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.-

LIC. FELIPE GERARDO TORRUELLA RICO,

NOTARIO.

1 v. No. C005295

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos de este mismo día, se ha declarado a la señora ROSA VILMA ESCOBAR PINEDA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las seis horas del día veintidós de Mayo de dos mil cuatro, en Cantón El Tronador, Caserío Loucel, El Paisnal, a consecuencia de Heridas múltiples de cabeza, cuello, tórax, abdomen y miembros superior, producidas por objeto contundente, sin asistencia médica, siendo originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con último domicilio en Aguilares, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor JOSE JOVEL CALERO, conocido por JOSE JOEL CALERO, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JOSE SATURNINO MENDEZ CALERO; LADYS ANTONIO CALERO SANCHEZ, y CLAUDIA YAMILETH CALERO SANCHEZ, quienes son hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los treinta días de abril del dos mil veintiuno.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. C005311

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha declarado a la señora IRMA ANGELICA ALAS DE MEZA, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las siete horas cuarenta minutos del día treinta de Noviembre de dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Adenocarcinoma gástrico más Bloqueo cardíaco grado tres, con asistencia médica, siendo originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora MARIA DOLORES ALAS VILLANUEVA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de Abril del dos mil veintiuno.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. C005312

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas de este mismo día, se ha declarado a la señora LUISA EMILIA RIVERA, HEREDERO DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las ocho horas veintidós minutos del día veinticinco de Mayo de dos mil veinte, en Hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Diabetes mellitus, hipertensión arterial, obesidad, infarto agudo al miocardio, con asistencia médica, siendo originaria del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en el municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora MARIA CAROLINA RIVERA, en su concepto de Hija Sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva Testamentaria de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. C005313

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. -

AVISA: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS JUAN ORTIZ SORTO, quien fue de treinta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, soltero, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno seis dos tres seis-cero, hijo de Isidro Ortiz y de Simona Sorto, fallecido el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de La Unión, a el adolescente DANIEL AMINADAD ORTIZ CASTRO, quien al momento de presentarse la solicitud era de quince años de edad, y a este día es de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-cero ochenta y un mil ciento cuatro-ciento uno-tres; y el niño JAIRO JOSUE ORTIZ CASTRO, quien al momento de presentarse la solicitud es de doce años de edad, y a este día es de trece años de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho-ciento cuarenta mil cuatrocientos siete-ciento uno-cero; ambos en calidad de hijos del causante

y representados legalmente por su mamá la señora Dina Esther Castro Hernández, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve siete dos cero nueve-ocho.

Confiriéndoles en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a los herederos definitivos, ya declarados ISIDRO ORTIZ y SIMONA SORTO DE ORTIZ y del niño AXEL ALEXIS ORTIZ CISNEROS, este último representado legalmente por su mamá la señora Dora Alicia Cisneros López, los dos primeros en calidad de padres del causante y el niño en calidad de hijo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F020394

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas treinta minutos del trece de abril de dos mil veintiuno, en las diligencias clasificadas con el número 162-ACE-20(4); se ha declarado a la señora BERTA LADIS GUZMAN DE ALVARENGA, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero tres seis tres cinco -ocho y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento doce -doscientos diez mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - tres; HEREDERA TESTAMENTARIA y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JULIAN GILBERTO ALVARENGA RODRIGUEZ; quien según certificación de partida de Defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres dos uno siete dos guión seis, de setenta años a su defunción, Comerciante, casado con Berta Ladis Guzmán de Alvarenga, originario de Tecoluca, San Vicente, hijo de Carmen Alvarenga y con último domicilio en la ciudad de Sonsonate, fallecido en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate a las trece horas treinta minutos del dos de julio de dos mil veinte; CONFIRIENDO SE LE DEFINITIVAMENTE a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil, Juez Uno: Sonsonate, a las once horas treinta y cinco minutos del trece de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.-

1 v. No. F023500

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinte de abril de dos mil veintiuno, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOAQUÍN OSWALDO BERNAL

MENDOZA, quien fue de treinta y cinco años de edad, Salvadoreño, casado, estudiante, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Marta Gloria Mendoza y Joaquín Bernal Hernández, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil veinte; a la señora ANA CECILIA DIAZ DE BERNAL, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 04377769-6 y número de identificación tributaria 1113-051190-101-7; y a la niña ASHLEY GISELLE BERNAL DIAZ, de siete años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-11113-101-0, quien es representada legalmente por la madre, señora ANA CECILIA DIAZ DE BERNAL; la primera en calidad de cónyuge, y la segunda como hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores JOAQUIN BERNAL HERNANDEZ y MARTA GLORIA MENDOZA, padres del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023504

JOSE GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL, Notario de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local Diez, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de abril del dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora REINA INMACULADA LIMA DE MORENO conocida por REYNA INMACULADA LIMA, que falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en esta ciudad y departamento, a las catorce horas y quince minutos, del día dieciséis de agosto de dos mil veinte, a causa de Muerte Cardíaca Súbita, Infarto Agudo del Miocardio Killip Tres, Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia médica, de oficios domésticos, originaria de La Ciudad y departamento de San Vicente, del domicilio de Esta ciudad y departamento, de setenta y cinco años de edad, siendo su último domicilio esta Ciudad, hija de Lucia Flores y de Lucio Lima, ya fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cero cinco cinco tres - siete, y con identificación tributaria número mil diez -uno tres uno cero cinco cuatro - cero cero dos - cuatro, al señor CRESENCIO MORENO, en su calidad de Cónyuge y como Cesionario de los Derechos que le podría corresponder a la Señora, REYNA MARISOL MORENO DE OROPEZA como hija de la causante indicada, confírasele al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION; en tal sentido, se avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ GENEYSIS DE LA CRUZ JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. F023509

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Zaragoza, dejó el señor RIGOBERTO EFREN QUINTANILLA, a la señora MARIA ANTONIA SEÑORA DE QUINTANILLA, de sesenta y nueve años de edad, doméstica, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero diecinueve ochenta y cinco seiscientos setenta y tres-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once-doscientos diez mil novecientos cincuenta y uno-ciento uno-cinco. En concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del de Cujus. Se ha conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión Testamentaria citada.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.-

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F023512

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: 5ª Avenida Norte y 19 Calle Poniente, Edificio Esmith-Sandoval, Local # 1, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno se ha declarado a la señora NORMA CRISTINA ESCOBAR, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción en Clínica Centro de Enfermedades Renales, Colonia Escalón de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil trece, dejó la señora FRANCISCA AYDEE ESCOBAR NAVARRO conocida por FRANCISCA AYDEE ESCOBAR, FRANCISCA HAYDEE ESCOBAR y por FRANCISCA AYDEE ESCOBAR NAVARRO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

CARLOS ARMANDO HERNANDEZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F023527

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, se han declarado a las señoras: DILSIA JESSICA GARCIA CARRILLO y MAIRA ZULEIMA GARCIA CARRILLO, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor JORGE ALBERTO GARCIA, quien fue de ochenta y dos años de edad, empleado, originario de Santa Ana, de este departamento, y siendo su último domicilio el de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y ocho - nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - cero cincuenta mil cuatrocientos treinta y ocho - ciento dos - tres; quien falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día uno de agosto del año dos mil veinte, a las veintiún horas y diez minutos, a consecuencia de sospecha de Covid-diecinueve, neumonía atípica, recibiendo asistencia médica por parte del doctor Edgardo Enrique Estévez Avalos, siendo su último domicilio el de esta ciudad, sin haber formalizado testamento alguno; y en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante y de Cesionarias del Derecho Hereditario en Abstracto perteneciente a la señora EDITH DELMY CARRILLO DE GARCIA, esposa sobreviviente del causante. Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, ubicada en Cuarta Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Poniente número tres, Santa Ana, Santa Ana, el día veintidós de abril de dos mil veintiuno.

CARLOS ALBERTO DE PAZ CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F023532

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARÍA ANTOLINA BONILLA DE PARADA conocida por MARÍA ANTONIA BONILLA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ OLEGARIO PARADA JURADO, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día uno de agosto del año dos mil veinte, en Cantón Los Desmontes, Puerto Parada, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F023535

JOSUÉ RAFAEL REYES CAMPOS, Notario, de este domicilio, con Bufete en Paseo General Escalón 105 Ave. Sur, Centro Comercial 105, local 101, Colonia Escalón, en esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora MARTHA CECILIA RODEZNO DE CHAVEZ, heredera universal definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Antiguo Cuscatlán, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, y teniendo como último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora MARTA COREAS DE RODEZNO, conocida también por MARTA MORENO DE RODEZNO; habiéndosele concedido a dicha señora la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del tres de mayo de dos mil veintiuno.

JOSUÉ RAFAEL REYES CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F023537

Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte entre Sexta y Octava Calle Oriente, Local No. DOS-A, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ARGELIO RODRIGUEZ RIVAS de parte de FATIMA GUADALUPE RODRIGUEZ CONTRERAS y WENDY YANIRA RODRIGUEZ CONTRERAS en sus calidades de cesionarias e hijas del causante, a quienes se les confiere en forma DEFINITIVA la administración y representación legal de la sucesión.- El señor ARGELIO RODRIGUEZ RIVAS falleció a las ocho horas y veinticuatro minutos del día dieciocho de Junio de dos mil veinte en el Hospital Regional del Seguro Social de esta ciudad de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio la ciudad y departamento de Ahuachapán.

Librado en la oficina del Suscrito Notario, Santa Ana, a las diez horas con veinte minutos del día uno de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DAVID MONTERROSA VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. F023545

CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en la intersección de la Tercera Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente en la esquina Sur Oriente casa número nueve de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, AL PUBLICO, Para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, A LA SEÑORA ANA LIDIA ROMERO DE MAJANO en calidad de ESPOSA del causante, JOSE FRANCISCO MAJANO SALMERON en la herencia intestada que éste dejara al fallecer, "" quien falleció a la edad de cuarenta y cinco años de edad, empleado, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, y de nacionalidad salvadoreña, quien fue hijo de los señores Jose Leopoldo Majano Salmeron, y de Elvia Ernestina Guillen ambos sobrevivientes y todos de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las siete horas del día dieciséis de octubre del año dos mil quince en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de hipertensión Porta, Cirrosis Hepatica, Trombosis venosa Profunda, con asistencia médica atendido por IRSAN GUADALUPE ALFARO MARTINEZ siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio del de cujus.

Habiéndosele concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno .-

LIC. CECILIA DEL CARMEN PORTILLO LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. F023551

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamente de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con diecisiete minutos del día diez de Abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA ROSA AREVALO PAZ DE ESCOBAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en Quinta Calle Poniente, casa número dos diez, Lourdes Jurisdicción de Colón Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y cero minutos del día doce de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo Colón, Departamente de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor ANTONIO PIO ESCOBAR ESCOBAR, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del Causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023558

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor PETRONILO MELENDEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de Junio del año dos mil veinte, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora MARTA GONZALEZ DE MELENDEZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente de la Causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023559

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JAIME RENÉ VARELA MELGAR conocido por JAIME RENÉ VARELA, con número de Identificación Tributaria cero cinco uno seiscientos cuatro cero nueve cuatro cinco-cero cero uno-cinco, y Documento Único de Identidad Personal Número cero dos cero tres cinco cinco dos dos-uno, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, Casado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete; a la señora MARÍA LIDIA RIVERA DE VARELA, mayor de edad, Negociante, de este domicilio, departamento de La Libertad, con

Documento Único de Identidad Personal número cero dos cuatro seis cero dos nueve tres-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-cero cuatro uno dos cuatro ocho-uno cero dos-seis, en calidad de Cónyuge sobreviviente, y Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LEONEL ATILIO VARELA RIVERA, MARVIN RENÉ VARELA RIVERA y JAIME GODOFREDO VARELA RIVERA, estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, Primera Categoría, Art. 988 C.C. a quien se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y diez minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023577

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" número cincuenta y uno, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora EMMA LARA DE PAREDES, conocida por EMMA LARA JANDRES DE PAREDES HERRERA y por EMMA LARA, y quien fuera al momento de fallecer de noventa y dos años de edad, Licenciada en Psicología, viuda, quien falleció en COLONIA CENTRO AMERICA, AVENIDA IRAZU, CASA NUMERO DOSCIENTOS CINCO, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador. Han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la sucesión del mencionado causante, los señores FRANCISCO ARTURO PAREDES LARA de sesenta y cinco años de edad, Constructor, de este domicilio, PABLO REINALDO PAREDES LARA, de setenta y cuatro años de edad, Empresario, de este domicilio; SILVIA ESTHER PAREDES DE GOMEZ, quien es de sesenta y seis años de edad, empleada, de este domicilio; y ANA ALICIA PAREDES DE BOLAÑOS, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio; todos en sus calidades hijos de la causante.

Y se les confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHÜRMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F023588

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día doce de abril de dos mil veintiuno.- SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE LUIS GONZALEZ PERDOMO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, jornalero, acompañado y del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel González y de María del Carmen Perdomo ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis guión ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: doce cero ocho guión uno nueve cero cinco siete seis guión ciento uno guión nueve, falleció a las doce horas con cero minutos del día quince de diciembre del año mil dieciocho, en Calle Principal, Cantón Las Ventas, de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de las Menores MEYBELIN YUNIRIA GONZÁLEZ MEZA y MEYBELIN MICHELL GONZÁLEZ MEZA, ambas de dieciséis años de edad, Estudiantes, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, San Miguel, con Tarjetas de Identificación Tributarias Números: en su orden Un Mil doscientos diez guión ciento sesenta y un mil ciento tres guión ciento uno guión tres y un mil doscientos diez guión ciento sesenta y un mil ciento tres guión ciento dos guión uno, estas en calidad de Hijas del causante representadas por su madre señora MARIA MAGDALENA MEZA ASCENCIO, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos ocho guión doscientos veinte mil novecientos setenta y siete guión ciento cuatro guión nueve, quien actúa como Madre biológica y en consecuencia Representante Legal de las Menores.- Confiéraseles a las herederas declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere, la que será ejercida por la señora MARIA MAGDALENA MEZA ASCENCIO madre de las aceptantes, hasta que estas cumplan la mayoría de edad:

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. -Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las nueve horas y cuarenta minutos del doce de abril de dos mil veintiuno. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F023622

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a

las doce horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante JUAN JOSE CORTEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, originario de esta ciudad y siendo la misma su último domicilio, fallecido el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos; de parte de los señores FELICITA DE JESUS VILLANUEVA VIUDA DE CORTEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintitrés mil doscientos ochenta y uno-ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-cero diez mil doscientos cincuenta y seis-ciento dos-tres; SANTOS CECILIA CORTEZ DE ARENIVAR, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos veintitrés-tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cero ochenta y un mil ciento setenta y seis-ciento dos-uno; SANTOS MARTIN CORTEZ VILLANUEVA; con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento setenta y un mil quinientos setenta y siete-siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cincociento dos- cero; JUAN DEL TRANSITO CORTEZ VILLANUEVA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos un mil novecientos noventa y nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cero noventa mil novecientos ochenta y seis-ciento cuatro-cero; FELIPE NERY CORTEZ VILLANUEVA, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro dos ocho tres seis-ocho; y REINA ISABEL CORTEZ DE VELENCIA, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis cinco nueve nueve cero-seis; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los otros en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día uno de febrero de dos mil veintiuno. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. F023641

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz AL PÚBLICO POR UNICA VEZ,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado a JOSE ENMANUEL ORELLANA SOTO, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante ENRIQUE DE JESUS ORELLANA SOTO, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis, en Hospital del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Edema Cerebral más Neuroinfección más

Fístula de Líquido Cefalorraquídeo, con asistencia médica, atendido por el Doctor Ismael Antonio Santos Méndez habiendo sido su último domicilio, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, DECLARESE: HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, En calidad de CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido del señor Luis Antonio Orellana, padre sobreviviente del causante, según Escritura de Cesión de Derecho Hereditario otorgado a las once horas y quince minutos en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, ante los oficios del suscrito notario el cuatro de enero del presente año; por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F023643

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las trece horas del día de hoy, ante mis oficios notariales se ha declarado a JOSE ENMANUEL ORELLANA SOTO, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante LIDIA MARINA SOTO, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día primero de septiembre de dos mil doce, en Cantón Guadalupe La Zorra, de la jurisdicción de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, a consecuencia de Diabetes Mellitus Tipo dos, sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, DECLARESE: HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de hijo de la Causante; por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F023644

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada al fallecer por el señor JOSÉ SANTOS VIGIL ARÉVALO, el día cuatro de julio de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a las señoras MÉLIDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE VIGIL, Y ALICIA DEL CARMEN VIGIL HERNÁNDEZ, en calidad de herederas testamentarias.

Confírasele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE, LICDA. LOURDESESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA. SECRETARIA. INTA.

1 v. No. F023662

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA DE JESÚS GIRÓN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Cantón El Volcán, departamento de San Miguel, hija de María Girón, fallecida el día dos de mayo del año dos mil trece; a la señora MARISOL DEL CARMEN GIRÓN URRUTIA conocida por MARISOL DEL CARMEN GIRÓN y por MARISOL DEL CARMEN AGUILERA, mayor de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número 05951146-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-200581-103-5, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚNDÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023663

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas diez minutos de este día, se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Esmeraldadelvalle Guadalupe Hernández Cabrera, de 46 años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de Jayaque, La Libertad, con DUI número 02402133-7 y NIT 0507-110874-102-6, hija sobreviviente de la causante Carmen Isabel Hernández, quien era de 64 años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, hija de la señora Graciela Marcelina Hernández, originaria de Jayaque, La Libertad, con residencia en Barrio "El Carmen" de esa jurisdicción, quien falleció a las dieciocho horas del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete, en Barrio "El Carmen" de esa jurisdicción, siendo como consecuencia la misma su último domicilio en vida.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F023673

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas cincuenta minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores MARIA CONCEPCION TORRES DE GOMEZ; CARLOS ALBERTO GOMEZ TORRES, y MIGUEL ALEJANDRO GOMEZ TORRES, la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del causante CARLOS ALBERTO GOMEZ SANTOS quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ingeniero mecá-

nico, fallecido el día siete de octubre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas veinticinco minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F023711

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVIS A: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con dieciséis minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante JOSE ELIAS REYES MENDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el día siete de octubre del año dos mil diecinueve, en el barrio Guadalupe, Conchagua, departamento de La Unión, hijo de JUAN BAUTISTA REYES y MARIA CARMELITA MENDEZ, con documento único de identidad número: 02021054-4 de parte de la señora SUYAPA RAQUEL JOVEL DE LOVATO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: 01027347-7 y tarjeta de identificación tributaria número: 1404 -030568 -101-0, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor DAVID ANTONIO REYES MENDEZ, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F023713

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Kilómetro Cuatro y Medio, Carretera a San Marcos y Calle Principal de Colonia Los Andes, Número Catorce, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y dos minutos del día seis de treinta de abril dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de Apopa, el día veintinueve de julio del año dos mil dos, dejó el señor BASILIO ASUNCION ROSALES, es conocido por ISIDRO ROSALES, BASILIO ASUNCION ROSALES RAMIREZ y BASILIO ASCENCION ROSALES, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, de nacionalidad Salvadoreña, acompañado, originario del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos cuatro tres cero seis ocho-tres y Número de Identificación Tributaria: cero dos siete-cero nueve cero uno tres siete-cero cero uno-cuatro y su último domicilio en Colonia San Antonio, Carretera Troncal del Norte, Kilómetro Once, Avenida Barcelona Norte, Casa número Trece, del municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ELENA AGUILAR MARIN, conocida por MARIA ELENA AGUILAR ZAPEDA, en su calidad de esposa sobreviviente y CESIONARIA DE LOS DERECHO DE LOS HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTES: MARIA DE LOS ANGELES ROSALES MARIN, MARIO ANTONIO ROSALES AGUILAR y JORGE ALBERTO MARIN ROSALES, a quien se les CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la oficina de la Notario, ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023714

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Kilómetro Cuatro y Medio, Carretera a San Marcos y Calle Principal de Colonia Los Andes, Número Catorce, San Marcos, San Salvador.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de abril dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio de San Salvador, el día nueve de octubre del año dos mil veinte, dejó la señora CANDELARIA BERNARDITA MIRANDA DE CAÑAS, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del

domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco ocho cinco seis tres dos-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos cero dos seis nueve-uno uno seis-cero, de parte de los señores RAFAEL MIRANDA CAÑAS, en su en calidad de hijo sobreviviente y CESIONARIO DE LOS DERECHO HEREDITARIOS de Felipe Cañas Benítez, en calidad de esposo sobreviviente de la causante y María Eva Palacios Vásquez, en calidad de madre sobreviviente de la causante y DENIS GABRIEL CERÓN CAÑAS, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios de la señora Candelaria Cañas de Cerón, en calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se les CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la oficina de la Notario, ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023715

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL LICENCIADO FLORENTINO MARINERO CISNEROS, Abogado y Notario, del domicilio de Chinameca, de este departamento, con oficina profesional situada sobre la Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad y departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las catorce horas del día treinta de enero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante PETRONILA FUNES VIUDA DE GONZALEZ, quien fue de ochenta años de edad, originaria del municipio de Quelepa, de este departamento, y de este domicilio; portaba el Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cuatro nueve cinco uno cinco - seis, y la Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno dos - dos uno uno cero tres nueve - uno cero uno - siete; por defunción ocurrida el día trece de marzo del año dos mil veinte, en esta ciudad y departamento; de parte del señor BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, salvadoreño, originario y del domicilio de esta ciudad y departamento; identificado con su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos nueve tres uno nueve siete - seis, y portador de la Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno siete - uno ocho cero cinco seis seis - uno cero uno - seis, en su calidad de hijo sobreviviente y heredero universal testamentario. Confiérasele al aceptante ya mencionado la Administración y Representación interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, el día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

LIC. FLORENTINO MARINERO CISNEROS.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005280

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina establecida, Cuarta Avenida Norte, número treinta y nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel.- Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó ROMAN CRUZ, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, quien falleció de setenta años de edad, el día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y cinco; en Cantón Calle Nueva, de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de varias lecciones producidas por arma blanca, sin Asistencia Médica, quien fue hijo de Maria Paz Cruz, falleció sin formular su testamento y dejando como sus herederos a: DANIEL GARCIA CRUZ, en calidad de hijo, y JOSE RIGOBERTO SOSA y SANTOS VASQUEZ, en calidad de cesionarios de JOSE FERNANDO GARCIA CRUZ, quien tenía la calidad de hijo de los bienes del de cujus. Confiando a los Aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO.

El Tránsito, San Miguel, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005284

JOSÉ MAURICIO CORTEZ AVELAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número 5-9, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público,

HACE SABER: Que por acta notarial de las nueve horas del veinticinco de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MIRNA ELIZABETH GÁLVEZ GARCÍA, JULIO CÉSAR GÁLVEZ GARCÍA, PATRICIA EUGENIA GÁLVEZ GARCÍA, y EUGENIA GARCÍA DE GÁLVEZ, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el Barrio San Jacinto, Calle Lara número trescientos siete, de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el causante JULIO CÉSAR GÁLVEZ o JULIO CÉSAR GÁLVEZ JULIÁN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, motorista, y cuyo último domicilio fue la ciudad y departamento de San Salvador, en su calidad de hijos del causante los tres primeros, y cónyuge la última, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos en el término legal correspondiente.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JOSE MAURICIO CORTEZ AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. C005290

MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ, Notario, con oficina ubicada en Condominio Centro Financiero SISA, Edificio número tres, Segundo Nivel, Local veinte, Santa Tecla, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Mixta que a su defunción, dejó la señora SANTOS DE JESUS ALVARENGA DE MIRANDA, conocida por SANTOS DE JESUS ALVARENGA RECINOS, JESUS ALVARENGA RECINOS, SANTOS JESUS ALVARENGA RECINOS, SANTOS MIRANDA, SANTOS DE JESUS MIRANDA, y SANTOS DE JESUS RECINOS ALVARENGA, habiendo fallecido en Florida, Estados Unidos de América, el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Florida, Estados Unidos de América, de parte de HERBERT VLADIMIR MIRANDA ALVARENGA, conocido por HERBER BLADIMIR MIRANDA ALVARENGA, HERBERT VLADIMIR MIRANDA y por HERBERT VLADIMIR GARCIA ALVARENGA y SANDRA DINORA MIRANDA ALVARENGA, en su calidad de herederos universales de la mencionada causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SILVIA CAROLINA MIRANDA ALVARENGA, MAURICIO EDGARDO MIRANDA ALVARENGA, éstos en su calidad de hijos de la causante, y LANDIMIRO MIRANDA, conocido por VLADIMIR GARCIA MIRANDA, en calidad de esposo sobreviviente de la referida causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita

a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de Ley, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. MARCO JULIO IRAHETA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005294

HIMMER AXEL MEMBREÑO LOPEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios y del de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por las señoras ZULMA MARIELA BARAHONA, conocida por SULMA CANDELARIA BARAHONA, IRMA MILEDIS BARAHONA ALVAREZ, KARLA YAJAIRA BARAHONA; y DORALI ALICIA AMAYA ORELLANA, quien actúa en nombre de los señores WALTER EDENILSON BARAHONA, MARTA BETY BARAHONA ÁLVAREZ, y JUANA MELIDA BARAHONA ALVAREZ; aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ROMILIA BARAHONA DIAZ, conocida por ROMILIA BARAHONA, quien falleció el Cantón San Matías, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil once, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica; lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las ocho horas del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las ZULMA MARIELA BARAHONA, conocida por SULMA CANDELARIA BARAHONA, IRMA MILEDIS BARAHONA ALVAREZ, KARLA YAJAIRA BARAHONA; y DORALI ALICIA AMAYA ORELLANA, quien actúa en nombre de los señores WALTER EDENILSON BARAHONA, MARTA BETY BARAHONA ÁLVAREZ, y JUANA MELIDA BARAHONA ALVAREZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ROMILIA BARAHONA DIAZ, conocida por ROMILIA BARAHONA, nombrándose administradoras y representantes interinas de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

HIMMER AXEL MEMBREÑO LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005297

OBDULIA MARIBEL TEJADA DE GUARDADO, Notario, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Barrio El Centro, Cuarta Calle Oriente, y Segunda Avenida Norte, Local Número Dos, de la Ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintiséis del mes de enero del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRÉS ALAS MELÉNDEZ, ocurrida en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día nueve del mes de julio del año dos mil veinte; siendo el municipio de El Paisnal, su último domicilio, Departamento de San Salvador, de parte de la señora LILIAN ESMERALDA DUEÑAS DE GUARDADO, en su calidad de hermana, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día veintiséis del mes de enero del año dos mil veintiuno.

OBDULIA MARIBEL TEJADA DE GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. C005298

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, se han Declarado Herederos Testamentarios y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante ELENA DEL TRANSITO LINARES, conocida por ELENA LINARES DE FERMAN, ELENA DE FERMAN, por ELENA LINARES y por ELENA LINARES TORRES, quien al momento de su defunción era de setenta y nueve años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Santa Ana, hija de los señores Norberto Torres y Ester Linares, dicha causante falleció, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores JORGE ALBERTO FERMAN LINARES, JULIO EDGARDO FERMAN LINARES, y doña ANA MARIA FERMAN DE CRUZ, en su calidad de herederos Testamentarios de la causante ya mencionada;

habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. C005315

JORGE ALBERTO MÁRMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor ROBERTO SALVADOR SALAZAR, de parte de los señores ROBERTO CARLOS SALAZAR APARICIO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, y de parte del señor SALVADOR ALFREDO SALAZAR MORAN, en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de la señora LUCIA ELIZABETH MORAN DE SALAZAR, quien es esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, En la ciudad de Aguilares, a veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1v. No. F023533

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y diez minutos del día tres del mes de mayo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San. Salvador, a las veinte horas y

diez minutos del día trece de octubre de dos mil catorce, dejó la señora BLANCA HERLINDA RIVAS QUAN; por parte a la señora JENNY PATRICIA RICO RIVAS, en su carácter de heredera testamentaria, confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

MIGUEL ANGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. F023705

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, con oficina ubicada en Barrio San Antonio, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, Calle al Polideportivo de dicha ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Manuel de Jesús Murcia, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de La Palma, Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y dos - nueve, por parte de MARIA VICTORIA MENDEZ VDA. DE MURCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Dora Isabel Murcia Méndez, Marina del Carmen Murcia Méndez, Blanca Maribel Murcia Méndez, Rosa Aminta Murcia de Aguilar, Reina Arely Murcia Méndez y José Arquímedes Murcia Flores, como hijos sobrevivientes del referido causante; quien falleció a las veinte horas del día veintiuno de agosto de dos mil siete, a consecuencia de Paro Cardíaco, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, quien fue hijo de Francisca Murcia. En virtud de ello, se confirió a la Aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en mi oficina en la dirección al inicio relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F023720

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y once minutos del día veintinueve de abril del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA CAUSANTE, SEÑORA IRMA ORELLANA ALFARO, quien fue de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo Apopa su último domicilio; de parte de la señora JESSICA ROSMERY DOMINGUEZ PORTILLO, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: DAYSI KARINA CARTAGENA DE RIVAS y CARLOS JOSHUA RIVERA ORELLANA, en calidad de hijos de la causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005291-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada su defunción por el causante señor CELESTINO TORRES, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día tres de noviembre de dos mil diecinueve, en Clínica Médica de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00662994-1 y con Número de Identificación Tributaria 0512-010442-101-0, de parte de las señoras: 1) ZULMA CARINA TORRES ESCALANTE, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04048537-1 y con Número de Identificación Tributaria 0512-281188-101-1 en el concepto de hija del causante; y 2) LIDIA ESCALANTE DE TORRES, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01261541-3 y Número de Identificación Tributaria 0512-220646-101-9, en el concepto de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondía a los señores: a) ANGELA TORRES DE ESTRADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías, con Documento Único de Identidad Número 00320768-5 y Número de Identificación Tributaria 0512-060266-103-6, b) CANDIDA TORRES ESCALANTE, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00320373-8 y Número de Identificación Tributaria

0512-020270-101-2, c) JOSE ANTONIO TORRES ESCALANTE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad número 00481552-0 y Número de Identificación Tributaria 0609-270149-101-0, d) FREDY TORRES ESCALANTE, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio de El Paisnal, con Documento Único de Identidad Número 00077624-5 y Número de Identificación Tributaria 0512-301278-103-6, e) SAUL ALBERTO TORRES ESCALANTE, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00442036-6 y con Número de Identificación Tributaria 0512-070284-103-1; y f) JAIME LEONEL TORRES ESCALANTE, mayor de edad, empleado, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00401242-3 y con Número de Identificación Tributaria 0512-281276-102-8, todos en el concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023515-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO CORNEJO MALDONADO, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la Morgue del Hospital Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; por parte de LILIAN CONCEPCION HIDALGO CORNEJO, como hija del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt.. No. F023548-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Próspero Enrique Trejo Padilla, quien al momento de su defunción era de sesenta y siete años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; de parte de la señora Silvia Verónica Trejo Monroy, de cuarenta años de edad, Ingeniero Industrial; y de los domicilios de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de Panamá, República de Panamá, con Documento Único de Identidad número 01749592-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-230880-101-1, en calidad de hija del causante; no así la señora Aurora Imelda Monroy de Trejo, en calidad de cónyuge, y la señora Violeta Aurora Trejo Monroy, en calidad de hija del causante, quienes repudiaron su derecho hereditario; en los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las once horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023612-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LILIAN MARIA GARCÍA DE MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, casada, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03755815-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-020687-102-0; OSCAR ALEJANDRO GARCÍA MELARA, de treinta años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04390840-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-180990-105-2; DAYANNA MARCELA GARCÍA MELERA, de veintiséis años de edad, soltera, estudiante, residente en Ciudad Barrios, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05175914-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-151094-102-3; XIOMARA ALEXANDRA GARCÍA MELARA, de veinticuatro años de edad, soltera, estudiante, residente en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05426561-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1202-021096-101-8, los

niños FRANCESCO MOISÉS GARCÍA ORELLANA, de tres años de edad, originario de Sesori, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-240217-102-3, y NAYELIS CELESTE GARCÍA ORELLANA, de un año de edad, originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-191218-103-5; ambos representados legalmente por su madre Ana Ruth Orellana Guevara, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 0515340-5, JENNIFER CAROLINA GARCÍA RIVERA, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05154918-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1201-310395-101-1, ABEL ALEJANDRO GARCÍA DEL CID, de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06183925-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-090301-110-4; ZULMA YAMILETH DEL CID DE GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, casada, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02166056-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-061073-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción el causante señor SERGIO OBDULIO GARCÍA CHICAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, empleado, hijo de Hortensia García, y Sergio Alejandro Chicas, con Documento Único de Identidad número 03484339-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-04-0262-001-1, el causante falleció el día 19 de Agosto del 2020, en la jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; los primero en calidad de Hijos y la Última como cónyuge del referido causante.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023619-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA PETROLINA GOMEZ, conocida por PETRONILA GOMEZ, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JUANA ELSA GOMEZ, y JUAN PABLO GOMEZ, en calidad de hijos de la causante, y la primera de los mencionados como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SALVADOR GOMEZ y MIGUEL ANGEL GOMEZ, como hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cincuenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023661-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MIGUEL ANGEL VALENCIA, conocido por MIGUEL ANGEL VALENCIA OROSCO, y por MIGUEL ANGEL VALENCIA OROZCO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, alfarero, Casado, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cero once mil cuarenta y uno-ciento uno-ocho, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, y quien falleció el día diez de mayo de dos mil siete; de parte de la señora YOLANDA MARGARITA VALENCIA PEREZ, en su calidad de hija, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023684-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VALERIANO QUINTANILLA, quien falleció el día uno de agosto de dos mil novecientos setenta y uno, en el Cantón Las Delicias, de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de IRENE QUINTANILLA GAMEZ, como hija del referido causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023685-1

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.-

HACESABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del veintidós de abril del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚE:00133-21-CVDV-1CM1-13-02, promovidas por el Licenciado Juan Moisés Argueta Blanco; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Victoria Santamaría de Majano, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01044013-9 y NIT: 1312-210555-101-8; en calidad de cónyuge sobreviviente, heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Miguel Antonio Majano Santamaría, Elsy Marleny Majano de Osorio, y Rosa Emilia Majano Carballo, en calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios del causante Miguel Ángel Majano, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 02565433-7 y NIT: 1312-201150-002-2; quien falleció en San Antonio Chávez, Caserío Huiscoyol, ciudad y departamento de San Miguel, el día 29 de enero del 2020, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, hijo de Emilia Majano; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023686-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer ERIK REMBERTO APARICIO RIVERA, quien fue de cincuenta años de edad,

Doctor en Medicina, casado, originario de el Tránsito, departamento de San Miguel, hijo de Elva Aparicio y Genaro Rivera, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA BEATRIZ LARA DE APARICIO, mayor de edad, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02089227 - 3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715 - 240376 - 102 - 8, y de los adolescentes OSCAR ALFREDO APARICIO LARA, de trece años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614 - 200907 - 111 - 4, y SOPHIA ALESSANDRA APARICIO LARA, de quince años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614 - 020605 - 113 - 0, representados legalmente por su madre Ana Beatriz Lara de Aparicio; la primera como cónyuge del causante y los adolescentes en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la señora ANA BEATRIZ LARA DE APARICIO, y a los adolescentes OSCAR ALFREDO APARICIO LARA, SOPHIA ALESSANDRA APARICIO LARA, representados legalmente por su madre Ana Beatriz Lara de Aparicio, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023688-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas diez minutos del día veintidós de Marzo del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante JOSÉ ANTONIO FIGUEROA, quien fue de ochenta y un años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día uno de abril del dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores SANDRA PATRICIA FIGUEROA DE DUARTE; y ORALDA, ANA GLADIS, y CARLOS ANTONIO, todos de apellidos FIGUEROA VIDAL, como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023709-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintisiete minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Señor EDGARDO NAPOLEON SORTO MONGE, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de Mejicanos, de parte de la Señora MARIA TERESA MARTINEZ DE SORTO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante. Confiéresele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y seis minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. KATYA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023717-1

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las doce horas del día catorce de octubre de dos mil veinte, y a las quince horas del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes LETICIA AMELIA CONTRERAS VÁSQUEZ y JOSÉ ANTONIO DÍAZ VÁSQUEZ, en calidad de hijos del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA LUISA VÁSQUEZ DE DÍAZ, ocurrida a las tres horas del día uno de octubre de dos mil dieciséis, viuda, originaria de Santiago Nonualco, La Paz, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y seis años, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.- KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023718-1

HERENCIA YACENTE

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil de San Vicente: Al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-4-2020-5, por la Licenciada Ana Concepción Irías Lozano, como representante de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL), con número de Identificación Tributaria 0614-180948-101-4, representada legalmente por el Director Presidente señor Daniel Alejandro Álvarez Campos, mayor de edad; estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02619867-7, y número de Identificación Tributaria 0614-171081-107-0, de Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Isabel Chacón Rodríguez, quien fue de noventa años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02804995-5, fallecido a las catorce horas veintinueve minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en el Caserío La Guaruma, Cantón San Lorenzo, de la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, siendo dicha ciudad su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Marilena Duarte Urrutia, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00955524-8, y con Tarjeta de Abogado número 3388.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

San Vicente, a las quince horas veinticuatro minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ. JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005307-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada SULEYMA IDALIA MENDEZ DE VALLE, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, de este domicilio, en su concepto de Apoderada General Especial Judicial de la solicitante, señora MARIA CONCEPCION AGUIRRE VIUDA DE SAMAYOA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo se declare Yacente la Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALFONSO GRANADOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las cinco horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veinticinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERNA.

3 v. alt. No. F023530-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, ABILIO FLORES VASQUEZ:

HACE SABER: Que el señor PEDRO RAFAEL CHANICO, de setenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta mil novecientos noventa y cinco - siete, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno - doscientos noventa mil seiscientos cuarenta y tres-cero cero cuatro - cinco, se ha presentado a esta oficina, solicitando a su favor Título de Propiedad de un inmueble urbano, situado en el Barrio San Juan de Dios, Avenida Durán, Número Cuatro - catorce, Jurisdicción y Departamento de Ahuachapán, el cual conforme a medida catastral está compuesto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual inicia en el rumbo Norponiente, marcado en el plano general como Mojón M UNO: es de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Compuesto de un solo tramo con rumbo Sur; cincuenta y seis grados veintidós minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto diez metros, actualmente linda por este rumbo con las señoras Ana Lilian García Alfaro de Magaña, Margarita Guadalupe Magaña de Herbener, Lilian Elizabeth Magaña García de Radeschno y Jenny Zuleyma Magaña García, quebrada existente de por medio; AL ORIENTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Sur treinta y un grados cero nueve minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de quince punto catorce metros, por este rumbo antes lindaba con Cándida Mercedes Contreras Viuda de Gómez; actualmente linda con Alvaro Gómez Contreras, AL SUR: Compuesto de un solo tramo; con rumbo Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto once metros, actualmente linda por este rumbo, en parte con Rosa Delma Reynosa Viuda de Galán, y en otra parte con el Consejo Nacional de Administración de Bienes, (CONAB), Avenida Durán de por medio; y AL PONIENTE: Compuesto de un solo tramo, con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y seis metros, actualmente linda por este rumbo con Ana del Carmen Acuña Cosme. Llegando así adonde se dio inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio y residen en sus respectivos inmuebles, donde pueden ser citados. El relacionado inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, contiene construcciones de sistema mixto con servicios de agua potable y energía eléctrica, y no está en proindivisión con nadie. Que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es de forma ininterrumpida, siendo pública, notoria y no clandestina; lo adquirió por Herencia que le dejó su padre señor Francisco López Tobar, ya fallecido, quien fue mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, habiendo fallecido en el año de mil novecientos ochenta y tres, fecha desde la cual empezó a ejercer la posesión el señor Pedro Rafael Chanico, la cual ha consistido en cuidarlo, asearlo y hacer actos como verdadero dueño, sin que persona alguna le haya perturbado su posesión a la fecha. El inmueble anteriormente relacionado carece de antecedente escrito e inscrito, pues su padre el señor Francisco López, nunca lo tituló, y en la actualidad lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ahuachapán, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- ABILIO FLORES VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023524-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DENAVARRO, mayor de edad, Abogada, y actuando en nombre y representación según Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notaria Mirian Alcira Castro Villacorta, por el señor WALTER ANIBAL ESCOBAR VELASQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico de este domicilio, y temporalmente del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco dos cinco uno cuatro cero nueve - siete, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- cien mil setecientos setenta y cuatro - ciento uno-dos. Quien está solicitando a su favor Título de Propiedad de Un Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle Principal, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz. De una extensión Superficial de DOSCIENTOS ONCE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes. AL NORTE: Compuesto por un solo tramo recto, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sureste setenta y siete grados quince minutos cero dos segundos y distancia de diez metros ochenta y siete centímetros, linda con Juan Antonio González Sánchez, antes hoy de Omar González Molina, Ildebrando González Molina, Bonerge González Molina, calle Marcelino Duran de por medio. AL ORIENTE: Compuesto por tres tramos rectos, el Primer Tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo a Suroeste diez grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos y distancia de catorce metros setenta y nueve centímetros; el Segundo Tramo del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sureste setenta grados veintinueve minutos diecinueve segundos y distancia de cinco metros veintitrés centímetros; y el Tercer Tramo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Suroeste veintiséis grados veintiocho minutos doce segundos y distancia de seis metros treinta y cinco centímetros, linda con Bernabé Sánchez González, José Dagoberto Henríquez Orantes, Ana Bety Sánchez Moreno de Henríquez y Edwin Adilio Sánchez Moreno. AL SUR: Compuesto por un solo tramo recto, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Noroeste sesenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos y distancia de diez metros cuarenta centímetros, linda con María Jesús Mendoza de Hernández, antes hoy de Blanca Alicia Mendoza; y AL PONIENTE: Compuesto por tres tramos rectos, Primer Tramo del mojón seis al mojón siete con rumbo Noreste diecisiete grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos y distancia de cuatro metros noventa y nueve centímetros; Segundo Tramo del mojón siete al mojón ocho setenta y tres grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos y distancia de cinco metros dieciocho centímetros; y el Tercer Tramo del mojón ocho al mojón uno donde dio inicio la presente descripción con rumbo Noreste once grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos y distancia de trece metros noventa centímetros, linda en estos rumbos con Narciso Mendoza García, antes hoy con Blanca Alicia Mendoza. Dicho inmueble lo valúa por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Lo adquirió por Compra hecha al señor LUIS ENRIQUE ESCOBAR VELASQUEZ.

Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, veinte y nueve de abril de dos Mil Veinte y uno.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023556-1

TÍTULO SUPLETORIO

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN, Notario, con oficina en esta Ciudad, 5ª Calle Pte., Número 25 B², El Calvario, Ciudad Barrios Departamento de San Miguel.

HACE SABER QUE: Que en mi oficina de Notario, se ha presentado los señores GERSON BILLY JURADO RIVERA, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos trece mil ciento cinco-siete; y Número Identificación Tributaria: mil doscientos dos-cero cuarenta mil quinientos noventa y tres-ciento uno-seis; y TANIA LISBETH JURADO RIVERA, de veintidós años de edad, del domicilio de Cantón Teponahuaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones cero cero nueve mil doscientos sesenta y cinco-uno; y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos dos-cero cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve-ciento dos-uno; solicitando Título Supletorio de DOS inmuebles de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Teponahuaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la extensión superficial de: MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. - De las medidas y linderos siguientes AL NORTE: ocho punto noventa metros, colinda con José Zelaya, cerco de alambre de púa de por medio. AL ORIENTE: setenta punto trece metros, colinda con Rafael Lovo, cerco de alambre de púa de por medio. AL SUR: cuarenta punto veinticuatro metros, colinda con Urbana Lovo Solís Viuda de Rivera, calle de por medio. AL PONIENTE: setenta y uno punto cincuenta y tres metros, colinda con José Zelaya, cerco de alambre de púa de por medio.- EL SEGUNDO de la extensión superficial de: MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS.- De las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: setenta y seis punto ochenta y seis metros, colinda con José Zelaya y Urbana Lovo Solís Viuda de Rivera y Rafael Lovo, cerco de alambre de púa y calle de acceso de por medio. AL ORIENTE: cincuenta y cuatro punto veintitrés metros, colinda con Mario Amaya, cerco de alambre de púa de por medio. AL PONIENTE: sesenta punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Basilia Guzmán y Cesar Lovo, cerco de alambre de púa y calle de acceso de por medio. Y valora en la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y que los adquirieron por Compra de posesión material que le hicieron al señor Manfredis Jurado Castillo, el año mil dos mil dieciocho.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley.

Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los veintidós de abril del año dos mil veintiuno.-

ANA JULIA INTERIANO GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C005296

ANA CECILIA LIZANO Notario, del Domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Despacho Jurídico ubicado en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Casa Número Treinta y Cuatro, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor EUSEBIO ANGEL VENTURA CORTEZ, de ochenta y tres años de edad, obrero, casado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos cinco dos cuatro ocho -dos; con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero uno - cero ocho cero tres tres ocho - uno cero uno - cinco; solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, pues es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Guayabo, del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos noventa y cuatro punto ochenta y siete varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos veinticuatro mil quinientos veintiséis punto sesenta y nueve, Este doscientos ochenta y dos mil trecientos cincuenta y dos punto setenta y uno. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; colindando con Elene Umaña y Otros con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados cero cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur veinticuatro grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo siete, Sur doce grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y un metros; colindando con Angel Eusebio Ventura, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de un punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte veinte

grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo tres, Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte veinte grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo seis, Norte veintidós grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; colindando con Angel Eusebio Ventura, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble antes descrito lo adquirió lo adquirió por Compraventa al señor Juan Francisco Ventura, según Escritura Pública otorgada en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil dos, por lo que han pasado dieciocho años y desde esa fecha hasta la presente ha poseído el terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, como dueño, sin proindivisión alguna, utilizándolo sin pedirle permiso a otra persona, y sin que ninguna le haya prohibido esa posesión continua hasta la fecha, pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y de otras diligencias, el solicitante valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F023600

ANA CRISTINA MORENO FLORES, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina en el Barrio San Sebastián, Final Calle Libertad, frente a Colonia Paz Noventa y Dos, en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, al público

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor ANGEL CONCE FLORENTINO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, del Departamento de Sonsonate, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis cinco uno seis seis cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres cero cuatro - cero tres cero tres cinco seis - uno cero uno - seis; solicitando TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Coquiama, municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, de una Extensión Superficial de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS, CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, y de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está compuesto de dos tramos rectos; Tramo uno, con una distancia de ciento sesenta y uno punto treinta metros, Tramo dos, con una distancia de ochenta y tres punto doce metros, colindando en estos tramos con terrenos de Vicente Galdámez, José Alfredo Avalos, Francisco Víctor

Menjivar Tobar, hoy con María Gladys Sabrán Conce, y Rosa Dalia Menjivar Tobar; AL ORIENTE: compuesto de tres tramos rectos; Tramo uno, con una distancia de noventa punto catorce metros, Tramo dos, con una distancia de cincuenta y uno punto cero ocho metros, tramo tres, con una distancia de sesenta y cinco punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con terreno de Salvador Orellana Castellanos, hoy con Eneyda Mercedes Tobar Sabrán; AL SUR: compuesto de nueve tramos rectos; Tramo uno, con una distancia de treinta y cinco punto trece metros, Tramo dos, con una distancia de treinta punto veintiséis metros, Tramo tres con una distancia de cuarenta y seis punto doce metros, Tramo cuatro, con una distancia de treinta y dos punto setenta y ocho metros, Tramo cinco, con una distancia de cuarenta punto sesenta y ocho metros, Tramo seis, con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros, Tramo siete, con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y siete metros, Tramo ocho, con una distancia de treinta punto quince metros, y Tramo nueve, con una distancia de ciento veintiuno punto treinta y cinco metros, colindando en estos tramos con terrenos de Fermín Miranda Abrego, Cristóbal Florentino Pintin, Jesús Guillermo Pintin Pérez y; AL PONIENTE: compuesto de tres tramos rectos; Tramo uno, con una distancia de doce punto sesenta metros, Tramo dos, con una distancia de cuarenta punto cero cuatro metros, y Tramo tres, con una distancia de sesenta punto treinta metros, colindando en estos tramos con terreno de Rufino Conce Carias, Calle de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo estima en un valor de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Lo que avisa al público para los efectos de ley, en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, a los a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA CRISTINA MORENO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F023618

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, sustituido a su favor, de la señora MARIA BLANCA ARCE DE ESPINOZA, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero un millón quinientos sesenta y cinco mil doscientos cinco guión ocho, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho guión doscientos sesenta mil ochocientos cincuenta y cuatro guión ciento uno guión uno, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Colonia Barrera, Barrio Santa Lucía, calle no definida, sin número, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS a favor de su mandante, de la des-

cripción técnica siguiente: iniciando en el esquinero Nor-Oriente en el mojón identificado como M, mide y linda; AL ORIENTE, un tramo de veintitrés punto cero seis metros, y rumbo Sur once grados diecinueve minutos nueve segundos Oeste, se llega al mojón identificado como M, linda con antes Joaquín Pérez Viñales y Berta Iraheta Alvarado, hoy con Eusebia Amaya Arce; AL SUR, un tramo, partiendo del mojón M, una distancia de diez punto setenta metros, y rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste se llega al mojón identificado como M, linda con antes Joaquín Pérez Viñales, hoy con Esperanza Arenivar; AL PONIENTE, dos tramos, el primero partiendo del mojón M, una distancia de once punto noventa y cuatro metros, y rumbo Norte catorce grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este, se llega al mojón identificado como M, linda con Joaquín Pérez Viñales, de aquí el segundo tramo una distancia de once punto dieciocho metros, y rumbo Norte dos grados un minuto cuarenta y seis segundos Oeste, se llega al mojón identificado como M, linda con Marcos Callejas; AL NORTE, un tramo partiendo del mojón M, una distancia de doce punto cincuenta metros, y rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos siete segundos Este, se llega al mojón M, justo donde se inició la presente descripción, linda con antes Rosa Elvira Chiguila de Rodríguez y Magdalena Arévalo, hoy con Rafaela Vela y Francisco Javier Arevalo, calle de por medio. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas, ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por Compraventa que le hizo el señor Williams Nelson Espinoza Arce, según Escritura Pública de Compraventa otorgada ante los oficios del notario Ramiro Alexander García Salinas, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de mayo de dos mil quince, instrumento número cuatrocientos nueve, del folio cuatrocientos ochenta y cinco frente al folio cuatrocientos ochenta y seis vuelto, del Libro de Protocolo número Vigésimo Séptimo que vence el día trece de agosto del año dos mil quince, quien a su vez lo adquirió por Compraventa que le hicieron las señoras María Esperanza Arce y María Blanca Arce de Espinoza, según Escritura Pública de Compraventa otorgada ante los oficios del notario Carlos Campos Martínez, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día doce de enero del año dos mil, instrumento número ochenta y seis, del folio ciento cinco vuelto al folio ciento seis vuelto, del Libro de Protocolo número Séptimo que vence el día treinta de septiembre del año dos mil, quienes a la vez lo adquirieron por Compraventa que les hizo el señor Joaquín Pérez Viñales, según Escritura Pública de Compraventa otorgada ante los oficios del notario Carlos Campos Martínez, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, instrumento número nueve, del folio trece frente al folio catorce vuelto, del Libro de Protocolo Número Quinto que vence el día tres de octubre del año mil novecientos noventa y ocho; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de la solicitante, aunada a la de los anteriores poseedores, suman más de DIEZ AÑOS consecutivos; inmueble que lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.- MERCEDES LILI BELLO DE PERDOMO, ALCALDESA MUNICIPAL.- MARÍA ISABEL CARDONA VALLADARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos veinte frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, de origen y de nacionalidad Guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día seis de enero de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad Guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día doce de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 46 años. Profesión: Empleado. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 178813702. Carné de Residente Definitivo número: 25927. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, en su solicitud agregada a folio treinta y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio trescientos tres del expediente administrativo número cuatro mil trescientos sesenta y siete resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las siete horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil siete, mediante la cual se le otorgó al señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día once de noviembre de dos mil veinte por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del

municipio de Santa Bárbara, departamento de Suchitepéquez, de la República de Guatemala, en el cual consta que con fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro en la Partida número dos mil trescientos veinticinco-setenta y cuatro al folio trescientos cincuenta y uno del libro trescientos noventa y cuatro (A) del Registro Civil del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se encuentra inscrito que el señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, nació el día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Saúl Hernández Reyes y Mercedes Felícita Maldonado Navarajo, el primero originario de Coatepeque, Quezaltenango, la segunda originaria de Puerto de Ocos, San Marcos, el cual corre agregado de folios cuarenta al cuarenta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original del carné de residente definitivo número veinticinco mil novecientos veintisiete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio veintinueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento setenta y ocho millones ochocientos trece mil setecientos dos, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día ocho de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día siete de septiembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio treinta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y cuatro, asentada a folio treinta y cuatro, del libro de Partidas de Matrimonio número dieciséis que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en el año dos mil dieciséis, expedida el día doce de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que el señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, contrajo Matrimonio Civil con la señora Regina Guadalupe Hernández Miranda, hoy Regina Guadalupe Hernández de Hernández, de nacionalidad Salvadoreña, el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de María Eugenia Méndez de Huevo, en el municipio de San Salvador, la cual corre agregada a folio veintiocho; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Regina Guadalupe Hernández de Hernández, de nacionalidad Salvadoreña, número cero cero seiscientos ochenta mil quinientos noventa y cuatro - cinco, expedido en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día diez de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día nueve de octubre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio treinta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país,

obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, es el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual corre agregado de folios cuarenta al cuarenta y uno del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ARLINGTON CHRISTIAN HERNÁNDEZ MALDONADO, por ser de origen y nacionalidad Guatemalteca y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO. MINISTRO .

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

L v. No. F023694

MUERTE PRESUNTA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta por Desaparecimiento se ha emitido Sentencia Estimativa que literalmente DICE: "JUZGADO DE LO CIVIL: Mejicanos, a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno. Las presentes DILIGENCIAS DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, ha sido promovido por la señora JUDITH ESTER RAMIREZ DE ALFARO, de cincuenta y ocho años, comerciante, casada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos tres ocho tres - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero seis seis dos - uno cero seis - siete, y por GERMAN ALFREDO ALFARO RAMIREZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres tres cuatro cinco dos nueve - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero dos nueve uno - nueve; a través de su Apoderado Licenciado ELISEO ASCENCIO, de cincuenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cinco mil veinticuatro y Documento Único de Identidad número cero uno uno tres cero cinco tres cinco, y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cero cero cinco seis cuatro - cero cero cuatro - tres, con el objeto que en sentencia se declare la muerte presunta por la desaparición del señor JOSE ALFREDO ALFARO, quien al momento de su desaparecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, siendo su último domicilio esta Ciudad, a quien se le nombró como Defensora Especial para que lo represente a la Licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número ocho mil seiscientos setenta y siete; Documento Único de Identidad número cero cero cero dos cinco nueve ocho siete -nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro uno dos seis uno - cero uno nueve - uno. Han intervenido en este proceso, como parte solicitante la señora JUDITH ESTER RAMIREZ DE ALFARO, por medio de su Apoderado Licenciado ELISEO ASCENCIO; y la Licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ en su calidad de Defensora Especial del señor JOSE ALFREDO ALFARO, todos de las generales antes expresadas. IV. ANTECEDENTES DE HECHO: 1. La parte solicitante por medio del Apoderado General Judicial Licenciado ELISEO ASCENCIO, al interponer su solicitud el día veintidós de abril del dos mil diez, en síntesis, manifestó: "***** HECHOS: Manifiesta que el antes referido

esposo de mi mandante, desapareció al ser arrastrado por una corriente marina mar a fuera; en el Balneario El Balsamar, Departamento de La Libertad. El hecho ocurrió el día catorce de Agosto del año dos mil cinco, es decir desde hace ya más de cuatro años, ignorándose su paradero desde esa fecha, habiéndose realizado, las diligencias necesarias para averiguarlo, se hicieron llamados por prensa, radio y televisión, localización de cadáveres en Playas, búsqueda intensiva por las playas y mar afuera, donde se involucró la Fuerza Naval y Policía Nacional Civil, con las que se hicieron operaciones de búsqueda y rescate, habiendo sido infructuoso todos los esfuerzos; todo lo que se hizo fue en vano, habiendo transcurrido más de cuatro años desde que se tuvieron noticias de él y de su existencia...""""""". 2. Con la solicitud fueron presentados los siguientes documentos: dos Testimonios de Poder General Judicial con Cláusula Especial con su respectiva Acta de Sustitución; recorte de publicación de La Prensa Gráfica del día veintiséis de agosto de dos mil cinco buscando a víctima que se ahogó en el El Balsamar; Certificación de Partida de Matrimonio de los señores JOSE ALFREDO ALFARO y JUDITH ESTER RAMIREZ CRISTALES; Fotocopia Certificada por Notario del Documento Único de Identidad del señor JOSE ALFREDO ALFARO; Informe realizado en la jefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Naval del día once de septiembre de dos mil cinco; Constancia del Gerente del Balneario El Balsamar del día treinta de septiembre del dos mil cinco; Certificaciones de Partida de Nacimiento de los señores JOSE ALFREDO ALFARO y JUDITH ESTER RAMIREZ DE ALFARO, asimismo de los jóvenes GERMAN ALFREDO, ANDRES JEREMIAS, STEPHANIE JUDITH, todos de apellidos ALFARO RAMIREZ; recorte de publicación en El Diario de Hoy de fecha veintisiete de agosto de dos mil cinco, quien buscan a presunto ahogado; asimismo Fotocopias Simples de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del apoderado. 3. Habiéndose examinado si la referida solicitud reunía todos los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos Civiles, y por medio del decreto de folios 23, se legitiimó para comparecer y actuar en el presente proceso al Licenciado ELISEO ASCENCIO, en calidad de Apoderado de los señores JUDITH ESTER RAMIREZ DE ALFARO y GERMAN ALFREDO ALFARO RAMIREZ, en la misma resolución se admitió la solicitud de DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA y ordenó citar al presunto desaparecido señor JOSE ALFREDO ALFARO, por tres veces en el Diario Oficial como lo establece la Ley y se nombró Defensora Especial a la Licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, previa aceptación, juramentación y demás efectos legales. A fs. 105, 112, 120 constan las publicaciones del referido Edicto en el Diario Oficial, de la forma que establece al Art 80 C. A fs. 136 se abrió a pruebas de conformidad al Art. 801 C.Pr.C. c) FUNDAMENTOS DE DERECHO. Hechos Probados. Postulación Procesal: Mediante el Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial juntamente con Actas de Sustitución, los cuales se encuentran agregados a fs. 23, se legitima la personería con que actúa el Licenciado ELISEO ASCENCIO, en su calidad de apoderado de los señores JUDITH ESTER RAMIREZ DE ALFARO y GERMAN ALFREDO ALFARO RAMIREZ. Asimismo, por decreto de folios 23 párrafo 4º consta el nombramiento de la Licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, como Defensora Especial del señor JOSE ALFREDO ALFARO, por lo que se prueba la legitimidad con que actúa en la calidad antes mencionada. C) Legitimación: En el trámite del presente proceso, es propio considerar que las pruebas vertidas por la parte solicitante no ha sido refutada, ni redargüida de falsedad por el Curador Ad Litem del señor JOSE ALFREDO ALFARO, y menos se ha ofertado al proceso prueba de descargo que coadyuve al desvanecimiento de la pretensión incoada. V. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS: 2. PRUEBA DOCUMENTAL: a) Con la Certificación de la Partida de Matrimonio de los señores JOSE ALFREDO ALFARO Y JUDITH ESTER RAMIREZ DE ALFARO,

asentada al número trescientos sesenta y cuatro, folio trescientos sesenta y seis del libro de Partidas de Matrimonio que el Registro del Estado Civil, hoy Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, expedida dicha certificación por el Sub Jefe del registro del Estado Familiar de San Salvador, probando su calidad de cónyuge. b) Certificación del Partida de Nacimiento de la solicitante señora JUDITH ESTER RAMIREZ DE ALFARO, asentada al número ciento noventa y ocho, página noventa y nueve, del libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Civil, hoy Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, expedida dicha certificación por el Sub Jefe del Registro de Estado Familiar Licenciado Juan José Armando Azucena Catan, el día doce de septiembre de dos mil cinco, se comprueba que la solicitante nació el día veinte de junio de mil novecientos sesenta y dos, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, encontrándose dicha partida marginada quien contrajo matrimonio con JOSE ALFREDO ALFARO. c) Certificación de la Partida de Nacimiento del solicitante señor GERMAN ALFREDO ALFARO RAMIREZ, asentada al número setenta y ocho, página ochenta, del libro de Partidas de Nacimiento que el Registro del Estado Civil, hoy Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, expedida dicha certificación por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar Licenciado Juan José Armando Azucena Catan, el día doce de septiembre de dos mil cinco, se comprueba que el solicitante nació el día cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; y que el mismo es hijo de JOSE ALFREDO ALFARO. d) Informe suscrito por el Capitán de Navío Dem. Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Naval, de fecha once de septiembre del año dos mil cinco, detallando bitácora de la Operación de Búsqueda y Rescate del señor JOSE ALFREDO ALFARO, quien fue arrastrado por una corriente marina el catorce de agosto del dos mil cinco en la Playa El Balsamar; de quien hace el conocimiento que sus unidades navales mantienen vigente la búsqueda y rescate del mencionado cadáver en los patrullajes rutinarios que se realizan. e) Constancia suscrita por el Gerente del Balneario El Balsamar del treinta de septiembre de dos mil cinco, quien detalla que el día catorce de agosto de dos mil cinco en el Balneario El Balsamar le notificaron de una emergencia en el mar, eran el señor JOSE AFREDO ALFARO, y sus hijos que se encontraban en problemas al haberlos arrastrado un corriente mar afuera, asimismo que los guardavidas hicieron lo humanamente posible por rescatar a las víctimas, logrando poner a salvo a los hijos del Sr. Alfaro, no así a él, debido a que desapareció antes de que lo auxiliaran los guardavidas, llevando una intensa búsqueda resultando infructuosos los esfuerzos ya que jamás se encontró. f) Recortes de Periódicos del Diario de Hoy de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil cinco, así mismo recorte de La Prensa Gráfica de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, y otro donde aparece la fotografía del señor JOSE ALFREDO ALFARO, en los cuales se hace el llamado a la población de la Playa El Balsamar a que colaboren con la búsqueda del referido desaparecido. MOTIVACIÓN: Analizada que han sido las presentes diligencias, este Juzgado concluye lo siguiente: La parte peticionaria ha demostrado el interés que tiene que se declare la muerte presunta solicitada, así como también se ha comprobado que se ignora el paradero y que se hicieron todas las diligencias previas para averiguar del señor JOSE ALFREDO ALFARO, y que desde esa fecha, es decir desde catorce de agosto de dos mil cinco día en que suscitó la emergencia en la Playa El Balsamar tras haberlo arrastrado una corriente mar afuera, en la cual la Fuerza Naval llevó una intensa búsqueda no encontrándose el cadáver del mismo; además corren agregadas en autos las publicaciones en el Diario Oficial por las cuales se citó por tres veces al desaparecido señor JOSE ALFREDO ALFARO, corriendo cuatro meses entre las citaciones, no obstante haberse realizado todas las diligencias preliminares requeridas; por lo que habiéndose comprobado desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la

existencia del desaparecimiento del señor JOSE ALFREDO ALFARO, han transcurrido más de cuatro años desde la fecha de la noticia por lo que se procede a conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido. POR TANTO: En consideración de lo expuesto, disposiciones legales citadas y Art. 1,2,11,12 y 172 Cn; Art. 79 y siguientes del Código Civil; 418, 421, 422, 427, 439, 800 y sig. Pr.C.; A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: ha lugar a declarar la muerte presunta por desaparecimiento del señor JOSE ALFREDO ALFARO, señalándose como día presuntivo de su muerte el día catorce de agosto del dos mil siete; que es el último del primer bienio contado a partir de la últimas noticias y concédase la posesión provisoria de los bienes del señor JOSE ALFREDO ALFARO, a la señora JUDITH ESTER RAMIREZ DE ALFARO, y a GERMAN ALFREDO ALFARO RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hijo respectivamente, y con base al Art. 6 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio al señor Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, LE ORDENO: que asiente la Partida de Defunción del señor JOSE ALFREDO ALFARO, quien en el momento de su desaparecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, siendo su último domicilio esta ciudad, hágase las publicaciones de la presente sentencia que ordena el Art. 80 numeral 6° del Código Civil. HÁGASE SABER.- """"J.H.E"""" Ante """"L.E.HERNANDEZ.A"""" RUBRICADAS"""".

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de la Sentencia Estimativa en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las a las quince horas y treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F023568-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021192025

No. de Presentación: 20210313591

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JOSÉ SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase BAC CREDOMATIC Private Banking y diseño, que se traduce al castellano como Banca Privada de Bac Credomatic, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005286-1

No. de Expediente: 2021193732

No. de Presentación: 20210317503

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA SOFIA AVILES DE GALINDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Tres puntos legal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSEJERÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA; Y SERVICIOS NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005322-1

No. de Expediente: 2021194211

No. de Presentación: 20210318584

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIOVANNI GIUSEPPE PATUZZO BONOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMBAT SPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase TARGET 503 y diseño, que se traduce al castellano como OBJETIVO 503, que servirá para: IDENTIFICAR

EMPRESA DEDICADA AL EJERCICIO DEL COMERCIO MEDIANTE LA COMPRAVENTA Y DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, O IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, ESPECIALMENTE ARMAS DE FUEGO NUEVAS Y USADAS, DEPORTIVAS Y DEFENSIVAS NO LETALES, Y SUS MUNICIONES,

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023615-1

No. de Expediente: 2021193972

No. de Presentación: 20210317937

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO DE JESUS MONTEJO SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 4G 5G W. TELEMONT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO SERVICIOS DE INTERNET Y TELEFONÍA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023648-1

No. de Expediente: 2021192185

No. de Presentación: 20210313918

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CUADRILATERO

Consistente en: la palabra CUADRILATERO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

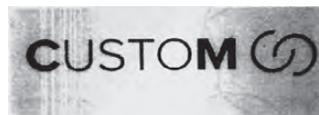
3 v. alt. No. F023652-1

No. de Expediente: 2021192688

No. de Presentación: 20210315062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA MARIA RIVAS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUSTOM GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUSTOM GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CUSTOM y diseño, que se traduce al castellano como personalizado, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRENDA DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, CALZADO, SOMBRERERÍA Y ACCESORIOS DE MODA; CARTERAS, BOLSOS, PORTAMONEDAS (MONEDEROS), BOLSAS DE MANO Y MOCHILAS; JOYERÍA, BISUTERÍA; ARTICULOS DE CRISTALERÍA Y DEL HOGAR; RELOJERÍA, ARBOLES DE NAVIDAD, ADORNOS DE NAVIDAD.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023654-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020188945

No. de Presentación: 20200308321

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TU ALIADO DURANTE LA FIESTA

Consistente en: la expresión TU ALIADO DURANTE LA FIESTA. Las marcas a las que hará referencia se denomina la primera LEMONCELI inscrita al número 86 del libro 319, la segunda LEMONCELI al número 56 del libro 319 Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS HIDRATANTES DE USO MEDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005299-1

No. de Expediente: 2021193277

No. de Presentación: 20210316143

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEROPIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEROPIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡MAS QUE UNA ZONA FRANCA!

Consistente en: la frase ¡MAS QUE UNA ZONA FRANCA!, la marca a la cual hará referencia es SAN ANDRES, PARQUE INDUSTRIAL INTEGRAL, inscrita y vigente al asiento número 187 del libro

180 de marcas; y el nombre comercial SAN ANDRES, inscrito y vigente al asiento número 209 del libro 3 de Nombres Comerciales, que servirá para: SERVIRÁ PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO, TALES COMO DEPÓSITOS U OTROS TIPOS DE EDIFICIOS PARA SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA, SERVICIOS DE LOGÍSTICA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005305-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

COMERCIAL ROMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIAL ROMA, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad COMERCIAL ROMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COMERCIAL ROMA, S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día tres de junio de dos mil veintiuno, a partir de las doce horas, y en segunda convocatoria a partir de las doce horas del día cuatro de junio ambas fechas del año en curso, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Boulevard Venezuela, Colonia Roma, entre cuarenta y nueve Avenida Sur y Colonia El Rosal, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

AGENDA

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2020.
- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados.
- VIII- Varios.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital

social accionario, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para celebrar en segunda convocatoria se considerará constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para tomar resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, treinta de abril de dos mil veintiuno.

RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C005308-1

CONVOCATORIA

INVERSIONES STANLEY PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES STANLEY PACIFICO, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES STANLEY PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES STANLEY PACIFICO, S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día tres de junio de dos mil veintiuno, a partir de las nueve horas, y en segunda convocatoria a partir de las nueve horas del día cuatro de junio ambas fechas del año en curso, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Boulevard Venezuela, Colonia Roma, entre cuarenta y nueve Avenida Sur y Colonia El Rosal, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

AGENDA

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIOS

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2020.
- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados.
- VIII- Varios.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas

por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social accionario, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para celebrar en segunda convocatoria se considerará constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para tomar resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, treinta de abril de dos mil veintiuno.

RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005309-1

CONVOCATORIA

TERMINAL DE OCCIDENTE Y SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TERMINAL DE OCCIDENTE Y SUR, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad TERMINAL DE OCCIDENTE Y SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TERMINAL DE OCCIDENTE Y SUR, S.A. DE C.V., de este domicilio, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día tres de junio de dos mil veintiuno, a partir de las quince horas, y en segunda convocatoria a partir de las quince horas del día cuatro de junio ambas fechas del año en curso, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en Boulevard Venezuela, Colonia Roma, entre cuarenta y nueve Avenida Sur y Colonia El Rosal, San Salvador. La agenda a tratar es la siguiente:

AGENDA

- I- Verificación de Quórum.
- II- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III- Lectura y Aprobación de la memoria de labores del año 2020.
- IV- Presentación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020.
- V- Informe del Auditor Externo.
- VI- Nombramiento del Auditor Externo, así como la fijación de sus emolumentos.
- VII- Aplicación de resultados y utilidades.
- VIII- Elección de Administrador Único Propietario y Suplente.
- IX- Varios.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social accionario, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, para celebrar en segunda convocatoria se considerará constituida por cualquiera que sea el número de acciones representadas, y para tomar resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, treinta de abril de dos mil veintiuno.

RICARDO ENRIQUE STANLEY LINARES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C005310-1

ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la sociedad Aluminio de El Salvador, S.A. de conformidad a lo establecido en su Pacto Social y Código de Comercio vigente: convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas.

En primera convocatoria a celebrarse a las nueve horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Km. 28½ Carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo Polígono B Lote 125 Cantón Lourdes Municipio de Colón Departamento de La Libertad. El quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones.

De no haber quórum, la segunda convocatoria será a las diez horas del día nueve de junio de dos mil veintiuno, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Km. 28½ Carretera a Sonsonate, Hacienda Cuyagualo, Polígono B, Lote 125, Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, la cual se instalará con las acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1.- Verificación de quórum y firma de acta de asistencia.
- 2.- Lectura del acta anterior.
- 3.- Lectura y aprobación de la memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo del ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2020, elaborado con base a NIIF's.
- 4.- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2021.

- 5.- Asignación de emolumentos al auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2021.

San Salvador, cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN JOSÉ BORJA PAPINI,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005323-1

CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GRUPO 20/20, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de la Junta General de accionistas, que los puntos a tratar son de naturaleza ordinaria, a las nueve horas del día diez de junio del año dos mil veintiuno, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón, número 3656, colonia Escalón de esta ciudad de San Salvador, cuyos puntos a tratar en la agenda son los siguientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS:

- I.- Presentación de Memoria de labores de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultado, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- II.- El nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
- III.- Los emolumentos correspondientes del Auditor Externo, y Auditor Fiscal;
- IV.- Aplicación de resultados;
- V.- Reestructuración de nueva junta Directiva.
- VI.- Autorización a los Administradores para negociar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Sociedad de conformidad con el Artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio;
- VII.- Ratificación de actos realizados por la administración;
- VIII.- Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber quórum suficiente para la celebración

de dicha junta el día y hora de quórum necesario la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día once de junio del año dos veintiuno, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de año dos veintiuno.

LARRY ALBERTO ZEDAN,
DIRECTOR PRESIDENTE.
GRUPO 20/20, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005362-1

CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Vigésima cuarta de la Escritura de Constitución de CONTACTO VIRTUAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (CONTACTO VIRTUAL, S.A. DE C.V.), el Administrador Único de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas y treinta minutos del día 03 de Junio de 2021, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en Calle El Escorial, Colonia Escalón, #31-B, San Salvador.

De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día viernes 04 de junio del mismo año, a las nueve horas y treinta minutos en el mismo lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Se informa que el secretario de la Junta General de Accionistas será el Sr. Nery Humberto Lopez Samayoa, para el desarrollo de esta junta.

San Salvador, 04 de mayo de dos mil veintiuno.

JESSICA SOLAY MEJÍA MOJICA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD
CONTACTO VIRTUAL S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023566-1

La Infrascrita Secretaria la sociedad CASAVARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 03 de Junio de 2021, a partir de las 14:30 horas en las oficinas de la Sociedad situadas en final 25ª . Calle Ote. y 25ª. Av. Sur, Alvarez El Molino, Portón No. 2, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda;

- 1- Verificación de Quórum.
- 2- Lectura del Acta Anterior.
- 3- Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva, Ejercicio 2020.
- 4- Conocer y aprobar los Estados financieros, Ejercicio 2020
- 5- Informe del Auditor Externo, Ejercicio 2020
- 6- Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2021 y Fijación de Honorarios
- 7- Aplicación de Resultados
- 8- Puntos Varios.

Para Celebrar la Junta General Ordinaria deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta al día 04 de Junio de 2021, a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes.

Santa Ana, 03 de Mayo 2021.

MARÍA ELENA ALVAREZ DE PACAS,
CASA VERDE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023585-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora MARIA ISABEL ALFARO MARQUEZ, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 00277 de la cuenta número 000600044274, que devenga el cinco punto cero cero

por ciento de interés anual, para el plazo de seis meses, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 28 de Septiembre del año 2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición de alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los siete días del mes abril del año dos mil veintiuno.

RONALD OSWALDO AVENDAÑO MARTELL,
REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F023590-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licencia da ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO, mayor de edad, Abogada y actuando en nombre y representación según Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado el día veinticinco de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notaria Ana Guadalupe Hernández Leiva por la señora RUBIA MENDOZA DE DIAZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad cero cuatro nueve seis cinco ocho dos seis- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- doscientos treinta mil novecientos cincuenta y cuatro -ciento uno-nueve. Quien está solicitando a su favor Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, Calle Marcelino Duran, sin número, jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz. De una extensión Superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTÁ Y TRES METROS CUADRADOS; CUYA DESCRIPCION TECNICA ES LA SIGUIENTE. Partiendo del vértice SURESTE se definen los siguientes rumbos. AL NORTE: Compuesto por un solo tramo recto, con rumbo sureste setenta y un grados cero tres minutos veintisiete segundos y distancia de diez metros quince centímetros, linda con sucesión Juan Antonio González Sánchez; AL ORIENTE: Compuesto por un solo tramo recto tramo dos con rumbo suroeste trece grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos, y distancia de catorce metros cincuenta y siete centímetros, linda con servidumbre de acceso de por medio propiedad del señor Juan Antonio González Sánchez; AL SUR: Compuesto por tres tramos rectos, tramo tres con rumbo noroeste sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de seis metros setenta y tres centímetros; tramo cuatro con rumbo noreste veintiséis grados cero tres minutos once segundos y distancia de cero punto cuarenta y tres centímetros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de seis metros veintiséis centímetros, linda en estos

tres tramos antes con María Ángela Cerón de Soriano y Hermenegildo López Servellon, hoy con José Mateo Artiga Soriano en una parte; y en la otra con Carmen Soriano Viuda de Artiga, calle de por medio; y AL PONIENTE: Compuesto por un solo tramo recto tramo seis con rumbo noreste veinticinco grados cero nueve minutos treinta y seis segundos y distancia de doce metros cincuenta y ocho centímetros, linda con Pablo Montoya Arias y María Margoth Sánchez Montoya. En la actualidad en dicho inmueble existe una construcción de sistema mixto con todos sus servicios básicos. Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio. El inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra que hizo al señor BENITO MONTOYA ARIAS. El Inmueble lo valúa por la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, ocho de marzo de dos Mil Veinte y uno.

JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA,
ALCALDE.

VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023554-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la señora ERMILIA PEREZ DE GOMEZ, de setenta años de edad, ama de casa de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cinco cero cuatro cero uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho doscientos cuarenta y un mil cuarenta y nueve - ciento uno-cero. Actuando en nombre y representación según Poder General Judicial y Administrativo, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria Alba Verónica Acevedo de Navarro por el señor ALEX AMILCAR GOMEZ PEREZ, de cuarenta y tres años de edad, pintor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero cuatro tres siete ocho siete ocho siete cero tres - uno y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- cero veinte mil ciento setenta y cinco ciento dos- dos. Quien está solicitando a su favor Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, casa sin número Avenida Vicente Rosales jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz. De una extensión Superficial de OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS ONCE CENTIMETROS CUADRADOS; cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de vértice NORESTE se define los rumbos. AL NORTE: Compuesto por seis tramos rectos, tramo uno del mojón uno al mojón dos, con rumbo noroeste sesenta y ocho grados diez minutos treinta y seis segundos y distancia de seis punto cero cinco metros, linda con José Enrique Santos, tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo noreste setenta y ocho

grados cero cero minutos veintitrés segundos y distancia de cinco metros cincuenta y seis centímetros; tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sureste doce grados cero dos minutos cero siete segundos , y distancia de cero punto quince centímetros, tramo cuatro, de mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo noreste setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos y distancia de uno punto noventa y ocho metros; tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo noreste setenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos, y distancia de tres punto treinta y dos metros ; tramo seis del mojón seis al mojón siete con rumbo noreste ochenta y nueve grados cincuenta minutos veinte segundos , y distancia de ocho punto treinta y dos metros , linda hoy con María Guadalupe Alvarado de Soriano, antes de Joaquín Alvarado, y Juan González; AL ORIENTE: Compuesto por un solo tramo recto , tramo siete, del mojón siete al mojón ocho, con rumbo suroeste diez grados treinta y un minutos dieciocho segundos , y distancia de seis metros, linda hoy con María Isabel Fabián de López, antes de Rodolfo López calle de por medio; AL SUR: Compuesto de dos tramos rectos, tramo ocho del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo noroeste ochenta y ocho grados treinta y un minutos quince segundos , y distancia de diez punto trece metros; tramo nueve, del mojón nueve al mojón diez con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos , y distancia de siete punto cuarenta metros; tramo diez del mojón diez al mojón uno, con rumbo noroeste ochenta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos, y distancia de seis punto cero un metro, linda en estos tramos hoy con David Tejada Artiga , Antes de María Victoria Mendoza de Tejada; al PONIENTE: Vértice .- En la actualidad en dicho inmueble existe una construcción de sistema mixto con todos los servicios básicos. Todos los colindantes antes mencionado son de este domicilio. El Inmueble anteriormente descrito lo adquirió por compra que hizo a la señora MARTA YANIRA SORIANO ALVARADO. Dicho inmueble lo valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, veinte y nueve de abril de dos Mil Veinte y uno

JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA,
ALCALDE.

VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023557-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO, mayor de edad, Abogada y actuando en nombre y representación según Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado el día cinco de septiembre de dos mil once, ante los oficios de la Notaria Mirian Alcira

Castro Villacorta por el señor MILTON RENE ACEVEDO FABIAN, de cuarenta años de edad, Sacerdote Católico de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad cero cero cero ocho siete dos seis dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos seis- doscientos un mil doscientos setenta y nueve-ciento uno-seis. Quien está solicitando a su favor Título Municipal de un Predio Urbano situado en Barrio El Centro, Avenida Las Palmeras S/N, jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle Principal, sin número jurisdicción de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz. De una extensión Superficial de 382.42 Mts2 (Trescientos ochenta y dos punto cuarenta y dos metros cuadrados); de las medidas y linderos siguientes. AL NORTE: Veinticinco Metros setenta y cinco centímetros linda con Andrés Soriano, antes, hoy de Bernardo Chávez, brotones de varias clases de por medio. AL ORIENTE: Cinco Metros sesenta centímetros, antes hoy ocho metros seis centímetros linda con terreno de Manuel de Jesús Ramírez Mendoza, José Santos Ramírez Ángel, María Marta Artiga de Santos, Marcos Artiga Mendoza, José Dionisio Artiga Soriano, María Olivia Artiga, en línea quebrada, brotones de Izotes de por medio, SUR: Treinta cinco metros veinte centímetros, linda con María Soila Acevedo antes hoy Santos Panameño Acevedo, en línea quebrada, brotones de izote de por medio hasta llegar a un poste de cemento esquinero, y AL PONIENTE: Dieciséis metros setenta centímetros linda con Avilio Acevedo antes, después de Manuel de Jesús Acevedo Soriano hoy de Nelson Oswaldo Acevedo, muro de ladrillo de por medio, de Balmore Mauricio Acevedo. Este terreno goza de una servidumbre de tránsito de dos metros de ancho por el largo necesario sobre el terreno de Avilio Acevedo Velásquez para salir al camino vecinal del rumbo poniente, hoy calle pública de por medio que conduce a Cancha Municipal, en la actualidad en dicho inmueble se encuentra una casa de habitación de construcción mixta, con todos los servicios básicos. Dicho inmueble lo valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Lo adquirió por compra hecha a la señora LUCILA FABIAN DE ACEVEDO.

Lo que hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, veinte y nueve de abril de dos Mil Veinte y uno.

JOSE DAVID CAMPOS ZEPEDA,
ALCALDE.

VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023561-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora: DOMITILA ALVARADO DE HERNÁNDEZ, de sesenta y

cinco años de edad, Casada, Ama de Casa, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cinco tres seis dos - cero y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis-cero ocho cero cinco cinco cinco - uno cero dos - seis, SOLICITANDO a su favor TÍTULO MUNICIPAL, sobre un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en final Barrio Guadalupe, calle El Ángel, de esta ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE: doce punto diecisiete metros, calle de por medio, terreno de Mónica Bernal hoy de Rubén Valencia; RUMBO ORIENTE: veintinueve metros, terreno de Cleofas y Josefa Viviana Bernal hoy de María Teresa Fernández Parada; RUMBO SUR: ocho metros, terreno de María de los Ángeles Bernal hoy de Victoria Gómez de Martínez; RUMBO PONIENTE: veintinueve metros, resto del terreno del cual se separa de la vendedora María Edita Alvarado. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo a la señora María Edita Alvarado de Gómez, en el año de dos mil cuatro, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que sobrepasa los diez años consecutivos. La solicitante valúa el inmueble en DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JAIME HERIBERTO LEIVA RODRÍGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.

LICDA. KAREN LISSETH LÓPEZ REYES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023583-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora CYNTHIA JHOHANA MERINO LAZO conocida por CYNTHIA JHOHANA MERINO DE CORNEJO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número REF: 215-PEM-19-2 y NUE: 05646-19-MRPE-1CM2, por la cantidad de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,670.30), más intereses y costas procesales, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que

puede abreviarse, BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5; por medio de su Apoderada General Judicial con cláusula especial Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, con dirección en Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer y Octava Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, Local 1-2, San Salvador, en contra de la demandada señora CYNTHIA JHOHANA MERINO LAZO conocida por CYNTHIA JHOHANA MERINO DE CORNEJO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02424907-4; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0606-240679-101-4, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las nueve horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, actualmente la demandada es de domicilio desconocido, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, N° 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 n° 4 ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER a la referida demandada que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Testimonio de Escritura Matriz de mutuo, certificación contable, y Fotocopia Certificada de Escritura Matriz de Poder General Judicial con cláusula especial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre de dosmil, veinte.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora ZELMA KARINA DURÁN ARIAS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero dos nueve uno nueve cero cuatro uno-seis y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cuatro-cero nueve uno uno siete seis-uno cero uno-cinco, en calidad de deudora principal; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 20-PE-98-4CM2 (1), en esta sede judicial por de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., antes denominado BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANONIMA, representada judicialmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ESCOBAR, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien pueden ser localizada en la siguiente dirección: Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer y 8a Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, Local 1 - 2, San Salvador, o en el TELEFAX: 2223-5990; reclamándole la cantidad de SIETE MIL DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del DIEZ PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día quince de diciembre de dos mil nueve hasta el día diez de enero de dos mil veinte, y el interés moratorio de CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día once de enero de dos mil veinte, hasta su completo pago, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en un Pagaré Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ZELMA KARINA DURÁN ARIAS, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F023519

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 411-PEM-2019, promovido en este Tribunal

por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, Mayor de Edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero ocho siete ocho-uno dos tres-0, actuando como apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S. A., o BANCO DAVIVIENDA S. A. o BANCO SALVADOREÑO S. A., o BANCOSAL, S. A., Institución Bancaria, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, contra el señor JULIO CESAR MENDEZ MARTINEZ, quien a la fecha de contraer la obligación era Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y tres-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiuno cero dos ochenta y seis-ciento veintitrés-cero, por este medio se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor MENDEZ MARTINEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con sus paraderos, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Documento Autenticado de Contrato de Mutuo, suscrito por el referido señor MENDEZ MARTINEZ, en la Ciudad de San Salvador, el día tres de Febrero del año dos mil dieciséis.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberán comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día ocho de Febrero del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F023520

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las ocho horas con ocho minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor SAÚL CUELLAR GARCÍA mayor de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete tres uno cinco cero-seis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero cuatro seis nueve-cero cero cuatro-cero de la demanda incoada por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A. Institución Bancaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete cero nueve nueve cuatro-cero cero uno-cinco de su Procuradora licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO con tarjeta de Abogado número uno uno cero siete seis, quien puede ser localizada en el medio técnico 2223-5990 quien presentó los siguientes documentos: a) Pagaré sin protesto suscrito el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,900.00) por el señor SAÚL CUELLAR GARCÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; b) Contrato de Apertura de Crédito Rotativo para la Emisión y uso de Tarjeta de Crédito suscrito el día quince de abril de dos mil dieciséis por el señor SAÚL CUELLAR GARCÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA con un límite máximo de ONCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y un límite inicial de SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) Certificación contable de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, extendida por la Contadora General del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. junto con el visto bueno de Apoderada Especial y Administrativa de dicha institución. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NÚM. 00705-19- MRPE-1CM1 y REF: 29-EM-01-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Emplaza a la señora CORALIA ERLINDA VALLE CLEMENTE, en este Tribunal se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO, con Referencia: E-44-18-1, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete-doscientos setenta mil ciento setenta y uno-ciento uno-cuatro, apoderado de la sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S.A., con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, contra la señora CORALIA ERLINDA VALLE CLEMENTE, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Derecho, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos cuatro-cero cuarenta mil trescientos cincuenta y nueve-ciento uno-seis, a quien se le notifica del Decreto de embargo por medio de edicto que en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr.Cv. y M.; y no encontrando registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas reclamándole obligación contraída que según Escritura Pública de MUTUO con garantía hipotecaria, otorgada el día cuatro de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de la Notario Gloria Valentina Romero Guerrero, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS COLONES EXACTOS, equivalentes a VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, devengando un interés del quince punto cincuenta por ciento anual sobre saldos ajustables, pagaderos en el plazo de quince años, por medio de CIENTO SETENTA Y NUEVE CUOTAS MENSUALES, vencidas sucesivas de TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO COLONES EXACTOS, hoy TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, que comprenden pago de interés mensual, abono a capital, seguro de vida, seguro de daños, y una última cuota por el saldo pendiente más los intereses y seguros, al vencimiento del plazo, pagaderas los días cuatro de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, habiendo incumplido la señora CORALIA ERLINDA VALLE CLEMENTE, con su obligación y está en deber de plazo vencido al banco demandante, la cantidad de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del quince punto cincuenta por ciento anual, calculados a partir del día cuatro de agosto del año dos mil tres, e intereses moratorios del cinco por ciento anual calculados a partir del día cuatro de agosto del año dos mil tres, fecha en que la demandada incurrió en mora, más las costas procesales causadas en esta instancia, la obligación quedó garantizada con GARANTÍA HIPOTECARIA. En garantía del pago del crédito mencionado, la señora CORALIA ERLINDA VALLE CLEMENTE, en su calidad de deudora, constituyó PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, a favor del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S.A. para el plazo de quince años, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Urbanización "Santa Teresa", senda once, polígono D-Cuatro, lote número ocho-nueve, ciudad Merliot, Nueva San Salvador, sobre el cual se constituyó el Condominio denominado "Apartamentos Residenciales Santa Teresa", donde se encuentra construido el apartamentos, número NUEVE-B", con un área de SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicha Hipoteca se encuentra inscrita bajo la Matrícula M-CERO UNO UNO UNO SIETE CERO TRES CINCO, del Registro Social de Inmuebles,

departamento de La Libertad, ahora del registro de la Propiedad raíz e hipotecas de la Cuarta Sección del Centro departamento de La Libertad; por lo que estando en mora, a través del PROCESO EJECUTIVO, se solicita que la señora CORALIA ERLINDA VALLE CLEMENTE, para que en sentencia definitiva, sea condenada en sentencia definitiva al pago de la cantidad de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del quince punto cincuenta por ciento anual, calculados a partir del día cuatro de agosto del año dos mil tres, e intereses moratorios del cinco por ciento anual, calculados a partir del día cuatro de agosto del año dos mil tres, fecha en que la demandada incurrió en mora. Se hace saber a la señora CORALIA ERLINDA VALLE CLEMENTE, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad litem para que la defienda art. 186 CPCM.-

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023626

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: A la demandada ANA MARIA ABREGO; quien al momento de contraer la obligación era de cuarenta y siete años de edad, secretaria, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad, número cero cuatro ocho uno cero cuatro cinco siete-cinco y número de Identificación Tributaria cero noventa-cientos tres-doscientos setenta mil setecientos cincuenta y tres-cero cero uno-cero; que en esta sede Judicial la Licenciada DINORAH ANTONIA QUINTANILLA RAMOS, y continuado por la Licenciada VICTORIA RAQUEL ORELLANA DE ROSALES, quienes pueden ser localizadas en su tele fax número veintidós sesenta sesenta y cinco setenta y seis, quienes actúan como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; han promovido demanda en su contra en Proceso Ejecutivo; marcado bajo la referencia 6-PE-18, por lo que dicho demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones a que hace referencia el artículo ciento ochenta y seis inciso tercero del Código Procesal Civil, a contestar la demanda promovida en su contra, advirtiéndoles que de no contestar la demanda el proceso continuará sin su presencia. La Licenciada DINORAH ANTONIA QUINTANILLA RAMOS, ha presentado junto con la demanda fotocopia certificada ante Notario de Poder General

Judicial con Cláusula Especial y el original del Testimonio de Escritura Pública de Mutuo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes enero de dos mil veintiuno.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICENCIADA NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F023631

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021192521

No. de Presentación: 20210314659

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO D'STEFFANO MORALES DE ANDRADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORALES MORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORALES MORALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Farmacias Brasil y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005278-1

No. de Expediente: 2021192024

No. de Presentación: 20210313588

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JOSÉ SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase BAC CREDOMATIC Private Banking y diseño, que se traduce al castellano como Banca Privada de BAC Credomatic, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005287-1

No. de Expediente: 2021192023

No. de Presentación: 20210313586

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JOSÉ SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase BAC CREDOMATIC Private Banking y diseño que se traduce al castellano como Banca Privada de BAC Credomatic, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD;

GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. C005288-1

No. de Expediente: 2020191358

No. de Presentación: 20200312318

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PREPAGO recargable Banco CUSCATLAN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos PREPAGO recargable, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005303-1

No. de Expediente: 2020191472

No. de Presentación: 20200312479

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como B, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005304-1

No. de Expediente: 2021193744

No. de Presentación: 20210317519

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ORLA SOFIA AVILES DE GALINDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tres puntos legal y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSEJERÍA Y CONSULTORÍA JURÍDICA, SERVICIOS NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005325-1

No. de Expediente: 2021192828

No. de Presentación: 20210315304

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA LEONILA ALVARADO DE VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mi pueblito "Lenca" y diseño Sobre la palabra Lenca, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser una palabra de uso común, se aclara que obtiene su derecho sobre

todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y SERVICIOS DE VENTA EN LINEA DE PRODUCTOS RELIGIOSOS, CULTURALES Y TRADICIONALES, TALES COMO: LIBROS DE CANTOS, NOVENAS, ACCESORIOS RELIGIOSOS, BOLSOS, CAMISAS TÍPICAS Y ARTESANALES, ACCESORIOS PROPIOS DE LA ZONA MANTELINAS, TURBANTES TÍPICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023624-1

No. de Expediente: 2021193971

No. de Presentación: 20210317936

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO DE JESUS MONTEJO SANDOVAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 4G 5G W. TELEMONT y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre 4G y 5G, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO SERVICIOS DE INTERNET, Y TELEFONÍA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023650-1

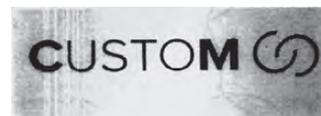
No. de Expediente: 2021192691

No. de Presentación: 20210315065

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA MARIA RIVAS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUSTOM GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUSTOM GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CUSTOM y diseño, que se traduce al castellano como personalizado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE VENTA DE PRENDA DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, CALZADO, SOMBRERERÍA Y ACCESORIOS DE MODA; CARTERAS, BOLSOS, PORTA-MONEDAS (MONEDEROS), BOLSAS DE MANO Y MOCHILAS; JOYERÍA, BISUTERÍA; ARTICULOS DE CRISTALERÍA Y DEL HOGAR; RELOJERÍA, ARBOLES DE NAVIDAD, ADORNOS DE NAVIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023656-1

No. de Expediente: 2021192184

No. de Presentación: 20210313917

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUADRILATERO

Consistente en: la palabra CUADRILATERO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023657-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021192022

No. de Presentación: 20210313582

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA JOSÉ SOTO RIVAS, en su calidad de APODERADO de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BAC CREDOMATIC Private Banking y diseño, que se traduce al castellano como Banca Privada de Bac Credomatic, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE

DE PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005285-1

No. de Expediente: 2021194120

No. de Presentación: 20210318427

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ENZACTA SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENZACTA SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras alfa PXP FORTE y diseño, traducida FORTE como Fuerte, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS NATURALES PARA CONSUMO A BASE DE HARINA DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005300-1

No. de Expediente: 2021194118

No. de Presentación: 20210318425

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ENZACTA SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENZACTA SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras alfa RXP y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005301-1

No. de Expediente: 2021194117

No. de Presentación: 20210318424

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ENZACTA SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENZACTA SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras alfa CAFÉ FUSION y diseño, sobre las palabras Café Fusión no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005302-1

No. de Expediente: 2020191351

No. de Presentación: 20200312293

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO CAÑAS GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INPROSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FINUCHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTECA DE CACAO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CACAO Y SUS DERIVADOS: TABLILLA DE CHOCOLATE: CACAO EN POLVO; CHOCOLATE EN POLVO; BOMBONERÍA; NIBS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005319-1

No. de Expediente: 2021193536

No. de Presentación: 20210316637

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO CAÑAS GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEURO PHOS

Consistente en: la frase NEURO PHOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005320-1

No. de Expediente: 2021193535

No. de Presentación: 20210316636

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO CAÑAS GUIROLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES DEL PROGRESO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APEXYL FORTE BC

Consistente en: la expresión APEXYL FORTE BC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DESINFECTANTES PRODUCTOS VETERINARIOS, HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005321-1

No. de Expediente: 2021194002

No. de Presentación: 20210317975

CLASE 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficial se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GELCO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en diseño de GELCO, que servirá para AMPARAR: GELATINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005326-1

No. de Expediente: 2021194165

No. de Presentación: 20210318507

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de AGRICULTURA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PULGARD

Consistente en: la palabra PULGARD, que servirá para: AMPARAR: ACARICIDA, INSECTICIDA DE USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005327-1

No. de Expediente: 2021193731

No. de Presentación: 20210317502

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JULIE VAN, nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión J-MASK y diseño, que se traduce al castellano como J-ANTIFAZ, que servirá para: AMPARAR: MASCARILLAS DE BELLEZA FACIAL, MASCARILLAS CORPORALES, CREMAS Y LOCIONES FACIALES Y CORPORALES, MASCARILLAS DE BELLEZA; CASCARILLAS PARA USO COSMÉTICO, DESMAQUILLADORES DE OJOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICINALES; MASCARILLAS PARA LOS PIES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; MASCARILLAS DE MANOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; TOALLITAS COSMÉTICAS PRE HUMEDECIDAS, TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN PREPARADO DESMAQUILLANTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005328-1

No. de Expediente: 2021194483

No. de Presentación: 20210319168

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA MARISOL JORGE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Flor romántica y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023594-1

No. de Expediente: 2021194481

No. de Presentación: 20210319166

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA MARISOL JORGE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOVE MARIS y diseño, que se traducen al castellano como AMOR MARIS, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023595-1

No. de Expediente: 2021194401

No. de Presentador: 20210319016

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO JAVIER POCASANGRE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Pacific Coffee
Co.**

Consistente en: las palabras Pacific Coffee Co., que se traducen al idioma castellano como COMPAÑIA DE CAFE PACIFICO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ TOSTADO EN GRANO, CAFÉ TOSTADO MOLIDO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ E INFUSIONES EN AGUA FRÍA COMO BASE PARA OFRECER DIFERENTES BEBIDAS, TODAS LIBRES DE PRODUCTOS ANIMALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023611-1

No. de Expediente: 2021192851

No. de Presentación: 20210315385

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS EDUARDO MORALES GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras kit.MESSENGER y diseño, que se traducen al castellano como KIT MENSAJERO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; PLATAFORMA DE SOFTWARE GRABADO O DESCARGABLE; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRAVADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES O GRABADOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE CREACIÓN DE PERFILES DE CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES O DE MARKETING; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB, DE INFORMACIÓN DE CONTACTOS DE COMERCIOS Y EMPRESAS, DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE BUZÓN DE VOZ; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y TELEGRÁFICAS; ALQUILER DE APARATOS PARA EL ENVÍO DE MENSAJES; SERVICIOS DE ENVÍO DE MENSAJES; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA; SERVICIOS DE TELEFONÍA Y TELEGRÁFICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DISEÑOS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; INSTALACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SOFTWARE COMO SERVICIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023679-1

No. de Expediente: 2021193276

No. de Presentación: 20210316142

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Honor Device Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GO BEYOND

Consistente en: las palabras GO BEYOND, que se traducen al castellano como IR MÁS ALLÁ, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; DESCODIFICADORES DE TELEVISIÓN; ENRUTADORES DE RED; BATERÍAS RECARGABLES; BRAZALETES CONECTADOS (INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN); WEBCAMS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS PARA VIGILANCIA POR VÍDEO; PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO]; SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; PANTALLAS GRANDES DE LCD; APARATOS O DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO ÓPTICOS PARA CARACTERES (HUMANOS); APARATOS IDENTIFICADORES BIOMÉTRICOS (PARA SER USADOS EN EL CONTROL DE ASISTENCIA); BALANZAS; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; CÁMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; LENTES ÓPTICAS; CABLES USB; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; TRANSDUCTORES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; CERRADURAS DE PUERTA DIGITALES; GAFAS 3D; TELÉFONOS INTELIGENTES; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; CAJAS DE ALTAVOCES; PANTALLAS TOUCH; BATERÍAS ELÉCTRICAS; TABLETAS ELECTRÓNICAS; CASCOS CON MICRÓFONO; TELEVISORES; CÁMARAS DE VÍDEO; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023681-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

El suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta calle Poniente, número catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTÍNEZ, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jocoro, y de San Francisco Gotera, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos ochenta y siete- nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- doscientos noventa y un mil setenta y siete- ciento uno- seis, actuando en su calidad de APODERADA ESEPCIAL de la señora ANA MARGARITA RODRIGUEZ GUEVARA, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Jocoro, departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero Tres millones cuatrocientos treinta y tres mil ochenta- uno, y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce- doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho- ciento dos- dos, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular, comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, consistente en LA MITAD que le corresponde en la sexta parte del Derecho proindiviso en la Hacienda Soledad del Jícaro, situada en jurisdicción de Jocoro y Yucuaiquín, de naturaleza rústica, de seis caballerías o sean doscientas sesenta y ocho hectáreas ochenta áreas de extensión superficial. Inmueble aún no inscrito a favor de su representada, pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la inscripción número SETENTA Y TRES, del Libro CIENTO SETENTA Y NUEVE, Propiedad del departamento de Morazán. Valuado en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de diez años, más agregando la posesión de su antecesor suman más de treinta años consecutivos, siendo el inmueble acotado de naturaleza rústica, situado en la hacienda Soledad del Jícaro, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, equivalente a la MITAD en la sexta parte del derecho proindiviso, de la capacidad superficial de CUATRO MANZANAS O SEAN DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS. Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno. El inmueble que se pretende acotar se ubica al rumbo PONIENTE del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió su representada por Compraventa otorgada a su favor por el señor JOSE HECTOR RODRIGUEZ MARTINEZ, ante mis Oficios Notariales, en la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, a las ocho horas del día treinta de Julio del año dos mil dieciséis, por lo que en base a la Ley solicita se le declare a su representada separada de la proindivisión, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble relacionado.- Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Morazán, tres de Mayo del año dos mil veintiuno.

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

MARTA MENDEZ GARCIA, ABOGADA Y NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN MIGUEL Y SAN SALVADOR, CON OFICINA EN PRIMERA CALLE Poniente casa número tres guión uno, Barrio San Carlos, La Unión, CON TELEFAX NUMERO VEINTISEIS CERO CUATRO TREINTA Y DOS TREINTA Y OCHO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ELSA MARINA AMAYA VIUDA DE BENITEZ, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona de mi conocimiento y además he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos setenta y dos mil ciento ochenta y siete guión uno, expedido en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día diez de julio del año dos mil catorce, con fecha de expiración el día nueve de julio del año dos mil veintidós y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos catorce guión cero setenta mil trescientos cincuenta y seis guión ciento uno guión uno, solicitando se DELIMITE y se declare separada de la proindivisión, que se encuentra en un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial número ciento treinta y dos, Tomo número cuatrocientos doce de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, derecho que recae en un derecho proindiviso e identificado como el primero en la mitad del derecho proindiviso, en un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en una porción de la Hacienda Santa Lucía, situada en su mayor parte en Jurisdicción de Yucuaiquín, correspondiente a la ubicación geográfica de Yucuaiquín, La Unión, con una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y ocho mil metros cuadrados, en el que actualmente le corresponde a la solicitante el Cero Punto uno siete dos por ciento de derecho de propiedad, de medida antigua, lindante: por el Oriente con terreno de la Hacienda "Pedregal", por el Norte con terreno de que fueron ejidales de Yucuaiquín: al Poniente con terrenos de las Haciendas "San Lucas, y "San José", y al Sur, con terrenos de la Hacienda "Ceivilla", según la medida practicada por el Ingeniero, tiene cuarenta y seis caballerías, dos manzanas y seis mil setecientas varas cuadradas; haciendo constar que este inmueble carece de accesorios y cultivos, está cercado con cercos propios por sus cuatro rumbos, siendo de piña los de los rumbos Oriente y Sur y de madera muerta los de los rumbos Norte y Poniente; según testimonio de Escritura Pública de venta de derecho proindiviso, otorgado por la señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes, e inscrito a favor de la solicitante de dichas diligencias señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en la matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE SIETE CINCO UNO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO; Asiento catorce, Propiedad del Departamento de La Unión; pero que sus antecesores dueños y poseedores del inmueble que es dueña y poseedora la señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, y que es objeto de estas diligencias, han sido las siguientes personas, es decir: la señora Susana Mejía Viuda de Benítez,

ésta le hizo venta al señor Genaro Mejía, posteriormente éste le hizo venta a don Cristino Benítez; pero éste fallece, por lo cual pasó a ser propiedad de la ACTUAL solicitante Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, por Traspaso de Herencia, quien obtuvo en total el uno punto nueve cinco ocho por ciento de propiedad del Derecho proindiviso en el inmueble al principio relacionado, pero de ese derecho transfirió a favor de la señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes, dos derechos que hacen un total del uno punto ocho siete dos por ciento, habiéndole quedado a la señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, el cero punto cero ocho seis por ciento de derecho de propiedad, pero la señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes, seguidamente ésta le transfirió a la misma señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, el cero punto cero ocho seis por ciento de derecho de propiedad, razón por la cual la señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, actualmente es dueña y poseedora de la porción de terreno objeto de estas diligencias del cero punto uno siete dos por ciento de derecho de propiedad, en el inmueble mayor descrito anteriormente. La compareciente en su carácter indicado me manifiesta que físicamente dicha porción o inmueble que pretenden delimitar, está situado al rumbo Norte de el Cantón Las Queseras, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión. Que la porción que se delimitará es en el derecho proindiviso identificado como el primero en la mitad del derecho proindiviso, en un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en una porción de la Hacienda Santa Lucía, situada en su mayor parte en Jurisdicción de Yucuaiquín, correspondiente a la ubicación geográfica de Yucuaiquín, La Unión, con una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y ocho mil metros cuadrados, en el que actualmente le corresponde a la solicitante el Cero Punto uno siete dos por ciento de derecho de propiedad, de medida antigua, lindante: por el Oriente con terreno de la Hacienda "Pedregal", por el Norte con terreno de que fueron ejidales de Yucuaiquín: al Poniente con terrenos de las Haciendas "San Lucas, y "San José", y al Sur, con terrenos de la Hacienda "Ceivilla", según la medida practicada por el Ingeniero, tiene cuarenta y seis caballerías, dos manzanas y seis mil setecientas varas cuadradas; haciendo constar que este inmueble carece de accesorios y cultivos, está cercado con cercos propios por sus cuatros rumbos, siendo de piña los de los rumbos Oriente y Sur y de madera muerta los de los rumbos Norte y Poniente; por lo que la porción que se delimitará actualmente es la siguiente: Una porción de terreno de la misma naturaleza que el anterior, situado en el Cantón Las Queseras, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, y es de una extensión superficial de Cuatro Mil Diez Punto Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados, y sus colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE. Con Calle Nacional que conduce a San Alejo de por medio con María Santos Fuentes de Álvarez, cerco de alambre de púas y piña de por medio propio de la solicitante; AL ORIENTE. Con Yanfra Elizabeth Benítez de Mejía y Edwin Alexander Benítez Amaya, cerco de alambre de púas propio de la solicitante; AL SUR. Con Yanira Elizabeth Benítez de Mejía, Edwin Alexander Benítez Amaya y con el señor Salvador Vásquez Pérez, cerco de alambre de púas propiedad de los colindantes; y AL PONIENTE. Con Yanira Elizabeth Benítez de Mejía y Edwin Alexan-

der Benítez Amaya, cerco de alambre de púas propio de la solicitante. Todos los colindantes pueden ser citados en su domicilio y residencia en el Cantón Las Queseras, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, a excepción de uno de los colindantes por el rumbo norte, en este caso la Fiscalía General de la República, ya que el inmueble de interés a delimitar propiedad de la solicitante, colinda por dicho rumbo con calle Nacional de por medio, y siendo que la mencionada calle es un bien del Estado, y este es representado por la Fiscalía General de la República, a quien deberá citarse en la Sede ubicada en la ciudad de La Unión, en calidad colindante para tales fines. La compareciente me manifiesta que el referido inmueble se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN Y TRASPASO, y que son más de diez las personas cotitulares proindivisarias, siendo dichas personas las siguientes así Uno, el señor José Virgilio Torres, con el catorce punto veintiocho por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; DOS, la señora Andrea Torres, con el siete punto catorce por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; TRES, la señora Petrona Torres, con el catorce punto veintiocho por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Cuatro, el señor Agustín Girón, con el siete punto quince por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Cinco, Buenaventura Robles, con el cuarenta y dos punto ochenta y siete por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Seis, la señora Luciana Vásquez, con el cero punto sesenta y cinco por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Siete, la señora María Ester Guevara, con el seis punto siete seis seis por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Ocho, el señor Salvador Vásquez Pérez, con el cuatro punto cinco ocho dos por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Nueve, la señora Alicia del Carmen Hernández Viuda de Torres, conocida por Alicia del Carmen Hernández Viuda de Torrez con el cero punto tres dos cuatro por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Diez; y por ende la compareciente y solicitante de estas diligencias señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, con el cero punto uno siete dos por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias la señora; y Once, la señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes, con el uno punto siete ocho seis por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; y que no obstante que aparece DETERMINADO EL PORCENTAJE del derecho que les corresponde a cada uno de los cotitulares en mención, NO ES POSIBLE REUNIRSE Y COMPARECER TODOS para la respectiva partición, ya que la compareciente NO POSEE DIRECCIONES DEL DOMICILIO Y RESIDENCIA DE TODOS LOS COTITULARES PROINDIVISARIOS. Dicho inmueble lo adquirió la solicitante Elsa Marina Amaya Viuda de

Benítez, por compraventa de derecho proindiviso que a su favor le hizo la señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes; el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, pero que aunada su posesión con la de sus antecesores dueños y poseedores hace más de diez años consecutivos, es decir que aunada su posesión con la de sus antecesores señora Susana Mejía, Genaro Mejía, Cristino Benítez y Digna Marilyn Benítez de Fuentes, hacen más de treinta años consecutivos, transmitiéndose ese derecho de propiedad y tiempo de posesión de dicho inmueble en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad a su favor, cumpliéndose el tiempo de más de diez años de posesión del inmueble objeto de estas diligencias, como lo establece y exige la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, es decir que cumplen los requisitos y tienen más de diez años consecutivos de posesión del inmueble, en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad, como lo establece dicha Ley.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

MARTA MENDEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F023721

MARTA MENDEZ GARCIA, ABOGADA Y NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN MIGUEL Y SAN SALVADOR, CON OFICINA EN PRIMERA CALLE Poniente casa número tres guión uno, Barrio San Carlos, La Unión, CON TELEFAX NUMERO VEINTISEIS CERO CUATRO TREINTA Y DOS TREINTA Y OCHO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora DIGNA MARILYN BENITEZ DE FUENTES, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, persona de mi conocimiento a quien he identificado por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco siete cero dos ocho nueve tres guión seis, expedido en la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, el día diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce guión cero noventa mil trescientos noventa y ocho guión ciento uno guión cinco; solicitando se DELIMITE y se declare separada de la proindivisión, que se encuentra en un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES

EN ESTADO DE PROINDIVISION, publicada en el Diario Oficial número ciento treinta y dos, Tomo número cuatrocientos doce de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, derecho que recae en un derecho proindiviso identificado como el primero en un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en una porción de la Hacienda Santa Lucía, situada en su mayor parte en Jurisdicción de Yucuaiquín, correspondiente a la ubicación geográfica de Yucuaiquín, La Unión, con una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y ocho mil metros cuadrados, en el que actualmente le corresponde a la solicitante el Uno Punto Siete Ocho Seis por ciento de derecho de propiedad, de medida antigua, lindante: por el Oriente con terreno de la Hacienda "Pedregal", por el Norte con terreno de que fueron ejidales de Yucuaiquín: al Poniente con terrenos de las Haciendas "San Lucas", y "San José", y al Sur, con terrenos de la Hacienda "Ceibilla", según la medida practicada por el Ingeniero, tiene cuarenta y seis caballerías, dos manzanas y seis mil setecientas varas cuadradas; haciendo constar que este inmueble carece de accesorios y cultivos, está cercado con cercos propios por sus cuatros rumbos, siendo de piña los de los rumbos Oriente y Sur y de madera muerta los de los rumbos Norte y Poniente: según testimonio de Escritura Pública de venta de derecho proindiviso, otorgado por la señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, e inscrito a favor de la solicitante de dichas diligencias señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente en la matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE SIETE CINCO UNO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO; Asiento doce, Propiedad del Departamento de La Unión; pero que sus antecesores dueños y poseedores del inmueble que es dueña y poseedora la señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes, y que es objeto de estas diligencias, han sido las siguientes personas, es decir: la señora Susana Mejía Viuda de Benítez, ésta le hizo venta al señor Genaro Mejía, posteriormente éste le hizo venta a don Cristino Benítez; pero éste fallece, por lo cual pasó a ser propiedad de la señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, por Traspaso de Herencia, quien obtuvo en total el uno punto nueve cinco ocho por ciento de propiedad del Derecho proindiviso en el inmueble al principio relacionado, pero de ese derecho transfirió a favor de la señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes, dos derechos que hacen un total del uno punto ocho siete dos por ciento, habiéndole quedado a la señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, el cero punto cero ocho seis por ciento de derecho de propiedad, pero la señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes, seguidamente ésta le transfirió a la misma señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, el cero punto cero ocho seis por ciento de derecho de propiedad, razón por la cual la señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes, actualmente es dueña y poseedora de la porción de terreno objeto de estas diligencias del Uno punto siete ocho seis por ciento de derecho de propiedad, en el inmueble mayor descrito anteriormente. La compareciente en su carácter indicado me manifiesta que físicamente dicha porción o inmueble que pretenden delimitar, está situado al rumbo Norte de el Cantón Las Queseras, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión. Que la porción que se delimitará es un derecho proindiviso e identificado como el primero en la mitad del derecho proindiviso, en un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en

una porción de la Hacienda Santa Lucía, situada en su mayor parte en Jurisdicción de Yucuaiquín, correspondiente a la ubicación geográfica de Yucuaiquín, La Unión, con una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y ocho mil metros cuadrados, en el que actualmente le corresponde a la solicitante el Uno Punto Siete Ocho Seis por ciento de derecho de propiedad, de medida antigua, lindante: por el Oriente con terreno de la Hacienda "Pedregal", por el Norte con terreno de que fueron ejidales de Yucuaiquín: al Poniente con terrenos de las Haciendas "San Lucas, y "San José", y al Sur, con terrenos de la Hacienda "Ceibilla", según la medida practicada por el Ingeniero, tiene cuarenta y seis caballerías, dos manzanas y seis mil setecientas varas cuadradas; haciendo constar que este inmueble carece de accesorios y cultivos, está cercado con cercos propios por sus cuatros rumbos, siendo de piña los de los rumbos Oriente y Sur y de madera muerta los de los rumbos Norte y Poniente; por lo que la porción que se delimitará actualmente es la siguiente: Una porción de terreno de la misma naturaleza que el anterior, situado en el Cantón Las Queseras, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, y es de una extensión superficial de Sesenta y Un Mil Ochocientos Diecisiete Punto setenta y Nueve Metros Cuadrados, y sus colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE. Acceso privado de por medio, con Yanira Elizabeth Benítez de Mejía y Edwin Alexander Benítez Amaya, cerco de alambre de púas y piña de por medio propio de la solicitante; AL ORIENTE. Quebrada de por medio, con el señor José Imber Guevara Ríos, cerco de alambre y de piña propio de la solicitante; AL SUR. Quebrada de por medio, con señor el señor José Imber Guevara Ríos, cerco de alambre y de piña propio de la solicitante; y AL PONIENTE. Quebrada de por medio, con el señor José Imber Guevara Ríos, y cerco de alambre de por medio con el señor Salvador Vásquez Pérez, propio de la solicitante y colindante. Todos los colindantes pueden ser citados en su domicilio y residencia en el Cantón Las Queseras, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, a excepción del Síndico de la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, que puede ser citado en dicha Alcaldía, en vista de que por los rumbos oriente, sur y poniente, del inmueble de interés a delimitar propiedad de la solicitante existe Quebrada invernal de por medio, razón por la cual debe citarse, en su calidad de Síndico para tales fines. La compareciente me manifiesta que el referido inmueble se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN Y TRASPASO, y que son más de diez las personas cotitulares proindivisarias, siendo dichas personas las siguientes así: Uno, el señor José Virgilio Torres, con el catorce punto veintiocho por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; DOS, la señora Andrea Torres, con el siete punto catorce por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; TRES, la señora Petrona Torres, con el catorce punto veintiocho por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Cuatro, el señor Agustín Girón, con el siete punto quince por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Cinco, Buenaventura Robles, con el cuarenta y dos punto ochenta y siete por ciento de derecho de propiedad en el inmueble

mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Seis, la señora Luciana Vásquez, con el cero punto sesenta y cinco por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Siete, la señora María Ester Guevara, con el seis punto siete seis seis por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Ocho, el señor Salvador Vásquez Pérez, con el cuatro punto cinco ocho dos por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Nueve, la señora Alicia del Carmen Hernández Viuda de Torres, conocida por Alicia del Carmen Hernández Viuda de Torrez con el cero punto tres dos cuatro por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; Diez, la señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, con el cero punto uno siete dos por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias la señora; y Once, la señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes, con el uno punto siete ocho seis por ciento de derecho de propiedad en el inmueble mayor o inmueble general relacionado en estas diligencias; y que no obstante que aparece DETERMINADO EL PORCENTAJE del derecho que les corresponde a cada uno de los cotitulares en mención. NO ES POSIBLE REUNIRSE Y COMPARECER TODOS para la respectiva partición, ya que la compareciente NO POSEE DIRECCIONES DEL DOMICILIO Y RESIDENCIA DE TODOS LOS COTITULARES PROINDIVISARIOS. Dicho inmueble lo adquirió la solicitante Digna Marilyn Benítez de Fuentes, por compraventa de derecho proindiviso que a su favor le hizo la señora Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez; el día siete de octubre del año dos mil veinte, pero que aunada su posesión con la de sus antecesores dueños y poseedores señora Susana Mejía, Genaro Mejía, Cristino Benítez y Elsa Marina Amaya Viuda de Benítez, hace más de treinta años consecutivos, transmitiéndose ese derecho de propiedad y tiempo de posesión de dicho inmueble en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad a favor de la señora Digna Marilyn Benítez de Fuentes, cumpliéndose el tiempo de más de diez años de posesión del inmueble objeto de estas diligencias, como lo establece y exige la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, es decir que cumplen los requisitos y tienen más de diez años consecutivos de posesión del inmueble, en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad, que establece dicha Ley.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

MARTA MENDEZ GARCIA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01363-20-STA-CVDV-1CMI-116/20(C4); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROXANA ELIZABETH CORDOVA MENDOZA, en concepto de cónyuge sobrevivientes del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE MIGUEL MARROQUIN CORDOVA y LUIS ENRIQUE MARROQUIN CORDOVA, en concepto de hijos sobrevivientes, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MIGUEL ANGEL MARROQUIN PEREZ, quien según partida de defunción fue de cuarenta y tres años de edad, Joyero, casado, con último domicilio en esta ciudad, falleció el día diez de octubre de dos mil once; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C005225-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día cinco de febrero de dos mil dieciocho, en Guacotecti, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó la causante MARIA CLEOTILDE AMAYA VILLANUEVA, quien fue de noventa y un años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Sensuntepeque, Cabañas, hija del señor Simón Amaya y de la señora Josefa Villanueva; de parte del señor: ANTONIO CRUZ AMAYA VILLANUEVA, conocido por ANTONIO CRUZ AMAYA GOMEZ, en calidad de hijo de la causante; el aceptante es representado por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023103-2

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MERCEDES ESCALANTE MEMBREÑO; acaecida el día nueve de agosto de dos mil veinte, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el lugar de su último domicilio, Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija del señor Maximiliano Escalante Lañez, (fallecido) y de la señora Tomasa Membreño Serrano, (fallecida); de parte de los señores JOSE RODRIGO ANTONIO ESCALANTE MEMBREÑO, MARIA JUSTA ESCALANTE DE PEREZ, en calidad de hermanos de la causante; y de la señora FATIMA SERRANO ESCALANTE, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hermana de la causante, le correspondían a la señora María Pio Escalante Viuda de Serrano; los solicitantes son representados por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023142-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y quince minutos del día cuatro de febrero del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas del día siete de junio del año dos mil nueve, en el Cantón Mojones, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Adela Salmerón Viuda de Sorto o Adela Salmerón, de parte de la señora Martha Dinora Sorto de Ventura, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores José Antonio Sorto Salmerón, y María Gladis Sorto Salmerón, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido el Artículo 1699 C.C. Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023211-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada ANA GUADALUPE MORAN EGUIZÁBAL, en su calidad de representante procesal de los señores ANA MARÍA DELGADO LÓPEZ, JORGE ALBERTO DELGADO LÓPEZ y DELMY ELIZABETH DELGADO LÓPEZ, clasificadas bajo el número de referencia 001188-20-STA-CVDV-2CMI, se ha proveído resolución por este tribunal, a las diez horas veinticinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de los señores ANA MARÍA DELGADO LÓPEZ, JORGE ALBERTO DELGADO LÓPEZ y DELMY ELIZABETH DELGADO LÓPEZ, en calidad de hijos del causante ALBERTO DELGADO, quien era de sesenta y dos años de edad al momento de fallecer, Agricultor en Pequeño, soltero, de este domicilio, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionados se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023220-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ALEJANDRO MORALES PÉREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y seis años de edad, Profesor en Educación Parvularia, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ARNOLDO MORALES, conocido por ARNOLDO MORALES TORRES y ARNOLDO MORALES TORREZ y de JUANA PÉREZ DE MORALES, falleció a las veinte horas veintiocho minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve; de parte de la señora JUANA PÉREZ DE MORALES, en calidad de madre sobreviviente, ANA MARÍA CORNEJO DE MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente, el adolescente ARNOLDO ALEJANDRO MORALES CORNEJO, y los señores JOSUÉ ISAÍAS MORALES CHOTO y MARÍA ALEJANDRA MORALES CORNEJO, como hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

El adolescente ARNOLDO ALEJANDRO MORALES CORNEJO, es representado legalmente por su madre señora ANA MARÍA CORNEJO DE MORALES.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023230-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Emeterio Dubón Mejía, quien en el momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, salvadoreño, originario de Arcatao, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Comunidad San Juan, San Antonio, Pasaje Leo, casa ciento cinco, Departamento de San Salvador, con DUI: 00025462-5, fallecido el día quince de octubre de dos mil ocho, de parte de los señores Ernesto Dubón Estévez, con DUI: 02000301-0 y NIT: 0614-270971-126-2, y Melvin Adonay Dubón Estévez, con DUI: 00712502-1 y NIT: 0614-250476-128-3, en sus calidades de hijos del causante, confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Gloria Ivette Villafuerte Quintanilla, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de los señores Ernesto Dubón Estévez y Melvin Adonay Dubón Estévez, en sus calidades de hijos del causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F023249-2

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas cinco minutos del cuatro de enero del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 02938-20-CVDV-1CM1-290-02, promovidas por la Licenciada Thania Patricia Sandoval Mendoza; en calidad de Apoderada General Judicial de la señora María del Carmen Romero, Mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI: 01533926-0 y NIT: 1207-160773-101-2; en calidad de conviviente sobreviviente del causante Marvin Adolfo Pérez Carballo, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, Soltero, Originario de Meanguera, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 02380454-6 y NIT: 1314-231171-101-4, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad y departamento de San Miguel, el día 29 de julio del 2019, a consecuencia de Broncoaspiración, con asistencia médica, hijo de María Angélica Carballo Rubio y Félix Adolfo Pérez Alvarenga; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del cuatro de enero del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023250-2

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00178-21-CVDV-1CM1-17-02, promovidas por los Licenciados Adolfo Mendoza Vásquez y Jaime Miguel Mendoza Álvarez, en calidad de Apoderados General Judicial del señor Juan Bautista Álvarez Lobo, mayor de edad, Contador, de este domicilio, con DUI: 01414501-6 y NIT: 1310-040746-001-6; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a *Carolina Isabel Álvarez de Moreno; Claudia Ivette Álvarez de Flores; y Zuleima Melani Álvarez de Portillo*; en calidad de hijas sobrevivientes de la causante María Matías Baiza Hernández de Álvarez; quien fue de setenta y dos años de edad, Pensionada o Jubilada, Casada, Originaria de San Carlos, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00482187-2, quien falleció en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad y departamento de San Miguel, el día 25 de abril del 2015, a consecuencia de Neumonía, con asistencia médica, hija de Alejandra Hernández y Rosa Baiza; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del veintidós de abril del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023260-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia que al fallecer dejó el causante señor FELICIANO LEON SOLORZANO, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, soltero, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel de Jesús León y de Ana Josefa Solórzano, ambos ya fallecidos, falleció a la seis horas, del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en El Cantón San Luis, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JULIO AGUSTO LEON SOLORZANO, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres uno dos ocho nueve tres cero - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero - uno uno cero cuatro tres nueve - uno cero uno - seis, en su concepto de hermano del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquese los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veinte.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023280-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ABEL DE JESUS LEON SOLORZANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Profesor, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve guion cuatro, soltero, originario de Nueva Guadalupe y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel León y de Ana Josefa Solórzano, falleció a las veintidós horas cincuenta minutos, del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor Julio Augusto León Solórzano, de ochenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres uno dos ocho nueve tres cero - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero - uno uno cero cuatro tres nueve - uno cero uno - seis, en su concepto de hermano del causante.- Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veinte.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA.

3 v. alt. No. F023281-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinte: en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 01024-20-CVDV-1CM1-95-02, promovida por la Licenciada ENMA ADELINA ROVIRA RIVAS, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores WALTER ISIDRO CRUZ ACOSTA,

mayor de edad. Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04001762-3 y NIT: 1217-161088-109-7; y OLGA PATRICIA CRUZ ACOSTA; mayor de edad, empleada: de este domicilio, con DUI. 03525830-3 y NIT: 1217-100486-106-4; en calidad hijos sobreviviente del causante JOSÉ ISIDRO CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Albañil; Soltero, Originario de Chilanga, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 01088618-1 y NIT: 1304-150556-001-7, quien falleció en Quince Calle Poniente; Casa 108 C, Barrio San Nicolás; de esta ciudad, departamento de San Miguel, el día 14 de abril del 2018, a consecuencia de Alcoholismo Crónico, sin asistencia médica, hijo de Dolores Cruz; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión: con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CITese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del veinticuatro de julio del dos mil veinte.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F023283-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Mario Adalberto Vides Navas, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número de referencia 75-HY-20 (5). Sobre los bienes que a su defunción dejara el señor HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ CHULO, conocido por HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ FIGUEROA, quien falleció a las doce horas con quince minutos del día catorce de abril del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, del mismo departamento, por lo que en auto de las doce horas con treinta y cuatro minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada Johanna Melissa Aguirre Deras. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023184-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por medio de resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, y acta de las nueve horas con diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, se nombró y juramentó como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante señor LÁZARO FERMÍN GUERRERO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, viudo, obrero, originario de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno- cero y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciocho- ciento setenta y un mil doscientos cuarenta y dos- cero cero uno- ocho, con último domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, al Licenciado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- uno uno cero ocho ocho nueve-uno dos cuatro- cero; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior, en las Diligencias de Declaratoria de la Herencia Yacente, clasificadas bajo el número de referencia 32-(04455-20-CVDV-4CM1)-3, que han sido promovidas por la Licenciada KARLA IVETTE HERRERA ACEVEDO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil cuatrocientos setenta y tres- ciento trece- nueve; en representación del solicitante HENRY ELMER ALFARO FUENTES, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno siete cuatro nueve cero- cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero uno siete uno- uno dos cero- cinco.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023253-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Doctor ROBERTO LARA VIDES, conocido por ROBERTO LARA, de setenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete tres siete uno tres-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-uno nueve cero cuatro cuatro uno-cero cero uno-nueve; en su calidad de Apoderado Especial del señor MARIO EDUARDO PINEDA, de cuarenta y seis años de edad, Empresario, soltero, del domicilio del Cantón San Francisco, Jurisdicción de San

Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete tres tres siete tres-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-dos cero uno uno siete cuatro-uno cero uno-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana de su propiedad, situado en Colonia La Floresta, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, el que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción, tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil quinientos cincuenta y tres punto cero tres, ESTE quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco punto ochenta y uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados veinte minutos treinta y ocho segundos Este con distancia de dieciocho punto veintidós metros, linda con propiedad de Pastor Escobar, con pared mixta del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este con distancia de diez punto cero cero metros, linda con propiedad de Catarino Soriano, con calle antigua a Guacotecti de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste con distancia de veinte punto cincuenta y nueve metros, linda con propiedad de José Antonio Morales Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros, linda con propiedad de Alonzo Pineda y de Félix Santos Argueta, con calle pública de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito lo valora en NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por venta que le hizo la señora Ana Milagro Saravia de Morales, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las once horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Roberto Lara. La posesión la une a la de su antecesora, quien lo poseyó desde el día diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023151-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Doctor ROBERTO LARA VIDES, conocido por ROBERTO LARA, de setenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete tres siete uno tres-cuatro; y con Número de Identi-

ficación Tributaria cero seis uno nueve-uno nueve cero cuatro cuatro uno-cero cero uno-nueve; en su calidad de Apoderado Especial de la señora JOSSELYN YAMILETH BENITEZ BONILLA, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis cinco tres siete siete seis-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos uno uno dos nueve dos-uno cero seis-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado entre Pasaje Mendoza y Pasaje Dos, Colonia San Francisco, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, sin construcciones ni accesorios, el que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil seiscientos noventa punto cuarenta y nueve ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos quince punto veinticuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros, linda con propiedad de José Eduardo Fuentes Alemán y Mercedes del Carmen García Mendoza, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros, linda con propiedad de José Roberto Antonio Mendoza Bonilla y con propiedad de Francisco Rafael Mendoza Bonilla, con Pasaje Mendoza de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cinco minutos once segundos Oeste con distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros, linda con propiedad de Irma de Jesús Amaya, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros, linda con propiedad de José David Martínez Cruz, con Pasaje Dos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Escritura de Compraventa otorgada en esta Ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, por el señor José Atilio Córdova Arévalo. La posesión la une a la de su antecesor, quien adquirió el referido inmueble el día catorce de enero del año dos mil veinte, de parte de la señora Griselda Verónica Mejía, quien adquirió dicho inmueble de parte de la señora Isabel Arévalo Córdova, el día catorce de julio de dos mil ocho, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, trece de abril del año dos mil veintiuno.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023152-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167481

No. de Presentación: 20180265745

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de CONTRERAS PINEDA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La Lola Salón Nail Bar y diseño, las palabras Nail Bar se traducen al castellano como Barra de Uñas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005224-2

No. de Expediente: 2021194020

No. de Presentación: 20210318056

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO NOEL LOVO PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras OPTICA JERUSALEN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR, EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE AROS Y LENTES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023200-2

No. de Expediente: 2021193603

No. de Presentación: 20210316977

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LETICIA LISSETTE MARTINEZ VILLEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PISTACHO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE COMERCIO Y SERVICIO, DEDICADA A LA VENTA DE PASTELES Y POSTRES, DULCES Y SALADOS, CONFITERÍA, GALLETTERÍA Y DULCERÍA, Y VENTA DE INSUMOS PARA PASTELERÍA Y ALQUILERES PARA EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023201-2

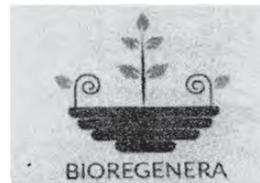
No. de Expediente: 2021193824

No. de Presentación: 20210317653

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GINO RICARDO DIAZ ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BIOREGENERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023202-2

No. de Expediente: 2021193674

No. de Presentación: 20210317388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSALBA PATRICIA ZELAYA DE ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LENKA FOOD y diseño, de las cuales, la palabra FOOD se traduce al castellano como COMIDA, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A LA VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023208-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Presidente de Junta Directiva de la Sociedad LLACH, S.A. DE C.V., del domicilio de Santiago de María, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas, a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las dieciséis horas con treinta minutos del día lunes 31 de mayo del año en curso, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Centro de Negocios Kinetika situado entre la 17 Avenida Norte y Calle El Carmen, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes y representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de las acciones presentes y representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, de los presentes o representadas.

De no haber quórum en la hora y día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las dieciséis horas con treinta minutos del día primero de junio del año dos mil veintiuno. En el mismo lugar anteriormente señalado.

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

- I. Lectura del Acta Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores.
- III. Lectura del Balance General y Estado de Resultados.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2021 y fijación de sus honorarios.
- VII. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2021 fijación de sus honorarios.

Santa Tecla, 29 de abril de 2021.

JOSÉ BENEDICTO MORATAYA GRANADOS,
DIRECTOR PRESIDENTE

3 v. alt. No. C005216-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de RIO ZARCO, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus Accionistas a Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en el domicilio de la Sociedad en la Sexta Avenida Norte Final, Contiguo a Colonia La Esmeralda, en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil veintiuno. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior No. 74 del día 30 de Mayo de 2020.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el Primero de Enero y el Treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte,

- 3) Balance General al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte, Estado de Resultados por el período comprendido entre el Primero de Enero y el Treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte y Estado de Cambios en el Patrimonio por el período comprendido del Primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre de dos mil veinte.
- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5) Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal.
- 6) Aplicación de Resultados del año 2020.
- 7) Asuntos varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad y además de la mitad más una de las acciones de la sociedad para Resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convocará por Segunda vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas; en el mismo lugar, en este caso, la Junta será válida con la asistencia de cualquiera que sea el número de las acciones representadas de la sociedad y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

LIC. ÁNGEL ALFREDO BATLLE ORDOÑEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C005221-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CEMENTERIO LA RESURRECCION, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: a sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las diecisiete horas del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en sus oficinas administrativas ubicadas en Avenida Las Amapolas No. 10, Colonia San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión;
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2020 e Informes del Auditor Externo;
4. Aplicación de Resultados;
5. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus emolumentos;
6. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos;
7. Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 30 de abril de 2021.

ALFONSO ANTONIO QUIRÓS GIRÓN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C005279-2

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de PAVOS, S. A.

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veinte y uno, en la 14 Avenida Norte # 1329, Colonia Magaña, tras Centro Comercial Terrazas, para conocer, resolver los puntos que contiene la siguiente.

AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- I. Integración del Quórum Legal:
- II. Apertura de la sesión y Designación del Presidente de debates y del Secretario de la sesión
- III. Memoria de la Junta Directiva, Balance General y Estado de Resultado al 31 de diciembre 2020
- IV. Informe del auditor Externo y Fiscal
- V. Nombramiento auditor Externo y Fiscal y fijación de sus emolumentos
- VI. Asuntos Varios

El Quórum necesario para el establecimiento de Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de acciones presentes o representadas de la clase A, si no hubiera Quórum en la fecha y hora señalada, se convocará por segunda vez para las nueve hora del día treinta y uno de mayo del dos mil veinte y uno, en el mismo lugar tal caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se instalará y celebrará, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas de la clase A y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de dichas acciones.

San Salvador, 03 de mayo del 2021.

ING. ARTURO ENRIQUE ARTIGA GALARZA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005282-2

La Infrascrita Directora Secretaria y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación de MOBILIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MOBILIA INTERNACIONAL, S.A. DE C. V.,

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las ocho horas (08:00 a.m.) del día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en Calle Roma, Colonia Roma, número Dosecientos treinta y ocho, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las ocho horas (08:00 a.m.) del día uno (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021) y en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.

Puntos Ordinarios

3. Presentación de la memoria de labores de la Administración, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020, a fin de aprobarla o improbarla.
4. Presentación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio correspondiente al Ejercicio económico comprendido del 1 de Enero al 31 de diciembre del año 2020, a fin de aprobar o improbarlos.
5. Informe del Auditor Externo, período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 a fin de tomar las medidas que estimen conveniente.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio comprendido del 1 de enero 31 de diciembre del año 2021.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA MARGARITA CRISTIANI LLACH,
DIRECTORA SECRETARIA,

MOBILIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005306-2

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad MAGNUM SECURITY AND RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada en esta ciudad, el día 3 de abril de 2021, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas a celebrar sesión de Junta General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones de sus instalaciones situadas en Calle El Mirador No. 5249, Col. Escalón, San Salvador, y el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en segunda convocatoria, en el mismo lugar a las once horas, si por falta de quórum legal necesario no pudiera celebrarse dicha Junta en la primera convocatoria.

La agenda de la Sesión será la siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación de la Agenda.
3. Lectura del acta anterior.
4. Memoria de labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2020, a fin de ser aprobados o improbados.

5. Lectura del informe del Auditor Externo por el período económico comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
6. Lectura del Dictamen del Auditor Fiscal por el período fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
9. Aplicación de resultados.
10. Elección de Junta Directiva.
11. Autorizaciones requeridas por los incisos 3 y 4 del artículo 275 del Código de Comercio.
12. Otros.
13. Cierre.

El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que integran el capital social de la sociedad y que tienen derecho a voto, y sólo serán válidas las resoluciones cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera fecha, la Junta General Ordinaria se reunirá en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 3 de abril de 2021.

FEDERICO ALEJANDRO DIAZ RODRIGUEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

MAGNUM SECURITY AND RESEARCH,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

3 v. alt. No. C005340-2

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRAMEDIC, S.A. de C.V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Comercio, a los accionistas de la sociedad.

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las CATORCE HORAS del día TREINTA DE MAYO del año dos mil veintiuno, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: en final 71 Avenida Norte # 368 Col. Escalón, San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a CATORCE HORAS del día TREINTA Y UNO DE MAYO del año dos mil veintiuno, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: 1. Comparecencia y representación de las acciones, 2. Aprobación de la presente agenda, 3. Lectura del acta anterior, 4. Memoria de Labores de Junta

Directiva para ejercicio 2020, 5. Reestructuración de la administración de la sociedad; 6. Aprobación de los ESTADOS FINANCIEROS correspondiente al ejercicio 2020, El balance general, el estado de resultado, el estado de cambio en el patrimonio, 7. El informe del auditor externo correspondiente al ejercicio 2020, para darlo a conocer, 8. Acuerdo de aplicación de utilidades, 9. Nombramiento del auditor externo para que examine asignación del ejercicio 2021 y asignaciones de sus emolumentos, 10. Varios: a. Conocer sobre los contratos de mutuo otorgados a favor de la sociedad por sus accionistas y tomar las consideraciones pertinentes; b. Autorizar a los accionistas para ejercer el comercio en el mismo rubro en que opera la sociedad; c. Otros.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, cuatro días de mayo de dos mil veintiuno.

DR. DOUGLAS ROBERTO MENDOZA RUBIO,

REPRESENTANTE LEGAL,

INTEGRAMEDIC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005338-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CORDELESA SALVAMEX, S.A DE CV.,

CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a las ocho horas del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en las instalaciones de Cordelera Salvamex, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Las Amapolas, No. 10, Colonia San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

- I. Memoria de Labores de la Junta Directiva ejercicio 2020;
- II. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias ejercicio 2020;
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicios 2020;
- IV. Acuerdo sobre aplicación de resultados;
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos;
- VII. Autorización a los Directores de conformidad al artículo número 275 del Código de Comercio.
- VIII. Varios

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria será de por lo menos la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social, si por falta de quórum no pudiese verificarse la sesión a la hora señalada se convoca por segunda vez, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en el mismo lugar pudiendo formarse el quórum con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 30 de abril 2021.

JOHN VLADIMIR LINARES MIRANDA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023506-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "LA RESURRECCION, VENTA Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.",

CONVOCA: A sus Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en las oficinas centrales, ubicadas en Avenida Las Amapolas, No. 10, Col. San Francisco, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Comprobación del Quórum y apertura de la Sesión;
2. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al Ejercicio del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020;
3. Aprobación de los Estados Financieros relativos al año 2020 e Informe del Auditor Externo;
4. Aplicación de Resultados;
5. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y Fijación de sus emolumentos;
6. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus emolumentos;
7. Varios.

El Quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria en esta Primera Convocatoria será de la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo medio se hace Segunda Convocatoria para celebrar dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, con igual agenda, en el mismo lugar indicado, a partir de las nueve horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

En esta segunda fecha de la convocatoria se celebrará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 30 de abril de 2021.

ALFONSO ANTONIO QUIRÓS GIRÓN,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023507-2

CONVOCATORIA

La Administradora Única Propietaria de la Sociedad VELAZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las ocho horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintiuno, en el Salón de Usos Múltiples de Cajas Internacional, S.A. de C.V., ubicada en Zona Franca Santo Tomás, Km. 15.5, Autopista Comalapa, Santo Tomás; El Salvador.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- PUNTO UNO: Lectura del Acta Anterior.
- PUNTO DOS: Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2020, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

- PUNTO TRES: Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el período de 2021 y fijación de sus emolumentos.

- PUNTO CUATRO: Aplicación de resultados.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por ésta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

San Salvador, seis de abril del año dos mil veintiuno.

ESTER YO RA KIM

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA

VELAZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

3 v. alt. No. F024145-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de Ilobasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora ANA DELSY GARCIA RIVERA, propietaria del Certificado del Depósito a Plazo Fijo número 12976, por un monto de ocho mil dólares (US \$ 8,000.00), emitido el día 08 DE ABRIL DE 2021, a un plazo de 390 días, el cual devenga interés del 5.00 % anual, solicitando la reposición de dicho Certificado de Depósito a Plazo Fijo, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 29 de abril de 2021.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. F023147-2

BALANCE DE LIQUIDACION

ACTULUA, S.A. DE C.V.

(En liquidación)

(Empresa salvadoreña)

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 19 DE ABRIL DE 2021
(EXPRESADO EN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>
<u>ACTIVOS CORRIENTES</u>	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES(1)	US\$ 2,000.00
	US\$ 2,000.00
	US\$ 2,000.00
	US\$ 2,000.00

TOTAL ACTIVOS

US\$

2,000.00

TOTAL PATRIMONIO

US\$

2,000.00


 Cosette Georgina Fuentes de Navarro
 Apoderado Especial


 Roxana Patricia Palacios Flores
 Contador
 Inscripción n° 1065

CONTADOR
ROXANA PATRICIA PALACIOS FLORES
 INSCRIPCION No. 1065
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



Alonso de Jesus Figueroa Moreno
 Auditor Externo
 Inscripción n° 520

Este estado financiero es conforme al balance inicial, sin operaciones hasta el 19 de Abril de 2021.

(1) Cheque de Gerencia de fecha 09/06/2017

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021193985

No. de Presentación: 20210317951

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ADILIO MIRANDA, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Renova Autos y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005217-2

No. de Expediente: 2020185752

No. de Presentación: 20200301578

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Hilton Worldwide Manage Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras TRU BY HILTON, que se traducen al castellano como tru por Hilton, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE HOTEL, MOTEL, BAR, CAFÉS, RESTAURANTES, BANQUETES Y CATERING; ALQUILER DE SALAS PARA FUNCIONES, CONFERENCIAS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, SEMINARIOS Y REUNIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005236-2

No. de Expediente: 2020189527

No. de Presentación: 20200309249

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de la sociedad Adobe Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en una A y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTAS COMERCIALES EN LOS ÁMBITOS DEL MARKETING, LA PUBLICIDAD Y LA GESTIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE INCLUYENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA, ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN TÉCNICA EN LOS CAMPOS DEL MARKETING DIGITAL Y LA PUBLICIDAD, ESTRATEGIA COMERCIAL DIGITAL Y REALIZACIÓN DE NEGOCIOS EN PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE PUBLICIDAD Y MARKETING, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING PARA PREVER, GESTIONAR, SUPERVISAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE MARKETING; CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN EMPRESARIAL, A SABER, CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON LA ESTRATEGIA, EL MARKETING, LAS VENTAS Y LA OPERACIÓN CON EL USO DE MODELOS ANALÍTICOS Y ESTADÍSTICOS PARA COMPRENDER Y PREDECIR CONSUMIDORES, NEGOCIOS Y TENDENCIAS Y ACCIONES DEL MERCADO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL INCLUYENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE CLIENTES EN EL ÁMBITO DE LA ANALÍTICA DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE MARKETING; ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES; ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS COMERCIALES; SERVICIOS DE INFORMES Y ANÁLISIS ESTADÍSTICOS CON FINES COMERCIALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING COMERCIAL PARA EMPRESAS CON GRANDES VOLÚMENES DE DATOS QUE DEBEN APROVECHARSE PARA OBTENER RECOMENDACIONES INTELIGENTES Y VENTAJAS EN LAS DECISIONES A TRAVÉS DE LA CIENCIA DE DATOS, A SABER, INTELIGENCIA ARTIFICIAL (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IA), APRENDIZAJE AUTOMÁTICO Y TECNOLOGÍAS Y ALGORITMOS DE APRENDIZAJE PROFUNDO; GESTIÓN DE BASES DE DATOS INFORMATIZADAS; RECOPIRAR, INFORMAR, ANALIZAR E INTEGRAR DATOS RELACIONADOS CON EL USO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES DE TERCEROS, EL USO DE OTROS DATOS DE DIVERSAS FUENTES Y LA EFICACIA DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y

DE MARKETING; REALIZACIÓN DE ENCUESTAS COMERCIALES Y DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES RELACIONADOS ELECTRÓNICAMENTE CON LA SATISFACCIÓN Y ACTITUD DE LOS CLIENTES Y EMPLEADOS, EL CLIMA O LA EFICACIA DE LA ORGANIZACIÓN Y EL USO DE SITIOS WEB; DISEÑO E INVESTIGACIÓN DE ENCUESTAS EN LOS CAMPOS DE LA PUBLICIDAD Y LAS CAMPAÑAS Y ANÁLISIS DE MARKETING. Clase: 35. AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS), DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, CONSULTA DE SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE, CON SOFTWARE PARA PUBLICIDAD Y MARKETING DIGITALES, ANÁLISIS, GESTIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA TERCEROS, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, PROPORCIONAR SOFTWARE PARA CREAR, PRONOSTICAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, MONITOREAR, RASTREAR, PROBAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO Y LA EFECTIVIDAD DE CAMPAÑAS DE MARKETING Y PUBLICIDAD DIGITAL A TRAVÉS DE MÚLTIPLES CANALES, INCLUIDOS SITIOS WEB, REDES SOCIALES, VIDEO EN LÍNEA, SITIOS WEB MÓVILES, APLICACIONES MÓVILES, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, PUBLICIDAD GRÁFICA Y DE BÚSQUEDA, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE ACTIVOS DIGITALES Y GESTIÓN DE CONTENIDO WEB; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DEL RECORRIDO DEL CLIENTE Y LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA MEDIR, SEGMENTAR Y COMPRENDER LA AUDIENCIA EN LÍNEA, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, PROPORCIONAR SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA ANALÍTICA WEB QUE RECOPILA, GESTIONA, INTEGRA, ANALIZA, SUPERVISA Y RASTREA LA ACTIVIDAD DE LOS VISITANTES DEL SITIO WEB CON EL FIN DE MEJORAR LAS EXPERIENCIAS EN LÍNEA Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO Y LA EFICACIA DE CAMPAÑAS Y SITIOS WEB DE MARKETING Y PUBLICIDAD EN LÍNEA Y FUERA DE LÍNEA, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE DE AUTOMATIZACIÓN DE MARKETING, SOFTWARE DE MARKETING OMNICANAL, SOFTWARE DE GENERACIÓN DE CLIENTES POTENCIALES Y SOFTWARE PARA MARKETING BASADO EN CUENTAS, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA SERVICIOS PUBLICITARIOS DE TELEVISIÓN BASADOS EN DATOS, PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, INFORMES, SEGMENTACIÓN, VISUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DATOS, PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA RECUPERAR, RASTREAR, ANALIZAR, MOSTRAR, VISUALIZAR, OPTIMIZAR, PROBAR, MEDIR Y GESTIONAR DATOS DE CLIENTES, PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA ANÁLISIS DE CLIENTES, PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS), A SABER, UNA PLATAFORMA DEL LADO

DE LA DEMANDA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DSP) PARA LA PLANIFICACIÓN, COMPRA, MEDICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PUBLICIDAD; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) CON SOFTWARE PARA UN MARCO DE SERVICIOS INTELIGENTES BASADOS EN LA CIENCIA DE DATOS QUE UTILIZAN INTELIGENCIA ARTIFICIAL (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IA) Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO PARA MEJORAR LAS EXPERIENCIAS DIGITALES EN LOS CAMPOS DE LA GESTIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE Y LA ENTREGA DE MARKETING Y PUBLICIDAD; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE UTILIZA CIENCIA DE DATOS, A SABER, INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO Y MINERÍA DE DATOS, PARA PREDICCIÓN CONTEXTUAL, PERSONALIZACIÓN, ANÁLISIS PREDICTIVO, MODELADO PREDICTIVO, VISUALIZACIÓN E INTELIGENCIA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP) CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CONSTRUIR, CREAR Y DESARROLLAR PUBLICIDAD DIGITAL Y APLICACIONES E INTEGRACIONES DE MARKETING, ANÁLISIS, COMERCIO ELECTRÓNICO Y GESTIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE, PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO, ANÁLISIS Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y SITIOS WEB DE TERCEROS EN LOS CAMPOS DE PUBLICIDAD, MARKETING, ANÁLISIS, COMERCIO ELECTRÓNICO Y GESTIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP) CON SOFTWARE PARA SU USO EN LA CREACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DE SITIOS WEB, PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE UTILIZADAS PARA CREAR Y ENTREGAR CONTENIDO DE VÍDEO, MULTIMEDIA, PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN A TRAVÉS DE INTERNET, REDES INFORMÁTICAS, OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, GESTIÓN, ENTREGA, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO PUBLICITARIO MÓVIL, WEB Y DIGITAL, A TRAVÉS DE MÚLTIPLES CANALES, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA GESTIONAR, RECOPIAR, INTEGRAR, INFORMAR, ANALIZAR, VISUALIZAR, INDEXAR, FILTRAR Y COMPARTIR UNA AMPLIA VARIEDAD DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS VISITANTES DEL SITIO WEB EN EL ÁMBITO DE LA OPTIMIZACIÓN EMPRESARIAL EN LÍNEA, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE MARKETING DE BÚSQUEDA, A SABER, SOFTWARE QUE GESTIONA, RECOPILA, INTEGRA, ANALIZA, INFORMA Y RASTREA LOS RESULTADOS DE BÚSQUEDA EN INTERNET Y UNA AMPLIA VARIEDAD DE DATOS E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL USUARIO EN SITIOS WEB, SERVICIOS DE MINERÍA DE DATOS, SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE Y LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN FORMA DE RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE INFORMÁTICO Y LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CREACIÓN DE TIENDAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, A SABER, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y DISEÑO DE PÁGINAS DE

INICIO Y SITIOS WEB, INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005237-2

No. de Expediente: 2020189528

No. de Presentación: 20200309250

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de la sociedad Adobe Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,



Consistente en una A y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTAS COMERCIALES EN LOS ÁMBITOS DEL MARKETING, LA PUBLICIDAD Y LA GESTIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE INCLUYENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTA, ASesoramiento e INFORMACIÓN TÉCNICA EN LOS CAMPOS DEL MARKETING DIGITAL Y LA PUBLICIDAD, ESTRATEGIA COMERCIAL DIGITAL Y REALIZACIÓN DE NEGOCIOS EN PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE PUBLICIDAD Y MARKETING, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING PARA PREVER, GESTIONAR, SUPERVISAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE MARKETING; CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE OPTIMIZACIÓN EMPRESARIAL, A SABER, CONSULTORÍA DE GESTIÓN EMPRESARIAL EN RELACIÓN CON LA ESTRATEGIA, EL MARKETING, LAS VENTAS Y LA OPERACIÓN CON EL USO DE MODELOS ANALÍTICOS Y ESTADÍSTICOS PARA COMPRENDER Y PREDECIR CONSUMIDORES, NEGOCIOS Y TENDENCIAS Y ACCIONES DEL MERCADO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL INCLUYENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE CLIENTES EN EL ÁMBITO DE LA ANALÍTICA DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE MARKETING; ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES; ESTUDIOS DE MERCADO Y ANÁLISIS COMERCIALES; SERVICIOS DE INFORMES Y ANÁLISIS ESTADÍSTICOS CON FINES COMERCIALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING COMERCIAL PARA EMPRESAS CON GRANDES VOLÚMENES DE DATOS QUE DEBEN APROVECHARSE PARA OBTENER RECOMENDACIONES

INTELIGENTES Y VENTAJAS EN LAS DECISIONES A TRAVÉS DE LA CIENCIA DE DATOS, A SABER, INTELIGENCIA ARTIFICIAL (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IA), APRENDIZAJE AUTOMÁTICO Y TECNOLOGÍAS Y ALGORITMOS DE APRENDIZAJE PROFUNDO; GESTIÓN DE BASES DE DATOS INFORMATIZADAS; RECOPIRAR, INFORMAR, ANALIZAR E INTEGRAR DATOS RELACIONADOS CON EL USO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES DE TERCEROS, EL USO DE OTROS DATOS DE DIVERSAS FUENTES Y LA EFICACIA DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE MARKETING; REALIZACIÓN DE ENCUESTAS COMERCIALES Y DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO; PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES RELACIONADOS ELECTRÓNICAMENTE CON LA SATISFACCIÓN Y ACTITUD DE LOS CLIENTES Y EMPLEADOS, EL CLIMA O LA EFICACIA DE LA ORGANIZACIÓN Y EL USO DE SITIOS WEB; DISEÑO E INVESTIGACIÓN DE ENCUESTAS EN LOS CAMPOS DE LA PUBLICIDAD Y LAS CAMPAÑAS Y ANÁLISIS DE MARKETING. Clase: 35. AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS), DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, CONSULTA DE SOFTWARE INFORMÁTICO Y SERVICIOS DE PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE, CON SOFTWARE PARA PUBLICIDAD Y MARKETING DIGITALES, ANÁLISIS, GESTIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA TERCEROS, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, PROPORCIONAR SOFTWARE PARA CREAR, PRONOSTICAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, MONITOREAR, RASTREAR, PROBAR Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO Y LA EFECTIVIDAD DE CAMPAÑAS DE MARKETING Y PUBLICIDAD DIGITAL A TRAVÉS DE MÚLTIPLES CANALES, INCLUIDOS SITIOS WEB, REDES SOCIALES, VIDEO EN LÍNEA, SITIOS WEB MÓVILES, APLICACIONES MÓVILES, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELEVISIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, PUBLICIDAD GRÁFICA Y DE BÚSQUEDA, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE ACTIVOS DIGITALES Y GESTIÓN DE CONTENIDO WEB; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DEL RECORRIDO DEL CLIENTE Y LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA MEDIR, SEGMENTAR Y COMPRENDER LA AUDIENCIA EN LÍNEA, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, PROPORCIONAR SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA ANALÍTICA WEB QUE RECOPILA, GESTIONA, INTEGRA, ANALIZA, SUPERVISA Y RASTREA LA ACTIVIDAD DE LOS VISITANTES DEL SITIO WEB CON EL FIN DE MEJORAR LAS EXPERIENCIAS EN LÍNEA Y OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO Y LA EFICACIA DE CAMPAÑAS Y SITIOS WEB DE MARKETING Y PUBLICIDAD EN LÍNEA Y FUERA DE LÍNEA, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE DE AUTOMATIZACIÓN DE MARKETING, SOFTWARE DE MARKETING OMNICANAL, SOFTWARE DE GENERACIÓN DE CLIENTES POTENCIALES Y SOFTWARE PARA MARKETING BASADO EN CUENTAS, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA SERVICIOS PUBLICITARIOS DE TELEVISIÓN BASADOS EN DATOS, PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA ALMACENAMIENTO Y GESTIÓN DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE

DATOS, INFORMES, SEGMENTACIÓN, VISUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DATOS, PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA RECUPERAR, RASTREAR, ANALIZAR, MOSTRAR, VISUALIZAR, OPTIMIZAR, PROBAR, MEDIR Y GESTIONAR DATOS DE CLIENTES, PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA ANÁLISIS DE CLIENTES, PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS), A SABER, UNA PLATAFORMA DEL LADO DE LA DEMANDA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DSP) PARA LA PLANIFICACIÓN, COMPRA, MEDICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PUBLICIDAD; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) CON SOFTWARE PARA UN MARCO DE SERVICIOS INTELIGENTES BASADOS EN LA CIENCIA DE DATOS QUE UTILIZAN INTELIGENCIA ARTIFICIAL (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IA) Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO PARA MEJORAR LAS EXPERIENCIAS DIGITALES EN LOS CAMPOS DE LA GESTIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE Y LA ENTREGA DE MARKETING Y PUBLICIDAD; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE QUE UTILIZA CIENCIA DE DATOS, A SABER, INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO Y MINERÍA DE DATOS, PARA PREDICCIÓN CONTEXTUAL, PERSONALIZACIÓN, ANÁLISIS PREDICTIVO, MODELADO PREDICTIVO, VISUALIZACIÓN E INTELIGENCIA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP) CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CONSTRUIR, CREAR Y DESARROLLAR PUBLICIDAD DIGITAL Y APLICACIONES E INTEGRACIONES DE MARKETING, ANÁLISIS, COMERCIO ELECTRÓNICO Y GESTIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE, PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO, GESTIÓN, DESARROLLO, ANÁLISIS Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y SITIOS WEB DE TERCEROS EN LOS CAMPOS DE PUBLICIDAD, MARKETING, ANÁLISIS, COMERCIO ELECTRÓNICO Y GESTIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL CLIENTE; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP) CON SOFTWARE PARA SU USO EN LA CREACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DE SITIOS WEB, PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE Y HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE UTILIZADAS PARA CREAR Y ENTREGAR CONTENIDO DE VÍDEO, MULTIMEDIA, PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN A TRAVÉS DE INTERNET, REDES INFORMÁTICAS, OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, GESTIÓN, ENTREGA, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO PUBLICITARIO MÓVIL, WEB Y DIGITAL, A TRAVÉS DE MÚLTIPLES CANALES, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA GESTIONAR, RECOPIRAR, INTEGRAR, INFORMAR, ANALIZAR, VISUALIZAR, INDEXAR, FILTRAR Y COMPARTIR UNA AMPLIA VARIEDAD DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS VISITANTES DEL SITIO WEB EN EL ÁMBITO DE LA OPTIMIZACIÓN EMPRESARIAL EN LÍNEA, SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), A SABER, SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE MARKETING DE BÚSQUEDA, A SABER, SOFTWARE QUE GESTIONA, RECOPILA, INTEGRA, ANALIZA, INFORMA Y RASTREA LOS RESULTADOS DE BÚSQUEDA EN INTERNET Y UNA AMPLIA VARIEDAD DE DATOS E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL USUARIO EN SITIOS WEB, SERVICIOS DE MINERÍA DE DATOS, SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SUMINISTRO DE IN-

FORMACIÓN TÉCNICA Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE Y LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN FORMA DE RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE INFORMÁTICO Y LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE, SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CREACIÓN DE TIENDAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, A SABER, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE IMPLEMENTACIÓN Y USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y DISEÑO DE PÁGINAS DE INICIO Y SITIOS WEB, INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de octubre del año dos mil veinte.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005239-2

No. de Expediente: 2021192020

No. de Presentación: 20210313580

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FANNIE JACQUELINE SANCHEZ MERCADO, de nacionalidad HONDUREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA TIENDA 

Consistente en: las palabras LA TIENDA y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos denominativos, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUPERMERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, doce de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005250-2

No. de Expediente: 2021192075

No. de Presentación: 20210313717

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHENG CHING KUO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOMVKUO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOMVKUO, S.A. DE CV., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FUSION Latina y diseño. Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, sobre las palabras individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para. AMPARAR SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005251-2

No. de Expediente: 2020190357

No. de Presentación: 20200310560

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOTA MARIA MARROQUIN ROGEL, en su calidad de APODERADO de

BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase EL SALVADOR Rincón Mágico y diseño. Sobre el nombre de El Salvador, no se concede exclusividad individualmente considerado, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023087-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193813

No. de Presentación: 20210317642

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO FERNANDO VIANA CANIZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXODO 14, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXODO 14, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Aosun

Consistente en: la palabra Aosun, que servirá para: AMPARAR: RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005222-2

No. de Expediente: 2021193058

No. de Presentación: 20210315779

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAE GUI KIM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS SHARLOTTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SHARLOTTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



DYK

Consistente en: las letras DYK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA A SABER: BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]; BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; BATAS [SALTOS DE CAMA] /BATINES/ SALTOS DE CAMA; BOAS [BUFANDAS]; CAMISAS; CAMISAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE DEPORTE; CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHALES; CHAQUETAS; CONJUNTOS DE VESTIR; FALDAS/ POLLERAS; FALDAS SHORT; FORROS CONFECCIONADOS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; FULARES/BUFANDAS, GABANES/PALETOS/SOBRETODOS; MALLAS [LEGGINGS] / CALZAS [LEGGINGS] / LEGGINGS [PANTALONES]; PANTALONES, PERCHERAS DE CAMISA, PIJAMAS, VESTIMENTA/

VESTUARIO, PRENDAS DE PUNTO, ROPA DE CONFECCIÓN, UNIFORMES, VESTIDOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005226-2

No. de Expediente: 2021192021

No. de Presentación: 20210313581

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FANNIE JACQUELINE SANCHEZ MERCADO, de nacionalidad HONDUREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras K'exul Coffee y diseño, la palabra K'exul se traduce al castellano como recompensa y Coffee como Café, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005249-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas y treinta y nueve minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores MORENA MERCEDES RIVAS DE CORTEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; RAFAEL ERNESTO RIVAS MÉNDEZ, mayor de edad, Consultor de Informática, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; y a LORENA GUADALUPE ALEMÁN DE RECINOS, mayor de edad, empleada, de este domicilio; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señora ALMA GUADALUPE MÉNDEZ, quien a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, era de setenta y un años de edad, soltera; siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad; los dos primeros en calidad de hijos de la causante, y la última en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA DOLORES MÉNDEZ MONTANO, madre de la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL S.S.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005143-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 202/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, en su cali-

dad de Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO ANTONIO ROSALES SEVILLANO, de setenta y seis años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Santa Ana, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02238158-7, Número de Identificación Tributaria 0307-041044-001-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día tres de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO ANTONIO ROSALES SEVILLANO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor RAMON DÍAZ OLIVO SIETE, conocido por Ramón Díaz Olivo Sevillano, de noventa y tres años de edad, peluquero, casado, hijo de los señores Ramón Díaz Olivo y de Ana Siete Sevillano, fallecido el día seis de julio de dos mil veinte, en el Centro de Cirugía de Sonsonate, siendo la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor FRANCISCO ANTONIO ROSALES SEVILLANO, en calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Marta Herrera Contreras, conocida por Marta Herrera Díaz de Díaz, Marta Herrera Contreras Díaz, Marta Herrera Contreras de Díaz y por Marta Herrera de Díaz, como cónyuge del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005158-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Kelly David Castañeda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 113-AHÍ-20 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO JAVIER GUERRERO, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil doce, en el Cantón Ranchador de esta jurisdicción, Caserío El Bambú, Colonia San Luis de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio el Cantón Ranchador de esta jurisdicción, Caserío El Bambú, Colonia San Luis de la ciudad de Santa Ana, del mismo departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BERTHA DEL CARMEN VIDES DE MORENO, en su calidad de hija sobreviviente del causante FRANCISCO JAVIER GUERRERO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022593-3

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ, Notario, de este domicilio y Departamento, con Oficina ubicada en Colonia Jardín, Pasaje Ocho, casa número seis, de esta Ciudad, para los efectos de ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas veinte minutos del día ocho de enero del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, dejó la señora DINORA DEL CARMEN LOPEZ DE LATIN, conocida por DINORA DEL CARMEN LOPEZ VIGIL, de parte del señor CARLOS JOSUE LATIN LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le puedan corresponder al señor CARLOS ALONSO LATIN CUAGUIT, CONOCIDO POR CARLOS ALONSO LATIN, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F022626-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día once de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ANGEL GREGORIO SERPAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, hijo de Ana María Serpas, ya fallecida, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos sesenta y nueve mil setecientos catorce guion siete, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, falleció a la una hora del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación, ubicada en Cantón Copinol Segundo de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora GREGORIA ULLOA DE SERPAS, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos once mil trescientos sesenta y cinco guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco guion doscientos setenta y un mil ciento treinta y tres guion ciento uno guion tres, en su calidad de cónyuge del causante y Cesionaria del derecho hereditaria que en la sucesión les correspondía a los señores FIDEL ANGEL SERPAS ULLOA, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y cinco guion cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco guion doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y nueve guion ciento uno guion nueve y NOEMI SERPAS DE ULLOA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento cincuenta y siete mil seiscientos diecisiete guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco guion doscientos diez mil quinientos sesenta y uno guion ciento dos guion siete, estos hijos del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022659-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado CARLOS EDUARDO BORJAS MARÍN, quien actúa en nombre y representación de ANA PATRICIA FLORES LÓPEZ y ERNESTO ALONSO GARCÍA LÓPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1580-20-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, de los bienes que a su defunción dejara la causante DIANA BEATRIZ LÓPEZ MORATAYA, conocida por DIANA BEATRIZ LÓPEZ DE GARCÍA y DIANA BEATRIZ LÓPEZ, quien fue cincuenta y ocho años de edad, Costurera, Divorciada, de nacionalidad Salvadoreña y originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de José Miguel Ángel Morataya Álvarez y de Ana Francisca López, ambos fallecidos, habiendo fallecido el día 12 de mayo de 2017 y quien tuvo su último domicilio en Río Zarco, Cutumay Camones, Santa Ana, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las ocho horas veintiún minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022668-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado CARLOS EDUARDO BORJAS MARÍN, en calidad de Representante Procesal de la señora LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR y de los menores FEDERICO NEHEMIAS AGUILAR GÓMEZ, FREDYS OBED AGUILAR GÓMEZ y NEBAI ELENA AGUILAR GÓMEZ, todos representados legalmente por su señora madre LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR, clasificadas bajo el número de referencia 01299-20-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA por parte de la señora LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR y de los menores FEDERICO NEHEMIAS AGUILAR GÓMEZ, FREDYS OBED AGUILAR GÓMEZ y NEBAI ELENA AGUILAR GÓMEZ, todos representados legalmente por su señora madre LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR, todos en calidad de herederos testamentarios en la sucesión del causante señor FREDYS ALFONSO AGUILAR BATRES, quien fue de cincuenta y seis años de edad al momento de fallecer el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, casado, motorista, hijo de Carmen Alfonso Aguilar y Adela Batres Merlos, Originario de Masahuat, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, sucesión testamentaria y teniendo como último domicilio Santa Ana, de conformidad a lo establecido en el art. 1163 del Código Civil. A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022671-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marta Claribel Escobar Muñoz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción

dejara la causante María Alicia Vides Alas, conocida por María Alicia Vides de Martínez y María Alicia Vides viuda de Martínez, quien falleció el día uno de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Cecilia del Rosario Martínez Vides, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F022683-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta y dos minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, dejó la causante señora BLANCA LUZ VALLE ESCOBAR, de parte del señor JORGE DAVID PALMA VALLE, en calidad de heredero testamentario de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con ocho minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022734-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NICOLAS RAMOS LEMUS, conocido por JOSE NICOLAS RAMOS, NICOLAS RAMOS LEMUS y NICOLAS RAMOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora THELMA ROXANA ARGUETA RAMOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras EVA JESUSANA RAMOS PORTILLO y MARIA MARTA RAMOS DE ARGUETA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022766-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido por el Licenciado Julio César Reyes Escalante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 226-AHI-20(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora JOSEFINA DEL ROSARIO GARCÍA, conocida por JOSEFINA CONTRERAS GARCÍA y por JOSEFINA CONTRERAS, quien según solicitud fue de 85 años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Coatepeque, Santa Ana, del domicilio Barrio de Jesús de la ciudad de Coatepeque, fallecida el día 16 de febrero del año 2020, a consecuencia de paro cardio respiratorio, senilidad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ EFRAÍN CONTRERAS, en el carácter de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022768-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con dos minutos del día seis de febrero de dos mil veinte, se declaró YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó la señora ABELINA VALENCIA DE AMAYA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, cuya defunción acaeció el día veintiocho de marzo de dos mil trece, siendo su último domicilio el de San Salvador. Y se ha nombrado como CURADORA a la Licenciada LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022686-3

ÓSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado yacente la Herencia que a su defunción

dejó el causante RUBÉN SANDOVAL MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cinco de edad, viudo, empleado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Liberato Martínez y de María Estanislao Sandoval; fallecido el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta, nombrándose como curadora de la herencia yacente a la Licenciada RUTH MARÍA ÁVALOS GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número treinta mil novecientos ocho, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentada como tal, a las diez horas del día catorce de enero de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. ÓSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022695-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y un minuto del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor HÉCTOR QUINTANILLA RIVAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas del día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, hijo de los señores Ezequiel Quintanilla y Lucrecia Rivas; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada Anna Belén Rubio Vega, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022754-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la señora: MARÍA JOSÉ RAMOS HERNÁNDEZ; de treinta y siete años de edad, soltera, Licenciada en Letras, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y nueve guion nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y tres guion ciento uno guion uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte, setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este, con una distancia de siete punto veintidós metros, Tramo Dos: Norte sesenta y cuatro grados cero un minutos cero cero segundos Este, con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros. Tramo Tres: Norte, cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros, colindando con Antonio Alvarado, con cerco de púas. Tramo Cuatro: Sur, diecinueve grados veintiséis minutos treinta segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros. Tramo Cinco: Norte, cincuenta y siete grados catorce minutos cero un segundo Este, con una distancia de veintinueve punto veintiséis metros. Tramo Seis: Norte ochenta grados cuarenta minutos doce segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta metros, colindando con Sergio Benedicto Alvarado, con cerco de púas. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Sur catorce grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y siete metros, colindando con Rosa Elvira Alvarado de Vigil, con cerco de púas. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Sur Setenta grados, treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y ocho metros. Tramo Dos: Sur, cincuenta y seis grados cero un minuto veintitrés segundos Oeste, con una distancia de trece punto treinta metros. Tramo Tres: Sur cincuenta y un grados once minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto noventa metros, colindando con Glenda Yaneth Vigil e Ismael Antonio Vargas, con cerco de púas y calle de por medio. AL PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintitrés grados cincuenta minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de cincuenta punto cuarenta y ocho metros, colindando con Ismael Antonio Vargas, con cerco de púas. Así se llega vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es

predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y posee dos viviendas construidas en sistema mixto y lo adquirió por compra venta de posesión material que le hiciera al señor Manuel César Ramos Paiz, desde el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Carmen Yasmín Morejón Solorzano, del domicilio de Chinameca, departamento San Miguel, y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$4,000.00).

Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022662-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES; en la calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ORBELINA DÍAZ GUARDADO; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío Las Puestas Chachas del Cantón La Laguna del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO ONCE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; colinda con terreno de la señora María Orbelina Díaz Guardado, calle de por medio.- LINDERO ORIENTE: Distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad del señor José Francisco Díaz Díaz, calle de por medio. LINDERO SUR: Distancia de treinta y ocho punto treinta metros, colinda con terreno propiedad del señor Neftaly Vigil. LINDERO PONIENTE: Distancia de cuarenta y dos punto diez metros, colinda con terreno propiedad del señor Santiago Pereira.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Tomás Orlando Pereira Claros.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. - LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005138-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES; en la calidad de Apoderado General Judicial de la señora CESIA GABRIELA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Agua Zarca del Municipio de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO OCHO MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Distancia de doscientos veintiuno punto setenta y cinco metros; colinda con terreno de la señora Erenia Patricia Vásquez de Cruz.- LINDERO ORIENTE: Distancia de seiscientos cincuenta y siete punto diecinueve metros; colinda con terreno propiedad del señor Pablo Alexander Vásquez del Cid, calle de por medio linda con terreno propiedad del señor José Francisco Díaz Díaz, calle de por medio, y con Crescencio Vásquez Manueles. LINDERO SUR: Distancia de ciento noventa y tres punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno propiedad del señor Héctor Ventura Rodríguez. LINDERO PONIENTE: Distancia de cuatrocientos veinticinco punto setenta y seis metros, colinda con terreno propiedad de la señora Cesia Gabriela Rodríguez, calle de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirió por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor JUANA ALICIA VÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005139-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES; en la calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ GARCÍA; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón El Volcán del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL CIENTO DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Distancia de ciento uno punto noventa y nueve metros; colinda con terreno de la señora Antonia García; LINDERO ORIENTE: Distancia de treinta y cuatro punto noventa y un metros, colinda con terreno propiedad del señor

Hilario Alberto Avalos, calle de por medio; LINDERO SUR: Distancia de ciento dos punto veintidós metros, colinda con terreno propiedad del señor Adan Caballero Reyes, calle de por medio; y al LINDERO PONIENTE: Distancia de sesenta y cinco punto noventa y seis metros, colinda con terreno propiedad del señor Juan Antonio García.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirió por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a la señora Doris García de Vigil.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C005140-3

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 9476-Bis, Número de Identificación Tributaria: 1111-260277-101-0, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora GREGORIA DEL TRANSITO GONZALEZ DE CAMPOS, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01302871-6, y Número de Identificación Tributaria: 1102-150636-101-9; solicitando diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Jícaro, jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; siendo sus rumbos, medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros, lindando con Iglesia Bautista, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el Primero con rumbo sureste cuarenta y un grados diecinueve minutos dieciocho segundos y distancia de doce punto cero seis metros, el Segundo con rumbo sureste veinticinco grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos y distancia de trece punto sesenta metros, el Tercero con rumbo sureste veinte grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos y distancia de veinte punto cero seis metros, y el Cuarto con rumbo suroeste diez grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos y distancia

de uno punto cuarenta metros, lindando con Gerardo Benítez, cerco de alambre y calle vecinal de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el Primero con rumbo suroeste setenta y seis grados cero nueve minutos cero cinco segundos y distancia de tres punto treinta metros, y el Segundo con rumbo suroeste setenta y seis grados cero nueve minutos cero cinco segundos y distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros, lindando con Yanira Flores, cerco de alambre y callejón existente de por medio; y LADO PONIENTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste veintidós grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y siete metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con Sandra Margot González, cerco de alambre de por medio. El inmueble antes relacionado, no tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie, no es dominante, ni sirviente, todos los colindantes son del domicilio de Mercedes Umaña; dicho Inmueble lo valoran en el precio de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que la solicitante adquirió el Inmueble en mil novecientos cincuenta y cuatro, por Compra Verbal que le hizo su abuela, señora MARIA MARTINEZ, quien es madre del papá de la solicitante GREGORIA DEL TRANSITO GONZALEZ DE CAMPOS; que la posesión que ejerce y que ha ejercido su mandante sobre dicha propiedad, como la señora MARIA MARTINEZ, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle, o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo éste reconocida por todos sus vecinos, y amigos y colindantes en general como única dueña y que sumadas la posesión de su mandante, más la de la vendedora, suman más de ochenta y cuatro años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022739-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194484

No. de Presentación: 20210319169

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SIETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SIETE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión C.Oye+ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA Y AUDÍFONOS DE CORRECCIÓN AUDITIVA.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022817-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "DRY CLEAN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," que podrá abreviarse "DRY CLEAN EL SALVADOR, S. A. DE C. V.".

CONVOCA

A los señores accionistas a la celebración de junta general ordinaria de accionistas a celebrarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Alameda Roosevelt y 57 Avenida Sur, número 2745, del municipio y departamento de San Salvador, el día 28 de mayo del 2021 a las 11 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 29 de mayo del 2021 a las 12 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de junta general de accionistas.
2. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2020.
3. Lectura y aprobación de balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del 2020.

4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2020.
5. Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2020 y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados 2020.

La junta general sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta general se reúne en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno.

LIC. WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
DRY CLEAN EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C005153-3

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Socio Comanditado de la sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C. V., del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las diez horas (10:00 am), la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de videoconferencia.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1) Establecimiento del quórum.
- 2) Nombramiento de presidente y secretario de la sesión.
- 3) Presentación de memoria de labores de la Administración de la Sociedad, del balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor

externo, correspondientes al ejercicio económico del año 2020, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

- 4) Nombramiento del Auditor Externo para el año 2021 y fijación de emolumentos.
- 5) Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2021 y fijación de emolumentos.
- 6) Aplicación de resultados.

La Junta General Ordinaria se tendrá por legalmente reunida, en primera convocatoria, al encontrarse presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a la misma hora y bajo la misma modalidad en que se ha señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se integrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

El procedimiento para realizar la sesión de forma virtual requerirá una inscripción de los accionistas de forma previa al evento. Para dicha inscripción será indispensable tener una cuenta de correo electrónico, por lo que aquellos accionistas que actualmente no cuentan con uno deberán crearla antes de inscribirse y deberán proporcionarla con la debida anticipación a los contactos abajo establecidos. El proceso de inscripción se realizará a partir de las ocho horas del día 24 de mayo hasta las diecisiete horas del día 27 de mayo del año dos mil veintiuno, y se realizará llenando un formulario específico, para lo cual se les enviarán todas las instrucciones necesarias para tal efecto por correo electrónico. Consultas y/o asistencia para el proceso de inscripción favor comunicarse por correo electrónico a: Juan.Guevara@Inkiaenergy.com o a los teléfonos 2500-7630 y 7746-5442. La sala virtual en que se celebrará la junta general ordinaria de accionistas estará habilitada a partir de las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ MAURICIO EVORA RUANO,
ORAZUL ENERGY EL SALVADOR INVESTMENTS No. 1 Y
CIA, S. EN C. DE C. V.

3 v. alt. No. C005160-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad denominada Rapicolor Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia: Rapicolor, S. A. de C. V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las nueve horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
5. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y conocer el informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
7. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere Quórum en la primera hora y fecha señalada, se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno a partir de las nueve horas y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

El lugar en el cual se llevará a cabo la Junta General convocada será en el Círculo Deportivo Internacional, Salón Principal Junior, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, San Salvador.

Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: egon@western.com.sv

San Salvador, 28 de abril de 2021.

EGON WESTERHAUSEN FAGUNDO,

Presidente de la Junta Directiva.

3 v. alt. No. C005162-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad denominada Westerhausen Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia: Westerhausen, S. A. de C. V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas y treinta minutos en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
5. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y conocer el informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
7. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
8. Cierre de sucursales.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere Quórum en la primera hora y fecha señalada, se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno a partir de las diez horas y treinta minutos; y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

El lugar en el cual se llevará a cabo la Junta General convocada será en el Círculo Deportivo Internacional, Salón Principal Junior, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, San Salvador.

Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: egon@wester.com.sv

San Salvador, 28 de abril de 2021.

EGON WESTERHAUSEN FAGUNDO,

Presidente de la Junta Directiva.

3 v. alt. No. C005163-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SIGMA, S. A. DE C. V.,

CONVOCA: A los señores Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de CARÁCTER ORDINARIO, a celebrarse de las dieciséis horas con treinta minutos en adelante, del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en las instalaciones de SIGMA, S. A. DE C. V., ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro 3.5 Soyapango, San Salvador, República de El Salvador. En caso de no haber quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, en la misma dirección, a la misma hora del día anterior.

Para que exista quórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, es decir 1,046,876, equivalentes a US\$12,562,512.00, en la primera convocatoria; el Quórum para la segunda convocatoria, se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La AGENDA de la reunión será: 1) Determinación del Quórum; 2) Lectura del Acta anterior; 3) Memoria de la Junta Directiva; 4) Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2020, e Informe del Auditor Externo; 5) Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como la determinación de sus emolumentos; 6) Aplicación de resultados; y 7) Emolumentos de Directores.

San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,

Director Secretario

SIGMA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C005213-3

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA MIXTO LISTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONCRETERA MIXTO LISTO, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.
- 4) Aplicación de Resultados.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021.
- 6) Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021.
- 7) Nombramiento de Administradores.

Los puntos de carácter ordinario de la agenda, podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 30 de abril de 2021.

THOMAS RÜEGER,

Administrador Único.

3 v. alt. No. C005252-3

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HOLCIM CONCRETOS, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madre Selva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.
- 4) Aplicación de Resultados.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021.
- 6) Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021.
- 7) Nombramiento de Administradores.

Los puntos de carácter ordinario de la agenda, podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 30 de abril de 2021.

THOMAS RÜEGER,

Administrador Único.

3 v. alt. No. C005253-3

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONCRETERA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V.,

para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.
- 4) Aplicación de Resultados.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021
- 6) Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021
- 7) Nombramiento de Administradores

Los puntos de carácter ordinario de la agenda, podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán 30 de abril de 2021.

THOMAS RÜEGER,
Administrador Único.

3 v. alt. No. C005254-3

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "CASTELLA SAGARRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASTE, S. A. DE C. V.", para los efectos de ley,

HACE SABER: Que la Junta Directiva de la sociedad, CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la cual será celebrada en las oficinas situadas en pasaje Senda Florida Norte, número 124, Colonia Escalón, San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala para SEGUNDA CONVOCATORIA la misma hora del día veintinueve de mayo del presente año, en el mismo lugar ya referido.

La agenda de la sesión será la siguiente:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Establecimiento y comprobación de quórum.

- 2.- Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 3.- Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte
- 4.- Conocimiento del informe del auditor externo.
- 5.- Aplicación de resultados.
- 6.- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio dos mil veintiuno y fijación de sus emolumentos.

PUNTO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Punto Único: Aumento de Capital por capitalización de utilidades.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

El quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por las tres cuartas partes de votos de las acciones del capital social. El quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria será de la mitad más uno de acciones del capital social y se tomará acuerdo de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, tres de mayo de dos mil veintiuno.

JOSE SANTIAGO CASTELLÁ TORRELLAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005276-3

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "HIDRO EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HIDRO EQUIPOS, S. A. DE C. V." para los efectos de ley,

HACE SABER: Que la Junta Directiva de la sociedad, CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la cual será celebrada en las oficinas situadas en pasaje Senda Florida Norte, número 124, Colonia Escalón, San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala para SEGUNDA CONVOCATORIA la misma hora del día veintinueve de mayo del presente año, en el mismo lugar ya referido.

La agenda de la sesión será la siguiente:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Establecimiento y comprobación de quórum.
- 2.- Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

- 3.- Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte
- 4.- Conocimiento del informe del auditor externo.
- 5.- Aplicación de resultados.
- 6.- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio dos mil veintiuno y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, tres de mayo de dos mil veintiuno.

JOSE SANTIAGO CASTELLÁ TORRELLAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005277-3

CONVOCATORIA

FALMAR, S. A. de C. V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del veintinueve de mayo del corriente año, en el Despacho Jurídico Ángel Góchez, ubicado en el Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA

1. Lectura del acta anterior;
2. Memoria de la gestión realizada por la Administración;
3. Informe y aprobación de los estados financieros del ejercicio 2020;
4. Lectura y aprobación del informe de auditoría sobre los resultados del ejercicio 2020;
5. Distribución de las utilidades; y
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2021.

El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará la mayoría de las acciones presentes.

Si no hubiere quórum suficiente en la fecha señalada, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el treinta de mayo del corriente año, a las once horas, en el mismo lugar y con la misma agenda. El quórum necesario para celebrar la sesión, será cualquier número de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución, será la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, veintisiete de abril dos mil veintiuno.

ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO,
Administradora Única Propietaria.

3 v. alt. No. F022630-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA ALFA, S. A. DE C. V.,"

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en restaurante Los Ranchos, ubicado en Colonia La Mascota 232, San Salvador, a las dieciocho horas del día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día sábado 29 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
 - II. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA
 - III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR
 - IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
 - V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2020.
 - VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
 - VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2020.
 - VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- ANTIGUO CUSCATLÁN, 27 DE ABRIL DE 2021.

ING. EDGAR EDUARDO RIVERA GUILLEN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F022631-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "DESARROLLOS EDUCATIVOS, S. A. DE C. V.",

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Restaurante Los Ranchos, ubicado en Colonia La Mascota 232, San Salvador, a las diecinueve horas del día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día sábado 29 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA

- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2020.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL, ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- IX. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

ANTIGUO CUSCATLÁN, 27 DE ABRIL DE 2021.

ING. SERGIO ALBERTO RIVERA GUILLEN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F022632-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de CLINICA SAN FRANCISCO, S. A. DE C. V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día 27 de abril del presente año, se acordó unánimemente que para dar cumplimiento al art. 228 del Código de Comercio convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en las instalaciones Auditorium Dr. Rene Rodríguez Amaya del Hospital San Francisco ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 para su aprobación.
4. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veinte,
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2021 y fijación de sus emolumentos.
6. Otros puntos de interés a los accionistas.

El Quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Miguel, 28 de abril de 2021.

DR. ROMÁN ALFARO GUTIERREZ,
Secretario de Junta Directiva.

3 v. alt. No. F023086-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER: Que La Señora: ALBA LIDIA PEREIRA VDA. DE CASTRO, del domicilio de San Salvador, ha extraviado su CERTIFICADO DE ACCIONES ESPECIALES Y que se detalla a continuación:

No.5956 por valor de US\$152.00 VTO 31/12/2020.

Previénesse que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 23 de Abril de 2021.

LIC. JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C005159-3

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO LA SEÑORA EMMA DEL ROSARIO TICAS DE FLORES, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 13743 POR LA CANTIDAD DE 172 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2009. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 19 DE MARZO DEL 2021.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F022781-3

BALANCE DE LIQUIDACION

SENERCOM, S.A. DE C.V. En Liquidación.

BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

(CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES	\$	-	\$
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES	\$	-	\$
PATRIMONIO			
Capital Social	\$	2,000.00	
Capital social Mínimo	\$	804.00	
Capital Social Variable			
Utilidades/Perdidas Por Distribuir			
Perdidas Acumuladas	\$	(0.35)	
Perdidas Por Liquidacion	\$	(2,803.65)	
			-\$2,804.00
TOTAL ACTIVOS...	\$	-	\$
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO NETO...	\$	-	\$


 SAMUEL ANTONIO REYES FUNES
 PRESIDENTE LIQUIDADOR

SENERCOM
 Servicios de Energía y Comunicaciones, S.A. DE C.V.
 Tel. 7228-8340


 LIC. RICARDO BENJAMIN AYALA
 AUDITOR EXTERNO


 CONTADOR

CONTADOR
 MAYRA ISABEL LANDAVERDE CLAROS
 INSCRIPCIÓN No. 8812
 CVP/CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE YUBINI SAENZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno siete cinco uno dos - cero, y con tarjeta de identificación tributaria número cero ocho uno cinco - uno seis cero ocho siete nueve - uno cero dos - cuatro, quien actúa en calidad de apoderado general judicial, de los señores, JOSE CARLOS ARTEAGA, quien es de sesenta y un años de edad, jornalero del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis dos cinco nueve siete tres -cero, y con número de identificación tributaria cero nueve cero tres - uno cero cero ocho cinco nueve- uno cero uno - uno, y LUCIANA DE LA PAZ ROSA DE ARTEAGA, quien es de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con documento único de identidad número cero dos uno cinco seis cero tres - cinco, y con número de identificación tributaria cero nueve cero tres - dos tres cero uno cuatro uno - cero cero uno - cuatro, calidad que se comprobó ser legítima y suficiente según consta escritura pública, NÚMERO CINCUENTA, Libro SEIS, Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, ante el Notario JUAN JOSÉ ORTIZ REYES, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un terreno de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario colonia San Luis, pasaje número dos. Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, El inmueble a titular posee construcción de sistema mixto, paredes de adobe y ladrillo, techo de lámina y teja, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. De la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERONUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO, Sur, setenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros, TRAMO DOS, Sur setenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cinco metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del Señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA y según plano aprobado actualmente propiedad de RAFAEL ANTONIO ABARCA, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur dieciocho grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta metros, colindando con terreno según certificación de la denominación catastral con propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA y según plano aprobado propiedad de la señora MARÍA LUZ RIVAS Y ELCIDIA DE ORTIZ, pasaje número dos de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte, setenta y cuatro grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros, colindando con terreno según certificación de la denominación catastral propiedad del Señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor RAÚL MERINO TRIMINIO. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte quince grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros, colindando con terreno según certificación de la denominación catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA y según plano aprobado actualmente propiedad del señor ANTONIO RODRÍGUEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por posesión, según consta testimonio de escritura Pública de posesión número CINCUENTA Y UNO Libro SEIS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del notario JUAN JOSE ORTIZ REYES, el

cual carece de antecedente inscrito en el Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Cabañas, y lo posee en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida, por más de DIEZ AÑOS Consecutivos, por tradición que le hizo el señor GERARDO GONZALO AREVALO PEÑA, conocido por GONZALO AREVALO PEÑA, ya fallecido. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, el inmueble se encuentra en proindivisión en partes iguales equivalente a un cincuenta por ciento para cada uno de los señores JOSE CARLOS ARTEAGA y LUCIANA DE LA PAZ ROSA DE ARTEAGA, El valor del inmueble es por la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco Departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno. JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022793-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021193739

No. de Presentación: 20210317514

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL MAURICIO VILLALOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZONA CAFETERA

Consistente en: las palabras ZONA CAFETERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005134-3

No. de Expediente: 2021192870

No. de Presentación: 20210315412

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GUARDIÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022587-3

No. de Expediente: 2021192872

No. de Presentación: 20210315416

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GUARDIAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022588-3

No. de Expediente: 2021192874

No. de Presentación: 20210315418

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Rapicuenta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022589-3

No. de Expediente : 2021192875

No. de Presentación: 20210315419

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Rapicuenta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022592-3

No. de Expediente: 2021192877

No. de Presentación: 20210315423

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Puntos aliados y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "PUNTOS ALIADOS", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022594-3

No. de Expediente: 2021192878

No. de Presentación: 20210315425

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Club premier y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "CLUB PREMIER", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022595-3

No. de Expediente: 2021193186

No. de Presentación: 20210315987

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de MARIA FERNANDA LOPEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Blue Steps y diseño, que se traducen al idioma castellano como pasos azules, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; LOGOPEDIA, SERVICIOS DE ORTOFONÍA; SERVICIOS PSICOLÓGICOS; SERVICIOS TERAPÉUTICOS; TERAPIA ASISTIDA CON ANIMALES; SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022642-3

No. de Expediente: 2021194391

No. de Presentación: 20210318944

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO HERNANDEZ ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO E INSTALACIONES ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MAA, S.A. de C.V. y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre MAA, S.A. de C.V., no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Ó LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASÍ COMO SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN TALES COMO EMPRESAS DE PINTURA, FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN O TECHADO; SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN A SABER, QUE CONSISTEN EN DEJAR EN BUEN ESTADO CUALQUIER OBJETO DESGASTADO, DAÑADO DETERIORADO PARCIALMENTE DESTRUIDO; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN TALES COMO LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL MOBILIARIO, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022738-3

No. de Expediente: 2021194482

No. de Presentación: 20210319167

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SIETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SIETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

C.Oye+

Consistente en: la expresión C.Oye+ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA Y AUDÍFONOS DE CORRECCIÓN AUDITIVA Y ACCESORIOS PARA EL USO DE LIMPIEZA DE LOS MISMOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022815-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193450

No. de Presentación: 20210316485

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CALCIO+VITAMINA D3
DROGUEMED**

Consistente en: las palabras CALCIO+VITAMINA D3 DROGUEMED Sobre las palabras CALCIO+VITAMINA D3, no se concede exclusividad, por ser el nombre del producto y palabras de uso común; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005130-3

No. de Expediente: 2021194133

No. de Presentación: 20210318452

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALL IN BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALL IN BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras TYR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRE- RERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamen- to de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005131-3

No. de Expediente: 2017163332

No. de Presentación: 20170256934

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLORIA



Consistente en: las palabras GLORIA California y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, CONFITURAS Y COMPOTA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005144-3

No. de Expediente: 2021194474

No. de Presentación: 20210319159

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNAN- DO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de XIAOZHU OUYANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOXOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, MANOS LIBRES, AUDÍFONOS, PROTECTORES, ESTUCHES, CARATULAS, CORDONES, CABLES PARA TODA CLASE O MODELO DE TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS CELULARES, ALTAVOCES PARA CELULARES Y BOCINAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005156-3

No. de Expediente: 2021193431

No. de Presentación: 20210316435

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CYTOKIN, que servirá para: AMPA- RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HOR- TICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE ME- TALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PE- GAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTI- CIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022596-3

No. de Expediente: 2021193463

No. de Presentación: 20210316501

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO DE RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAI-S.F.

Consistente en: la palabra MAI-S.F., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022597-3

No. de Expediente: 2021193459

No. de Presentación: 20210316497

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO DE RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAI-F.O.

Consistente en: la palabra MAI-F.O., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022599-3

No. de Expediente: 2021193458

No. de Presentación: 20210316496

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO DE RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAI-M.L.

Consistente en: la palabra MAI-M.L., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022600-3

No. de Expediente: 2021193456

No. de Presentación: 20210316494

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO DE RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAI-S.E.

Consistente en: la palabra MAI-S.E., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA

DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022601-3

No. de Expediente: 2021193455

No. de Presentación: 20210316493

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra xenic y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABO NO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLÓGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022603-3

No. de Expediente: 2020185299

No. de Presentación: 20200300623

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Softland Inversiones, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Softland y diseño, que se traduce al castellano como TIERRA BLANDA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDOR DE ACCESO; APARATOS DE GRABACIÓN; TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS (CDS); DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD) Y SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL, MEDICIÓN DE REGULACIÓN Y ENSEÑANZA; APARATOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS CALCULADORAS; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; APARATOS INFORMÁTICOS; CABLES INFORMÁTICOS; PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022604-3

No. de Expediente: 2020189234

No. de Presentación: 20200308787

CLASE: 25, 21, 16, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANNA GUTH ALBANEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OMANNA ELEMENTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALCOMANÍAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: TAZAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: GORRAS, PANTALONES, MOÑAS O DONAS PARA AMARRAR EL CABELLO, BINCHAS, CAMISETAS Y CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023868-3